

618  
2ej'



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

LA FIDELIDAD COMO DEBER-DERECHO  
DE LOS CONYUGES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
Que para obtener el Título de :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P r e s e n t a :  
EDUARDO ORTIZ CASTRO

México, D.F.

1990



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## I N T R O D U C C I O N

" Eran seis y venían con sus quitasoles, con otros cuatro criados a caballo y tres mozos de mulas a pie. Apenas los divisó Don Quijote, cuando se imaginó ser cosa de nueva aventura; y por imitar, en todo cuánto a él le parecía posible, los pasos que había leído en sus libros, le pareció venir allí de molde uno que pensaba hacer; y así, con gentil continente y denuedo se afirmó bien en los estribos, apretó la lanza, llegó la adarga al pecho, y, puesto en la mitad del camino, estuvo esperando que aquellos caballeros andantes llegasen ( que ya él por tales los tenía y juzgaba ); y cuando llegaron a trecho que se pudieron ver y oír, levantó don Quijote la voz, y con ademán arrogante dijo: --Todo el mundo se tenga, si todo el mundo no confiesa que no hay en el mundo todo doncella más hermosa que la emperatriz de la Mancha, la sin par, Dulcinea del Toboso. Paráronse los mercaderes al son destas razones y a ver la extraña figura del que les decía, y por la figura y por ellas, luego echaron de ver la locura de su dueño; más quisieron ver despacio en que paraba aquella confesión que se les pedía, y uno de ellos, que era un poco burlón y muy mucho discreto, le dijo: --Señor caballero, nosotros no conocemos quien sea esa buena señora que decís; mostrádnosla, que si ella fuere de tanta hermosura como significáis, de buena gana y sin apremio alguno confesaremos la verdad que por parte vuestra nos es pedida. --Si os la mostrara-- replicó don Quijote--, ¿ qué hiciérades vosotros en confesar una verdad tan notoria ? La importancia está en que sin -

verla lo habéis de creer, confesar, afirmar, jurar y defender..!"  
 ( De Cervantes Saavedra, Miguel, EL INGENIOSO HIDALGO DON QUIJOTE DE LA MANCHA, Editorial Ramón Sopena, S.A., Barcelona, España 1972, pp. 62-64.)

¿ Habrá quien no interprete en este pasaje, escrito -- por el brazo único de quien edificó el mayor monumento que haya -- levantado el ingenio del hombre, lo que es la fidelidad ?. Pues -- sí, ese es el tema de éste trabajo recepcional, que busca indagar en la antropología, en la sociología o en el costumbrismo, -- lo que algún día el Derecho recogió para normar el matrimonio.

Más en ese buscar sin brújula, la investigación me -- llevó a un valor mayor que la fidelidad, un valor que la contiene, que es el del amor conyugal. No pretende este trabajo constituirse en juez moral de la sociedad. Creemos que ésta, la nuestra, es sostenida por valores que muchas otras los quisieran; en un -- recorrido por la historia y por nuestra religión, quiero establecer el por qué el Derecho adoptó a la fidelidad y la hizo obligación, así como el por qué al final la descubrió, apartándola -- a lo inmencionable, y sugiriéndola con suma discreción. Más en -- ese regular, le fué fácil llegar del matrimonio a la fidelidad, -- manifiesta unas veces, inferida otras, como si ambas instituciones machihembraran sin más ni más; y no pudo haber sido otro el -- resultado, que la inobservancia de la norma; quisimos ubicar a -- la fidelidad como supuesto del amor, y no al contrario, al amor -- como supuesto de la fidelidad; y fuimos aún más lejos: queriendo -- ubicar, y haciéndolo, al matrimonio como supuesto de la fidelidad, vía los deberes jurídicos del matrimonio, y visto el resultado, creo que fracasamos.

Desandaremos el camino para que con la lámpara de Diógenes, encontremos la pieza que nos falta por ensamblar, el amor-conyugal.

No creo, como muchos piensan, que el Derecho camina por rumbos muy diferentes a los correspondientes a este valor matrimonial; pero en esa crítica no hay más que el ánimo materialista de que el Derecho habrá de velar, sólo por lo que es mensurable con los sentidos. Ninguna ciencia, excepto la ética, más exacta que la jurídica para introducirse en ese campo del hombre que es la axiología. Por ella nació el Derecho, y en su perspectiva seguirá normando, qué duda cabe.

Por mi parte, sólo me resta pedir comprensión y paciencia a éste trabajo; es un viaje a la aventura humana que -- buscó encontrar la supremacía del Derecho; a ella nos atenemos; por ella, invocamos; mientras tanto, seguiremos teniendo la certeza que el amor vivirá por siempre y para siempre, y que algún día el hombre habrá de alcanzarlo, habra de totalizarlo.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

## 1.- EL MATRIMONIO PRIMITIVO.-

Para conocer el fenómeno socio-jurídico de la fidelidad, es necesario adentrarnos en la historia, conocer los orígenes de la pareja humana, y saber si dicho fenómeno es connatural a ésta o proviene de un proceso de aculturamiento. Más estudiar a la pareja en " sus orígenes ", nos va a resultar un tanto cuanto problemático, si consideramos que de la aventura humana en el planeta, conocemos lo mismo que sabemos de la magnitud de un iceberg: muy poco. Claude Masset, en su colaboración a la obra " HISTORIA DE LA FAMILIA ", nos comenta que: " Los tiempos que anteceden a la aparición de la escritura, constituyen -- más del 99 por 100 de la aventura humana. Durante este larguísimo período se han formado la mayoría de los comportamientos humanos " ( 1 ), y aunque no hace mención directa de la fidelidad, suponemos que también la considera. Va a ser en la pareja humana, en donde podamos inscribir el fenómeno a estudio; por ello, hemos de ver si en las organizaciones tribales, en su división del trabajo, en su relación paterno-materno-filial, y -- aún en sus ceremonias religiosas y forma de inhumación colectiva, podemos hallar un rasgo que nos autorice a por lo menos presumir que nuestros antepasados fueron fieles a sus parejas -- sexuales o fué la fidelidad, institución ausente de su práctica doméstica. De los rasgos tribales más característicos, y que podemos ubicar como preámbulos de la fidelidad, mencionaremos a la solidaridad colectiva, que implica, quizá, la primera inspiración familiar; el hombre caminó junto a, se agrupó, se asoció -- contra las embestidas de la naturaleza o para procurarse beneficios personales; la autora citada nos relata como un hallazgo antropológico lo podemos interpretar en términos de relación --



familiar, como en las huellas de pisadas que fueron descubiertas en Laetoli, Tanzania, que se remontan a 3,6 millones de años: " corresponden a tres individuos de altura desigual. Los dos mas grandes, probablemente adultos por lo que se sabe de los hominoideos de esta época, caminaban en tándem, el segundo ponía sus pies en las huellas del precedente. Esto nos hace pensar en una pareja acompañada por un niño ya crecido; pero ¿acaso no serían igualmente legítimas muchas otras interpretaciones?. La más simple sería que los dos más robustos se asociaran para el transporte de una carga que sobrepasaba las fuerzas de cada uno de ellos ".¿No sería éste un remoto antecedente, metafóricamente hablando, del fin del matrimonio para sobrellevar las cargas de la vida?.( 2 ). De una u otra forma, vemos al hombre agrupado, caminando en un mismo sentido, y ya con determinadas normas de conducta, el paso " tándem ".

Como fué comentado en líneas anteriores, poco sabemos del hombre de la prehistoria, y van a ser los escasos hallazgos de pruebas de su presencia en éste mundo, lo que nos va a hacer presumir su comportamiento. Sus inhumaciones, por demás ritualistas, nos dan idea de la existencia ya de normas conductuales; " Las sepulturas de Grimaldi, que se remontan al paleolítico superior ( alrededor de 25000 a.C. ), sugieren relaciones sociales que pudieron ser de carácter familiar: en efecto, se trata de personas enterradas juntas. En una misma tumba se han encontrado dos adultos y un niño de cinco años " ( 3 ).

Para la autora comentada, va a ser el poeta latino - Lucrecio, en el libro V de su " De Natura Rerum ", quien nos muestre los primeros rasgos del comportamiento sexual humano

y que nos muestra " al hombre primitivo refugiándose en el fondo de los bosques, o en las cavernas, con una vida familiar reducida a encuentros al azar (=Y Venus, en los bosques, apareaba a los amantes= Versos 960 y 963 )" ( 4 ). Son estas concepciones, acompañadas de otras similares, las que nos hacen pensar - en el hombre prehistórico, como un ser promiscuo. Más partir de ésta base, para ubicar al hombre como promiscuo, no conlleva un estudio serio; en efecto, al hablar del hombre prehistórico, no podemos aplicarle a su conducta, patrones del hombre civilizado; partiendo de que en sus orígenes, ya sea el hominoideo de Laeotoli con una antigüedad de 3,6 millones de años y otros contemporáneos ya vivían en grupo, ello no quiere decir que se trataba de seres ubicados propiamente en la especie de hombres; -- eran una especie de los primates, que contemplan especies sociales: los babuinos, los macacos, los gibones, etc.

Insistiendo en lo anterior, hemos de afirmar que es - práctica común entre los mamíferos sociales, las relaciones alternativas; si observamos el reino animal, podemos encontrar -- en la actualidad, ejemplos de dicho comportamiento: el ciervo y el león, nos dan una muestra de lo que es este intercambio de - parejas, que en ellos es incluso sistemática. Más no se ha afirmado que ésta práctica deba corresponder únicamente a los machos de esas especies animales; los chimpancés hembras serán -- quienes recorran diversos grupos en un constante apareamiento, hasta el momento de parir, hecho que detiene su " alocada conducta ". ¿Había pues en nuestros antepasados, observando las conductas de los primos más próximos, intercambios de parejas o -- les regía un código natural-moral de fidelidad?. Claude Masset nos señala que eso nunca lo sabremos, más al hablar ya de sociedades humanas, se aventura en su estigmatización al señalar: -- " En todas las sociedades, este "intercambio de mujeres", como-

lo llaman los etnólogos, está sometido a reglas más o menos estrictas. En todas partes existe la institución del matrimonio, - el cual sanciona éste intercambio y, al mismo tiempo, da a los que son fruto de él el rango de hijos legítimos. En todas partes el matrimonio está ligado a intercambios de bienes y a fiestas. ¿ Qué se puede deducir de estas observaciones si no la - - impresión de que probablemente se trata de estructuras muy antiguas ? Desgraciadamente no es posible precisar la época, seguramente prehistórica, de su aparición." ( 5 ).

Si nos es difícil precisar la aparición del matrimonio como institución histórica, es más difícil precisar el nacimiento de la pareja humana con la fidelidad a la par. Más hay un elemento que nos puede servir, si no de patrón, por lo menos de guía presuncional, para saber el comportamiento humano con -- respecto a la pareja y a la fidelidad, en sus orígenes; en efecto, es conveniente tomar en cuenta que del género de los primates, la hembra hominoidea, antepasado de la mujer, va a ser la - única en la que no observemos el "estro ", o sea, el estadio de " celo " al momento de la ovulación. Y decimos que este factor es importante, en la medida de que los animales superiores respondieron a esta ausencia del " estro ", con la formación de la pareja monógama. No va a ser cualquier miembro de la comunidad-hembra, quien en determinado período avive al macho para el momento oportuno de la reproducción. Se tendrá una pareja fija, - incondicional, con quien se procrea la especie.

Más las teorías respecto de la fidelidad en el hombre primitivo son múltiples y cada una de ellas aporta elementos, -- cuestionables algunos, incuestionables otros, para sostener sus argumentos en favor del hombre monogámico o poligámico; es - --

cierto, existen también las escuelas sociológicas positivistas, que sostienen que antes de la constitución del grupo familiar, -- la humanidad evolucionó a partir de la promiscuidad sexual, teoría que se sustenta en la analogía aplicada entre la especie humana y el reino animal, en sus estratos inferiores; incluso dicha doctrina positivista ha bautizado a esta etapa como la época del salvajismo en el hombre. Con una ausente reglamentación moral, esta etapa de salvajismo se caracteriza en cuanto que la -- única preocupación del hombre, era su supervivencia; la filiación provenía a partir del útero. toda vez que el vínculo consanguíneo, dado por la madre, era el único cierto. El maestro Ignacio Galindo Garfias, en su obra " DERECHO CIVIL ", y respecto de este tema nos comenta que: " En esta época la familia se asienta en el predominio y determinación de la madre, los hijos viven al rededor de la misma encargada del cuidado y educación de los hijos, dando origen a un matriarcado primitivo, como etapa anterior al patriarcado y a la monogamia " ( 6 ). Es interesante observar que para la época que comentamos, la idea del matrimonio que impera en la actualidad, es muy diferente a la que imperaba en etapas anteriores del hombre y totalmente distinta a la que -- con relación a la pareja humana, imperó en el primitivismo. En ésta etapa, encontramos un ayuntamiento carnal fortuito, sin -- fuertes lazos de unión entre una pareja; es necesario establecer que al hablar así, no nos estamos refiriendo a un proceso eminentemente promiscuo, en el cual, es institución el desorden sexual; el gran humanista Bertrand Russell, en su excelente obra " MATRIMONIO Y MORAL ", establece que: " Lo primero que se encuentra en los seres humanos es una insatisfacción conducente a actividades de un tipo más o menos fortuito e imperfecto, pero que van -- llendo poco a poco, en forma más o menos casual, a una actividad-

que produce satisfacción y es en consecuencia repetida." ( 7 ).

Como vemos, la concepción de pareja o de matrimonio, conlleva necesariamente a estudiar el concepto de la sexualidad en esas instituciones; el comportamiento sexual del hombre, --- determina necesariamente su comportamiento familiar y finalmente, su conducta matrimonial; el autor citado sostiene que el matrimonio lo vamos a encontrar en las especies animales, en tanto que se requiera al macho su concurso para la crianza; añade-Russell: " Regularmente los matrimonios animales son monogámicos, y de acuerdo con algunas autoridades esto ocurre en particular, entre los monos antropoides" ( 8 ). La monogamia va a -- ser auxiliada por la naturaleza como estructura social." Parece que estos afortunados animales, si hemos de creer a esas autoridades, no tienen que hacer frente a los problemas que acosan a las comunidades humanas, ya que el macho, una vez casado, deja de ser atraído por otras hembras, y la hembra, una vez casada, -- deja de ser atractiva para los otros machos. Por lo tanto el pecado es desconocido entre los monos antropoides, pese a que carecen de la asistencia de la religión, porque el instinto basta para producir la virtud " ( 9 ).

Considero que establecer en el hombre primitivo una -- presunción de monogamia como estructura socio-familiar, resulta bastante aventurado; nada más con observar las prácticas sexuales del hombre primitivo, veremos las más exóticas formas de -- sexualidad, que muy alejadas se encuentran de nuestra concepción de matrimonio-fidelidad. En efecto, en la antigüedad podemos ubicar grupos humanos primitivos, con prácticas sexuales -- monogámicas o poligámicas, ya sea en su forma de poliginia o de poliandria; " Hay indicios de que entre las razas inferiores de salvajes existe un estado de cosas similar. Se dice que los bosquimanos son estrictamente monógamos y los tasmanios ( ahora --

extinguidos ) eran, por lo que sé, invariablemente fieles a - sus mujeres" ( 10 ); el autor que comentamos, argumenta contra lo que otros tratadistas sostienen como verdad irrefutable, - el que: "La poligamia raramente puede ser la práctica general de una comunidad, puesto que regularmente no hay un exceso -- tan grande de mujeres " ( 11 ). Sin embargo, otros autores -- noa dicen que el hombre en su estadio inicial, fué necesariamente promiscuo y polígamo; la antropóloga Claude Masset afirma que: "Para la mayor parte de los tiempos prehistóricos, es- decir, grosso modo, de -- 4.000.000 a -- 4000-- el estudio ar- queológico de las estructuras familiares está condenado al -- fracaso, y los intentos de construcciones lógicas son tan con- jeturales que no merecen la pena prestarles atención. Sólo un enfoque principalmente biológico nos muestra el hecho de que- la primera familia ya debía estar inserta en una sociedad, y- que no escapaba a ciertas limitaciones. Entre éstas, las más- importantes eran, sin duda, el intercambio de genitores, el - control de la fecundidad y también, muy tempranamente, cierta división de tareas entre los dos sexos". ( 12 ).

Como dijimos anteriormente, bástenos con observar - algunas prácticas sexuales primitivas para conocer el lugar - que en la organización tribal ocupó la sexualidad y en conse- cuencia la fidelidad. Comentando este tema, Claude Lévi Strauss afirma respecto de la tribu india de los Nayar que: " el mari- do no desempeña otro papel que el de discreto visitante oca- sional de su esposa, libre por lo demás para tener cuantos -- amantes desee" ( 13 ); por otra parte, es importante hacer -- mención que algunos ritos religiosos conllevan una practica - sexual entre el sacerdote que celebra la unión conyugal y la- desposada; estos ritos, se pensará, forman parte de culturas-

atrasadas y muy lejanas a la nuestra; nada más falso, pues aún en la actualidad, y en algunas regiones del estado de Oaxaca, - el sacerdote del lugar verificará la virginidad de la doncella desposada, la misma noche de bodas, posterior al acto sexual - y a través de la sábana sangrada; el maestro Russel nos da un ejemplo de la intervención sacerdotal, en el primer acto - - - sexual de la contrayente: " era una práctica común no sólo entre los salvajes sino también en algunas razas comparativamente civilizadas, que las vírgenes fueran oficialmente ( y a veces públicamente ) desfloradas por los sacerdotes ". ( 13 bis ).

Otro ejemplo que podemos conocer de las concepciones primitivas respecto a la relación sexual, lo encontramos entre la tribu de los bellonais; asentadas en una isla que conforman a las Salomón, las aldeas que dan forma a esta tribu habían concebido la fertilidad, desde un muy peculiar punto de vista, el que fué modificado en nuestro siglo, en el año de -- 1938, con la llegada de los misioneros; en su aportación a la obra " HISTORIA DE LA FAMILIA ", el tratadista Françoise Zonabend, nos habla de los bellonais explicándonos: " Si una mujer casada quedaba embarazada, ello no se debía a que hubiera mantenido relaciones sexuales con su marido, sino a que los dioses y los antepasados del patrilineaje de su esposo estaban satisfechos con dicha alianza y le daban descendencia. Si una mujer no casada tenía un hijo, se pensaba que era un signo de gratitud de los antepasados hacia sus parientes, pero como dicho niño no pertenecía a ningún patrilineaje, se le adoptaba " ( 14 ). " Los antiguos griegos, en cambio, pensaban que la mujer no -- era más que el receptáculo del semen depositado por el varón. -- Afirmaban que los niños se desarrollaban en la matriz de la madre, de la misma forma que las plantas crecen en la tierra a -

partir de la semilla que en ella se planta." ( 14 bis ).

Poligámicas, ya sea poligínicas o poliándricas, o monogámicas, las sociedades primitivas desarrollaron sus particulares sistemas de relación pareja-sexual, que distan mucho de considerar a la fidelidad, como en nuestra época se le conceptúa. Ya sea por razón de poder, sexual, económico, religioso o incluso meramente institucional, las sociedades aborígenes, cada una de ellas adoptó el sistema que más le convino e imprimieron en las culturas subsecuentes, rasgos de su comportamiento. Ese comportamiento que trasciende al ámbito familiar, va a ser uno de los factores que nos ayuden a caracterizar las culturas que nos precedieron; al respecto Bertrand Russell nos dice : " Para caracterizar una sociedad, antigua o moderna, existen dos elementos estrechamente relacionados entre sí que son de primordial importancia: uno es el sistema económico, el otro el sistema familiar " ( 15 ).- El sistema familiar asimismo, es lo que nos va a reportar la dinámica de pareja en lo relativo a la fidelidad.

Antes de proseguir en nuestro tema, hemos de precisar que para su estudio, existen instituciones en la relación pareja, imprescindibles de analizar; ellas son la fertilidad y el parentesco; en efecto, aunque muchas sociedades primitivas, como ha quedado establecido, no consideraron la relación sexual como causa de la fertilidad, el conocimiento de tal relación causal dió un giro de ciento ochenta grados a la relación pareja, produciendo diferentes efectos según la cultura que así iba agregando a sus conocimientos tal concepto; al respecto, el ya citado investigador Françoise Zongbend, comenta que: "En todas partes el nacimiento es siempre fruto de la unión entre un hombre y una mujer, pero este dato biológico es reinterpretado, retraducido por cada grupo -



social con arreglo a una lógica propia " ( 16 ). Es cierto, el nacimiento como efecto de la relación sexual revoluciona los conceptos de la familia y de la pareja en particular; en un principio, será la mujer quien emparente con el recién nacido; para algunas culturas, el hombre no aporta nada más que su auxilio en las tareas alimenticias. Más en este primer nivel de conocimiento de parentesco, la sociedad ya se va a ver estructurada y organizada incipientemente: "los etnólogos han observado, descrito y analizado universos familiares situados geográfica y mentalmente, en los confines de nuestro mundo conocido, entre las llamadas sociedades primitivas o arcaicas, en las cuales el parentesco constituye la institución social clave que estructura el grupo, regula la residencia, organiza el modo de transmisión de los haberes y los saberes y define las formas de la alianza matrimonial " ( 17 ). El parentesco pues, va a definir la organización nuclear que hoy conocemos como la familia humana; el abogado Neoyorkino, -- Lewis Henry Morgan, en su " Sistemas de Consanguinidad y Afinidad de la Familia Humana ", corroborando este aserto, comenta que en todas partes, se utilizan términos de parentesco, se dispone de un sistema y se conoce alguna forma de familia.

Y es tan importante la institución del parentesco, que la fidelidad pasa a tomar un segundo lugar en muchas de las culturas primitivas; tan es así, que en algunas culturas se designaba con el mismo término a todos los hermanos del padre, incluyendo a éste, lo que nos lleva a concluir que las mismas desconocían la progenitura presumiéndose en consecuencia alguna forma de matrimonio grupal.

Va a ser el parentesco, lo que nos conduzca irreme-

diablenamente a la concepción de la fidelidad, pero dejo claro que ello será a partir del parentesco que se establezca entre el padre y el hijo; " la relación del padre con el hijo es in directa, hipotética y deducida; está ligada a la creencia en la virtud de la mujer y pertenece por lo tanto a una región - demasiado intelectual como para que se la pueda considerar -- propiamente instintiva. O al menos parecería ser así en tanto se suponga que el sentimiento de paternidad debe dirigirse -- esencialmente hacia los hijos propios " ( 18 ). Como se puede apreciar, ya comienza a aparecer la "virtud de la mujer" como - determinante para el conocimiento de la paternidad, en especial, para dirigirla hacia los hijos propios. Entre los melanesios, el conocimiento de que cada persona deriva de un padre, está ausente; todos están encariñados con los chicos de las aldeas en igual intensidad como en los lugares en donde - los padres conocen quienes son sus propios hijos.

Más si como afirmamos, no se necesita del conocimiento pleno de la paternidad para cobijar el cariño hacia un " hijo ", ¿para que será requerible la certeza en " la virtud de la mujer "?; Bertrand Russell, citando al célebre investigador B. Malinowski, nos comenta como éste, en su libro " La vida sexual de los salvajes en Melanesia Noroccidental", enseña que en las Islas Trobriand tienen una muy peculiar concepción del sentimiento que llamamos paternidad; descubrió este estudioso, que los isleños no saben que cada persona tiene un padre; " descubrió por ejemplo, que si un hombre está ausente de viaje durante un año o más y encuentra a su regreso que su mujer tiene un chico recién nacido, queda encantado y no puede comprender las insinuaciones de los europeos que pretenden sugerir dudas sobre la virtud de su mujer. Encontró también -

el caso, quizás aún más convincente, del dueño de una cría de cerdos de superior calidad que castró a todos los machos sin -- comprender que con eso estropeaba la cría. Creen que los espíritus traen a los chicos y los insertan en las madres. Se dan cuenta que las vírgenes no pueden concebir, pero suponen que esto se debe a que el himen constituye una barrera física a las actividades de los espíritus." ( 19 ).

El gran humanista comenta que a Malinowski le fué -- imposible convencer a los melanesios de la idea de la paternidad; " la consideraban una tonta historia inventada por los misioneros. El cristianismo es una religión patriarcal y no es posible hacerla emocional o intelectualmente inteligible a gente que no reconoce el hecho de la paternidad" ( 20 ). Dice el maestro -- Russell, que en lugar de poder hablarles de " Dios Padre ", -- habría que hablarles de " Dios Tio Materno ", por ser éste padre quien ejerce la autoridad paterna. Todo lo anterior ha sido tratado, en virtud de que considero que el parentesco entre el hijo y el padre, nos va a dar la configuración, en la relación pareja, del concepto de la fidelidad; " Solamente entre los seres humanos, después que fué conocido el hecho de la paternidad, pudo este sentimiento asumir la forma que es familiar para nosotros ". ( 21 ).

Como hemos visto, el planteamiento primario de la -- pareja, dista mucho del de haber sido fieles o infieles en su dinámica familiar. Los encuentros sexuales, promiscuos o no, no tuvieron como fin el establecimiento de una relación fiel en el aspecto sexual; serán quizá las relaciones tribales, las que si exijan fidelidad para con ellas por parte de sus miembros; todas las sociedades primitivas exigieron de sus elementos, la --

práctica de la exogamia, consistiendo ello que las alianzas -- se celebraran fuera del grupo familiar inmediato; esto es, -- dichas sociedades en sus orígenes proscribieron las prácticas incestuosas, aunque no las infieles. La mujer pudo en su momento primitivo, y exento el hombre del conocimiento de la paternidad, tener encuentros con diversidad de hombres, estableciendo así, un sistema poliándrico; el hombre, en tanto, también conoció la estructura poligínica, con encuentros casuales o con relaciones matrimoniales múltiples; también dijimos que el hombre primitivo conoció la monogamia, y que fué el -- descubrimiento de la paternidad, lo que extendió este sistema -- con base en la " virtud de la mujer "; este hecho revolucionaria, dijimos, la concepción de fidelidad; Russell lo describe con claridad meridiana: " La fuerza extrema de los celos en las -- sociedades patriarcales es debida al temor de falsificaciones en la descendencia. Un hijo legítimo es una continuación del ego del padre". ( 22 ). Será éste, pues, el punto de partida -- de la civilización occidental, que marcará para siempre, la -- implantación de un sistema, civil, moral y religioso, basado en la " santa " institución de la fidelidad.

## 2.- EL MATRIMONIO EN EL DERECHO ROMANO.

No obstante que para entender claramente los orígenes de las concepciones modernas de fidelidad, hemos de remitirnos principalmente al derecho canónico, el derecho romano há tenido también una importante ingerencia en dicho tópicó, -- que es conveniente analizar. No podemos, en el análisis de la familia, matrimonio, fidelidad, acogernos a un patrón determinado en relación a la monogamia o poligamia; si bien es cierto que se ha afirmado que en un momento dado, la civilización

se desarrolló en los modelos de la filiación uterina, produciendo con ello, lo que se ha dado en llamar "matriarcado", - la civilización romana en cambio no reporta más que un auténtico y ortodoxo sistema patriarcal; va a ser el parentesco por la línea del padre, el que prevalezca sobre cualquier otro sistema de filiación. El ilustre romanista, Guillermo Floris Margadant, en su obra "DERECHO ROMANO" nos ilustra en tal sentido: "En el Derecho Romano encontramos, desde sus comienzos, - un sistema estrictamente patriarcal; sólo el parentesco por línea paterna cuenta en derecho." ( 23 ). Este sistema que en la obra del jurista romano Gayo se llama agnatio, no logró - - traspasar las barreras del tiempo, y hoy la familia conoce un sistema de parentesco bilineal, o sea, con respecto al padre y a la madre.

Como hemos dicho, el estudio de la figura objeto de este trabajo es importante en su enfoque romanista; en efecto, partiendo de que la fidelidad nos interesa como una institución de la pareja, y que ésta adquirió en Roma forma legal - de matrimonio, mismo que a su vez quedó asentado jurídicamente en la familia, éste último concepto va a tener importancia en nuestro objetivo. Françoise Zonabend, en su aportación a la -- obra "HISTORIA DE LA FAMILIA", establece que: "El sustantivo familia es de origen latino: apareció en Roma como derivado de famulus (servidor), pero no se aplicaba a lo que normalmente entendemos por dicho término". Este autor, enriqueciendo su investigación, y citando a Ernout y Meillet, los transcribe: - - "Familia debió designar el conjunto de los esclavos y servidores que vivían bajo un mismo techo(...) después la casa en su totalidad: por una parte, el señor y, por otra, la mujer, los - hijos y los criados que vivían bajo su dominación." ( 24 ).

La familia romana la vamos a ver desarrollada en la domus, en cuyo centro, hemos de encontrar la figura más importante de aquella institución: el paterfamilias. Dice el maestro Floris Margadant de éste personaje en toda su dimensión: " ... es dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de los iura patronatus sobre los libertos. Tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos, y muchas veces, como veremos, posee, mediante la manus un vasto poder sobre la propia esposa y las nueras casadas cum manu. Además, es el juez dentro de la domus, y el sacerdote de la religión del hogar. Como una especie de " monarca doméstico " puede imponer, inclusive, la pena de muerte a sus súbditos, ejerciendo el terrible ius vitae necisque." ( 25 ). -- Con todo este poder, ¿ dudaríamos que el paterfamilias fuere el juez de la infidelidad de su mujer y titular del derecho a dicha infidelidad ?.

Para su constitución en el Derecho Romano, el matrimonio podía celebrarse en tres distintas formas: por usus, por la coemptio y por la confarreatio. En el primer caso, estamos ante el matrimonio consensual, que por el hecho de vivir una pareja en concepto de casados, sin ninguna ceremonia particular, hacía que existiese dicho matrimonio; por la coemptio, los plebeyos al principio y los patricios con posterioridad, una vez caído en desuso la confarreatio, los romanos celebraban el llamado matrimonio por compra; la confarreatio a su vez, era la forma de matrimoniarse con una auténtica ceremonia, tanto social como religiosa, y en la que los consortes, con el simbolismo de compartir una torta de trigo, -- constitúan la comunidad de vida que determinaban establecer. Una u otra forma, el matrimonio quedaba revestido con dos elementos esenciales: la deductio y la affectio maritalis. El primero, consistía en la comunidad de vida que por el matrimo

no quedaba establecida; la *affectio maritalis* consistía en la permanencia de la vida en común. La jurista mexicana, Sara Montero Duhalt, en su obra "DERECHO DE FAMILIA", nos comenta -- que " la *affectio maritalis* es trascendental para la constitución y duración del matrimonio, de allí que el matrimonio era disoluble en vida cuando dejaba de existir el elemento esencial del afecto común entre ambos consortes " ( 26 ).

El ilustre romanista Eugene Petit en su obra " TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO " , al definir el concepto de familia, nos dice que es " la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o en las manos de un jefe único " ( 27 ). Este va a ser el marco en el cual se va a desarrollar en la Roma antigua, el concepto de fidelidad, quien por otra parte, -- de manera formalista, está contemplado. Efectivamente, los romanos tenían, por su formalidad, en la alianza la pretensión de permanencia, aunque algunas de aquellas, no produjesen -- efectos jurídicos; encontramos así las " *iustae nuptiae*" ( el concubinato, con una concepción éste último, diferente al que hoy conocemos. Esto es, las *iustae nuptiae* van a ser una forma de matrimonio regulado, para tener efectos jurídicos, en tanto que los mismos no los acarrea una unión de concubinato. No obstante esta diferenciación, existe un elemento común en ambas formas matrimoniales, la monogamia. Al respecto, el maestro Floris Margadant nos ilustra: " Estas dos formas matrimoniales tienen los siguientes elementos comunes: a) Se trata de uniones duraderas y monogámicas de un hombre con una mujer " - ( 28 ). Al hablar de manera específica de las *iustae nuptiae*, -- el maestro Margadant señala como uno de sus requisitos : - - - " d) Que los cónyuges no tengan otros lazos matrimoniales. La tradición monogámica romana es más fuerte que la tradición poligámica del Antiguo Testamento, la tradición germánica de las

" Nebenfrauen " y la naturaleza humana. Ello no impide que la facilidad para obtener el divorcio permita a los romanos una poligamia sucesiva. Tertuliano pretende que el divorcio es como el fruto natural del matrimonio, y por San Jerónimo conocemos el caso de una mujer que era la vigesimoprimera esposa de su vigesimotercer marido." ( 29 ). Como se puede observar, un gran espíritu monogámico no tenían estos señores de la Antigua Roma.

La infidelidad en Roma si estaba castigada, aunque la severidad del castigo se dirigía primordialmente a la mujer. No obstante ello, figuras de infidelidad fueron múltiples en la Historia de Roma; algunas incluso guardan caracteres jocosos como la que nos narra el investigador Yan Thomas, en su aportación a la obra " HISTORIA DE LA FAMILIA ": " Hortensio quería hijos de la hija de Catón, pero Porcia estaba ya casada con Bíbulo, cónsul del 59 a.C.; ninguna objeción, si el marido estaba de acuerdo, Hortensio estaba dispuesto a devolverle su mujer después de que ella diese a luz; así, se uniría más estrechamente a Bíbulo y Catón por ésta comunidad de hijos. Hé aquí las palabras atribuidas a un orador contemporáneo de Cicerón ( Plutarco, Catón el Joven, cap. XXV ): "en opinión de los hombres, tal procedimiento puede parecer extraño. Sin embargo si se adopta el punto de vista de la naturaleza, es bello y político que una mujer joven, en su etapa fecunda, en la flor de su vida, no permanezca inactiva, no deje extinguirse su facultad generadora; que no ponga en apuros, - que no reduzca a la miseria a una casa ya cargada con más hijos de los que necesita, sino que engendre la virtud en abundancia, entregándose a hombres de reputación que la compartan por turno, y que la propague en los linajes y funde la ciudad



misma al mezclarse mediante estas uniones.= Ante la negativa de Catón, Hortensio no se desanima: sigue otro camino y sin vacilar pide la propia mujer de Catón: =Ella era lo bastante joven como para darle hijos, mientras que la descendencia - de Catón estaba asegurada= ¿Y la respuesta de Catón ?. =Dijo solamente que era menester pedir su opinión a Filippo, padre de Marcia= Un marido no puede rehusar lo que permite un padre: Catón =estuvo presente en el contrato=. Más tarde Marcia enviudó y Catón la retomó, rica heredera de su esposo -- intermedio. Mujer prestada y devuelta. Observemos que César, en sus invectivas contra Catón, no menciona contra él que -- había cedido a su mujer: se burlaba de que la hubiera recuperado más rica de lo que le había dejado; no era un esposo -- libertario sino venal". Finalmente, como corolario dice el -- citado investigador: " H. Flacelière ( 1976 ) se contenta -- con decir de éste asunto que revela una oposición entre dos -- concepciones del matrimonio: la antigua, en la que el único -- fin del matrimonio era procrear, y la nueva, donde se exalta -- la monogamia en el amor conyugal. La dificultad es ante todo -- que una matriz al servicio de uno produce lo mismo que un -- =vientres compartido, y además, que la relación entre el -- amor conyugal y la monogamia no es concebida en Roma como al -- go evidente" ( 30 ). Evidentemente que no, no obstante que -- nuestros romanistas conciben a la fidelidad como elemento -- formal en el acto matrimonial; recordemos que las corrientes -- fidelistas que conformaron el concepto contemporáneo de fide -- lidad, no corrieron los aires romanistas; era otro el esta -- dio en tiempo y lugar, aunque inspiran mucho a' Derecho Ci -- vil que gobierna en nuestros días.

Si bien la anécdota anterior resulta elocuente, sería injusto dejar de considerar que los Romanos, independientemente de algunas prácticas que no concuerdan del todo con nuestro concepto de fidelidad, nos legaron en cambio -- otras concepciones de trascendental importancia para la relación matrimonial; estas consideraciones bien pueden quedar encuadradas en la definición de matrimonio que hace el jurista Modestino : " NUPTIAE SUNT CONJUNCTIO MARIS ET FEMINAE, - CONSORTIUM OMNIS VITAE, DIVINI ET HUMANIS JURIS COMMUNICATIO " ( 31 ); el maestro Jorge Mario Magallón Ibarra, en su obra " EL MATRIMONIO ", traduce esta definición modestiniana como " la unión del hombre y la mujer, implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos ". ( 32 ). Como se podrá apreciar, no nos habla Modestino de -- la unión de un hombre con varias mujeres, ni tampoco de la -- unión de varios hombres con una mujer; nos habla de igualdad de condición y comunidad de derechos. Este paso regulatorio del matrimonio, fué una pisada de la humanidad.

### 3.- EL MATRIMONIO EN LA EPOCA PRECORTESIANA.

Analizar las estructuras familiares, anteriores a la conquista, se torna un tanto cuanto incierto, si partimos de la confusión con la que los historiadores de aquellas épocas nos transmiten sus conocimientos; ello es evidente, habida cuenta de que la historia la escriben los triunfadores. Si a lo anterior añadimos el hecho de que los conquistadores vienen " al encuentro ", dicen ahora, de un mundo diametralmente distinto al que conocían, los prejuicios con los que -

captan la realidad, distorsionan su visión; en la célebre obra " HISTORIA ANTIGUA DE LA CONQUISTA ", el muy ilustre historiador Alfredo Chavero nos da luz, respecto a los enfoques de la Historia: " los cronistas inmediatos a la conquista no comprendieron ni podían comprender una organización tan especial y distinta de la por ellos conocida en su patria y, natural fué que explicaran confusamente lo que mal entendían; es la segunda ( causa ), que como había diferencias radicales entre las costumbres que en estos asuntos seguían los diferentes señores, por generalizar los confundieron, de donde tomaron origen las obscuridades y contradicciones " ( 33 ). Esto es cierto, pues la sociedad europea se estructuraba con base en patrones determinados por diferentes corrientes influyentes, que para el caso de la española, pudieran ser los romanos y los moros. En cambio, la estructura familiar de los indígenas americanos, tuvo una permeabilidad proveniente de otras tribus con paralelo nivel de civilización. El investigador Manuel M. Moreno, en su libro " LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS AZTECAS " , nos ilustra al respecto: " De acuerdo con Bandelier, los mexicanos no habrían llegado a constituir todavía una sociedad política, sino que ofrecían apenas el espectáculo de una agrupación de clanes ligados por lazos familiares y regidos por un gobierno puramente democrático o concejil, que no tenía ninguna personalidad propia frente al común del pueblo " ( 34 ). Es en este marco jurídico-político, donde viene a desarrollarse el hecho de conquista, y donde realmente podemos decir, se da el encuentro de dos mundos

Bien sabemos que con la conquista, llegan también -

los sacramentos del bautismo y del matrimonio. La conquista se justificaba, en una muy buena medida, en la tarea evangelizadora de " estas tierras de gentiles ". Una cultura con un gran apego a lo religioso, llevaba a cabo un acto de conquista y era sublime deseo imponer su creencia religiosa al pueblo conquistado. Y era precisamente la religión católica-cristiana, la que imperaba en las huestes conquistadoras; y de dicha religión, sus concepciones respecto del matrimonio-cobraban primordial importancia; más los nativos no fueron - fácil presa ideológica de los conquistadores; se conquistaba su territorio, no su espíritu; los recién llegados encontraron un orden matrimonial-sexual muy diferente al de sus concepciones religiosas, aunque no tanto, a sus prácticas extremas; el gran historiador Toribio Esquivel Obregon, en su inigualable obra " APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO ", nos ilustra de manera meridiana, estos pasajes de la vida precortesiana: " Aunque con menos facilidades que -- los franciscanos, y exigiendo una preparación más completa, -- los religiosos de las otras órdenes ministraban frecuentemente el bautismo, y de esa manera el grupo de los convertidos -- fué numerosísimo; pero tan necesario a la vida social era -- ese sacramento como el del matrimonio, y al llegar aquí los misioneros tropezaron con más serios inconvenientes. Aquí no se trataba ya de una mera declaración verbal, sino de hechos que revelaban el verdadero estado mental y la sinceridad de la creencia, porque los indios, según sabemos, practicaban -- la poligamia" ( 35 ). Hay quien dice que la historia se hizo para los vencedores; debe haber mucha verdad en ello, pues -- es práctica común que paralelo al endilgado canibalismo que se le achacaba a nuestros antepasados indígenas, encontramos sus prácticas sexuales poligámicas, teñidas de una indignada

reprobación hispana; no dudamos de lo uno ni de lo otro, pero no es menos bárbara la matanza de indios en manos de los españoles en el templo mayor, ni más monogámica la conducta del conquistador en estas tierras mexicanas. Continuamos con el maestro Esquivel Obregón: "... su noción de matrimonio era confusa y aún hay lugar a sospechar que toda la noción fué sobrepuesta por los españoles que apreciaban los hechos según su criterio. Una vez los indios, ante la exigencia de los misioneros, dejaban a sus mujeres y sólo conservaban una, con tal facilidad que aquellos la consideraban como milagrosa; otras veces oponían resistencia infranqueable a abandonar la poligamia y era ese el obstáculo para aceptar la fe, al extremo que los frailes se veían obligados a contemporizar, en espera del efecto de una lenta transformación; pero aún en el primer caso los indios, según decían los obispos de México, Oaxaca y Guatemala en carta al rey, más parecía que tomaban una mujer in facie ecclesiae " para encubrir adulterios y nefarias costumbres que para tener legítimo matrimonio, y no bastan las amonestaciones e predicaciones públicas para se las quitar, y es necesario algún castigo. " ( 36 ). Pero ahora veamos la moralidad sexual de estos críticos moralistas que fueron los conquistadores, para conocer la síntesis a la que devenimos; - quien mejor que el maestro Fernando Benítez, quien en su libro " LA RUTA DE HERNÁN CORTÉS " nos narra las rectas conductas de los introductores de muchas enfermedades venéreas a nuestro continente, y respecto a Doña Marina: " No carece de persuasión la fresca belleza juvenil de la india. Cortés, al principio, entregado en cuerpo y alma a su empresa, utiliza a la esclava de Puertocarrero exclusivamente como un traductora; pero, a medida que transurre el tiempo, el con-

tinuo trato, su afición a las mujeres en él tan poderosa, la diaria revelación de inesperadas cualidades, lo empujan insensiblemente a Marina. No se sabe si sus relaciones íntimas se iniciaron antes de la partida de Puertocarrero, pero no es difícil de inferir que la decisión de enviar al pariente del conde de Medellín como su embajador ante Carlos V, haya sido inspirada en el deseo de disfrutar, sin sombra de rivalidad, la posesión de Malinali. Haya sido así o de otra manera, el caso es que en pocos días, la oscura esclava se convierte en la traductora oficial y en la querida no menos oficial del capitán general de la armada " ( 37 . Esto sí muy edificante, y más, si quien se erigía de juez, ese sí, a su vez, estaba obligado en relación a un comportamiento religioso, que también quería imponer. Hay que recordar, además, -- que Cortés llega a estas tierras de polígamos y caníbales -- en el estado civil de casado, pues lo estaba con una señora-española de nombre Catalina Suárez, quien de manera misteriosa muere recién llegada de Cuba a la Nueva España. Rumores-varios corrieron, imputando la culpabilidad de la muerte de doña Catalina, en la persona del moralista Cortés; se llegó incluso, ante la fuerza de la opinión pública, tanto entre los españoles como entre los indígenas, a formular un juicio por tal responsabilidad, juicio preparado de antemano por el ético conquistador, y del que salió absuelto. Pero sigamos disfrutando de la narración del maestro Benítez que nos muestra con qué alto grado de moralidad y monogamia se conducía don Hernando: " El imperio que ha conquistado le permite vivir con un boato que hace palidecer los remedos cortesanos del segundo almirante Diego Colón y de Diego Velázquez. Tiene una vajilla de plata, músicos, ministriles, bufones, un -

capellán y numerosos esclavos. Su autoridad es ilimitada y puede, por primera vez en su vida, satisfacer sus deseos amorosos sin temor a complicaciones desagradables, instalando en su residencia de Coyoacán un pequeño, pero bien abastecido serallo. En él figuran la propia Marina; doña Isabel, hija del difunto emperador Moctezuma, mujer de Cuauhtémoc, que vive prisionero; doña Francisca, hermana de Coanacoch; una misteriosa india llamada doña Inés, " que paseaba antes que Doña Marina su vientre grávido, por la huerta " y las españolas Leonor Pizarro y Antonia Hermosillo, que desaparecen al llegar de Cuba, inesperadamente su mujer legítima, Catalina-Suárez, muerta misteriosamente a poco de estar en México " - ( 38 ). Como se puede apreciar, fiel, fiel, lo que se puede decir fiel, es dudoso que lo haya sido el crítico de los indios de la Nueva España, Hernán Cortés. Más no podemos decir que el extremeño no tenía su ética religiosa, incluso para su práctica polígama; en su libro " LA CONQUISTA DE MEXICO ", de Fernando Orozco L., el historiador nos narra la estrecha y entrañable amistad existente entre Moctezuma, emperador cautivo y Cortés, conquistador amigable: " Algunas veces jugaba Cortés con Moctezuma un juego indígena llamado Totoleque, consistente en lanzar unos tejuelos, que en el caso de este gran señor eran de oro, a alcanzar cinco rayas, perdiendo o ganando algunas piezas de oro y otras joyas que se apostaban. Moctezuma se reía de las trampas que le hacía Alvarado a Cortés. Los soldados que estaban de guardia también se reían porque Moctezuma decía que Tonatiuh ( como le decían a Alvarado los indígenas por su pelo rojo ) hacía mucho ixoxol ( trampas ). Un día dijo Moctezuma a Cortés que para demostrarle lo mucho que lo quería, deseaba regalarle una hija suya muy hermosa, para que fuera su legítima mujer, pero Cor--

tés, dándole las gracias, le dijo que era casado y tenía -- mujer y que entre ellos no podían tener más que una mujer, pero que la aceptaría si se hiciera cristiana, lo que Moctezuma tomó a bien..? ( 39 ). Ni más, ni menos.

Todo lo anterior ha sido descrito, no tanto para hacer un estudio de la fidelidad española, que de sí es muy edificante, sino para explicar la existente entre nuestros antepasados indígenas, que no era menos ortodoxa por ser -- la correspondiente al conquistado.

Como ya se ha dejado apuntado, la sociedad precortesiana, era una sociedad polígama; el maestro Esquivel O--bregón nos ilustra: " El concepto de la poligamia era más -- complejo de lo que aparecía a primera vista, pues el indio veía en sus mujeres no solamente un medio de satisfacer necesidades carnales, sino un número de servidoras obligadas a los trabajos que se les imponían, y renunciar a ellas era perder las ventajas económicas de sus servicios. Dada por -- otra parte, la poca diferencia que existía entre los indios entre mujer legítima y concubina, el hecho de aceptar a una sólo con aquél carácter, no parecía un obstáculo para continuar sus relaciones con otras " ( 40 ).

Ciertamente, la mujer no sólo era la pareja -- sexual, sino un factor económico para el hombre. Pero lo -- consecuente sería preguntarse ¿ qué niveles de poliginia se daban en las sociedades precortesianas ?. El matrimonio en los albores de la sociedad a construirse, era netamente fog malista; en los adolescentes, se les autorizaba su celebración, a partir de que hubieran cumplido veinte años de edad. Esta edad común para los indígenas precortesianos, era dis-



culpada a los altos dignatarios. Al respecto, en la obra " LA VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS ", el investigador Jacques Soustelle nos dice: " Sólo los altos dignatarios y los soberanos podían vivir muchos años con concubinas antes de casarse oficialmente, como sucedió con el rey de Texcoco, Netzahualcōyotl" - - ( 41 ). Cuando un mancebo pretendía matrimonio, necesitaba liberarse del calmecac o del telpochcalli, instituciones donde los aztecas, según su rango social, recibían instrucción de todo tipo. Dicha liberación, la otorgaba su maestro telpochtlatoque, quien en un convivio que se organizaba para el efecto, dirigía una homilía al pretense: " Se les recomendaban -- tres preceptos que, sobre todo, debían constituir la norma de su vida ( a las mujeres ): servir a los dioses, conservarse honestas, y amar, servir y respetar a su marido "; a los hombres en cambio, se les recomendaba ser solícitos servidores - de los dioses, no olvidar lo aprendido en la congregación " y que pues tomaban mujer y casa, trabajasen de ser hombres, -- para mantener y proveer a su familia " ( 42 ). El cronista de la época, Motolinía, citado por Jacques Soustelle, así concluyó: " Aunque infieles, los mexicanos no carecían de buenas costumbres ". ( 43 )

Para conocer el desarrollo de la ceremonia del matrimonio, hemos de recurrir a la obra citada con anterioridad: " La ceremonia del matrimonio propiamente dicho, se celebraba en casa del novio al caer la noche. El día anterior se hacía una fiesta en casa de la novia. Al mediodía tenía lugar una gran comida, los ancianos bebían octli y las mujeres casadas llevaban regalos. Por la tarde la novia tomaba un baño y lavaba su cabellera. Se le adornaban brazos y piernas con plumas rojas y se le pintaba la cara de color amarillo claro con

tecozauitl. Ataviada de esa manera se sentaba cerca del hogar sobre un estrado recubierto de esteras, y los ancianos - de la familia de su novio se presentaban ante ella para saludarla ceremoniosamente. Por la noche se formaba un cortejo para conducir a la novia a su nuevo hogar. Delante venían los padres del joven " muchas viejas honradas y matronas ", - después la doncella; una vieja la llevaba sobre sus espaldas o, si era de familia importante, iba en una litera que transportaban dos cargadores hasta su nueva casa. Las jovencitas del barrio, sus parientes y sus amigas todavía solteras, la acompañaban en dos filas y con antorchas en las manos. Enmedio de cantos y exclamaciones, entre dos filas de curiosos - que decían en alta voz: " ¡Oh bienaventurada moza!" la feliz procesión se encaminaba serpenteando por las calles hasta -- llegar a la casa del novio. Este, adelantándose hacia el cortejo, salía a recibirla; llevaba en la mano un incensario y, cuando la doncella se aproximaba al umbral, se le entregaba otro; los desposados se ofrecían recíprocamente incienso en señal de mutuo respeto, y después entraban en la casa cantando y bailando.

" El rito del matrimonio se celebraba junto al hogar. Sentado uno junto a otro sobre dos esteras, los desposados recibían ante todo los regalos. La madre de la doncella ofrecía a su futuro yerno vestidos de hombre, y la madre del novio ofrecía a la novia una blusa y una falda. Después los cihuatlanque hacían un nudo con la manta del novio y la blusa de la novia: a partir de ese momento eran marido y mujer, y su primer acto como tales, era compartir un plato de tamales, dándose los el uno al otro, con su propia mano. En este momento la alegría de los invitados se manifestaba por medio de cantos y danzas, y después caían sobre las provisiones - que se habían dispuesto; todos aquellos a quienes la edad se lo permitía, bebían copiosamente. Pero los esposos, que ya -

habían pasado a la cámara nupcial, permanecían en ella cuatro días en oración sin consumir el matrimonio. Durante todo este tiempo no salían de su aposento más que para ofrendar incienso en el altar familiar a mediodía y a medianoche. Al cuarto día se les preparaba un lecho de esteras, entre las cuales se colocaban plumas y un trozo de jade -tal vez símbolo de los futuros hijos, que siempre eran calificados de "plumas ricas" y "piedras preciosas"- . El quinto día se bañaban en el temazcalli y un sacerdote iba a bendecirlos arrojándoles un poco de agua bendita.

" En las familias de los dignatarios, la ceremonia del quinto día era casi tan elaborada como la de las bodas: los padres bendecían a los recién casados cuatro veces con agua y cuatro veces con octli. La joven desposada se adornaba la cabeza con plumas blancas, las piernas y los brazos -- con plumas de colores, se entregaban nuevos regalos y otro festín ofrecía a las dos familias y a sus amigos la ocasión de regocijarse, de bailar, cantar y beber. En las familias de los plebeyos los regocijos eran más discretos y menos costosos, pero el ceremonial en general era idéntico al que acabamos de describir. " ( 44 ).

Como se verá, la ceremonia religiosa entre nuestros antepasados indígenas, también estaba revestida de formalidades, que corroboran lo ya dicho por Motolinía: "Aunque infieles, los mexicanos no carecían de buenas costumbres". Habría que preguntarse si ese " aunque ", no era ya un símbolo de tolerancia para con los mexicanos, o un signo de equiparación con los españoles. Más no por todo lo que se ha dejado relacionado con anterioridad, hemos de decir que nues--

tros antepasados indígenas eran unos dechados de virtud y -- menos en la especie de la fidelidad; lo que pasa es que la - poligamia en la cultura primitiva era una estructura fami--- liar aceptada, consentida y regulada por los miembros de ese cuerpo social, en tanto que la poligamia de los españoles, - estaba marcada por un signo de infidelidad no sólo matrimo--- nial, sino social y religioso. Al respecto, el citado his--- toriador Jacques Sostelle, - nos narra: " En estas condi--- ciones y de acuerdo con estos ritos es como el hombre despo--- saba a su mujer principal y sólo podía celebrarlos con una - sola mujer; pero además podía tener tantas esposas secunda--- rias como le conviniese. El sistema matrimonial de los mexi--- canos era una especie de transacción entre la monogamia y la poligamia: sólo existe una " esposa legítima ", o sea aque--- lla con la cual el hombre se había casado observando todas - las ceremonias que han quedado descritas, pero también había un número indefinido de concubinas oficiales que tenían su - sitio en el hogar y cuyo estatuto social no era de ninguna - manera objeto de burlas o de desprecio." ( 45 ). En efecto, - la concepción infidelidad, adulterio, o concubinato, como -- las conocemos en nuestros días, no tuvieron su origen en la organización matrimonial de nuestra línea antepasada indíge--- na; va a ser la idea mística del matrimonio religioso, que - adoptada en sus orígenes por los españoles, traída a estas - tierras por los descubridores e impuesta a la cultura abo--- rígen por los conquistadores, la que influya en que las gene--- raciones posteriores asimilen dicha idea a su relación de pa--- reja. Al respecto, el historiador Oviedo, citado por Jacques- Soustelle, nos narra una conversación sostenida con el tercer - esposo de la hija de Moctezuma, Isabel, de nombre Juan Cano: " Alcaide.- ... Fui informado que su padre de Montezuma tuvo

ciento cincuenta hijos e hijas... Cómo podéis vos tener por legítima hija de Montezuma a la señora Doña Isabel, vuestra mujer, y que forma tenía vuestro suegro para que se conociesen los hijos bastardos entre los legítimos o espurios y -- cuáles eran mujeres legítimas y concubinas?

"Cano.- Fué costumbre usada y guardada entre los mexicanos- que las mujeres legítimas que tomaban, eran de la manera -- que ahora se dirá:... Tomaban la falda delantera de la camisa de la novia y atábanla a la manta de algodón que tenía - cubierto al novio... Y los que sin esta ceremonia se casan- no son habidos por matrimonio ni los hijos que proceden son- legítimos ni heredan" ( 46 ).

Por su parte, el cronista indígena Pomar, también citado en la obra " LA VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS ", nos dice que: " Tenía el rey ( de Texcoco ) las mujeres que quería de todo género de linajes, altos y bajos, y entre todas tenía una por legítima " (47) Como se verá, tampoco ese rey era- muy monógamo que digamos. Ixtlilxóchitl, allí mismo citado, - nos comenta que " los indios toman muchas mujeres y tantas- como pueden mantener, como los moros, aunque como se ha di- cho, una es la principal y señora; los hijos de ésta here-- dan, y los de las otras no, antes son tenidos por bastar- dos " ( 48 ). Otro autor citado por Jacques Soustelle, Muñoz Camargo nos relata: " la mujer legítima daba órdenes a las- concubinas de su marido, y que ella misma adornaba y acica- laba a la que su marido escogía " para dormir con ella". -- ( 49 ).

Muchos autores consideran que la monogamia es la- forma de relación entre los primitivos; que va a ser el ele

mento económico el que infiltre formas poligamas a la relación pareja. Al respecto Jacques Soustelle es quien - nos comenta: " No hay duda de que las tribus semibárbaras venidas del norte practicaban la monogamia como lo demuestran - todas las descripciones que se han escrito sobre ellas. La poligamia debió haberse practicado entre las tribus sedentarias del valle central ( que habían sido toltecas ) y se introdujo cada vez más en las costumbres a medida que se elevaba el nivel de vida, sobre todo entre la clase dirigente y los soberanos. Estos contaban sus esposas secundarias por centenares o por millares (Netzahualpilli, rey de Texcoco, tenía más de dos mil)". Vemos con todo lo anterior, que la poligamia en su especie de poliginia, dada entre los aztecas, no fué un modo de burlar una ley religiosa, moral o social, sino un patron de vida, sancionado y aceptado por la comunidad.

Si bien es cierto de que al principio, aunque tolerada la poligamia, se condenaba a los hijos producto de la misma, con la no sucesión al padre, esta postura en realidad fué flexibilizándose; Izcóatl, quien llegara a ser todo un emperador azteca, era hijo de una concubina muy modesta. " Si teóricamente la familia poligámica estaba admitida y no originaba ningún problema, en realidad los celos entre las mujeres del mismo marido y la rivalidad entre sus hijos hacían estragos. Las concubinas trataban en ocasiones de sembrar la discordia entre el marido y los hijos de la mujer principal, valiéndose para ello de la intriga. Es así como una de las favoritas del rey Netzahualcóyotl consiguió atraer la ruina sobre la cabeza del joven príncipe Tetzahpiltzintli, =el infante maravilloso=. Un infante, hijo na

tural de su padre, labró una piedra preciosa en figura de un ave, tal al natural que parecía estar viva, y por ser tan -- linda esta joya se la quiso presentar al rey su padre, el -- cual holgándose de verla quiso dársela a su hijo el príncipe ( Tetzauh-piltzintli ), porque lo quería y amaba infinito "-- "... el hijo de la concubina, siguiendo los consejos de su -- madre, fué a decir al rey que =el príncipe le había dado muy mala respuesta y sospechosa de quererse alzar con el reino, -- porque había respondido que el no se preciaba de los oficios mecánicos en que se ocupaba el infante que había labrado la -- joya, sino de la milicia en la cual entendía subir y sujetar al mundo, y si fuera posible, venir a ser y mandar más que -- su padre; y que cuando le dijo estas razones le mostró un al -- macén de todas sus armas " ( 50 ). Lo demás es de deducirse; "Tomando consulta de sus aliados los reyes de México y de Tla -- copan, pídiolos reprendieran al príncipe por su conducta, -- mandando éstos a sus capitanes y a quienes encomendaron dar -- le muerte. El rey lloró incommovido su tragedia, pues no te -- nía otro hijo legítimo a quien heredar el trono, "aunque te -- nía en sus concubinas sesenta hijos varones y cincuenta y -- siete hijas" ( 51 ). Otro pasaje relacionado con la familia -- polígama, tuvo lugar también en la realeza texcocana; en -- efecto, de ello hace crónica Jacques Soustelle:

" ¿ Acaso el sucesor de Nezahualcōyotl, el rey Netzahual -- pilli, no se vió obligado a hacer matar a su propio hijo ? -- Su primogénito y sucesor que había de ser del reino". Pues -- bien, resulta que Huexotzincatzin, además de ser un eminente -- filósofo, fué un excelso poeta, "compuso una sátira a la se -- ñora de Tolan ( que era la concubina que más privaba con el -- rey su padre ); y como ella era asimismo del arte de la poe -- sía, se dieron sus toques y respuestas, por donde se vino a -- presumir que la requeataba, y se vino a poner el negocio en

tela de juicio; por donde según las leyes era traición al -- rey y el que tal hacía tenía pena de muerte, y aunque el rey su padre le quería y amaba infinito, hubo de ejecutar en él la sentencia" ( 52 ).

Para completar el cuadro multigámico de los aztecas, transcribimos lo siguiente de " LA VIDA COTIDIANA DE -- LOS AZTECAS ": " Parece que todas estas mujeres, ya fueran -- principales o secundarias, tenían muchos hijos y las familias poligámicas llegaban a ser extremadamente numerosas. -- Netzahualpilli tenía ciento cuarenta y cuatro hijos e hijas, de los cuáles once eran de su mujer principal. La crónica -- Mexicayotl cuenta veintidos hijos de Axayácatl, veinte de -- Ahuitzotl y diecinueve de Moctezuma. El cihuacóatl Tlacaeltzin, gran dignatario del Imperio en la época de Moctezuma I, se casó primero con una doncella noble de Amecameca, -- con la cual tuvo cinco hijos, y después tuvo doce mujeres secundarias de las -- cuales cada una le dio un hijo o una hija, pero, agrega el texto, " otros mexicanos dicen que Tlacaeltzin el " Huehue Cihuacóatl ", procreó ochenta y tres hijos" ( 53 ).

Como se verá en la narración de Huexotzincatzin, -- a éste le dá muerte su padre Netzahualpilli, no por ser polígamo, sino por ser adúltero con una de sus favoritas; esto nos lleva a concluir, que la sociedad primitiva mexicana, no fué una sociedad promiscua, ni tampoco una sociedad adúltera; fué, en suma, una sociedad polígama, con una razón de ser fundada ya en el poder soberano del rey, ya en la producción -- agrícola que la suma de manos tenía por consecuencia. Si conocemos el poderío del soberano indígena, ya mexicana, ya tla



telolca, ya texcocano, pudiéramos inferir que Nezahualpilli bien pudo haber perdonado la falta cometida por su hijo favorito; más lo autorizado en esa sociedad, no era el adulterio, sino la poligamia; " Es difícil decir si el adulterio-estaba muy extendido . El rigor extremo de la represión, la frecuencia de las referencias que se hacen en los textos a la ejecución de los culpables parecen indicar -un poco como lo hemos visto a propósito de la embriaguez- que la sociedad se daba cuenta de que entrañaba un peligro grave y que reaccionaba contra él con violencia. El adulterio suponía - la muerte para los dos que lo cometían. Se les mataba aplastándoles la cabeza a pedradas; pero la mujer era previamente estrangulada. Ni siquiera los más altos dignatarios escapaban a este castigo. La ley, por severa que pueda haber sido, exigía, sin embargo, que el crimen estuviera bien probado: el sólo testimonio del marido era tenido por nulo; -- era necesario que otros testigos imparciales viniesen a confirmar sus afirmaciones, y el marido que mataba a su mujer, aún cuando la encontrara en delito flagrante, era castigado con la pena capital" ( 54 ).

Para finalizar ésta visión del mundo indígena ante la fidelidad, reproduciremos un pasaje de la vida texcocana, a nivel de la realeza, que tantos ejemplos nos dió a la posteridad, para saber finalmente, porque estamos ....:- " Quizá el ejemplo más dramático y más celebre de adulterio en la historia del México antiguo nos lo proporciona también la familia real de Texcoco. El Rey Nezahualpilli contaba entre sus esposas secundarias a una hija del emperador azteca Axayácatl. Esta princesa, aunque era casi una niña - "era tan astuta y diabólica que, viéndose sola en sus cuar-

tos y que sus gentes la temían y respetaban por la gravedad de su persona ( Ixtlixóchitl dice que no tenía menos de dosmil servidores ), comenzó a dar en mil flaquezas...". Llegó al extremo de que 'cualquier mancebo galán y gentil hombre -- acomodado a su gusto y afición, daba orden en secreto de -- aprovecharse de ella, y habiendo cumplido su deseo lo hacía-matar, luego mandaba hacer una estatua de su figura o retrato, y después de muy bien adornada de ricas vestimentas y -- joyas de oro y pedrería lo ponía en la sala en donde ella -- asistía; y fueron tantas las estatuas de los que así mató, - que cogía toda la sala a la redonda; y al rey cuando la iba a visitar y le preguntaba por aquellas estatuas, le respon-- día que eran sus dioses, dándole crédito el rey por ser como era la nación mexicana muy religiosa de sus falsos dioses. - Pero un incidente debía descubrir el secreto de la princesa-azteca. En efecto, cometió la imprudencia de hacer un regalo a uno de sus amantes -aún vivo- consistente en una joya que su marido le había regalado. Netzahualpilli sospechando algo se presentó una noche en la residencia de la joven. Las ma-- tronas y los servidores =le dijeron que estaba reposando, en tendiendo que el rey desde allí, se volvería como otras ve-- ces lo había hecho; más en el recelo entró en la cámara don- de ella dormía y llegó a despertarla, y no halló sino una -- estatua como que estaba echada en la cama con su cabellera-. La princesa, durante ese tiempo, celebraba una fiesta con -- tres elegantes de alto linaje. Los cuatro fueron condenados- a muerte y ejecutados junto con un gran número de cómplices del adulterio y de los asesinatos, en presencia de una enorme multitud. Estos sucesos contribuyeron en gran medida a difi- cultar las relaciones entre la dinastía de Texcoco y la fami- lia imperial de México que, aunque disimulando su rencor, no

perdonó al rey el castigo inflingido a la princesa azteca " ( 55 ). Como se verá de nuestros antepasados, se concluye - que poligámicos sí, infieles nunca o casi nunca, o por lo - menos como dijo Motolinía, de los mexicanos, " no carecían - de buenas costumbres " .

**C A P I T U L O 2**

**LA FIDELIDAD EN EL  
DERECHO CANONICO**

## 1.- ORIGENES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

" Después dijo Yavé =No es bueno que el hombre - esté sólo; haré pues, un ser semejante a él para que lo ayude= (20) El hombre puso nombre a todos los animales, a las aves del cielo y a las fieras salvajes. Pero no se encontró en ellos un ser semejante a él para que lo ayudara. (21) Entonces Yavé hizo caer en un profundo sueño al hombre y éste se durmió. Y le sacó una de sus costillas tapando el hueco con carne. ( 22 ) De la costilla que Yavé había sacado al -- hombre, formó una mujer y la llevó ante el hombre. Entonces el hombre exclamó: ( 23 ) Esta sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Esta será llamada varona porque del varón ha sido tomada. ( 24 ) Por eso el hombre deja a sus padres para unirse a una mujer, y formar con ella un sólo ser" ( Génesis 2.) ( 1 ). En efecto, el Génesis, que significa -- " los comienzos ", al principio de la creación nos ubica al hombre y la mujer, que formarán un sólo ser, y harán la pareja humana; ciertamente también, no nos indica mucho de la fidelidad de éstos dos seres, pues estaban solos en el mundo, no pudiendo así con quién serle infiel el uno al otro. Pero no fué el Antiguo Testamento el primer libro que se ocupó de la primera pareja; ya los babilonios se habían ocupado de -- ella en su literatura; pero ya sea el yavista o los babilonios, el caso es que la pareja humana ha sido, es y será, -- per secula seculorum, tema central de muchas páginas de literatura.

Pudiéramos pensar que es, en las escrituras del Viejo Testamento, donde encontramos la alusión al tema que -

nos ocupa: la fidelidad en la pareja humana. Más gran decepción, ello no acontece así; antes al contrario, los primeros libros de la obra literaria más reproducida por la humanidad nos enseñan de nuestros antepasados, sus prácticas que ahora se nos antojan, contrarias a la moral y a la religión. Los intérpretes de las escrituras nos han indicado que, tomar al pié de la letra lo que las mismas nos narran, es incurrir en craso error; más es evidente que si los episodios que en las sagradas escrituras se exponen, no fueron como tales se nos muestran, sino que son metáforas de los escribanos, es eso sí, justo concluir, que dichos escribanos no utilizaron las metáforas más edificantes para demostrarnos los hechos pasados.

Así, el génesis nos ilustra cómo un chosno de Adán, tataranieto de Caín el germanicida, tuvo dos mujeres, Ada y Sella, lo que nos presume la posibilidad de la poliginia en los primeros tiempos; insisto, se han hecho estudios bíblicos, en los que se nos expone que las narraciones de estos primeros tiempos con figuras poligámicas, no tienen otro propósito sino hablar de tribus y no de personas; sea como fuere, el yavista no se detuvo en preveer que sus escrituras -- pudieran dar a entender que en los primeros tiempos, las sociedades pudieran haber tenido un sistema social poligámico. (V. Gen. 4,19)( 2 )

Son muchos los pasajes en los que la conducta infiel de la pareja, se deja asentada en las santas escrituras; en el Génesis, capítulo 12 versículos del 10 al 20, se nos muestra cómo Abram, para evitar que lo matasen por depollar-

le de su mujer atractiva, prefirió pasar por su hermano y tolerar la infidelidad que preveía: " En el país hubo hambre, y -- Abram bajo a Egipto a pasar allí un tiempo, pues el hambre -- abrumaba al país. Estando ya próximos a entrar en Egipto, dijo a su esposa, Saray: =Mira, yo se que eres una mujer hermosa. -- Los egipcios, en cuanto te vean, dirán: Es su mujer; me matarán y a tí te llevarán. Dí, pues, que eres mi hermana para que me traten bien en consideración a tí, y yo viva gracias a tí=. Efectivamente, cuando Abrám entró en Egipto, los egipcios vieron que la mujer era muy hermosa. Después que la vieron los -- oficiales de Faraón, le hablaron a éste muy bien de ella, por eso Saray fué conducida a Palacio de Faraón. Faraón debido a -- ella trató bien a Abrám, quien recibió ovejas, vacas, burros, -- siervos y camellos. Pero a causa de Saray, esposa de Abrám, Ya vé castigó a Faraón y a su gente con grandes plagas. Entonces Faraón llamó a Abrám y le dijo: =¿ Qué es lo que has hecho conmigo ? : ¿ Por qué no me dijiste que era tu esposa, sino que -- más bien me la presentaste como tu hermana ?. Por eso ya la -- hice mi mujer. Ahora pues, ahí tienes a tu esposa, tomala y -- vete=". No dudamos que esta sea otra metáfora bíblica, más no podemos asimismo negar - que el acto de infidelidad consentido por Abrám en este pasaje, es del todo claro. Ha a ser esta parejita, la que en las escrituras bíblicas nos siga ilustrando -- " metafóricamente " de las conductas propias de los inicios -- del tiempo. En el Génesis igualmente, capítulo 16 versículos -- del 1 al 4:

" Saray, esposa de Abrám, no le había dado hijos, pero tenía una esclava egipcia, que se llamaba Agar. Y dijo Saray a Abrám: =Ya que Yavé me ha hecho estéril, toma a mi esclava por mujer a ver si por medio de ella tendré algún hijo= -- Abrám hizo caso de las palabras de su esposa. Y cuando lleva--

ban diez años viviendo en Canaán, tomó Saray a su esclava Agar y se la dió por mujer a su esposo, el que la recibió como tal quedando embarazada. " ( 3 ) y ( 4 ). Le reiteramos al intérprete, el beneficio de la duda.

Abrám tuvo dos hijos: Ismael, hijo de su esclava, e Isaac, hijo de Saray, quien al final de cuentas, por intervención de Yavé, pudo embarazarse. Isaac a su vez, tuvo dos hijos, uno de nombre Esaú, su primogénito y Jacob, el menor. Por recomendación de su padre, estos hijos debían buscar sus mujeres fuera de Cananea; en el Génesis, capítulo 28 versículo - - 8 y 9 leemos: " Esaú se dio cuenta entonces que las hijas de Canaán no eran del agrado de Isaac, su padre. Se dirigió, - -- pues, hacia Ismael ( poblado ) y tomó por esposa, además de -- las que tenía, a Majalat, hija de Ismael, hijo de Abraham y -- hermana de Nebayot ". Como se verá, mucha insistencia respecto a la monogamia, no se contiene en las antiguas escrituras, ni siquiera en sentido metafórico. ( 5 )

Jacob no se fué con su hermano, sino que se fué a casa de su tío materno, esto es, hermano de su madre Rebeca, de nombre Labán; éste a su vez tenía una hija llamada Raquel; vemos que pasó con Raquelito: (Gen.29, 15 al 30) "Labán le dijo entonces: =¿ Acaso porque eres hermano mío, me vas a servir de balde ? Dime cuál va a ser tu salario.= Labán tenía dos hijas, la mayor se llamaba Lía y la menor Raquel. Lía no tenía brillo en sus ojos; Raquel, en cambio, tenía buena presencia y lindos ojos. Jacob estaba enamorado de Raquel, así es que dijo: =Te serviré siete años por Raquel, tu hija menor= Labán dijo: =Mejor es dártela a tí que dársela a otro. Quédate pues conmigo=. Jacob trabajó siete años por Raquel, pero le parecieron unos - cuantos días de tanto que la amaba. Luego Jacob dijo a Labán: =Dame a mi esposa que quiero vivir con ella pues ya se cumplió



el plazo= Labán invitó a todos los del lugar a un banquete, - y por la tarde tomó a su hija Lía y se la llevó a Jacob, --- quien se juntó con ella. Labán había dado como esclava a - - Lía a su propia esclava Zelfa. A la mañana siguiente Jacob - vió que era Lía, por lo que dijo a Labán: = ¿ Qué es lo que - has hecho conmigo ? Yo te he servido por Raquel ¿ Porqué me - has engañado?=. Labán le respondió: =No se acostumbra aquí - dar la menor antes que la mayor. Deja que se termine esta se - mana y te daré también a mi hija menor por los servicios que - prestes en mi casa por otros siete años más= Jacob lo aceptó - y, cuando terminó la semana de bodas de Lía, Labán le entre - gó a su hija Raquel . A ésta le dió su padre por esclava su - esclava Bilá. Jacob se unió también a Raquel y amó más a Ra - quel que a Lía. Se quedó trabajando en la casa de su tío - - otros siete años más=" ( 6 ). Es de presumirse que si los es - critores de la Biblia se atrevieron a hacer estas parábolas, - fué porque no encontraban para nada pecaminoso su proposi - - ción; por mucho menos que ésto, muchos escritos fueron anate - mizados por la Iglesia Católica.

Pero no acaba en ésto la conducta de Jacob. Como - si se tratara más de una apología de la poligamia que un li - bro sagrado, el Génesis continúa sus parábolas como a conti - nuación se narran de su capítulo 30 versículos 1 al 24: - - " Raquel viendo que no daba hijos a Jacob, se puso envidiosa de su hermana y dijo a Jacob: =Dame hijos porque si no me -- muero=. Entonces Jacob se enojó con Raquel y le dijo: =¿ Aca - so estoy yo en lugar de Dios que te ha negado los hijos?=- Ella le contestó: =Aquí tienes a mi esclava Bilá, únete a -- ella para que dé a luz sobre mis rodillas; así tendré yo tam - bién un hijo por medio de ella=. Le dió, pues a su esclava -

Bilá como mujer y Jacob se unió a ésta. Bilá quedó embarazada y dió a Jacob un hijo. Entonces Raquel dijo: =Dios me ha hecho justicia, pués ha oído mi voz y me ha dado un hijo=. - Por eso le puso por nombre Dan. Otra vez concibió Bilá, la esclava de Raquel, y dió a Jacob un segundo hijo. Entonces - dijo Raquel: =Hé luchado de manera sobrehumana con mi hermana- y la he vencido= Por eso lo llamó Neftalí. Viendo Lía que -- había dejado de tener hijos, tomó a su sierva Zelfa y se la dió por mujer a Jacob. Y Zelfa, esclava de Lía, dió un hijo a Jacob. Lía exclamó =; Qué suerte!= y le puso por nombre Gad. Zelfa, la esclava de Lía, dió a Jacob un segundo hijo y dijo Lía: =; Qué felicidad la mía!. Pues me felicitarán las demás- y le llamó Aser" ( 7 ). Así siguieron las señoras, y sus esclavas, hasta que finalmente pudo Raquel ser fértil y darle a Jacob un hijo al que llamó José.

El primer hijo que Lía dió a Jacob se llamó Ruben, el primogénito de aquél, quien también tuvo su detalle: - -- " Partió después Israel ( Jacob ) y levantó su tienda de --- campaña más allá de Migdal-Eder. Mientras Israel moraba en - aquella tierra, Rubén se acostó con Bilá, concubina de su -- padre (la esclava de Raquel ), el cual lo supo " (Gen. 35,22) ( 8 ). Dijéramos en estos tiempos de desenfreno, qué familia tan compartida!

En el libro del Exodo, de las Sagradas Escrituras, del Antiguo Testamento, existe el famoso capítulo del Decálogo, en el cual se narra cómo Yavé dicta a Moisés en el Monte Sinaí, los diez mandamientos; en dicho libro, capítulo 20 -- versículo 14, Yavé dice a Moisés: " No andes con la mujer de tu prójimo " ( 9 ). Es curioso que no haya sido genérico Yavé en su dictado y se halla referido únicamente al hombre; -

no faltará quien defienda dicha estigmatización, señalando - que la infidelidad de la época, era común en los hombres y - excepcional en las mujeres, a lo que habrá de refutarse que- es supuesto que el decálogo se hizo para todos los tiempos y no para aquél; no se previó que un día la infidelidad podía- ser conducta común femenina.

En el Levítico, el humor de Yavé se há puesto un - poco candente; en un diálogo con Moisés, Yavé dicta la moral sexual que habrá de regir conforme a sus tradiciones y deci- siones, apareciendo un poco alterado: " Ninguno de ustedes - tenga relaciones sexuales con una parienta directa. ; Yo soy Yavé ! No tendrás relaciones ni con tu padre ni con tu ma- - dre. ; Piensa que es tu madre ! No tendrás relaciones con la mujer de tu padre. ; Respeta a tu padre !. No tendrás rela- - ciones con tu hermana, hija de tu padre o de tu madre, naci- da en casa o fuera de ella. No tendrás relaciones con tus -- nietas, pues son de tu misma sangre. No tendrás relaciones - con tu hermana, hija de tu padre, aunque de otra madre, pues es tu hermana. No tendrás relaciones con la hermana de tu -- padre: respeta en ella a tu padre. No tendrás relaciones con la hermana de tu madre: respeta en ella a tu madre. No ten- - drás relaciones con la mujer del hermano de tu padre, pues - es tu tía. No tendrás relaciones con tu nuera: respeta a la- mujer de tu hijo. No tendrás relaciones con la mujer de tu - hermano: respeta a tu hermano. No tendrás relaciones con una mujer y su hija, y tampoco tomarás a su nieta; pues te respe- - tarás a ti mismo. Teniendo ya mujer, no tomarás a su hermana para ponerla celosa, teniendo relaciones con su hermana mien- - tras viva ella. No tendrás relaciones con una mujer durante el período de sus reglas. No estarás en la cama con la mujer

de tu prójimo, pues es una maldad." ( Lev.18,6 al 20). ( 10 )

Asimismo, en el Levítico, se dicta la pena para -- aquel que comitiere adulterio, en el capítulo 20 versículo 10 de dicho libro: " El hombre que comete adulterio con una mu-- jer casada, el hombre que lo comete con la mujer de su próji-- mo, morirá " ( 11 ) Una vez más, se ubica la infidelidad con-- sujeto activo en el hombre, nunca como sujeto activo a la mu-- jer, ya vendrían otros tiempos.

Las antiguas escrituras consideraron el repudio, -- aunque en el Nuevo Testamento, ante la insistencia de los fa-- riseos, Jesús tuvo que contemporizar con éstos de que en aque-- llas épocas del Antiguo Testamento, eso fué dable. En el li-- bro del Deuteronomio, capítulo 24, versículos del 1 al 4, se-- sostiene esa tésis: " Si un hombre se casa con una mujer y -- después resulta que no le agrada por algún defecto notable -- que descubre en ella, hará un certificado de divorcio, se lo-- dará a la mujer y la despedirá de su casa. Si ella después -- pasa a ser la mujer de otro y éste también ya no la quiere y -- la despide con un certificado de divorcio; o bien si llega a-- morir este otro hombre que se casó con ella, el primer marido que la repudió no podrá volver a tomarla por esposa, ya que -- pasó a ser para él como impura. Sería una abominación a los -- ojos de Yavé que la volviera a tener. No manches la tierra -- que Yavé te dará en herencia." ( 12 ). Aparentemente la doc-- trina con el capítulo transcrito, y queriendo imponer una de-- terminada conducta al paganismo de la época, se encontraba -- con un gran obstáculo en tiempos de Jesús. Como ya se dijo. -- los fariseos interpellaron al maestro respecto de éste tópic; Mateo, en el capítulo 19 versículos del 1 al 12, nos narra --

este encuentro con un Jesús malhumorado: " Después de dar estas enseñanzas, Jesús partió de Galilea y fué a los territorios de Judea que quedan al otro lado del Jordán. Una gran multitud lo siguió y ahí sanó a los enfermos. Se le acercaron unos fariseos con ánimo de probarlo, y le preguntaron: =¿Está permitido al hombre despedir a su esposa por cualquier motivo?=. Jesús respondió: = ¿ No han leído que el creador en el principio, los hizo hombre y mujer y dijo: El hombre dejará a su padre y a su madre, y se unirá con su mujer, y serán los dos uno sólo ? De manera que ya no son dos, sino uno sólo. -- Pues bien, lo que Dios há unido, no lo separe el hombre=. Pero ellos preguntaron: = ¿ Entonces, por qué Moisés ordenó que se firme un certificado cuando haya divorcio ?= Jesús contestó: = Porque ustedes son duros de corazón. Moisés les permitió despedir a sus esposas, pero no es esa la ley del comienzo. Por tanto, yo les digo que el que despide a su mujer, fuera del caso de infidelidad, y se casa con otra, comete el adulterio. = Los discípulos dijeron, : = si esa es la condición -- del hombre con la mujer, más vale no casarse=. El les contestó: = No todos comprenden lo que acaban de decir, sino solamente los que reciben este don. Hay hombres que nacen incapacitados para casarse. Hay otros que fueron mutilados por los hombres. Hay otros que por amor al Reino de los Cielos han -- descartado la posibilidad de casarse. ; Entienda el que pueda !" ( 13 ).

En el mismo capítulo que hemos comentado, en el versículo 18, hemos de leer la narración de un joven que inquiere a Jesús de las obras que ha de realizar para alcanzar la vida eterna y éste le aconseja: " =Si quieres entrar en la -- vida eterna, cumple los mandamientos; el jóven dijo =¿ Cua-

les ?». Jesús respondió: «No matar, no cometer adulterio, no hurtar, no levantar testimonio falso, honrar padre y madre y amar al prójimo como a sí mismo» ( 14 ).

Veamos ahora la historia de un Rey, modelo para los-Israelitas, llamo David, y que tiene que ver con la conducta de la época, así como con nuestro tema; así es, el Antiguo -- Testamento, en el libro 2 de Samuel, capítulo 11, versículos -- del 2 al 5 y que dice: " Una tarde, después de haberse levantado de la siesta, se paseaba David por la terraza de Palacio, y desde ahí vió a una mujer que se bañaba. Era una mujer muy bella. David ordenó que averiguaran quien era y le dijeron: «Es-Betsabé, esposa de Urias, el Heteo.» La mandó a buscar, la trajo a su casa y se acostó con ella cuando acababa de purificarse de sus reglas. Después ella volvió a su casa. Pero quedó -- embarazada y se lo comunicó a David.» ( 15 ). Aunque era cos-- tumbre de la época el exceso del rey, resulta interesante voler los ojos a la época; yavé se disgustó mucho con David e incluso hizo que muriera el producto del embarazo de la esposa -- de Urias; lo importante para nosotros, es que la fidelidad no-- fué don de reyes, tampoco por aquellos tiempos.

El Nuevo Testamento viene a darle vida a la Iglesia-- de los Apóstoles en la inspiración de Jesús; escritos en las -- siete décadas posteriores a la resurrección del maestro, dan -- fé de su pensamiento y regulan la conducta pagana que había de salvar a sus ejecutantes de las garras del infierno; surgidos-- de la opresión romana que los esclavizaba, los doce acompañan-- tes de Jesús fundarán la iglesia cristiana en búsqueda de una-- nueva sociedad moral que les ganará el reino de los cielos, a-- través de la salvación.

Más el centro de esa búsqueda de una nueva sociedad no era, como lo suponía Judas, la salvación de la esclavitud a que los había impuesto el imperio romano; la entrada de Jesús no se hace con grandes ejércitos pertrechados perfectamente para liberarse del yugo romano; la entrada de Jesús se hace en una mula, con paso lento y teniendo como centro de atención al hombre y a la pareja; la relación de ésta, en su aspecto matrimonial, sexual y paternal, van a tener un profundo interés en la doctrina de Jesús.

Va a ser en un monte, otro diferente al Sinaí, donde Yavé dictó a Moises el decálogo de los mandamientos que ob servaran los hombres en su conducta, en donde Cristo dá su -- nueva ley. En el libro de Mateo, capítulo 5, versículos del - 27 al 32, Cristo da los lineamientos respecto a la figura de la infidelidad, el adulterio: " Se dijo a los antepasados: -- =No cometerás adulterio=. Ahora yo les digo que quien mira -- con malos deseos a una mujer ya cometió adulterio en su interior. Por eso, si tu ojo derecho es ocasión de pecado para -- tí, sácatelo y tíralo lejos; porque es más provechoso para ti perder una parte de tu cuerpo y que no sea arrojado entero al infierno. Y si tu mano es para ti ocasion de pecado, córtate-- la; porque es mejor perder una parte de tu cuerpo y no que va yas entero a parar al infierno. Se dijo también: =El que despida a su mujer le dará un certificado de divorcio= Pero yo - les digo que el que despide -- fuera del caso de infidelidad-- la empuja al adulterio. Y también el que se casa con esa mu-- jer divorciada, comete adulterio" ( 16 ). Con estos argumen-- tos cabe la pregunta, ¿ quien es traicionado por infidelidad-- de su cónyuge, puede volverse a casar? Un antiguo libro cris-- tiano del alrededor del año 140 después de Cristo, " El Pastor"

de Hermás, nos saca de la duda: " Señor, si uno tiene esposa creyente, ¿ cometerá algún pecado al seguir viviendo con - ella ?--- Hasta que el marido no lo sabe, no comete el pecado, pero si advierte el pecado de su esposa, y ella no se -- arrepiente, al seguir viviendo con ella compratirá su falta y adulterio. --- ¿ Qué hará pues el marido ?--- Que la despidá y se quede sólo. Porque si después de despedirla se casa con otra, él también se hace adúltero. " ( 17 ).

Los evangelios, tanto el de San Mateo como el de - Marcos, nos hablan de una especie de autorización de Jesús - al despido de la esposa, en tratándose del caso de infidelidad. Algunos biblistas han tratado de equiparar el término - infidelidad, por el de ilegitimidad, y aseguran que Jesús se refería a unión ilegítima, en el cual, en consecuencia, el - concubino no empujaba al adulterio a su concubina, en caso - de que la despidiese, termino que a final de cuentas, sería contradictorio, pues sólo despedían a sus mujeres, los que - se encontraban en unión matrimonial. Asimismo, El Evangelio equiparará en la figura del adulterio, así como de la absten - ción a un nuevo matrimonio, al hombre y la mujer. En efecto, en el libro de Marcos, capítulo 10, versículos del 10 al 12, se narra lo siguiente: " Y, cuando estaban en casa, los discípulos le volvieron a preguntar lo mismo, y él les dijo: -- = El que se separe de su esposa y se case con otra, comete - adulterio contra la primera y si esta deja a su marido y se - casa con otro, también comete adulterio.= " ( 18 ).

Las costumbres paganas que por siglos habían regido la vida de los pueblos judíos, no pudieron ser erradicadas de un plumazo por la doctrina cristiana; los primeros mo



mentos de entusiasmo, se fueron desvaneciendo poco a poco y uno de los pueblos que más desánimo tuvo, fué el de los Corintios; este pueblo, viendo degradadas sus fuerzas anímicas y el revuelo que estaba volviendo a tener la práctica pagana, acudió a Pablo para reafirmar su fé; este, que llevaba su labor de catequesis en Efeso, no pudo acudir personalmente a esta población, más sin embargo, les dirigió la que fué su primera carta y en la que se contiene, entre otras, referencias cristianas respecto al matrimonio. (1 Cor.7,1 al 9): --

" Contesto las preguntas que me hicieron en su carta. Es cosa buena para el hombre no tener relaciones con una mujer. Pero ; cuidado con las relaciones fuera del matrimonio ! Que cada uno, pues, tenga su esposa y cada mujer su marido. El marido cumpla con sus deberes de esposo y también la esposa. La esposa no dispone de su propio cuerpo: el marido dispone de él. Del mismo modo, el marido no dispone de su propio cuerpo: la esposa dispone de él. No se nieguen el derecho -- del uno al otro, sino cuando lo decidan de común acuerdo, -- por cierto tiempo, con el fin de dedicarse más a la oración, pero después vuelvan a juntarse. De otra manera caerían en las trampas de Satanás por no saber dominarse. Les concedo -- estos tiempos de abstención, pero no los ordeno. Me gustaría que todos los hombres fueran como yo, pero cada uno tiene de Dios su propia gracia, unos de una manera, otros, de otra. -- A los solteros y a las viudas, les digo que sería bueno para ellos quedarse así como yo. Pero, si no pueden dominarse, -- que se casen; porque más vale casarse que estar ardiendo." --

( 19 ).

En el libro de los Hebreos, el Evangelio da sus --

dictados respecto a la fidelidad y al matrimonio. En efecto, - el capítulo 13, versículo 4 nos dice: " Que todos respeten el matrimonio en todos sus aspectos y mantengan la fidelidad de las relaciones entre los esposos. Dios castigará a los que -- tienen relaciones sexuales prohibidas y a los que cometen - - adulterio." ( 20 )

Las escrituras del Antiguo y Nuevo Testamentos, han inspirado en buena medida, la moral, etica y derecho que conforma la relacion pareja y el sacrosanto deber de la fidelidad. Al efecto, Pierre Adnés, en su obra " EL MATRIMONIO ", - nos comenta que : " La unión del hombre y la mujer, tal como la describen los relatos de la creación del libro del Génesis implica claramente la monogamia. Esto resulta: 1. Del hecho - de que el hombre y la mujer fueron creados por Dios en estado de pareja (relato del Cap. 1); de las palabras de Adán o del narrador inspirado: Por esto el hombre... se une a su mujer y viene a ser una sóla carne (relato del Gen. 2,24 ); de la afirmación de Cristo que repite estas palabras y las pone en boca de Dios mismo ( Mat. 19,14-5) ( 21 ).

Como ya hemos expresado con anterioridad, las sagradas escrituras han estado expuestas a la interpretación, - no niego que científica, de estudiosos de la Biblia. Es cierto, como lo afirma la autora citada, que en el Génesis se establece que: " Por eso el hombre deja a sus padres para unirse a una mujer, y formar con ella un sólo ser "; más cabe reflexionar que como lo interpretan algunas biblistas cristianos o defensores juristas de la monogamia, ésta es eso, una - de las muchas interpretaciones que pudieran surgir; hemos de contextualizar la redacción que se trata, la que nos habla de

la creación del universo, no del matrimonio; podríamos así interpretar, que el versículo se refiere al hombre que deja a sus padres y como nada se dice de los padres de la mujer, entonces - o aquél se irá a vivir a cada de los suegros, o tendrá que -- " cargar " con éstos. No creemos que la interpretación sea un - fundamento para la concepción del matrimonio monogámico; al decir el Génesis que el hombre deja a sus padres para unirse a - la mujer, no es que quiera imbuirnos la idea de la monogamia, -- sino que se refiere a que la civilización requirió del hombre y de la mujer para su expansión. No fué el hombre sólo, sino que - fué su conjunción con la mujer, la que cumplió el dictado de -- Dios: " Creced y Multiplicaos ". No dijo Dios creced y multipli - caos a través de una unión monogámica. No descarto por ello, -- una intención monogámica de las sagradas escrituras, pues para - eso creo tener mejores argumentos; simplemente afirmo que el -- versículo que se comenta no da pié a considerar a la pareja mo - nogámica; respecto a que el hombre formará " con ella un sólo - ser ", tampoco creo que corresponde a esto la línea monogámica que se pretende. Ciertamente, al creced y multiplicarnos a tra - vés de la pareja, no se necesita más que un hombre y una mujer, quienes, efectivamente, en su acto de procreación, " forman un - sólo ser ". ; Y vaya que si es importante el que con la unión - sexual se forme un sólo ser ! Pero en todas las uniones sexua - les, en sistemas monogámicos o poligámicos, se forma un sólo -- ser. Todo esto, también es una simple interpretación; los bi - blistas, cristianos y promonogámicos, aducen que hay que rela - cionar estos versículos para llegar a la síntesis de que se pro - pone a la monogamia, como sistema ideal; obviamente se saltan - aquellos versículos en los que, como hemos visto, Jacob tiene - relaciones con Raquel, con Lía, con la esclava de una, con la - esclava de la otra, etc, etc, etc.

Por otra parte, sostener que la relación matrimonial ha de ser monogámica, derivado de las palabras de Adán o del "narrador Inspirado", considero que es también una inspiración. Repito una vez más lo expuesto en el párrafo anterior, en tanto que una relación sexual "natura", en donde el hombre se une a su mujer, "viene a ser una sólo carne". Esto no considero se refiere a la monogamia, sino al acto sexual, ya sea en sociedades monogámicas o poligámicas. Respecto a lo dicho por Jesús, según sus apóstoles, maestros, fieles, seguidores e interpretadores, hemos de aludir en capítulo posterior.

Corroborando todo lo afirmado, hemos de remitirnos al eminente jurista, Manuel F. Chávez Asencio, quien en su obra "LA FAMILIA EN EL DERECHO" nos comenta: "Conviene recordar que inclusive en Israel los patriarcas permitieron la poligamia, y tenemos casos de poligamia, históricamente comprobados." ( 22 ). No es pues el Génesis el que há de darnos la base de una relación monogámica. Hemos expuesto con anterioridad, pasajes bíblicos con evidente enseñanza poligámica; no los podemos desconocer en aras de imponer un marco monogámico a la relación pareja; no pueden asimismo decirnos "que entienda el que pueda".

Una cosa si debe quedar clara; el antiguo testamento, al que lo que menos podemos criticarle es que no conociera género y especie, siempre dio al hombre el poder activo de la relación. Hemos visto cómo el libro Exodo del Antiguo Testamento, (20,14), nos dice "No andes con la mujer de tu prójimo"; no aparece referido el mandamiento "No andes con el hombre de tu prójima". Ciertamente esa no era costumbre de la época, pero, insistimos, el decálogo se supone, no se hizo para sólo --

una época determinada. Un libro anterior, el Génesis (2,24), contiene una disposición de Yavé: " Por eso el hombre deja a sus padres para unirse a una mujer y formar con ella un sólo ser". Es curioso también que no encontremos su correlativo de que "Por eso la mujer deja a sus padres para unirse a un hombre y formar con él un sólo ser". De la misma manera, el Nuevo Testamento, en el libro de Mateo, capítulo 5, se dice que dijo Jesús: " Ahora yo les digo que quien mira con malos deseos a una mujer ya cometió adulterio en su interior ". Se dirá que toda vez que los acompañantes de Jesús, sus apóstoles eran hombres, luego el mandamiento habría de ser para los hombres; pero Magdalena fué tratada con más comprensión y aún con defensa " Quien esté libre de culpa, arroje la primera piedra ".

Por otra parte, es clara la tendencia patriarcal de las antiguas y nuevas escrituras, por lo antes señalado y por que al hablar de infidelidad, ésta se observa en la mujer como causa eficiente de despido. Hemos visto que -- el mismo libro de San Mateo nos señala, en referencia al despido del que habla Moisés, Jesús dijo: " Porque ustedes son duros de corazón, Moisés les permitió despedir a sus esposas, pero no es esa la ley del comienzo. Por tanto yo les digo que, el que despide a su mujer, fuera del caso de infidelidad, y se casa con otra comete el adulterio."

Al respecto, el gran humanista, Bertrand Russell en su magnífica obra " MATRIMONIO Y MORAL " nos señala: "El Viejo Testamento, como muchos códigos de la civilización primitiva, prohíbe el adulterio, pero entiende por adulterio, la relación con una mujer casada. Esto es evidente para cualquiera que lea atentamente el Viejo Testamento. Se tenía mala opi-

nión sobre una mujer que tuviera relaciones sexuales fuera del matrimonio, pero no se condenaba a un hombre a menos que tuviera relaciones con la mujer de otro, en cuyo caso era culpable de ofensa contra la propiedad." ( 23 )

En síntesis, hemos de ver que la estructura matrimonial siempre há tenido la intervención de la religión para su desenvolvimiento. En su obra "EL MATRIMONIO ", el jurista Sanchez de Toca, citado por el maestro Jorge Mario Magallón Ibarra nos comenta: " Solamente la religión de Mahoma y la de los virginianos han sido las que no han querido intervención ninguna religiosa en un acto tan solemne y sagrado del cual depende la felicidad y la desdicha de la vida humana; Brahama, Moisés, Zoroastro, Fó, Confucio, Budha, Orfeo, Numa, Tentates, Focio, Lutero, Calvino, Crammer, en fin, todos los legisladores y los reformadores religiosos han reconocido la necesidad de dar - - cierto sagrado carácter a la más importante de las instituciones sociales " ( 24 ).

El hecho de haber reproducido los pasajes bíblicos - del Antiguo y Nuevo Testamento, no tienen otra razón, más la - de que son las sagradas escrituras, las que van a inspirar la religión cristiana, la que a través del catolicismo, legislarán todo lo concerniente al matrimonio y a la fidelidad, doctrina que habrá de llegar a nuestros antepasados, por vía de - la conquista y de la religión impuesta, fuente inspiradora de nuestra legislación positiva.

Más el cristianismo no va a ser la religión que - - cree al matrimonio; ni siquiera al matrimonio con determinado comportamiento " moral ". Cuando aparece el cristianismo, - -

aquél ya existía bajo cierta normatividad. Al efecto, el escritor del cristianismo, Jacques Leclercq, en su obra " EL MATRIMONIO CRISTIANO ", nos dice: " Cuando el cristianismo empezó a extenderse, la iglesia encontró el matrimonio ya existente; no le ha creado y ni siquiera ha pretendido transformarlo radicalmente. Los paganos se casaban según las reglas en uso en su sociedad, y cuando los paganos casados se convertían al cristianismo, casados quedaban." ( 25 ).

" En Extremo Oriente, mucho antes del cristianismo, - la castidad perfecta, entendida en el sentido en que se entiende en la iglesia --abstención absoluta de la carne -- era propuesta y practicada por millares de ascetas." ( 26 ). Efectivamente, la ferrea conducta ascética, no fué invento de la corriente cristiana. Ciertamente, a la aparición del cristianismo, las prácticas paganas estaban muy desprovistas de reglas éticas o morales; el maestro Russell nos comenta: " En las más diversas regiones, completamente alejadas de toda influencia cristiana o budista, han existido órdenes de sacerdotes y sacerdotisas -- consagrados al celibato. Entre los judíos, la secta de los -- escenios consideraba impura toda relación sexual. Esta idea parece haber ganado terreno en la antigüedad, aún en los círculos más hostiles al cristianismo. En el Imperio Romano había indudablemente una tendencia al ascetismo. Entre los griegos y romanos cultos, el epicureísmo se extinguió casi y fué reemplazado por el estoicismo. Muchos pasajes de los libros apócrifos ponen de manifiesto una actitud casi monacal hacia las mujeres, muy diferente de la robusta virilidad de los libros más antiguos -- del Viejo Testamento. Los neoplatónicos eran casi tan ascéticos como los cristianos." ( 27 ).

Hay que tomar muy en cuenta que la doctrina bíblica,-

tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, tienen un fuerte caracter patriarcal. Quizá por ello, llegó a tener una relativa asimilación a nuestra cultura indígena, también de corte - patriarcal; más en otras latitudes, donde la sociedad no es - patriarcal, donde el hecho de la paternidad, o es incierto o es desconocido, la doctrina de Cristo fué totalmente inoperante. En aquellas culturas, donde la filiación uterina era la única conocida, en donde todos los hombres son padres de todos los hijos, sin determinar a un padre, aunque sí a una madre en especial, decir Cristo hijo de Dios, era decir nada. " A Malinowski le resultó imposible, aún agotando sus mejores argumentos, convencer a sus amigos Isleños (melanesios) de la existencia de la paternidad. La consideraban una tonta historia inventada por los misioneros. El cristianismo es una religión patriarcal y no es posible hacerla emocional o intelectualmente inteligible a gente que no reconoce el hecho de la paternidad. En lugar de " Dios Padre ", habría que hablar de "Dios Tío Materno", y aún esto no lograría traducir el matiz exacto, porque la paternidad implica poder y amor y en Melanesia, el tío materno tiene el poder y el padre el amor. La idea de que los hombres son hijos de Dios no puede ser transmitida a estos isleños porque no creen que alguien sea hijo de un varón." ( 28 ).

Es importante subrayar lo anterior, toda vez que la religión para regular las instituciones que le interesan, ha de tomar en cuenta las costumbres del lugar a catequizar. En algunos lugares se ha tratado de convencer (melanesios); en otros de vencer (aztecas). Es, en suma, la religión judeo-cristiana, una síntesis de costumbres, que buscan internamente su coducción incluso, a través de un círculo, costumbre-regla---contraregla, costumbre.



Apareciendo el cristianismo, éste se encuentra con - algunas costumbres, arraigadas en el pueblo judío, que habrá - que corregirlas su doctrina; el adulterio era común, el inces- to otro tanto, el poder del padre sobre la mujer e hijos, te- rrible. Por eso dijo Cristo que " había venido a levantar al - hijo contra el padre y a la nuera contra la suegra ". No eran- costumbres bien vistas a los ojos de su padre ni de él mismo, - lo que estaba aconteciendo. ( 29 ).

Antes, cuando los romanos cometían adulterio, se co- metía un delito contra la propiedad; con el surgimiento del -- cristianismo, el delito se comete contra Dios. " Con la llega- da del cristianismo, esta perspectiva cambió. Aumentó grande- mente la parte de la religión en el matrimonio, y las infrac- ciones a la ley matrimonial pasaron a ser culpables en base al tabú y no a la propiedad. Tener relación sexual con la mujer - de otro ciertamente seguía siendo una ofensa contra ese hom- bre, pero tener relaciones fuera del matrimonio era una ofensa contra Dios y esto, para la Iglesia, constituía una cuestión - mucho más grave." ( 30 )

Como hemos visto a lo largo de toda la exposición, - la regulación en materia matrimonial por parte de la religión, va a tomar muy en cuenta un factor preponderante, que es el as pecto sexual. Una vez descubierto el fenómeno de la paternidad, la religión va a intervenir para regular ese factor determinan te. La fecundidad es para la religión elemento de considera- ción. Antes, la mujer era actora principal en esa regulación; - descubierta la paternidad, el hombre adquiere importancia. - - " En el antiguo Egipto, donde la agricultura parece haberse de sarrollado antes del final de la época matriarcal, el elemento

sexual no era fálico al principio, sino relacionado con los genitales femeninos, cuya forma se suponía semejante a la concha de ciertos gasterópodos, la cual se consideró en consecuencia dotada de poderes mágicos y llegó a usarse como moneda. Esta etapa pasó, y en Egipto, como en la mayoría de las civilizaciones antiguas, el elemento sexual de la religión tomó la forma del culto fálico. En todas las religiones paganas de la antigüedad existían considerables elementos del culto fálico que proporcionaron muchas armas polémicas a los Padres. No obstante, pese a sus polémicas, trazas de culto fálico sobreviven en toda la Edad Media y sus vestigios sólo pudieron ser extirpados, finalmente, por el protestantismo." ( 31 )

En la obra "EL SEXO EN LA CIVILIZACION", de Robert Briffault, citada por el maestro Russell, nos enseña: " En Flandes y en Francia no eran raros los santos de falo erecto, tales como St. Giles en Bretaña, St. René en Anjou, St. Gre-luchon en Bourges, St. Regnaud, St. Arnaud. St. Foutin, el más popular de todo el sur de Francia, tenía fama de haber sido el primer obispo de Lyon. Cuando los Hugonotes destruyeron su santuario en Embrun, el prodigioso falo del santo personaje fué rescatado de entre las ruinas teñido de rojo por las abundantes libaciones de vino que sus adoradores acostumbraban verter sobre él, bebiendo luego ese líquido como remedio infalible contra la esterilidad y la impotencia." ( 32 ).

Hemos de ver por lo narrado, que el aspecto sexual en la religión cristiana, así como en todas las religiones, reviste un caracter privilegiado, y será quizá el enfoque --

principal de la conducta del hombre ante el hombre mismo, que más va a preocupar a la doctrina religiosa.

Ciertamente el cristianismo se vino a encontrar con un orden de cosas muy alterado en cuanto a cuestión sexual se tratare. Son muchos los libros que nos hablan del culto pagano en la sociedad judeo-precristiana. Más como ya ha quedado determinado, no toda la conducta pagana estaba en contra del naciente cristianismo. Al respecto el ya citado escritor cristiano Jacques Leclercq en su obra " EL MATRIMONIO CRISTIANO" nos señala: " El cristianismo ha purificado el matrimonio: -- los primeros cristianos lo aceptan tal como existe en la sociedad romana, y se limitan a insistir sobre la castidad y sobre la fidelidad conyugal. Estas virtudes no son desconocidas para los paganos. Estos apreciaban su valor, y bajo el reinado de Augusto, algunos años antes de la era cristiana, se habían hecho grandes esfuerzos para luchar contra el adulterio y el divorcio. La iglesia no pretende cambiar la moral familiar, sino únicamente depurar las costumbres, es decir, que los cristianos encuentren en su fé, fuentes morales que les capaciten para practicar incluso una pureza de que los paganos se mostraban incapaces. Pero esta pureza corresponde a un ideal del matrimonio sobre el que los paganos están de acuerdo." ( 33 ).

No obstante lo ya dicho, los paganos nos dejan en la Historia, un legado de conducta que para el cristianismo, no es dable revivir. Eutiquiano Saldón, en su obra " EL MATRIMONIO MISTERIO Y SIGNO ", al hablarnos del escritor griego San Gregorio de Nisa, nos dice de los paganos: " Este mismo pesimismo acerca del matrimonio parece deducirlo de la manera disoluta que tenían los paganos de vivir la unión conyugal, -

porque dice que no se puede despreciar tal estado cuando se es capaz de usarlo con moderación y medida." ( 34 ). Añade este autor que "para comprender mejor la posición de autores como éste, conviene no olvidar el momento sociológico de los paganos y de los mismos cristianos venidos en gran parte del paganismo, cuyo pasado seguía pesando sobre sus vidas " ( 35 ).

En efecto, anatemizar el paganismo, sólo porque fué la estructura social que el cristianismo vino a derribar, sustentándolo de su marco sociológico, no es menos que un error científico. Ciertamente Jesús tuvo críticas severas para la conducta pagana, pero ellas fueron con la intención de hacer prosperar su proyecto religioso. Al hablar del hombre que despidió a su mujer según Moisés, dice que éste les autorizó a ello, pero que al comienzo no fué así; ahí entiende Jesús perfectamente que su desenvolvimiento es para religar la conducta pagana al dictado de Dios.

Otra alusión que el autor referido hace a los paganos, la encontramos cuando comenta al autor San Gregorio Nacianceno, a quien le encuentra frases duras referente al matrimonio, " quizá haciendo alusión a la manera disoluta de vivir los paganos el matrimonio." ( 36 ).

Parece cierto que la conducta pagana ante el matrimonio, tenía corte disoluta; en el devenir humano, muchas fueron las épocas en que el hombre distendió sus conductas, personales, matrimoniales, familiares, laborales, religiosas, etc.- El hombre encuentra hastío en la sociedad que compone. Visto en un microscopio gigante que observa la historia del hombre, un cambio de conducta puede representar el movimiento de seis u ocho generaciones; parece que el paganismo viene a ser la oc

tava generación, aquella del hastío. Al respecto, volvemos a -  
 citar al gran humanista contemporáneo, Bertrand Russell, en su  
 excelentísima obra " MATRIMONIO Y MORAL ": " Sospecho que --  
 otras causas más oscuras que las que hemos examinado hasta aho  
 ra tienen que ver con el aumento del ascetismo en los últimos-  
 tiempos del mundo antiguo. Hay épocas en las cuáles la vida --  
 parece jovial, los hombres vigorosos y los goces de esta exis-  
 tencia mundana suficientes para dar satisfacción completa. --  
 hay otras durante las cuáles los hombres parecen hastiados, es-  
 te mundo y sus goces no bastan y los hombres buscan consuelo -  
 espiritual o una vida futura para compensar la natural vacie--  
 dad de este escenario sublunar. Como quiera que fuese, no hay-  
 duda de que tal estado de ánimo conduce fácilmente a la conde-  
 nación del sexo. Probablemente las causas que hemos sugerido y  
 también otras diversas, contribuyeron al general hastío de las  
 últimas centurias de la antigüedad, y el ascetismo era uno de-  
 los aspectos de este hastío. Desgraciadamente la ética cristia-  
 na fue formulada durante este período decadente y mórbido. --  
 Los hombres vigorosos de períodos posteriores hicieron lo posi-  
 ble por conducirse de acuerdo con una concepción de la vida --  
 perteneciente a gente enferma, hastiada y desilusionada que -  
 había perdido todo sentido de los valores biológicos y de la -  
 continuidad de la vida humana." ( 37 ). Este va a ser, efecti-  
 vamente, el marco en el que se desarrollará la moral y ética -  
 religiosa-cristiana, que regirá la concepción del tema que nos  
 ocupa: la fidelidad.

Efectivamente, como ya hemos expuesto en líneas ante-  
 riores, el ascetismo va a impregnar en el ánimo cristiano, una  
 rígida línea de conducta; entre los judíos, los escenios con-  
 sideraban impura toda relación sexual; en el Imperio Romano, -  
 hubo corrientes que tendían al ascetismo; los griegos y roma--  
 nos cultos sustituyen el epicureísmo por el estoicismo; los --  
 neoplatónicos fueron tan ascéticos como los cristianos: la doc-

trina que va a establecer que la materia es impura, corre desde Persia y se extiende por todo Oriente. Russell nos ilustra ese período diciéndonos: " los hombres pueden llegar espontáneamente a tomar horror al sexo y cuando ésto ocurre estamos frente a un impulso tan natural como la más común atracción por el - - sexo ". ( 38 ).

Viene entonces el cristianismo a encontrar este estado de cosas y como bien decíamos, toda religión encuentra en el sexo el centro de gravitación de la actividad humana, la doctrina cristiana no se va a salvar de querer legislar al respecto - " El condenar la fornicación era una novedad de la religión - - cristiana." ( 39 ). Con esa filosofía, la religión cristiana da un vuelco de ciento ochenta grados a las concepciones de pareja en la época de su aparición. En su " HISTORIA DEL MATRIMONIO -- HUMANO " Westermack, citado por Russell, nos comenta de la -- " curiosa noción de que hay algo impuro y pecaminoso en el matrimonio y, en general, en las relaciones sexuales ". Ya habíag ganado terreno la nueva ética cristiana; ya imperaba el "horror al sexo", o como dice Russell: " desde épocas muy tempranas - - existen junto a esos elementos antisexuales, que vencieron completamente a sus contrarios en los lugares en que prevalecieron el cristianismo y el budismo." ( 40 ).

Pero veamos qué parámetros fueron tomados para regu-- lar nuestra moral cristiana, que rige el tema que nos interesa: " La iglesia atacó la costumbre de bañarse, fundándose en que - todo lo que hace al cuerpo más atractivo tiende hacia el peca-- do. Se elogiaba la suciedad y el olor de santidad se iba haciendo cada vez más penetrante. "La pureza del cuerpo y sus vestiduras, dijo Santa Paula, denotan la impureza del alma. Llamaban a

los piojos perlas de Dios, y el estar cubiertos de ellos era señal indispensable para un santo varón.

"San Abraham el ermita, en los cincuenta años que vivió desde su conversión, se rehusó terminantemente a lavarse la cara o los pies. Se dice que era una persona de singular belleza, y su biógrafo, algo extrañamente, comenta que -- su rostro reflejaba la pureza de su alma=.

" San Antonio nunca se vió desnudo. Una famosa virgen, llamada Silvia, , aunque había cumplido sesenta años, -- y pese a que sus enfermedades eran consecuencia de sus hábitos, se negó resueltamente a lavarse parte alguna de su cuerpo, excepto los dedos. Santa Eufrasia ingresó en un convento de 130 monjas que nunca se lavaban los pies y que temblaban -- ante la sola mención del baño. En cierta ocasión un anacoreta creyó ser víctima de una ilusión diabólica al ver pasar frente a él, por el desierto, un ser desnudo, negro por la suciedad y por muchos años de intemperie, y con su cabellera blanca flotando al sol. Se trataba de una mujer, en otro tiempo hermosa, Santa María Egipciaca, que llevaba cuarenta y siete años expiando sus pecados de ese modo. =Nuestros padres, decía el abad Alejandro, mirando el pasado con tristeza, nunca se lavaban la cara, nosotros frecuentamos los baños públicos=. Se contaba de un monasterio situado en el desierto, donde los monges habían sufrido mucho la carencia de agua para beber; pero ante la plegaria del abad Teodosio, brotó un -- caudal copioso. Pronto algunos monges, tentados por la abundante provisión, se apartaron de su antigua austeridad y -- persuadieron al abad de que se aprovechase el agua construyendo un baño. El baño fué construído. Una vez, y sólo una vez, habían disfrutado los monges sus abluciones cuando el caudal dejó de fluir. Oraciones, lágrimas y ayunos, fueron en vano. Corrió casi un año. Finalmente el abad destruyó el baño, que era el objeto del desconcierto divino, y el agua --

fluyó nuevamente." ( 41 ). Ante estas conductas firmes y convencidas, ¿qué le quedó al matrimonio? ¿Qué le quedó al sexo? -- ; ANATEMA ! ¿ Discreparíamos de como concluye Russel su allocución?: " Es evidente que donde prevalecían estas ideas sobre el sexo, las relaciones sexuales, cuando se produjesen, tenderían a ser rudas y brutales, como la bebida bajo la prohibición. El arte del amor fué olvidado y el matrimonio se embruteció." -- ( 42 ).

Con todo lo anterior, con el antecedente pagano, -- ¿ por qué el cristianismo optó por la abstinencia ? ¿ Qué lo movió a ello ? ;Cómo modificar una conducta humana, la más instintiva de todas, la conducta sexual ? : " Debemos preguntarnos con toda franqueza qué llevó a la iglesia a condenar toda fornicación. ¿Pensamos que ha tenido fundamentos sólidos para -- esta condenación ? O si no lo pensamos, ¿ hay fundamentos distintos de los que aduce la Iglesia, a partir de los cuales nos veamos conducidos a la misma conclusión? . Para la iglesia primitiva hay en el acto sexual algo esencialmente impuro, pese a lo cual es excusable cuando se lo lleva a cabo después de llenar ciertas condiciones preliminares. " ( 43 ). No sabemos -- exactamente qué pasó; consideramos que San Pablo, gran legislador del cristianismo, sobre todo en materia matrimonial, quiso demostrar algún apego al ascetismo ante tanta permisividad de -- su época, que vino a regular la conducta del hombre en el matrimonio, como si se tratara del más degenerado de los seres -- vivos .Que ahí quede, y que se recuerde que el cristianismo -- no encontró en el matrimonio, la forma de embellecer al amor, -- que por los siglos de los siglos, quede como estigma el que la Iglesia, con todas sus recapacitaciones, encontró en el sexo, -- los designios de la impureza.



Hemos visto, en todo el desarrollo de este tema, la actitud del cristianismo ante la costumbre de su tiempo. Más no todo es crítica; a la institución matrimonial, Cristo le legó el primero de sus milagros, con lo que es consecuente -- suponer la primacía con la que lo consideraba. Ese acontecimiento bíblico, rico en su exposición, no es otro que el de las Bodas de Caná; a las mismas, Cristo asiste en compañía -- además de la de sus discípulos, de la de su madre. Celebrada con las formalidades de las bodas judías, en la misma Cristo se manifiesta Hijo de Dios e inicia su prédica que lo habrá de conducir a la cruz. El maestro Jorge Mario Magallón -- Ibarra, enriquece sabiamente su obra, transcribiendo ese episodio de singular importancia: " Este encontró en Caná a su madre, después de unos dos meses de ausencia. Aquella había sido tal vez su primera ausencia larga de la casa paterna. Habiendo ya muerto José, el taller había quedado inactivo y María sin compañía. En esa, su primera soledad, ella debió, más que nunca, pensar en su hijo, en su nacimiento y en su pre-nunciada misión, entreviendo que ésta iba a comenzar, y tal pensamiento debió acometerla frecuentemente mientras se veía forzada a responder las preguntas de las indiscretas mujeres del pueblo y a las insinuaciones malévolas de los parientes -- murmuradores, que querían saber por qué Jesús la dejaba sólo y a dónde había ido, y a que, y cuándo volvería. Ahora, en Caná tornaba a verle y le encontraba ya llamado Rabbi, considerado como un maestro y rodeado de algunos fervientes discípulos. -- Indudablemente, pues, lo que previera en su soledad iba a realizarse. Pero incluso ante el Rabbi, María continuó mostrando se Madre, como antaño se mostrara ante el niño de doce años a quien viera discutiendo en el templo. Como buena madre de familia, María, durante aquella comida de bodas, debió cuidar --

con las demás mujeres que todo transcurriese en regla y de que los manjares y lo demás estuviese preparado. Sólo que al final del festín --fuese porque se hubiesen hecho mal los cálculos, - o por -- haberse agregado invitados imprevistos--, llegó a faltar precisamente lo principal, el vino.

"Las mujeres que administraban la casa quedaron consternadas. Aquello era un deshonor para la familia invitante. - Los invitados no escatimarían protestas ni escarnios y la fiesta terminaría brusca e ignominiosamente como cuando en el teatro falta la luz en una escena principal.

"María reparó en seguida en la falta y previó la vergüenza de los anfitriones; pero no quedó consternada como las demás mujeres. La presencia del Rabbi, su hijo, decía a su espíritu muchas cosas que no decía a los demás. Y sobre todo, -- ella enlazaba semejante presencia con la previsión que ella misma haría en su soledad de Nazareth. ¿ No había llegado -- quizá la hora de él ?" ( 44 ). El resto de la Historia, ya todos conocemos. Jesús ordenó traer unos barriles de agua y los convirtió en vino, dando a este acontecimiento, el singular honor de ser el primer milagro que en su vida profética, habría de realizar.

Va a ser Mateo el evangelista y Pablo, el apóstol de los gentiles, quienes van a dar la estructura final del matrimonio cristiano, estructura que ha de estudiarse en subtema -- posterior. Por mucho tiempo la doctrina Paulina va a imperar - en la moral religiosa posterior a la muerte del maestro; con - el libro de los Efesios y la primera carta de los Corintios, - San Pablo nos deja la definición teológica del matrimonio y los márgenes conductuales por los que éste se debe de regir. Todo parecía concluido; todo, estudiado; cada quien en su lugar; --

el mundo supo de muchos acontecimientos; los siglos pasaron. Un hecho conmueve a la humanidad; aparentemente despereza el ámbito político; nadie puede imaginar que sus alcances llegarían a trastocar concepciones religiosas; lo hizo; deja huella y con ella, inquietudes; nada va a ser igual antes de; nada será -- igual después de; cimbran las estructuras todas de la humanidad; se le compara con el nacimiento del cristianismo, solamente que muchos siglos después. Sí, llegó el momento de revisar las estructuras, llegó "la octava generación " que condena al cambio; llegó el cambio. Y no se va a limitar en considerar al espectro político; éste es consecuencia de; es el hombre su centro de -- gravedad; nace por el hombre y para el hombre; este y su contorno; y como primer anillo de contorno su pareja, la pareja humana; nace pues, la Revolución Francesa, la Revolución Humana.- Revisó todo; piedra debajo de piedra, suelo debajo de suelo; cuestionó la espiritualidad reinante; la acompañó el naturalismo, el kantismo, el marxismo y el laicismo; todos contra todos; el pontificado expectante, agraviado, indignado; había que defender la estructura tradicional del ser humano, de la pareja.- Se llegó a blasfemar, por equivocación, lo que algún día será una máxima: " Vendrá el tiempo en que el matrimonio será perfectamente libre, se realizará sin intervención de funcionario ni sacerdotes y durará tanto cuanto dure el amor que le da vida." ( 45 ).

Con razón o sin razón, el caso es que el movimiento humanista francés, puso a trabajar a los legisladores clericales; sentían en la inspiración revolucionaria, un resquebrajamiento de la institución matrimonial. No fué en vano; se dictaron muchas líneas, se produjo mucho texto; alguno insulso, otro rico. No es la Revolución Gala restricción a la inspiración religiosa; fué fuente, musa, motor de ella.

Generó conciencias, obras y poemas; generó hombres - preocupados; generó generaciones ricas de inspiración y de justicia; su primer gran contagiado, Leon XIII, de quien sería injusto no mencionar, su trascendentalísima Encíclica Rerum Novarum, digno ejemplo del hombre libre de su tiempo; nos dejó doce encíclicas, una carta apostólica y dos alocuciones consistoriales, todo ello, relativo al matrimonio. Para nuestro estudio, el documento que más nos interesa es su tercera encíclica denominada ARCANUM DIVINAE SAPIENTIAE, de diez de febrero de mil ochocientos ochenta.

En ésta encíclica, Joaquín Pecci, el padre santo - de la "espectación mundial" como habría de llamarlo Malaquías - en sus Profesías, encara la misión de la Iglesia como reguladora de la sociedad doméstica, que tiene como principio y fundamento al matrimonio. " La encíclica agrega que la forma del matrimonio empezó a corromperse y a adulterarse; llevando las leyes el sello de la utilidad del Estado y a establecer impedimentos; hollando la equidad y favoreciendo además la injusticia, la poligamia, la poliandria y el divorcio." ( 46 ).

Leon XIII, en la encíclica que comentamos, alude a San Pablo, en sus palabras a los Efesios (5.25), y quien dice: " Amad a vuestras mujeres como Cristo amó a su Iglesia, y se entregó a sí mismo para santificarla... También deben amar los maridos a sus mujeres como a sus propios cuerpos... porque nadie aborreció jamás su carne, antes la mantiene y abriga, así como también Cristo a la Iglesia, porque somos miembros de su cuerpo, de su carne y de sus huesos. Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer y serán dos en una sóla carne. Sacramento grande es éste, pero yo digo, en Cristo y en la Iglesia."

Interpretando la encíclica de referencia, el maestro-Jorge Mario Magallón Ibarra, en su obra " EL MATRIMONIO ", nos comenta: " Afirma que ahora el matrimonio tiene un objeto más noble y elevado que el que antes tenía: engendrar hijos para la iglesia. Además estima que los derechos y deberes del matrimonio están perfectamente definidos en forma íntegra; teniendo mutuamente un grande amor, fidelidad constante y una mutua y perpetua ayuda. " ( 47 ).

Asimismo la encíclica a comentar recuerda que la Revolución Francesa con la innovación del naturalismo, condujo al divorcio, con los males que supone, ello acarrea, haciendo mutables y variables los derechos maritales, debilitándose la mutua benevolencia, dando ocasión perniciosa a la infidelidad, y trayendo por consecuencia, perjuicios al cuidado y educación de los hijos; se siembra la semilla de la discordia en la familia, se disminuye y deprime la dignidad de la mujer y se le expone al abandono del marido, cuando éste ha satisfecho sus pasiones. Por todo esto, Leon XIII ubica al divorcio como el mayor enemigo del matrimonio y de la sociedad.

Posterior a Leon XIII, pontificando entre los años de mil novecientos veintidos a mil novecientos treinta y nueve, vamos a encontrar a Aquiles Ratti, Pío XI, quien creará el segundo pilar más poderoso, después de la ARCANUM DIVINAE SAPIENTIAE, en que se sustenta el Derecho Familiar Canónico: la enciclica CASTI CONNUBII.

Expedida el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, Casti Conubii nos va a tratar sobre la santidad del matrimonio cristiano. Comentando esta obra, el maestro-Magallón Ibarra, en " EL MATRIMONIO ", nos enseña :

" Recuerda que es (el matrimonio ) una institución - divina. Como consecuencias señala: los bienes del matrimonio, - la prole, la educación, la fidelidad conyugal, su unidad, la - caridad conyugal, la jerarquía del amor, su carácter sacramental, la indisolubilidad y sus frutos." ( 48 ).

Comenta " el Papa de la Paz ", y refiriéndose a Santo Tomás de Aquino, que el matrimonio fué instituido por obra de Dios, en el que el consentimiento de los contrayentes tiene su parte, pero que si éste " expresara algo contrario a la fidelidad y a la prole, no habría verdadero matrimonio ". ( 49 ). " Señala como bien del matrimonio la fidelidad, consistente en la mutua lealtad de los cónyuges en el cumplimiento del contrato matrimonial, de tal modo que el que compete a una de las -- partes, ni a ella se le niegue ni a ningún otro se le permita, ni a la comparte se le conceda lo que jamás pueda ser concedido, por ser contrario a las divinas leyes y del todo ajeno a - la fidelidad del matrimonio. La fidelidad exige, por lo tanto, en primer lugar: la unidad absoluta del matrimonio." ( 50 ).

Casti Conubii rechaza toda forma de poligamia o poliandria, ya se dé, de manera simultanea, ya de manera sucesiva. " Reclama también la castidad entre los cónyuges; teniendo nuevamente presente a San Agustín que dijo: "la fidelidad de - la castidad" es resultado fácil, agradable y noble del amor -- conyugal." ( 51 ).

Habla también Pío XI, respecto de los errores y --- los vicios en el matrimonio, y dice que la fidelidad se corrompe por aquellos que piensan con indulgencia sobre las - - - -- costumbres y las ideas contemporáneas. Dice al respecto el ma-

por documento canónico del "Papa de la Paz": " Falsean por con siguiente, el concepto de fidelidad, los que opinan que hay que contemporizar con las ideas y costumbres de nuestros días acerca de cierta fingida y perniciosa amistad de los cónyuges con alguna tercera persona, defendiendo una mayor libertad de sentimientos y de trato en dichas relaciones externas, y esto -- tanto más cuanto que, ( como ellos afirman ) a no pocos es -- congénita una índole sexual que no puede saciarse dentro de -- los estrechos límites del matrimonio monogámico, por lo cual -- tachan de estrechez ya anticuada de entendimiento y de corazón, o reputan como viles y despreciables celos aquél rígido estado habitual de ánimo de los cónyuges honrados que reprueban y rehúyen todo afecto o todo acto libidinoso con un tercero y, por lo mismo, sostienen que son nulas o que deben anularse todas -- las leyes penales de la república encaminadas a conservar la -- fidelidad conyugal.

" El sentimiento noble de los esposos castos, aún si guiendo sólo la luz de la razón, resueltamente rechaza y des--precia como vanas y torpes semejantes ficciones y este grito -- de la naturaleza lo aprueba y confirma lo mismo el divino mandamiento =No fornicarás=, que aquello de Cristo: =Cualquiera -- que mirase a una mujer con mal deseo hacia ella ya adulteró en su corazón=, no bastando jamás, ninguna costumbre, ningún ejem plo depravado, ningún pretexto de progreso humano, para debili--tar la fuerza de este precepto divino. Porque así como es uno--y el mismo =Jesucristo ayer y hoy, y el mismo por los siglos -- de los siglos=, así la doctrina de Cristo permanece siempre -- absolutamente la misma, y ni una sólo jota o ápice de ella pa--sará hasta que se cumple perfectamente cuanto contiene." (52).

En efecto, y como hemos visto, la línea trazada por--Cristo, y que se revela ya en los evangelios de las sagradas --

escrituras tomó así, su propio giro, estableciendo en la unidad del matrimonio como institución, la fidelidad como su consecuencia.

Todo lo dicho, no representa el que la Iglesia de -- Cristo desconociera la existencia de la relación sexual como elemento importante en el matrimonio; no olvidamos tampoco que la iglesia primitiva, llegó a considerar al sexo, aún dentro del matrimonio, como algo impuro; la síntesis de su doctrina, -- fué la asociación del amor afectivo y carnal en el matrimonio; al respecto, el maestro Jacques Leclercq nos ilustra:

" El amor es la reina de las pasiones y la más rica -- porque abarca al ser humano todo entero, desde las más puras -- cimas de la vida espiritual hasta las tendencias más carnales" ( 53 ).

Continúa el escritor cristiano: " En sí, el amor -- afectivo y el amor carnal no tienen nada de noble; el hombre -- busca en él su propia satisfacción; lo que ennoblece al amor -- es el carácter espiritual por el que los amantes aspiran a realizar juntos una perfección más alta y por el que quien ama -- persigue el bien del amado. Pero el amor se nutre, se manifiesta y florece en lo afectivo y lo carnal. Un amor puramente espiritual, descarnado, es inhumano o sobrehumano. El hombre, to mado en sí mismo y en las condiciones habituales a su naturaleza, está hecho para un amor de proporciones humanas y éstas piden que la afectividad y el cuerpo mismo, en sus instintos -- más profundos, se hallen comprometidos en el amor." ( 54 )

En fin, el propósito de toda la exposición anterior, es el de ubicar a una iglesia con constante cambio y movimien-



to, como la dinámica humana; en épocas del Viejo Testamento, - hacer como les había dicho que hicieran Moisés, esto es, despedir a las mujeres con un acta de divorcio, era común; hoy - es ANATEMA; antes, copiar a Jacob teniendo bajo un mismo techo a Laú y Raquel, además de sus respectivas esclavas, y con todas ellas " acostarse " ( sí, eso dije, así lo dice el libro sagrado ), ¿hoy? ANATEMA; hay, lo que la Iglesia ya ni siquiera legisla, o sea practicar el bañarse a diario para quitarse " las perlas de Dios " hoy (a) piojos: ANATEMA para nuestros antepasados religiosos; antes Cristo dijo que el que des- pida a su mujer, fuera del caso de infidelidad, la empuja al- adulterio, hoy ni siquiera en ese caso es aceptado por la - - Iglesia; la Iglesia hemos de recordar, sostuvo como santas a las cruzadas, en donde murieron fieles e infieles; México vivió en la Colonia, el flagelo de la " Santa Inquisición "; -- ¿podría atreverse hoy la Iglesia a santificar guerra, destrucción y muerte?.

Veamos para finalizar un pasaje del excelente libro multicitado de Russel, que nos podrá ilustrar cuánto puede va- riar la concepción religiosa: " La prostitución sagrada es -- otra institución que estaba muy extendida en la antigüedad. - En algunos lugares mujeres ordinariamente respetables iban a un templo y practicaban el acto sexual con un sacerdote o con un transeúnte fortuito. En otros casos, las sacerdotisas mismas eran ramerías sagradas. Probablemente todas estas costum- bres proceden del intento de asegurar la fertilidad de las -- mujeres mediante el favor de los dioses o la feracidad de las cosechas por magia simpática." ( 55 )

No faltará quien afirme que por mucho que pase el - tiempo, la fidelidad seguirá siendo elemento fundamental del- matrimonio, y es probable que así siga siendo; pero ¿es pro- bable! no fatal.

Es importante reconocer que el matrimonio cristiano se funda en la monogamia; pero no podríamos afirmar que el matrimonio religioso en general, se funda en la monogamia; luego entonces, el matrimonio en general no es necesariamente monogámico y mucho menos podemos decir que por naturaleza es -- monogámico.

Françoise Zonabend, en su aportación a la fascinante obra " HISTORIA DE LA FAMILIA " nos ilustra al respecto:

" Si nuestra sociedad occidental está muy familiarizada con la poliginia, aunque no la apruebe (recordemos que la iglesia cristiana la condenó muy pronto como signo de paganismo ), ello se debe a que grandes civilizaciones vecinas a la nuestra, la han practicado siempre: es el caso de los -- musulmanes a quienes el Islam permite tener un máximo de cuatro esposas. Muchas otras sociedades no islámicas son poliginas." ( 56 ). No olvidemos tampoco que en algún tiempo, y derivado de prácticas religiosas, "la práctica de prestar la -- mujer propia al huésped como acto de hospitalidad ", estuvo -- muy extendida.

Más hoy en día, la religión dicta su norma; poco -- caso al amor conyugal; mucho al sexo conyugal; fidelidad -- sexual, toda; infidelidad sexual: ANATEMA; comprensión conyugal: nada.

## 2.- LA MORALIDAD PAULINA.

Fué propósito de este trabajo, dejar un subtema en especial para tratar lo dicho por Pablo respecto de la fidelidad y el matrimonio.

" Saulo, Saulo, ¿por qué me persigues ?. En vano te rebelas contra el aguijón. " Estas fueron las primeras palabras recibidas por Pablo del Salvador. Fué su primer contacto con el cristianismo, en plan de aliado; "Yo mismo al comienzo consideré como mi deber usar todos los medios para contrarrestar el nombre de Jesús Nazareno " dice Pablo en -- el libro de los Hechos ( 26,9 ) ( 57 ). Nadie se iba a imaginar que sería precisamente Saulo quien diera las directrices más precisas que encaminaran el matrimonio religioso en la fé cristiana.

Pablo nació en Tarso, una población al norte de -- Jerusalen; en su niñez y juventud, vivió bajo las normas de los fariseos en Jerusalen. En su labor evangélica, recorrió muchos lugares del mundo, enseñando la fé que profesaba; era un convencido que muchas veces convenció; incluso, estando -- preso a instancias de sus hermanos judíos, alguna vez lo oyó el Rey Agripa en Cesárea, quien llegó a comentarle después -- de oírle su defensa y del por qué lo encarcelaban: " Un poco más y me convences de que ya me has hecho cristiano " (Hec. -- 26,28 ). Ciertamente Pablo fué un hombre excepcional; habiendo sido preso en Roma, liberado de las cadenas y ante la incomprensión de los de su raza de la doctrina que preconizaba, maduró con ello su visión del mundo, del hombre y de -- Dios.

Prolífico en su escritura, deja para la posteridad ejemplares documentos que habrán de ser base del camino que - encauzará los pasos de la cristiandad. Como ya hemos visto, - la religión cristiana fija su vista de manera especial en el hombre y su pareja; Saulo no se ha de abstener de opinar al - respecto; su visión del amor, de la pareja y de la fidelidad, aclararán muchos puntos que ni los primeros apóstoles ni - - Cristo dejaron claros. Sus puntos de vista serán dictados para los legisladores canónicos posteriores. Ninguno que se - - atreva a hablar del matrimonio cristiano, pudo pasar por alto lo dicho por San Pablo; casi de todos, fué alusión obligatoria.

No es de extrañarse que digamos que la ética cristiana, con respecto al matrimonio y a la fidelidad, que actúa en nuestro tiempo, en gran medida se la debemos al "Apostol - de los Gentiles ".

Por el año 62 después de Cristo, estando San Pablo en Roma, llegó a su conocimiento que la provincia de Efeso, -- situada en las márgenes del Mar Mediterráneo, y que él muy -- bien conocía por sus viajes de evangelización, comenzaba a debilitar su fé cristiana, preocupándose más por dioses menores o ángeles que se fijaban en mayor medida de los bienes terrenales que de la salvación. Es conveniente insistir que aún y cuando Cristo ya había realizado su vida pastoral, aún su sacrificio, muerte y resurrección, aún y cuando los primeros -- cristianos habían dado ya muestras de una verdadera fé en el Mesías y algunos habían caminado mundo para esparcir la palabra santa, el paganismo no había sido aniquilado del todo; -- el cristianismo era una religión nueva, con base en las antiguas escrituras, pero nueva al fin y al cabo; el paganismo --

era, en cambio, una forma de ser de siglos; la sociedad estaba hastiada de sus excesos pero no por ello iban a acogerse al cristianismo para compensarlos. No podemos descontextualizar la obra apostólica y literaria de Saulo de Tarso; craso error sería el nuestro si dejamos de pensar que la moral cristiana y apostólica se dirigía por aquellos tiempos a refrenar los excesos de una sociedad desenfrenada. En ese contexto escribió Pablo; para esos hombres predicó. No quiero con ello decir que la palabra de Cristo y de sus apóstoles no nos es aplicable por ser la nuestra una sociedad recatada y sin excesos; para nada. Pero tampoco se puede negar que estos excesos no son propios de nuestra civilización; que la religión impuesta en nuestro suelo, es la inspirada en esos excesos ( en estas tierras, nosotros teníamos los nuestros como va quedó establecido en el capítulo 1 ); y que el derecho positivo, se inspiró en bases religiosas fruto de otros contextos, derecho aquél, que con respecto al matrimonio, la fidelidad y otras instituciones de familia, comenzaron a ser reguladas a principios del siglo pasado, o sea prácticamente ayer.

Lo mismo aconteció con los ciudadanos de Corinto, judíos y paganos que ante la desorganización de la Iglesia cristiana, aunque muy dinámica con la prédica de Pablo, amenazaba con volver a las prácticas viciosas de antaño; a ellos, Pablo también les reconvinó epistolarmente, con un documento como el anterior, deja plasmados los lineamientos a que han de ceñirse los que creyeron en Cristo y buscan la salvación.

Es de notarse que en ambos documentos, Pablo al re-

ferirse al matrimonio, no hace alusión mayor ni a la familia ni a los hijos; se centra gravemente en el hecho de la fornicación y de la castidad.

Al respecto Bertrand Russell nos comenta: " Se notará que en este pasaje San Pablo no hace mención alguna de los hijos: el fin biológico del matrimonio le parece totalmente sin importancia. Actitud muy natural, puesto que él se imaginaba que el segundo advenimiento era inminente y con éste el fin del mundo. En el Segundo Advenimiento los hombres serían divididos en ovejas y cabras; la única cosa de real importancia era el poder contarse entre las ovejas en esa ocasión. San Pablo sostiene que el comercio sexual, aún en el matrimonio es algo así como un estorbo en el intento de alcanzar la salvación. ( 1 Cor. VII 32-34 ). Sin embargo las personas casadas pueden salvarse pero la fornicación es pecado mortal, y el fornicador impenitente puede estar seguro de que se contará entre las cabras." ( 58 ) Este es, como veremos, el criterio que habrá de regir respecto de la relación matrimonial; o estamos dentro del grupo de las ovejas o dentro del de las cabras, todo dependiendo de la fornicación.

A partir de que San Pablo tuvo conocimiento de que los corintios llevaban a cabo prácticas sexuales ilícitas -- con sus madrastras, resolvió encarar la situación; para -- ello remitió su primera epístola y veremos cómo los trata:

(1Cor. 5,1) " Ustedes han hecho noticia con un caso de inmoralidad sexual y un caso tal que ni siquiera existe entre los paganos. Sí, uno de ustedes tiene por mujer a su misma madrastra. ; Y mientras tanto se sienten orgullosos! Mejor hubieran acordado hacer duelo y echar fuera al autor de esta fechoría. (3) Yq. por mi parte, aunque ausente de cuerpo, estoy con ustedes en espíritu y, como si estuvie-

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ra presente, ya he sentenciado al que cometió ese crimen. - (9) Les escribí en mi otra carta que no tuvieran trato con -- los que viven en la inmoralidad sexual. (10) Por supuesto que no hablaba de los que no son de la iglesia y que son inmorales, explotadores, estafadores o que adoran a los ídolos. De otra manera ustedes tendrían que salir de éste mundo. (11) Solamente les escribía que ya no tuvieran trato con quienes, -- llamándose hermanos, llegan a ser inmorales, explotadores o -- esclavos de ídolos, chismosos, borrachos o estafadores. En -- este caso, ni siquiera coman con ellos. (12) ¿Cómo juzgaría -- yo a los que están fuera? Pero Ustedes, ¿no deben juzgar a -- los que están dentro?.(13) Dejen que Dios juzgue a los que están fuera, pero ustedes, expulsen al perverso de entre uste-des." ( 59 ).

Como se puede apreciar, ya San Pablo se ha erigido en Juez; en el primer capítulo, ya el "Apóstol de los Genti--les" deja establecida su autoridad de apóstol."Yo, por mi parte, ya he sentenciado a quien cometió ese crimen". Ciertamente el hecho es singular; alguien en Corinto, mantiene rela--ciones con su madrastra. Ni siquiera los paganos harían una -- cosa así. No lo identifica, pero pide su expulsión de la com--muna. No habla de la infidelidad de la esposa, sino de la fornicación con la madrastra.¿Podríamos interpretar este pasa--je? Los biblistas cristianos nos dirían, ciertamente ¡NO!; pero en cambio si les recordamos uno todavía peor, que ni los -- paganos ni los corintios harían y que lo relata el Viejo Testamento, ahí sí entraría la interpretación; en efecto, en el libro del Génesis, capítulo 19, versículos del 30 al 38; en -- dichos versículos, se trata de la historia de Lot, sobrino de Abram, hijo de H<sup>ir</sup>án, fundadores de Israel: " Lot salió de --

Soar con sus dos hijas porque no se sentía seguro ahí, y se fué al monte a vivir, a vivir a una cueva. Entonces dijo la -- hija mayor a la menor: =Nuestro padre está viejo y no ha quedado ningún hombre siquiera en esta región que pueda unirse a nosotras como se hace en todo el mundo. Ven y embriaguémoslo con vino y acostémonos con él; así sobrevivirá la familia de nuestro padre=. Y así lo hicieron aquella misma noche, y la mayor se acostó con su padre sin que él se diera cuenta, ni cuando se acostó, ni cuándo se levantó. Al día siguiente dijo la mayor a la menor: =Ya sabes que me acosté anoche con mi -- padre. Hagámosle beber vino otra vez esta noche y te acuestas tú con él, para que tenga descendientes=. Lo hicieron del mismo modo aquella noche, y la hija menor se acostó con él, sin que se diera cuenta ni cuándo se acostó ni cuándo se levantó. Las dos hijas quedaron embarazadas de su padre." ( 60 ).

La leyenda puede ser muy simbólica, pero de que es algo peor a lo planteado por San Pablo, creo no cabe duda.

Continuemos con los dictados de San Pablo, en su -- carta a los Corintios (primera):

(1Cor. 7,1 al 11) " Contesto las preguntas que me -- hicieron en su carta. Es cosa buena para el hombre no tener -- relaciones con una mujer. Pero ; cuidado con las relaciones -- fuera del matrimonio ! Que cada uno, pues, tenga su esposa y -- cada mujer su marido. El marido cumpla con sus deberes de es- -- poso y también la esposa. La esposa no dispone de su propio -- cuerpo: el marido dispone de él. Del mismo modo el marido no -- dispone de su propio cuerpo: la esposa dispone de él. No se -- nieguen el derecho del uno al otro, sino cuando lo decidan de



común acuerdo, por cierto tiempo, con el fin de dedicarse más a la oración, pero después vuelvan a juntarse. De otra manera caerían en las trampas de Satanás por no saber dominarse. Les concedo estos tiempos de abstención, pero no los ordeno. Me gustaría que todos los hombres fueran como yo, pero cada uno tiene de Dios su propia gracia, unos de una manera, otros, de otra.

" A los solteros y a las viudas, les digo que sería bueno para ellos quedarse así como yo. Pero si no pueden dominarse, que se casen; porque más vale casarse que estar ardiendo.

" A los casados les ordeno, no yo sino el Señor, -- que la mujer no se separe de su marido. Y si está separada -- que no vuelva a casarse, o que haga las paces con su marido. -- Lo mismo que el marido no despida a su mujer." ( 61 ). Ni nada menos, ni nada más.

Del capítulo expuesto, así como de toda la doctrina Paulina, Bertrand Russell entresaca las siguientes conclusiones:

"1.- Cuanto a las cosas de que me escribistéis: -- bien es el hombre no tocar mujer.

2.- Más a causa de las fornicaciones, cada uno -- tenga su mujer y cada uno tenga su marido.

3.- El marido pague a la mujer la debida benevolencia; y asimismo, la mujer al marido.

4.- La mujer no tiene potestad de su propio cuerpo, sino el marido; e igualmente tampoco el marido tiene potestad de su propio cuerpo, sino la mujer.

5.- No os defraudéis el uno al otro, a no ser por algún tiempo de mutuo consentimiento, para ocuparos en la. --

oración; y volved a juntaros en uno, porque no os tiente Satanás a causa de vuestra incontinencia.

6.- Más ésto os digo por permisión no por mandamiento.

7.- Quisiera más bien que todos los hombres fuesen como yo: empero cada uno tiene su propio don de Dios; uno a la verdad así y otro así.

8.- Digo pues a los solteros y a las viudas, qué beneficioso sería si quedaren como yo.

9.- Y si no tienen don de continencia, cásense; -- qué mejor es casarse que quemarse." ( 62 )

Jacques Leclercq, en la obra ya mencionada, y comentando el primero de los puntos señalados por Russell: -- " Sin embargo, Jesús no preconiza la castidad como tal; elogia a aquellos que se hacen eunucos para el Reino de los Cielos=. La castidad absoluta se presenta en la doctrina como un medio, uno de los medios esenciales de consagrarse a Dios. Y San Pablo le remeda, aconsejando a los cristianos -- que no se casen si quieren entregarse enteramente a Dios." - ( 63 ).

Continúa el escritor cristiano: " El celibato consagrado a Dios es, pues, una forma de perfección superior al matrimonio: el cristiano no puede sustraerse a este principio, puesto que viene del mismo Maestro. " ( 64 ).

Pero esta posición de San Pablo, en tanto "es cosa buena para el hombre no tener relaciones con una mujer ", no es opinión generalizada en todos los cristianos; época hubo en que las relaciones tuvieron que casi prohibirse, pues estas se llevaban a cabo en un ambiente de lo más disoluto; ya

comentamos el caso del hijastro con la madrastra o el de las hijas con el padre. Pero de eso a decir que es cosa buena no tener relaciones con mujer alguna, es otra cosa; veamos que nos dice el maestro Leclercq:

" Lo mismo acontece con el amor y en particular con el amor carnal, con la diferencia de que, si es preciso comer y beber en una cierta medida para vivir, se puede vivir absteniéndose por completo del amor. Al versar todo el esfuerzo de los moralistas sobre la abstención del amor, dan fácilmente la impresión de que el amor es un mal en sí, que hay que hacer todo lo que se pueda para que los hombres se abstengan de él. Por otra parte, el culto a la castidad, en cuanto medio de perfección, corresponde, como hemos visto, a una tradición humana que rebasa ampliamente el cristianismo. El amor es considerado en ella únicamente en cuanto a satisfacción del apetito carnal; el sabio o el asceta practica la castidad como se contenta con agua clara y pan duro o con habas. Sólo se trata de la perfección individual; esta tradición es poco social, y no se preocupa del matrimonio y de la familia en cuanto portadores de valores humanos, sociales y morales. Los que enfocan la cuestión -- desde este punto de vista, tratan del amor carnal en sí mismos, haciendo abstracción de la relación que pueden tener con el matrimonio. Ven en él un placer grosero, común al hombre y al animal. El que quiere elevarse sobre las debilidades de la carne, debe ser capaz de abstenerse de ella." ( 65 ).

Una cosa es cierta, el matrimonio para San Pablo es una puerta de salvación a la condenación; la fornicación que en él se dá, es disculpable simplemente; existió un verdadero pesimismo respecto de la unión carnal dada en el matrimonio, que-

de todas maneras conduce al pecado: " Las diatribas de San Jerónimo, presentando el matrimonio como una verdadera puerta de condenación, son muy características" ( 66 ), nos dice Leclercq. Por ello, concluye San Jerónimo aconsejando: " Cortar con el hacha de la virginidad la Selva del Matrimonio " ( 67 ).

"El cristianismo, más particularmente San Pablo, introdujeron una idea del matrimonio enteramente nueva: que éste existe en primer lugar no para la procreación, sino para prevenir el pecado " ( 68 ). O sea, es posible advertir que San Pablo considera al hombre con respecto a la fornicación, pecador por antonomasia, y que era necesario la institución del matrimonio, más que para el "Creced y Multiplicaos " que reza la biblia, para prevenir el pecado: "Mejor es casarse que quemarse". " Los casados todos estaban habitualmente, en la práctica, en estado de pecado, y su virtud consistía, sobre todo, en la virtud de la penitencia." ( 69 ).

" ; El matrimonio viene a ser una fornicación permitida por la misericordia divina a los que no son lo suficientemente valientes para practicar la castidad ! ... el abandono a la lujuria es fuente de todas las miserias, el lujurioso sufre el debilitamiento de la voluntad, un oscurecimiento de la inteligencia, se convierte en una ruina. Nada más fuerte para inspirar miedo a la lujuria en que viene a parar =el pecado=. Por eso ese acto grosero, repugnante, animal, se sabe practicado, sin embargo, en el matrimonio." ( 70 ).

" No sugiere (San Pablo) que éste (el matrimonio) es enteramente tan agradable como la fornicación, sino que piensa que puede capacitar a los hermanos más débiles para resistir -

la tentación; no sugiere en ningún momento que haya algo positivamente bueno en el matrimonio, o que el afecto entre marido y mujer sea algo bello y deseable, ni se interesa en lo más -- mínimo en la familia; la fornicación ocupa el centro de la -- escena en sus pensamientos y con referencia a ella se organiza toda su ética sexual." ( 71 ).

Como dijimos al principio de éste tema, gran parte -- de su catequesis la difunde San Pablo en forma epistolar, ocupando para nuestro tema gran relevancia, la primera carta a -- los Corintios, que ya fué transcrita, y la Carta a los Efesios; estos últimos, ubicados al margen del Mediterráneo, también -- fueron paganos antes de su conversión, y el cristianismo al ir pasando de "moda", dejaba paso al regreso de las conductas -- " prohibidas ". Tuvo San Pablo que recriminar con sus cartas -- tal conducta; veamos:

( Ef. 5,22-33 ) " Que las esposas se sometan a sus -- maridos como al Señor. En efecto, el marido es cabeza de su -- esposa, como Cristo es cabeza de la Iglesia, cuerpo suyo, del -- cual es asimismo Salvador. Y así como la Iglesia se somete a -- Cristo, así también la esposa debe someterse en todo a su mari -- do. Maridos, amen a sus esposas como Cristo amó a la Iglesia y se entregó a sí mismo por ella. Y la bañó y la santificó en la Palabra, mediante el bautismo del agua. Porque, si bien es -- cierto, deseaba una Iglesia espléndida, sin mancha ni arruga -- ni nada parecido, sino santa e inmaculada, él mismo debía pre -- pararla y presentársela. Del mismo modo los maridos deben amar a sus esposas como aman a sus propios cuerpos. El que ama a su esposa, se ama a sí mismo. Y nadie jamás ha aborrecido su cuer -- po; al contrario, lo alimenta y lo cuida. Eso es justamente lo

que Cristo hace por la Iglesia, pues nosotros somos parte de su cuerpo.

" La escritura dice: Por eso el hombre dejará a su padre y a su madre para unirse con su esposa, y los dos no -- formarán, sino un sólo ser. Este misterio es muy grande y yo lo refiero a Cristo y a la Iglesia. En cuanto a ustedes, quedada uno ame a su esposa como a si mismo, y que la mujer a -- su vez respete a su marido." ( 72 )

Estas dos epístolas forman el cuerpo esencial de la ética paulina respecto del matrimonio; ¿su Autor? San Pablo; -- ¿su inspiración? el ascetismo; ¿su objeto? el matrimonio; ¿ su obsesión? la fornicación ; ¿ su ideal? la abstención y la -- castidad; ¿ su eje ? el pecado; ¿su circunstancia? el segundo advenimiento; ¿ su consecuencia? el matrimonio cristiano; - - ¿ su remedio? el matrimonio (mas vale casarse que quemarse).

Muchos se preguntan el por qué. San Pablo escogió a la fornicación como centro de gravedad de toda su ética matrimonial. Y por qué, respecto de ella, tendió al ascetismo como respuesta a todos los males. Russell aventura una hipótesis -- que tiene visos de certeza: " San Pablo no se digna decirnos por qué la fornicación es algo tan perverso. Se inclina uno a sospechar que, habiendo desechado la Ley Mosaica y encontrándose por tanto en libertad de comer cerdo, quiso mostrar que, a pesar de todo, su moral era tan rigurosa como la de los -- judíos ortodoxos. Quizá el que la carne de cerdo hubiera estado prohibida desde tanto tiempo atrás hizo que pareciera a -- los judíos tan deliciosa como la fornicación. De ahí que San Pablo tuviera necesidad de ser tan enérgico respecto a los -- elementos ascéticos de su credo" ( 73 )

Para concluir, veamos unos ejemplos de algunos que - no se quemaron, se casaron, pero no ardieron:

" Así ---para dar solamente unos ejemplos--- San Ni- lo, cuando ya había tenido dos hijos, fué poseído del anhelo - ascético predominante y consiguió persuadir a su mujer, des- - pués de muchas lágrimas, de que consintiese en la separación. - San Amón, la noche de su boda, presentó a su novia los males- del estado matrimonial y su arenga resultó tal, que ambos de-- cidieron separarse inmediatamente. Santa Melania tuvo que tra- bajar larga y activamente para que su esposo consintiese en - permitir abandonar el lecho. San Abrahám huyó de junto a su -- mujer, la noche de su matrimonio. Según una leyenda algo pos-- terior, San Alejo dió el mismo paso, pero muchos años después- retornó de Jerusalén a la casa de su padre donde se encontraba su mujer, lamentando todavía el abandono; mendigó y como acto- de caridad le dieron albergue; allí vivió hasta su muerte sin- que nadie lo reconociese, despreciado e ignorado." ( 74 ).

Este fué el marco de San Pablo para estructurar su - ética matrimonial; de aquí partió, de los ascetas y de los in- cestuosos; de los degenerados y de los hipócritas; esas fueron las bases de su moral y hoy por hoy, la fidelidad se enmarca - dentro de esos mismos cánones; si el soltero, o viudo que for- nica, se quema, ¿ qué será del matrimoniado con relacion extra marital ? . El infierno le queda chico para expiar sus cul- - pas.

La moral según San Pablo a lo largo de los siglos ha despertado infinidad de adhesiones y críticas; respecto de las primeras no hay mucho por abundar, pues estas se refieren a corrientes religiosas cristianas que invocan El -- Evangelio como forma de vida, en una ortodoxia que a veces -- ya la quisiera San Pablo haber tenido.

Para la segunda de las posiciones, o sea la críti -- ca a la moral paulina, invocamos lo dicho por dos estudio -- sos del matrimonio: Pilar de Yzaguirre y Manuel F. Chávez - Asencio.

En su obra " LA PAREJA HUMANA ", Pilar de Izaguirre, junto con Fernando Sancho nos explican que " La tradición patriarcal, en la que el cristianismo se enmarca, es -- muy poderosa, y San Pablo es incapaz de liberarse de su men -- talidad judía y sus argumentos típicamente rabínicos. Se -- hará recaer la responsabilidad del pecado original sobre la mujer como tentadora y corruptora que manchará su condición femenina. Podemos señalar que la iglesia católica, no obs -- tante lo anterior, nunca ha dejado de ser eminentemente - - masculina, como reflejo de la misma sociedad en que vive. - Así, el ideal cristiano de la época de San Pablo, se aseme -- ja mucho al ideal helénico y romano. " ( 75 )

Parece que a la mestra Yzaguirre, no le falta razón en lo que arguye; en efecto, como ya hemos visto, San -- Pablo en su carta a los Efesios, capítulo 5, versículo 33, -- manda a la mujer que respete a su marido; a éste sólo lo -- manda a amar a su mujer; ya sabemos bien que los exégetas -- de San Pablo, afirman que al mandar al marido a amar a su -- mujer, dicha expresión ya contiene el que deba respetarla. -



Lo que no entendemos de estos intérpretes, es cuando omiten explicarnos por qué San Pablo fué tan abstracto en su mensaje al marido y por que tan explícito o específico, el dirigido a la mujer.

Por su parte, en su obra " La Familia en el Derecho", el maestro Manuel F. Chavez Asencio, opina respecto a San Pablo: " Considerar que uno de los fines del matrimonio sea el -- remedio de la concupiscencia equivale a ver pecado en la raíz -- misma del amor humano, que en si mismo atestigua el amor de -- Dios entre los hombres; el hecho de que el Apóstol Pablo intentara resolver uno de los problemas morales de los cristianos de la Ciudad de Corinto, no da pie a formular una teología del matrimonio, como remedio de la concupiscencia. Pues si la llamada a ser célibe es realmente un carisma, también es carisma, otro carisma, el amor vivido en matrimonio y no sólo un remedio o -- una tolerancia; resulta harto significativo que el Concilio Vaticano II no hable ya del remedio de la concupiscencia y afirma en cambio que "este amor tiene su manera propia de expresarse y de realizarse. En consecuencia, los actos con los que los esposos se unen íntimamente y castamente entre sí, son honestos y dignos y ejecutados de manera verdaderamente humana, significan y favorecen el don recíproco con que se enriquecen mutuamente -- en un clima de gozosa gratitud." ( 76 ).

No cabe duda que hubieron de transcurrir muchos siglos antes de ver transformados principios "inmutables" de la religión; no sabemos qué más habrá de cambiar, más pienso que todo podrá cambiar, incluso el concepto de fidelidad; sólo el amor es lo que habrá de quedar inmutable.

### 3.- EL MATRIMONIO COMO SACRAMENTO.

" La escritura dice: Por eso el hombre dejará a su padre y a su madre para unirse con su esposa, y los dos no formarán sino un sólo ser. Este misterio es muy grande y yo lo referí a Cristo y a la Iglesia." ( Ef. 5,31-32 ).( 77 )

El nuevo Testamento, en el libro de la Carta a los Efesios, no es otro más que San Pablo, quien nos ha de ubicar el matrimonio, como un sacramento o misterio.

Principiemos por señalar, que la Iglesia en sus orígenes consideró al matrimonio como una Institución Natural; -- al respecto, Jacques Leclercq nos señala que " El matrimonio es una institución natural. Es decir, que existe, fuera de la religión cristiana y hasta fuera de toda religión, como institución social, regida por la naturaleza del hombre." ( 78 ). Efecto, y como ya ha quedado afirmado en líneas anteriores, el cristianismo encontró al matrimonio, y no el matrimonio al cristianismo. Matrimonio lo hubo con los paganos, cuando se casaban conforme a sus reglas.

Ahora bien, hemos visto ya que el matrimonio es una Institución Natural que el cristianismo lo encuentra como objeto de la reivindicación pagana. Más al regularlo en sus principios, no fué elevado al carácter sacramental, pues en el relato que ya hemos expuesto en tema anterior, respecto de las Bodas de Caná, no se menciona de modo alguno el aspecto sacramental, del acto que fué Testigo Jesús y en el cuál hizo el primer milagro de su misión.

Mucho estudiosos bíblicos han tratado de desentrañar de las Sagradas Escrituras, el caracter sacramental de la institución matrimonial; partiendo de que el matrimonio es una -- institución natural, Leclercq, en su obra " EL MATRIMONIO CRISTIANO ", nos dice: " ... el sacramento es la institución natural divinizada." ( 79 ). Concluyendo, esta institución natural llamada matrimonio, se eleva a sacramento en tanto se encuentra divinizada.

Más todo lo expuesto no nos ubica en la noción primitiva de matrimonio-sacramento. Hemos transcrito al principio de este subtema, las palabras dichas por San Pablo en su carta a los Efesios, en donde señala que el hecho de que el hombre deje a su padre y a su madre para unirse con su esposa y formen así un sólo ser, es un " misterio muy grande ", que el -- Apóstol de los Gentiles lo refiere a Cristo y a la Iglesia. -- En efecto, será necesario remitirnos al valor etimológico de -- las palabras " sacramento " y "misterio ", para que entendamos el caracter sacramental dado por el apóstol de Tarso.

" En sentido etimológico, la palabra Sacramento tiene su origen en la voz latina Sacramentum, que contiene la expresión Sacer que significa Sagrado. Parece que se incluyen en ellas voces como A Sacro ( cosa sagrada o santa ), y A Sacrando ( cosa sagrada, santificante ) que confirman el origen gramatical de la palabra en el sentido de algo sagrado, digno de -- reverencia.

" Encontramos también que esa expresión es afín a -- la griega Misterio que significa cosa sagrada, oculta o secreta; por lo que, aún en los teólogos medioevales, es frecuente encontrar esa palabra usada para identificar los sacramentos."

El maestro Magallón Ibarra, nos señala que entre -- los paganos, la concepción de "sacramento", tenía tres acepciones:

- 1.- La iniciación a los misterios de la religión.
- 2.- El juramento que se prestaba al enlistarse en la milicia y,
- 3.- La cantidad que dos litigantes depositaban, para que una vez resuelto el litigio, el ganador retirase su parte y el erario público se quedase con la del perdedor.

El primero en traducir " Misterio Muy Grande ", en Sacramento, al referirse al matrimonio, fué Tertuliano, como lo afirma Lanza-Palazzini, en su obra " PRINCIPIOS DE TEOLOGIA MORAL ", citado por el maestro Magallón Ibarra, así como el -- Teólogo Eutiquiano Saldón, en su obra " EL MATRIMONIO MISTERIO Y SIGNO "; en efecto, Lanza-Palazzini nos señala:

" Tertuliano fué el primero que aplicó el término -- con un significado nuevo, al bautismo, a la confirmación y a la Eucaristía." ( 81 ).

Por su parte, Eutiquiano Saldón confirma:

" El primero que utiliza el término " sacramentum " -- aplicado al matrimonio es Tertuliano, aunque en su lugar queda dicho que sin el sentido técnico posterior, como es lógico. " -- ( 82 ).

Santo Tomás de Aquino, al decir del maestro Magallón

Ibarra, es quien afirmará, en la Suma Teológica, que la moral - cristiana no es otra cosa que " el movimiento de la criatura -- racional hacia Dios ". ( 83 ); para el logro de esa movilidad - hacia la divinidad, son necesarios diversos elementos extrínsecos que han de ayudar al hombre hacia su objetivo; esos elementos o auxilios sobrenaturales, serán los que conocemos como - sacramentos.

No siempre han sido sacramentos, los que conocemos -- hasta nuestros días; hán aumentado; así, " La Ley Mosaica enumeraba los siguientes Sacramentos: Circuncisión, remedio de la naturaleza, cordero pascual, consagración y ciertos sacrificios.- El Concilio de Trento, como dogma de fé definió solemnemente: - =Si alguno dijere que los Sacramentos de la Nueva Ley no fueron instituidos todos por Jesucristo Nuestro Señor, o que son menos de siete, a saber: Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Extremaunción, Orden y Matrimonio, o también que alguno de éstos no es verdadera y propiamente Sacramento, sea anatema.= ". ( 84 ).

Una vez analizado lo anterior, hemos de insistir que quien primero propone al matrimonio como gran misterio ó sacramento, fué San Pablo en su carta a los Efesios; efectivamente, - el "Apóstol de los Gentiles " " es el primero que hace directa-referencia al " Sacramento " o " Misterio " ( en griego ) al exponer los deberes de los cónyuges, quienes le hacen ver una figura simbólica de la unión de Cristo y la Iglesia." ( 85 ).

La cuestión inmediata a tratar, es el por qué ubicar al matrimonio como un " misterio " o " sacramento "; hemos dicho, al analizar la etimología grecolatina de ambos conceptos, - que los dos, nos conducen a la idea de " cosa sagrada", "sagra-

do ", " santificante ", " cosa oculta ", " cosa secreta ", u--  
 otras de equivalente significación; ¿ por qué el matrimonio ha  
 de ser considerado una " cosa sagrada ", " una cosa santifican-  
 te ", " algo oculto " o " algo secreto "? Un obispo del año  
 398 de nuestra era, San Juan Crisóstomo, es uno de los Padres-  
 de la Iglesia que más han ayudado a comprender la doctrina - -  
 cristiana; el estudioso ya citado, Eutiquiano Saldón, en su --  
 obra " EL MATRIMONIO, MISTERIO Y SIGNO ", al hablarnos de este  
 santo padre nos dice: " En las catequesis bautismales predica-  
 ( San Juan Crisóstomo ), que San Pablo hablando del matrimonio  
 lo llama un gran misterio y cita las palabras del apóstol en -  
 la epístola a los Efesios en el capítulo 5,31 y siguientes, pe  
 ro el Crisóstomo al interpretar el significado del misterio, -  
 lo trata de explicar diciendo que es inexplicable humanamente-  
 abandonar al padre y la madre para unirse a una mujer que no -  
 se ha conocido antes. Por ésto, y por las dificultades que - -  
 lleva consigo el matrimonio resulta misteriosa la unión conyu-  
 gal ." ( 86 ).

Más adelante, el autor citado, estudiando a San Juan  
 Crisóstomo, nos dice que: " cuando habla de la significación-  
 misteriosa del matrimonio tratando de explicar el término usado  
 por San Pablo en el repetidamente citado texto de Efesios --  
 5,32, lo interpreta como arcano, oculto y desconocido para la-  
 lógica humana.... No se trata sólo de algo irracional por huma-  
 namente incomprensible, sino que por medio se encuentra algo -  
 sagrado que se deduce de aplicar las palabras de San Pablo a -  
 la realidad matrimonial." ( 87 ).

Para comprender mejor la elevación del matrimonio al  
 rango de sacramento, es necesario ubicar el objeto de la doc--

trina cristiana; nos dice el tratadista cristiano Jacques Le---clercq que: " la santidad es el fin mismo de la Redención y de la Iglesia. " ( 88 ). En efecto, como hemos dicho del Doctor -- Angélico, que afirmó que la moral cristiana no era otra cosa -- que el movimiento de la criatura racional hacia Dios; ese movimiento, auxiliado por los sacramentos, no tiene otro fin que el de la santidad misma. La vocación cristiana no es otra que la vocación de la santidad; el matrimonio así, no es otra cosa que una vía de santidad; " El conocimiento de la Iglesia se enriquece prodigiosamente con esta conciencia de la universalidad de la llamada a la santidad; y el carácter sacramental del matrimonio proporciona así la confirmación de esta vocación de santidad de todo cristiano, al mismo tiempo que muestra, en la estructura de la Iglesia, cómo obra la acción divina sobre el alma de los esposos, es decir, sobre el conjunto del pueblo cristiano, para elevarlo a la santidad." ( 89 ).

Hemos visto que el cristianismo se encuentra con el matrimonio, purificándolo y transformándolo sustancialmente; la unión matrimonial ya existía; la unión cristiana nació; su elevación a sacramento la santificó. " Es sabido que en la Iglesia Católica se entiende por Sacramento unos signos sensibles que significan y producen la gracia en el alma, en virtud de la Institución de Cristo. Producen la gracia, es decir, la vida divina; son los instrumentos de la vida divina por excelencia... Pero instrumento de vida divina quiere decir instrumento, medio de santidad. El matrimonio viene a ser en el cristianismo, ante todo, un medio de santificación." ( 90 ).

Como vemos, el fin último de la vida cristiana, es la santidad; el movimiento de la criatura racional hacia Dios, -- constituye el fin del cristianismo; este se logra con ayuda de

los sacramentos, alcanzando la santidad. Que el matrimonio sea un sacramento, auxilio al movimiento de la criatura racional - hacia Dios, no quiere decir que el acto per se es bendecido y - sin más se alcanza el pacto divino; es la vida matrimonial, -- santa de los esposos, la que los hace alcanzar la divinidad -- por medio de la santidad. No basta celebrar el matrimonio ante el testigo de Dios; se hace necesario vivir la santidad. Habiamos dicho que el matrimonio sacramento, es la institución natural divinizada; pero como hemos dicho, a través de la vida - - cristiana; no basta la bendición del consentimiento matrimonial; " Nada tiene, pues, de extraño que a los ojos de un tan gran número de cristianos aparezca el sacramento como una especie de añadidura del matrimonio, una bendición que confiere una consagración y una ayuda divina, sin transformar, no obstante, la institución, sin hacer de ella verdaderamente lo que es un sacramento: un instrumento de santidad." ( 91 ).

El matrimonio como institución sacramental, es de vi tal importancia para la doctrina cristiana; dice el maestro -- Leclercq que nada más humano que la unión conyugal; " ninguna actividad del hombre es más espontáneamente natural, ni deriva más inmediatamente de la naturaleza, que el amor de los esposos y la comunidad de vida que de él deriva. Ahora bien, eso - es lo que Dios transforma por el sacramento; todas esas cosas simples y cotidianas, en las que la vida conyugal se resuelve, son santificadas y llegan a ser, por el sacramento del matrimonio, instrumentos, manifestaciones de la vida divina en el alma." ( 92 ). El esposocristiano, nos dice Leclercq, está comprometido en una empresa divina, aunque todo siga siendo humano - en su unión.

Cabría preguntarnos el por qué San Pablo y la Iglesia elevaron a tan alto grado, el instituto matrimonial; cier



tamente el matrimonio es una institución importante para la doctrina cristiana; ciertamente, asimismo, las uniones sexuales, - matrimoniales o concubinarias, fueron un problema social al nacimiento del cristianismo; ciertamente el paganismo operaba con fuerza en la sociedad judía, origen del cristianismo, y sus - - prácticas conyugales rebasaban límites naturales; pero no olvidemos la moral Paulina, esa moral que vió en la fornicación, el centro de toda relación de pareja; la ética cristiana requería de un refuerzo para evitar el desorden sexual de la época; no - bastaba lo que Cristo había dicho a los fariseos; no bastaba el que hubiera abrogado la Ley de Moisés que permitía el despido de la esposa; en el Sermón de la Montaña se había autorizado - el despido para la mujer en caso de fornicación; Mateo lo tiene asimismo contemplado; Marcos y Lucas recapitulan; el despido, - bajo ningún concepto; San Pablo lo confirma; las contradiccio-- nes no se hacen esperar; habíanlos que se apoyaban en Mateo; -- hubo los que se apoyaron en Lucas y San Pablo; más la ética seguía teniendo un objeto principal: regular la conducta sexual - del hombre; el matrimonio, en la ética paulina, sólo era acepta ble como remedio a la concupiscencia; nada más, ni modo. Russell nos ilustra: " La fornicación ocupa aún el centro de la escena, y el matrimonio es mirado todavía como una alternativa algo me nos deplorable. La iglesia católica há tratado de encubrir esta baja idea del matrimonio, con la doctrina de que el matrimonio es un sacramento. La eficacia práctica de esta doctrina reside en que de ella se infiere la indisolubilidad del matrimonio." - ( 93 ).

Elevado el matrimonio a sacramento, se instaura la -- teoría de la unidad y de la indisolubilidad en la institución - matrimonial; ahora sí, una sola carne; ahora ya, por siempre y - para siempre.

Más no toda la Iglesia siguió la doctrina sacramental del matrimonio; " A Lutero lo impresionó mucho el texto =Mejor es casarse que quemarse=, y además, estaba enamorado de una monja. Dedujo que, pese a los votos de castidad, él y la monja tenían el derecho de casarse, ya que de otro modo, dada la fuerza de su pasión, llegarían a caer en pecado mortal. En consecuencia, el protestantismo abandonó el elogio del celibato, característico de la Iglesia Católica, y en los lugares en que llegó a ser fuerte, abandonó también la doctrina del casamiento como -- sacramento y toleró el divorcio en ciertas circunstancias." -- ( 94 ).

Lo anterior, lo confirma el maestro Manuel F. Chávez-Asencio, quien en su obra " LA FAMILIA EN EL DERECHO ", nos -- afirma: " Negado el carácter sacramental por Lutero y Calvino, -- el Concilio de Trento volvió a reafirmar, en 1563, que es un -- Sacramento instituido por Cristo que confiere la Iglesia (Se- -- sión XXIX Canon 1)." ( 95 ).

No hay que olvidar que unos años antes del famoso -- Concilio de Trento, la Iglesia Católica se vió envuelta en un -- escándalo con la realeza y autoridades inglesas; del mismo, el -- maestro Magallón Ibarra nos relata:

" Cuando Enrique VIII pretendía divorciarse de Catali -- na de Aragón, el Papa pidió a Tomás Wolsey que investigara si -- había base legal para concederle a Enrique la solicitud de nul -- tud del matrimonio; pero la Corte Papal falló en su contra y -- Wolsey cayó del poder en mil quinientos veintinueve siendo -- substituido por Tomás Cromwell. En mil quinientos treinta y uno -- los Obispos reconocieron al Rey como jefe supremo de la Iglesia -- y el Clero de Inglaterra. Dos años después Tomás Cromwell fué --

hecho Arzobispo de Canterbury y concedió a Enrique VIII el divorcio. La ruptura con Roma fué total en mil quinientos treinta y cuatro." ( 96 )

Efectivamente, como ha quedado dicho, el Concilio de Trento, celebrado en el año de 1563, ratifica la sacramentalidad de la Institución matrimonial, al reconocer los sacramentos para la Iglesia Católica Cristiana.

Hemos de puntualizar que el Derecho Canónico sostiene la sacramentalidad de la Institución Matrimonial, en su cánón - 1055, que nos dice que:

" 1.-La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fué elevada por Cristo Señor a la dignidad de Sacramento entre bautizados.

" 2.-Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento."( 97 )

Para concluir con el presente subtema, y a manera de resúmen, considero pertinente reproducir el pasaje de Lanza-Palazzini, de su obra " PRINCIPIOS DE TEOLOGIA MORAL ", y que cita el maestro Magallón Ibarra:

" El matrimonio es un misterio. Su más profundo sentido no es accesible a fuerzas de reconocimiento puramente naturales; le es propia una característica que la razón humana no puede alcanzar sin la revelación divina; se ha abstraído de la esfera puramente profana y se ha colocado en el ámbito de lo sa

grado. Las verdaderas profundidades de este misterio solamente se abren al que reconozca su contenido en el sentido Paulino.- En su sentido más profundo, el matrimonio es un *mysterium magnum*, ya que es una imagen de la misteriosa unión entre Cristo y su esposa mística, la Iglesia." ( 98 ).

#### 4.- MATRIMONIO CRISTIANO.

Hemos analizado de manera somera, tanto el nacimiento del matrimonio religioso, la moral paulina que se inscribe en la ética religiosa cristiana, así como del matrimonio como sacramento; todo lo anterior, considero, es la base para poder interesarnos en la esencia del matrimonio cristiano, así como el deber de la fidelidad; parecería que nos falta observar la legislación canónica para entrar a éste tema; me he permitido poner la visión de dicho tema al presente, toda vez que considero que va a ser dicha legislación, concentrado doctrinal de lo que se ha expuesto.

Ya vimos que San Pablo va a tener primordial importancia en la regulación doctrinaria sobre el matrimonio; para el "Apostol de los Gentiles", el matrimonio en sí, es un remedio al pecado de la concupiscencia; su ética religiosa, va a tener por eje central, la fornicación; su estigmatización, su remedio-matrimonio; su satanización ( más vale casarse que quemarse); asimismo, no es otro sino San Pablo quien habla del matrimonio como un misterio muy grande, un sacramento; hemos visto que el matrimonio como sacramento, va a ser el instrumento de los casados, para la santidad; los esposos se santifican por el acto del matrimonio, sino por la vida matrimonial imbuída de castidad.

Hemos de ver, asimismo, que esa regulación paulina va a dar paso a toda una reglamentación religiosa, que se va a ver trasladada a la jurisdicción de la jerarquía eclesiástica, á través del Derecho Canónico. Jaime Ruiz de Santiago, en su obra " NATURALEZA DEL VINCULO Y DE LOS IMPEDIMENTOS MATRIMONIA-

LES EN LA LEGISLACION ECLESIASTICA ", citado por el maestro --- Chávez Asencio, nos dice: " La existencia del Derecho Canónico-se explica, no por el poder de enseñar, --magisterium--; ni por el de santificar a los hombres, -- ministerium--, sino por el - poder de jurisdicción o gobierno: imperium." ( 99 ).

Bajo ese imperium, que muchos gobiernos reconocieron- y siguen reconociendo al poder clerical, ha podido la Iglesia,- por conducto de su jerarquía diocesana, imponer su doctrina, - su ética, su código y su jurisdicción. La iglesia dirá lo que - procede, lo que no procede y el castigo que deba recibir, el -- infractor de lo que no procede, castigo que irá, desde una simple penitencia, hasta la excomunión.

Hemos visto que hubo épocas en las que la Iglesia con sideró impureza el aseo diario; entre más limpio se estaba de - la carne, más sucio se estaba del alma. Santificaron las cruza- das, así como la Inquisición; la mujer fué su víctima por mu- - chos siglos; antes de liberarse del hombre, la mujer tenía que- liberarse de la religión y de sus mitos:

" Es inevitable que la ética sexual cristiana, insis- tiendo tanto en la virtud sexual, contribuyese en mucho a de- - gradar la posición de las mujeres. Como los moralistas eran hom- bres, la mujer hacía el papel de tentadora; si los moralistas - hubieran sido mujeres ese papel lo habría desempeñado el hombre." ( 100 ).

Russell, en su excelente obra " MATRIMONIO Y MORAL ", continúa comentando que: "Uno de los grandes servicios del cris- tianismo, había sido desarraigar casi del mundo el amor antinatu- ral, pero más de una vez se comenta su subsistencia en los mo--

nasterios; y poco antes de la Reforma, las quejas contra el empleo del confesionario como medio de corrupción se hacen frecuentes y ruidosas." ( 101 ).

Y con todo y todo, el clero continuaba ejerciendo su Imperium. Pero no sería otro aspecto, sino el sexual, el que el cristianismo victorioso tomase como materia a regular. Todo con respecto al sexo. " En la alta edad media, la religión y la barbarie se combinaron para degradar el aspecto sexual de la vida." ( 102 ).

Más ¿ cómo va a regular la sexualidad la religión ? -- ¿ cuál será su frontera ? ¿ El matrimonio, la persona humana, la prostitución, el adulterio ? Surge de todo este conglomerado de conceptos, que vistos a través del cristal de la religiosidad, conforman una ética, dos puntos importantes de observación: la castidad y la fidelidad.

Hemos visto que una fuente definitiva del cristianismo, lo fué el ascetismo; la llamada castidad perfecta, fué práctica común en muchas sectas ascéticas del Extremo Oriente, en la era precristiana. La abstención absoluta de la carne se convirtió así, en sabiduría tradicional; su contrario, el paganismo, con una fuerza mayor, encontró en el cristianismo rasgos de esa sabiduría tradicional. Cristo vino a salvar al mundo de sus calamidades y una de ellas era el desorden sexual, inexistente entre los ascetas.

No es raro por tanto, ver en la moral cristiana a la castidad, como norma ineludible de observancia. Es conveniente señalar, que no fué Cristo quien magnificó la castidad absoluta como ejemplaridad religiosa. Más san Pablo la rehabilita, aconsejando a los Cristianos la soltería y consecuente abstinencia, como medio de entrega total a Dios.

El celibato consagrado a Dios, nos dice Jacques Leclercq, es, pues, una forma de perfección superior al matrimonio; el culto a la castidad total, rebasa, como se ha dicho, al nacimiento del cristianismo, aunque éste en su momento lo exacerba. Para los solteros y los viudos, el acto de la carne, tiene en su naturaleza, el estigma del pecado; para ellos, la abstinencia total; lo califican de fornicación y de lujuria; anate ma, pues. " El matrimonio viene a ser así, una fornicación permitida por la misericordia divina a los que no son lo suficientemente valientes para practicar la castidad. " ( 103 ). Cobardes, en conclusión.

Toda la doctrina de la fornicación, y de su permisividad, no hace otra cosa mas que ver al matrimonio desde el enfoque de la castidad; y para algunos autores como hemos citado, hasta el matrimonio es impuro, puerta de condenación, pase al infierno, degenera en suma. Muchos pensarán que se exagera; hemos ya olvidado la cita de San Jerónimo, aquella que dice que había que " Cortar con el hacha de la virginidad la selva del matrimonio."

Por ello, fué necesario para los moralistas cristianos, crear una nueva institución, paralela al matrimonio, que fué la castidad conyugal. En " EL MATRIMONIO CRISTIANO ", - - - Jacques Leclercq nos la explica: " La castidad, como toda virtud carnal, consiste en el dominio de la pasión por la razón. - Supone la moderación de la pasión; es una virtud de sobriedad." ( 104 ). Hasta aquí, todo parece indicar que el desenfreno de la pasión, peca contra la castidad; será la razón la que ordene continencia y recato; sobriedad en suma; desde el saludo hasta el sexo; todo investido de regia sobriedad. El que se deja llevar por la pasión, peca y se condena; atenta contra la castidad



conyugal; no hay que olvidar que hubo un tiempo, ¡ benditos -- tiempos aquellos ! en que el acto sexual marital era exigido -- practicarse en la penumbra, sólo en el lecho matrimonial, enfundada la mujer en un largo camisón con expresa abertura pública, -- que tuviera su compuerta colocada al efecto, y en adanística -- postura; esos si eran hombres sobrios, no los pecadores de ahora. Y como colofón de todo ésto, la bendita fidelidad.

" El aspecto más manifiesto de esta castidad conyugal es la fidelidad...., primera forma del dominio de la razón sobre la pasión." ( 105 ).

Hemos ya visto los fundamentos de los moralistas -- cristianos para sostener la fidelidad conyugal; la unidad en el matrimonio, desplaza la posibilidad de la infidelidad; el Génesis al relatar que el hombre abandonará a su padre y a su madre para unirse a su mujer, quienes ya no serán dos, sino una sola carne, resta toda posibilidad de interacción sexual extra-unidad; finalmente San Pablo, con sus epístolas, a los Corintios y a los Efesios, les exige un comportamiento de fidelidad.

El aspecto negativo de la fidelidad, visto desde la teoría de la fornicación, lo será el adulterio. Teodoreto de -- Ciro, Obispo en Antioquía, en el año 423 de nuestra era, y citado por Eutiquiano Saldón en su obra " MATRIMONIO MISTERIO Y -- SIGNO ", nos afirma de él: " Explicando el Levítico, enseña que la secreción seminal no es impura si se verifica en el matrimonio, porque el mismo Dios ordenó la unión conyugal y el Apóstol escribe que el matrimonio es digno de honor. En la interpretación que hace de la Carta a los Hebreos distingue como bueno y legítimo el matrimonio y condena como ilegítimos la fornicación y el adulterio. " ( 106 ).

Otros autores han tratado con mayor benevolencia tanto el matrimonio como el acto carnal de fornicación; para éstos, el acto sexual ya no será permisivo de la divinidad dentro de la -- institución matrimonial; deja de considerársele excepción, su -- práctica, para condenarse al infierno. Uno de ellos es el teólogo que hemos venido estudiando: Jacques Leclercq, quien nos analiza ésta cuestión:

" Luego tratar de la vida sexual haciendo abstracción del matrimonio, falsea completamente el problema. Estudiar el acto carnal, como si normalmente estuviese destinado a realizarse fuera del matrimonio y como si el matrimonio constituyese una -- excepción, es introducir la confusión en el espíritu y conduce a soluciones que sólo pueden ser equivocadas. Para enfocar la cuestión a su verdadera luz, hay que considerar el acto carnal no como el acto de lujuria o de fornicación, sino como el =acto conyugal=, y examinar su alcance en el matrimonio... conviene desde ahora sentar que éste acto, en el matrimonio, es bueno y merece en la vida conyugal un lugar tan importante como el que puede -- tener un acto carnal. Por otra parte, como todo acto, incluso la oración, no es bueno más que dentro del orden, en su lugar, bajo la dirección de la razón. El acto conyugal se hace culpable cuando es practicado fuera del matrimonio ( n.r. entonces ya no es acto conyugal sino extraconyugal ), porque entonces es desordenado." ( 107 ).

Pero no bastaba el acto carnal para encontrarnos en la hipótesis de la infidelidad; recordemos lo que dice Mateo (5,27) " Se dijo a los antepasados: = No comerás adulterio.= Ahora yo les digo que quien mira con malos deseos a una mujer ya cometió adulterio en su interior." ( 108 ). Luego invita a que si ya se-

pecó con el ojo derecho, mirando " con malos deseos a una mujer", " sácatelo y tíralo lejos.". Habría que preguntar, más a manera - de censo que de otra cosa, ¿ quien habrá de poblar, pues, el reino de los cielos, señores Ministros del Culto religioso ?. Entre- tuertos y ciegos.

Como hemos visto en el desarrollo de los temas, la castidad, valor esencial en la moral cristiana, ha de verse ligada - fatalmente al acto carnal; incluso en el ver " con malos deseos a una mujer ", no tiene otra connotación que el deseo cárnico; y -- fué ésta, así, la dimensión que habría de sujetar a la fidelidad. No interesa más a la religión, que la fidelidad por la castidad, - o sea, el dominio de la pasión por la razón. O como dijera San -- Agustín: " la fidelidad de la castidad". ( 109 )

Quizá la principal crítica a hacerle al matrimonio cris- tiano sea esa, haber tomado al =acto conyugal=, =fornicación=, -- =castidad= y =fidelidad=, como ejes de su doctrina y ética; pusie- ron al amor en segundo término, aunque no faltará quien así no lo considere; más en los evangelios, más que excitativa del amor, se hacía énfasis en la inhibitiva del adulterio; nunca se propuso - castigar al desafecto conyugal, más sí a la infidelidad conyugal. Se le pidió tolerancia a la mujer, ante el acto exigente carnal - del marido; era dentro de matrimonio, remedio de la concupiscen- cia. " Por el contrario, nos dice Jacques Leclercq, los teólogos- se ocupan poco de las necesidades afectivas, más desarrolladas en la mujer, y, por consiguiente, no manifiestan ninguna severidad - para el marido que no responde a los deseos de ésta. Si el marido se conduce como un bruto, los teólogos dan pocas muestras de emo- cionarse, y cuando la mujer se queja de no recibir testimonios de afecto, le dicen que tenga paciencia." ( 110 ).

Fué Pío XI, con su Encíclica Casti Connubii, quien nos deja uno de los pilares de la moral cristiana conforme al matrimonio; dice en ésta, que son bienes del matrimonio, la -- Prole, la Fidelidad y el Sacramento; siguiendo la teoría de -- San Agustín, quien fundara en estos tres puntos, la solidez -- del matrimonio cristiano; " Señala como bien del matrimonio la fidelidad, consistente en la mutua lealtad de los cónyuges en el cumplimiento del contrato matrimonial, de tal modo que el -- que compete a una de las partes, ni a ella se le niegue ni a -- ninguno otro se le permita, ni a la comparte se le conceda lo que jamás pueda ser concedido, por ser contrario a las divinas leyes y del todo ajeno a la fidelidad del matrimonio. La fidelidad exige por lo tanto, en primer lugar: la unidad absoluta del matrimonio." ( 111 ).

Resume Pío XI como virtudes comprendidas en beneficio de la fidelidad: la unidad, la castidad, la caridad y la noble y digna obediencia. "Ellas promueven y aseguran la paz, la dignidad y la felicidad conyugal".

Critica el "Papa de la Paz", la modernidad en las relaciones del matrimonio con terceras personas, constituido -- aquél por no pocos a quienes es congénita " una índole sexual que no puede saciarse dentro de los estrechos límites del matrimonio monogámico." ( 112 ).

Encuentra Pío XI la cúspide de su moral cristiana -- respecto al matrimonio, en las siguientes palabras:

" El sentimiento noble de los esposos castos, aún siguiendo sólo la luz de la razón, resueltamente rechaza y des--

precia como vanas y torpes semejantes ficciones, y este grito de la naturaleza lo aprueba y confirma lo mismo el divino mandamiento: =No fornicarás=, que aquello de Cristo: =Cualquiera que mirase a una mujer con mal deseo hacia ella, ya adulteró en su corazón= no bastando jamás ninguna costumbre, ningún -- ejemplo depravado, ningún pretexto de progreso humano, para debilitar la fuerza de este precepto divino. Porque así como es uno y el mismo =Jesucristo ayer y hoy, y el mismo por los siglos de los siglos= así la doctrina de Cristo permanece -- siempre absolutamente la misma, y ni una sola jota o ápice de ella pasará hasta que se cumpla perfectamente cuanto contiene ". ( 113 ).

Como vemos, Pfo XI no iba a contemporizar en cuanto a la fidelidad moderna; ciertamente, aunque lo cite, sería tolerable para el que mirase con malos deseos a una mujer; más no transigiría nunca en entender castidad-fidelidad en otro -- escenario que no fuera el establecido por el "Apóstol de los Gentiles": la fornicación. La fidelidad queda así, una vez -- más, reducida a su mínima expresión, la de la carne, la del -- sexo prohibido. Pasarán muchas centurias quizá, antes de que la Iglesia formule una nueva catequesis respecto de la unión-conyugal; una nueva ética del matrimonio basado más en el -- amor que en la fornicación; una moral de fidelidad sustentada ya no tanto en el ayuntamiento carnal, cuanto en la ayuda mutua, la afectividad, la comprensión, lo que yo llamaré, la -- lealtad.

Para finalizar, he de citar al teólogo que nos ha -- dado luz en nuestro tema: Jacques Leclercq, quien, no sabemos si por descuido o con plena consciencia, desliza estas pala-- bras que corroboran nuestra tesis:

" Los matrimonios donde la fidelidad carnal subsiste, pero donde los corazones están separados, no pueden realizar el ideal de la unión conyugal. Una infidelidad carnal es a veces - menos grave para la vida del hogar que la ausencia espiritual - de aquel cuyo afecto y pensamiento están en otra parte. Y no -- obstante muchos esposos creen ser fieles por el hecho de no - - traicionarse carnalmente ".( 114 ).

Ni más, ni menos.

## 5.- LEGISLACION CANONICA RESPECTO A LA FIDELIDAD.

Como hemos ya analizado, muchas fueron las leyes que regularon el matrimonio, en la historia del cristianismo; hablamos así de Leon XIII y Pío XI; nos referimos a los primeros legisladores del matrimonio: San Mateo, San Marcos, San Lucas y -- obviamente San Pablo; ahora toca el turno revisar algunos ordenamientos que regulan la doctrina católica cristiana en la actualidad, y que tomaron como base, el Antiguo Testamento, los Evangelios y las Encíclicas que como Arcanum Divinae Sapientiae y Casti Connubii, han dado solidez a la ética cristiana del matrimonio.

En primer lugar hemos de recordar lo ya afirmado en tema anterior, en cuanto que la existencia del Derecho Canónico, se explica, primordialmente, por el poder de jurisdicción o gobierno: el imperium. Ha sido éste y no otro, el que le ha dado a la Iglesia, apoyada muchas veces por los gobiernos civiles de -- los Estados, el poder suficiente para exigir, desde un comportamiento hasta un tributo. Más con respecto al matrimonio, Estado e Iglesia han guardado una continua pugna, en la que no siempre ésta ha resultado triunfante; al efecto, Roberto de Ruggiero, en sus " INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL ", volúmen II, citado por -- el maestro Rojina Villegas, nos ilustra:

" Profundamente diversa es la concepción del Derecho Canónico, que reposa sobre fundamentos y bases distintas. La -- Historia de la institución a través de los cánones de la Iglesia es demasiado larga y compleja para poder exponerla aquí en -- todas sus facetas; su evolución está influenciada en la lucha entre la Iglesia y el Estado y sigue las vicisitudes de este conflicto secular. ... la regulación del matrimonio por normas cano

nicas comienza en el siglo IX tímidamente, hasta que por el Concilio de Trento toda la materia matrimonial es regulada canónicamente, afirmándose corresponder a la exclusiva competencia de la Iglesia, la disciplina del matrimonio, por el principio de que los actos concernientes al estado y condición de las personas, son de la competencia de la Iglesia... Mientras tanto, la Iglesia, avanzando en esta dirección, se atribuye el conocimiento de las causas matrimoniales, afirmando la exclusiva competencia de los tribunales eclesiásticos, para dirimir las cuestiones matrimoniales y preparar el camino para extender la exclusividad de la jurisdicción a la de la legislación, fijando en los oportunos cánones: los requisitos, los impedimentos, la forma de celebración, la nulidad de matrimonio... Según la concepción canónica, (el matrimonio) es un sacramento solemne cuyos ministros son los mismos esposos, siendo el sacerdote un testigo autorizado por la Iglesia. " ( 115 ).

Fueron siglos de dominio, de verdadero imperium; la -- Iglesia reconocía matrimonios, conocía de las causas matrimoniales; castigaba hasta la excomunión y a veces, hasta con la muerte; en materia matrimonial, unificó en ella a los órganos del poder: fué ejecutiva, legislativa y judicial. Su poder era omnímodo y su despotismo no conoció fronteras; tendría que librar el Estado una verdadera lucha con la Iglesia, para recobrar la soberanía en esta materia; en éste sentido, en su obra " DERECHO CIVIL MEXICANO ", el ilustre jurista Rafel Rojina Villegas nos ilustra: " La reconquista del Derecho Matrimonial y de la jurisdicción de los casos matrimoniales, por el poder del Estado, deriva de tres factores: el protestantismo, las ideas de la Iglesia Galicana, y las del Derecho-Natural.". El protestantismo influyó al rechazar la idea de que el matrimonio es un sacramento: " Del Protestantismo, los reformadores, aunque no sin vacilaciones, rechazan la naturaleza sacramental del matrimonio; principalmente Lutero califica el matrimonio -



como una =cosa externa, mundana como el vestido, la comida y la casa, sujeta a la autoridad secular=. Ahora bien, con referencia a la importancia moral y religiosa del matrimonio, exige - el protestantismo que el poder del Estado ordene el matrimonio con espíritu evangélico. Las ordenaciones territoriales eclesiásticas del siglo XVI y posteriores se dictaron por soberanos territoriales, aconsejados por los teólogos. La jurisdicción de las causas matrimoniales es atribuida a las autoridades territoriales, junto a las cuáles se sientan juristas eclesiásticos. - El derecho matrimonial canónico se reconoce y aplica como derecho supletorio en tanto no chocase con la doctrina evangélica. - De la Iglesia Galicana, en Francia, durante el siglo XVI se difundió una teoría teológica-jurídica que separaba dentro del matrimonio el contrato del sacramento; la regulación del contrato es competencia exclusiva del Estado, pero es supuesto para recibir el sacramento, el matrimonio; y del Derecho Natural, susteóricos de los siglos XVII y XVIII, niegan, igual que Lutero, - la naturaleza sacramental del matrimonio y toman del galicanismo, la concepción del matrimonio como un contractus civilis." - ( 116 ).

Como hemos visto, el imperium fué largo y ambicioso; difícil la tarea de menguar el poder clerical respecto del matrimonio; fueron durante ese tiempo, muchas las leyes, encíclicas, cartas pastorales, decretos, etc. que legisló la Iglesia - para el comportamiento del hombre en el matrimonio. Sería un verdadero tratado el que estudiase todas esas disposiciones que rigieron la vida del imperium apostólico versado en el matrimonio. En este capítulo hemos de estudiar dos disposiciones que - actualmente se encuentran en vigor, y dan clara señal del tema que nos interesa: La Constitución Pastoral Sobre la Iglesia en el Mundo Actual =Gaudium et spes= y el código Canónico, promul-

gado el 25 de enero de 1983 en Roma, por Su Santidad, el Papa - Viajero, Ioannes Paulus II.

Nos dice el maestro Chávez Asencio: " El 27 de mayo de 1917, Benito XV promulga el Código de Derecho Canónico que - entró en vigor el 19 de mayo del siguiente año, que fué susti-- tuído por el vigente, promulgado el 25 de enero de 1983 en Roma por Juan Pablo II y en vigor a partir del 27 de noviembre del - mismo año." ( 117 )

Respecto a la Constitución Pastoral, el mismo autor nos comenta: " La Gaudium et Spes, refiriéndose al sacramento y amor conyugal expresa que "este amor, ratificado por la mutua - fidelidad, y sobre todo por el sacramento de Cristo, es indisolublemente fiel, en cuerpo y mente, en la prosperidad y en la - adversidad, y por lo tanto queda excluido de él todo adulterio- y divorcio." ( 118 ).

En fin, estas dos Instituciones de Derecho Canónico son muy importantes en cuanto al tema de la fidelidad, pues - - amplía un poco, la otrora concepción fornicativa que a aquella- se le daba.

En la Segunda Parte de la Constitución Pastoral a - comentar, capítulo I, se habla de la Dignidad del Matrimonio y- de la Familia. En el apartado 48, se dice que el ser cristiano- está ligado íntimamente al buen ser de la comunidad conyugal y- familiar; los hombres progresan en el desarrollo y cultivo de - la vida de esa comunidad de amor; esa comunidad llamada matrimo- nio, que con el sacramento se dignifica, es la que se cultiva;- más esa dignidad del matrimonio se ve " nublada por la poliga--

mia, por la lacra del divorcio, por el llamado amor libre y --- otras deformaciones análogas. Además el amor conyugal se ve profanado frecuentemente por el egoísmo, el hedonismo y las prácticas ilícitas contra la generación." ( 119 ). Ante esto, la Iglesia convoca " a todos los hombres que se esfuerzan por proteger y promover la intrínseca dignidad del estado matrimonial y su - excelso valor sagrado." ( 120 ).

Hay que observar que específicamente la infidelidad podríamos citarla, en este pasaje, como " una deformación análoga ". Si bien es cierto que cita la Constitución a la Poligamia, hemos de adelantar que ésta viene a ser un sistema estructural-familiar, y no una simple infidelidad; hacer análogos dichos términos, si fué así, fué un error. En los sistemas de estructura-conyugal poligámica, ya sea en la especie de poliandria o en la de poliginia, no podemos hablar de infidelidad. Nezahualcóyotl no fué infiel mil novecientas noventa y nueve veces con respecto a su " mujer legítima "; esta sociedad era poligínica, autorizando al hombre a tener varias mujeres; que conste que tampoco en dicha sociedad estamos hablando de adulterio; todas las - mujeres se sabían mujeres del Rey de Texcoco, por las dos leyes la religiosa y la civil. Esa era una especie de poligamia, más-no de infidelidad. Ahora bien, si la Constitución se refiere a la conversión de una sociedad de estructura monógama en sociedad poligámica, hemos de ver los fundamentos de tal transición, pero no sólo los religiosos, sino habra que verse los sociológicos y los jurídicos.

El fundamento que ya se da para la fidelidad como - derivante del estatus conyugal religioso, es más preciso en la Constitución que comentamos:

" La íntima comunidad de la vida y del amor conyugal, creada por Dios y sometida a sus leyes, se inaugura con el contrato conyugal, es decir, con el consentimiento personal - irrevocable." ( 121 ).

En efecto, Gaudium et Spes ya nos habla de un contrato conyugal, acuerdo de voluntades, " personal e irrevocable ", que supone la " íntima comunidad de la vida y del amor ". Ya no es el contrato conyugal, un remedio a la concupiscencia; ya no es un mal menor santificado; es el compromiso de amor y de comunidad de vida; todavía irrevocable, pero al fin y al cabo, sujeto al amor. En este tenor, es importante lo planteado por el tratadista Jacques Leclercq, respecto del matrimonio - cristiano:

" No obstante, si se considera el conjunto de la vida, es indiscutible que cada uno de los esposos tiene el deber grave de hacer feliz a su cónyuge, de que ese deber es incluso el deber primordial del matrimonio. " ( 122 ). Es esta tesis, quizá incuestionable, la que se puede analogar a la expuesta por la Constitución Conciliar; la contemplación del amor conyugal en la intimidad, a partir del pacto matrimonial, es factor común en ambas apreciaciones. Porque al hablar de "la íntima comunidad de la vida y del amor conyugal " Gaudium et Spes" no hace otra cosa que hablar del deber primordial de la felicidad mutua, en el matrimonio. Al hablar de comunidad, infiere la idea del pacto matrimonial mismo. Se acuerda caminar en la vida y se acuerda caminar en el amor conyugal. No es acto contractual civil; es el pacto matrimonial, consensual en todo su tiempo.

No obstante lo afirmado, la Constitución Pastoral -- Sobre la Iglesia en el mundo Actual borda el tema del amor con cierta timidez; no lo corona en el matrimonio como eje rector de su vida; si bien como dije anteriormente, ya el eje rector de la fornicación ha sido suplantado, se camina con tibieza en el terreno del amor. Se comparte el crédito con el otro bien al que Pío XI llamaba " LA PROLE ". " La institución matrimonial y el amor conyugal están ordenados, por su índole y naturaleza propia, a la procreación y educación de la prole, que constituyen su cum bre y corona." ( 123 ).

Efectivamente, la doctrina cristiana dió un vuelco - hacia la protección familiar y en especial, la protección y educación de los hijos; ya no se instituí el matrimonio sino para tales fines; como dice la Constitución Pastoral, "cumbre y corona " del matrimonio, lo será la procreación y educación de la prole.

•  
Gaudium et Spes, en el tema que nos interesa, confirma que, en la " perpetua fidelidad ", los esposos habrán de amar se: " Permanece ( Cristo ), además, con ellos para que así como - El amó a su Iglesia y se entregó por ella, del mismo modo los es posos, por la mutua entrega, se amen con perpetua fidelidad." -- ( 124 ).

En un capítulo especial denominado El amor conyugal, Gaudium et Spes nos habla del amor entre consortes, casto e indi visible; lo ubica en tiempo y lugar, en su diversidad de manifes taciones; ya no va a ser único, per secula seculorum; el amor to ma diversas formas de expresión, espiritual y corporal, según -- los tiempos que se vivan; pero siempre sujeto a honestas costum-

bres. No se detiene la Constitución Pastoral a definirnos cuales eran esas honestas costumbres; es de suponerse que serían - - aquellas que no fueran en contra de la unidad e indisolubilidad de la unión conyugal, de la monogamia, de la fidelidad y de la concepción derivada de la divinidad. Pero no obstante esto, ese ubicarse en lugar y tiempo para la manifestación del amor, ya - nos lleva a considerar una evolución en la contemplación religiosa del matrimonio.

Dice Gaudium et Spes:

" Este amor, como cosa eminentemente humana, ya que procede de un sentimiento voluntario de una persona hacia otra, abarca el bien de la persona total y, por lo mismo, es capaz de enriquecer las formas de expresión corporal y espiritual con -- una peculiar dignidad y ennoblecerlas como elementos y signos - especiales de la amistad conyugal.

" También muchos hombres de nuestra edad hacen gran aprecio del verdadero amor entre marido y mujer, manifestado en diversidad de maneras según las honestas costumbres de tiempos- y pueblos." ( 125 ).

¿ Incluirá lo anterior a las tribus Nayar, en las - que predomina la poliandria, y en donde un marido nayar no comprende las insinuaciones de infidelidad que le hacen los europeos respecto a sus esposas ? ¿ No serán más deshonestas costumbres de los europeos esas insinuaciones que la ignorancia de los melanesios de que cada persona tiene un padre ?.

La fidelidad que invoca la Constitución Pastoral, - no es vista como la prohibición, la condena o el pecado; la ve-

de manera inusitada, como la confirmación constante en el amor; amor y fidelidad entonces, van a ir de la mano siempre, y ya no contrato y fidelidad; con este planteamiento, la cristiandad ha ce más vulnerable el matrimonio, pero lo hace más humano. El ma trimonio cristiano va a tener así su base, no en el contrato ma trimonial, sino en el pacto matrimonial; aquél impone obliga- - ciones, éste, compromisos. No se acepta aún la idea del divorcio pero con ésto se la contempla, a muy larga distancia, quizá, pe ro se la contempla. Se va a ser fiel, no en virtud de que se -- firmó un contrato, sino en virtud de que se estableció un pacto, mismo que hay que ratificar, día a día y momento a momento. El- contrato no se ratifica; se firma y él a su vez sujeta, con - - amor o sin él, eso nada importa. El pacto en suma compromete, - no nada más en el consentimiento formado, sino en la voluntad - personal de ser, que se traduce en la prueba del amor. Por ello, la fidelidad en el pacto matrimonial, no requiere de muestras - evidentes; se da y punto. Se cumple el pacto no en la medida -- que se sea discreto, sino en la medida que se sea íntegro; en - cambio el contrato es externo, mira hacia afuera, hacia el en-- torno, hacia la discreción, no hacia la integridad.

" Ese amor, ratificado por la mutua fidelidad y san cionado explícitamente por el sacramento de Cristo, permanece - fiel indisolublemente en medio de la prosperidad y adversidad - de cuerpo y mente y, por lo mismo, permanece extraño a toda for ma de adulterio o divorcio." ( 126 ).

Como vemos, la fidelidad ya no es deuda, es compro- miso que ratifica el amor conyugal. En este sentido, es oportuna la cita de la Encíclica Casti Connubii de Pío XI, que nos ha ce el maestro Galindo Garfias en su obra " DERECHO CIVIL ":

" Esta que llama con mucho propiedad San Agustín, -- fidelidad en la castidad, florece más fácil y mucho más agradable y noblemente, considerado otro motivo importantísimo a saber, el amor conyugal que informa a todos los deberes de la vida de los esposos y tiene cierto principado de nobleza en el matrimonio cristiano... Caridad decimos, que no se funda solamente en el apetito carnal, fugaz y perecedero, ni en palabras suaves, sino en el afecto íntimo del alma." ( 127 ).

Por su parte, va a ser el Derecho Canónico quien en forma de cánón, de toda la legislación pastoral, nos establezca las definiciones jurídico-eclesiásticas:

En el título VII Del Matrimonio, nos dice:

1055.- 1. La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fué elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

2. Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento."

Pedro Lombardía y Juan Ignacio Arrieta, anotadores del Código Canónico, interpretan la alianza matrimonial como el pacto conyugal y lo describen como " una comunión total de vida" ( 128 ). Comentan los anotadores, que en este cánón se recoge la enseñanza de la Gaudium et Spes en el sentido de que ella afirma que " Fundada por el creador y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad conyugal de vida y amor está establecida sobre la alianza ( foedus ) de los cónyuges ..." ( 129 ).



El Código Canónico de 1983, contempla también como-- propiedades esenciales en el matrimonio, la unidad y la indisolubilidad; apuntalan las mismas, la imposibilidad de la infidelidad. La infidelidad, ataca directamente dichas propiedades esenciales. Ambas, pilares del matrimonio, se refuerzan gracias a la sacramentalidad del matrimonio. Unidad e indisolubilidad, revestidas de santidad, santifican la institución. Dicen los anotadores antes invocados, que: " La gracia del sacramento comporta una ayuda específica para que los cónyuges se mantengan indisolublemente fieles ". ( 130 ).

Es oportuna la cita de mérito, habida cuenta que hemos mencionado que el Código Canónico apunta la sacramentalidad hacia el matrimonio entre bautizados; no desconoce el cristianismo la existencia de matrimonios naturales, reconocidos incluso, a favor de los paganos de la antigüedad; más la gracia del sacramento, de la purificación, de la santidad, se otorga a aquellos que forman parte de la grey católica. Hemos dicho ya que los sacramentos " son signos sensibles que significan y producen la -- gracia en el alma, en virtud de la institución de Cristo"... " -- Los sacramentos son instrumentos de vida divina ". ( 131 ). Pues bien, el sacramento del matrimonio viene a ser un instrumento de vida divina en calidad de esposo; el cónyuge en la situación matrimonial alcanzará la santidad, con una vida de cónyuge en la santidad, no sólo a través de la santificación del acto matrimonial; será necesario siempre diferenciar entre el acto del matrimonio y la vida matrimonial; más el sacramento, santifica no sólo el acto contractivo de la unión conyugal, sino la vida de la pareja matrimoniada en Cristo.

Sería interesante saber lo que les sucede a aquellos que no siendo de la grey católica, ni estando bautizados, se con

ducen dentro del lineamiento cristiano del matrimonio: unidad e -  
 indisolubilidad; indisolublemente fieles; con un acuerdo de volun-  
 tades que no atiende a las leyes civiles, ni religiosas, procuran-  
 do la procreación y la ayuda mutua. Sin duda alguna, cumplen el -  
 matrimonio como instrumento de vida divina o cuasi divina. Más --  
 luego entonces ¿ qué sucede con esa ayuda específica que a los ma-  
 trimonios otorga el sacramento para procurar la fidelidad ?. O --  
 ¿ es que la indisolubilidad y la unidad, características esencia-  
 les del matrimonio cristiano, son cargas muy pesadas que requie-  
 ren ser auxiliadas por el sacramento, lo que hace que la fideli-  
 dad sea un compromiso más con éste y con Cristo que con el cóny-  
 uge ?. No es de asombrarnos que se hayan dado casos de matrimonios  
 en donde reine la incomprensión, pero en donde también reine ese-  
 respeto al compromiso con el sacramento y con la Iglesia, en la -  
 fidelidad.

Una cuestión es cierta; el sacramento es para los bau-  
 tizados; es un instrumento de vida divina para alcanzar el reino-  
 de los cielos; el contrayente cristiano, acude al matrimonio reli-  
 gioso, o mejor dicho, debe acudir a él, bajo la normatividad que-  
 el cristianismo da a los matrimonios cristianos; el sacramento --  
 ayuda a reforzar los caracteres esenciales de unidad e indisolu-  
 bilidad en el matrimonio; estas propiedades esenciales concluyen-  
 con la fidelidad conyugal; luego entonces, el esposo cristiano de-  
 be cumplir con el efecto matrimonial de la fidelidad conyugal.

Nos dice así el Código Canónico:

" 1056.- Las propiedades esenciales del matrimonio --  
 son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristia-  
 no alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento."

" 1057.- 1.- El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir.

2.- El consentimiento matrimonial es el acto de voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio. " ( 132 ).

" Se describe aquí el objeto del pacto conyugal - - ( del consentimiento ). Este objeto no es otro que el varón y la mujer en su conyugalidad, o sea, en las potencias naturales del sexo en cuanto se relacionan con los fines del matrimonio. Dicho de otro modo, por el pacto conyugal la mujer se entrega como esposa al varón y el varón se entrega a la mujer como esposo; y ambos se aceptan como tales." ( 133 ). Esta es una explicación de los anotadores al Código Canónico, Pedro Lombardía y Juan Ignacio Arrieta a los cánones apuntados. Dicha explicación no se extiende al concepto de " alianza irrevocable ". Dan por explicado, lo que es cierto, el concepto de la " unidad " y el de la " indisolubilidad "; más el término irrevocable que puede ser correlativo, es nuevo en el tratamiento de las propiedades esenciales del matrimonio. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, nos dice del verbo revocar, que viene del latín revocāre, - " Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución." - ( 134 ). Irrevocable será, por amplia interpretación, no poder dejar sin efecto . . . .; uno de los efectos del matrimonio, consiste en el deber y en el derecho de mantener la convivencia conyugal; más el canon 1152 nos dice:

" 1152.- 1.- Aunque se recomienda encarecidamente que el cónyuge, movido por la caridad cristiana y teniendo presente el bien de la familia, no niegue el perdón a la comparte adúltera ni inte

rumpe la vida matrimonial, si a pesar de todo no perdonase expresa o tácitamente - esa culpa, tiene derecho a romper la convivencia conyugal, a no ser que hubiera consentido en el adulterio, o hubiera sido causa del mismo, o el también hubiera cometido adulterio." ( 135 ).

Luego entonces, es posible decir que la alianza matrimonial si es revocable, pues es factible que quede sin el efecto del deber matrimonial de la convivencia conyugal, aunque es indisoluble, término más exacto en cuanto la doctrina paulina.

Nos dice el Código Canónico:

" 1096.- 1.- Para que pueda haber consentimiento matrimonial, es necesario que los cónyuges no ignoren, al menos, que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una mujer, ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual.

2.- Esta ignorancia no se presume después de la pubertad." ( 136 ).

Del cánón antes apuntado, para nuestro tema sobresalen dos conceptos: consorcio permanente " y " entre un hombre y una mujer ". En efecto, con respecto al último concepto mencionado, sólo nos resta insistir que el Derecho Canónico sólo acepta la estructura monogámica, por todas las razones expuestas en este capítulo. Hemos invocado insistentemente a la monogamia y a la poligamia, más que por estudiar las estructuras sexuales del-

matrimonio, por dejar una precisión respecto a la fidelidad y a estas estructuras mencionadas; es factible, como lo vimos en el estudio del matrimonio precortesiano, que dentro de la estructura poligámica se encuentre muy castigada la infidelidad o el - - adulterio. Cabe pues, a nuestro entender, el concepto de la fidelidad en la poligamia; luego entonces, tal concepto no es privativo de la estructura matrimonial monogámica; aunque parezca una aberración, se puede ser fiel en la estructura matrimonial poligámica.

Es interesante el primer concepto del cónon a estudio; éste nos habla de " un consorcio permanente "; los anotadores del Código Canónico ya reconocidos, nos dicen que: " Basta - que los contrayentes no desconozcan que el matrimonio es: a) un consorcio, es decir, que implica aquél sentido de unión propio - de tener un destino, proyecto o suerte común; b) permanente, que tiene una estabilidad o duración de la que carecen las meras relaciones esporádicas, casuales o transitorias, sin ser necesario el estricto conocimiento de la indisolubilidad." ( 137 ).

Consortium, con, juntamente y sortium, sors, sortis, suerte, someter a personas al resultado de los medios fortuitos - o casuales."Participación o comunión de una misma suerte con uno o varios. " ( 138 ). Si, efectivamente, qué mejor definición ésta de que " el matrimonio es un consorcio " de la vida; participar el concurso de la vida con otra, en la prosperidad y en la - adversidad, esa quizá sí sea, la verdadera fidelidad, pero fidelidad total, fidelidad que he definido con más amplitud, fidelidad en la lealtad. No sólo centrándola en el cuerpo, en la vista o - en el instinto; participándola de la aventura humana que es la - vida y que es algo más que cama, sexo, deseo, e incluso procrea-

ción y educación de la prole. Es participar en el alma, en el -sueño, en la vida. Que pobre sería el matrimonio, si sólo tuviera por virtud la fidelidad corporal y por fin, la procreación de la especie y la educación de la prole. Es, como dicen los anotadores, " tener un destino, un proyecto y una suerte en común" en donde el principio de la solidaridad encuentra su más excelente manifestación. Esa es la fidelidad, esa es, en suma, la fidelidad de la fidelidad.

Cuando el Código Canónico nos habla de los efectos del matrimonio, nos dice:

" 1135.- Ambos cónyuges tienen igual obligación y derecho respecto a todo aquello que pertenece al consorcio de la vida conyugal.-  
( 139 )

Hemos dicho ya con anterioridad, que el cánón 1152-recomienda " encarecidamente " al cónyuge agraviado, " no niegue el perdón a la comparte adúltera "; que tiene el derecho, - para el caso de que no perdonase expresa o tácitamente la culpa, a romper la convivencia conyugal; más si consintió en el adulterio o él también hubiera ya incurrido en adulterio, ese beneficio no le alcanza; o sea, que si ya fallaste, ahora te aguantas, ojo por ojo y diente por diente. Todo en pro de la unidad y de la indisolubilidad. Si uno de los cónyuges ha incurrido en adulterio, con posterioridad al otro que ya incurrió, podemos presumir, e insisto, es una simple presunción, que la affectio maritalis, como la llamaban los romanos, ya no existe. Pero es sólo una presunción iuris tantum, pues he de insistir que la fide-

dad, es algo más que sexo, cama, deseo, instinto, algo más que, como dijera Teodorato de Ciro, Obispo en Antioquía y citado por -- Eutiquiano Saldón, " secreción seminal ".

El cánón 1151, nos señala como deber-derecho de los - cónyuges, la convivencia conyugal, de la cual se puede excusar, mediando " una causa legítima ". Pedro Lombardía y Juan Ignacio - - Arrieta, anotadores del Código Canónico nos apuntan:

" ¿ Cuáles son las causas justas de separación ? En - el matrimonio, además de los derechos y deberes conyugales, en -- sentido estricto, existen los principios informadores de la vida matrimonial, o sea, las directrices generales del comportamiento de los cónyuges. Estos principios son cinco: 1) Los cónyuges de--ben guardarse fidelidad; 2) debe tenderse al mutuo perfecciona---miento material o corporal; 3) debe tenderse al mutuo perfeccio--namiento espiritual; 4) los cónyuges deben vivir juntos; y 5) de--be tenderse al bien material y espiritual de los hijos habidos. - Pues bien, son causas de separación aquellas conductas que lesio--nan gravemente alguno de esos principios. Por consiguiente, las - causas de separación pueden resumirse en estos cuatro capítulos:- adulterio grave, detrimento corporal del cónyuge o de los hijos;- grave detrimento espiritual del cónyuge o de los hijos y abandono--malicioso." ( 140 ).

" Siendo el acto conyugal, el modo típico por el que los cónyuges se expresan como =una sóla carne=, el adulterio supone un atentado directo contra el cónyuge inocente, equivaliendo a negarle como cónyuge." ( 141 ).

Como se verá, aunque los anotadores marquen una se--rie de causas legítimas, al tratar la de la fidelidad, la relacion

nan íntimamente con uno de sus aspectos negativos, como lo es - el adulterio, al que llaman "grave", sin explicar el adjetivo; es quizá un lugar común desde San Pablo, acabar en el tema de "la fornicación". Aunque en las demás causas legítimas, -- nos hablan ya de tender al mutuo perfeccionamiento material y - espiritual, así como al de los hijos, hablar de fidelidad para los tratadistas religiosos, no es otra cosa finalmente, más que hablar de fornicar.

Más no todo es oscurantismo en esta área de la vida que es la religión. Jacques Leclercq así nos lo confirma con -- una cita que bien vale la pena repetirla en este punto:

"Una infidelidad carnal es a veces menos grave para la vida del hogar que la ausencia espiritual de aquel cuyo - afecto y pensamiento están en otra parte. Y no obstante, muchos esposos creen ser fieles por el hecho de no traicionarse carnalmente." ( 142 ).

No creo que haya mayor fidelidad que la del alma. - Cuan diferente hubiera sido la vida religiosa y su influencia - en los derechos positivos de las naciones en donde aquella fué - impuesta, de haber atendido más al amor que a la fornicación al regir el matrimonio, más:

"Vendrá el tiempo en que el matrimonio sea perfectamente libre, se realizará sin intervención de funcionarios ni sacerdotes, y durará tanto cuanto dure el amor que le da vida." ( 143 ).



## C A P Í T U L O 3

### LA FIDELIDAD EN LA ACTUALIDAD

## 1.- LAS CORRIENTES FIDELISTAS.

La fidelidad como elemento esencial del matrimonio, según algunos tratadistas, hemos de ver que requiere para su estudio, de analizarla desde cuatro vertientes importantísimas:

- a) El Factor biológico.
- b) El Factor religioso.
- c) El Factor económico.
- d) El Factor idiosincrático-cultural.

Hemos apuntado en primer término al factor biológico, por ser éste punto recurrente de todos aquellos que pretenden hacer trascendentes de la religión, el elemento de la fidelidad en la pareja; en efecto, existen tratadistas que opinan que el hombre es un ser monógamo por naturaleza; que su reproducción sexual ha de darse en los límites de la pareja-matrimonio, no tanto porque así lo dictan las leyes religiosas, sino porque así lo hacen las leyes naturales; la bigamia ó poligamia, no son mas que desviaciones propias del desenvolvimiento civilizatorio, que atentan contra la persona.

Cuando a dichos tratadistas se les ha insinuado la posibilidad de la poligamia en una analogía con determinadas especies de animales, nos han propuesto otras familias del género animal, en las que es preponderante el concepto monogámico. Y para respetar la estructura monogámica, la naturaleza biológica del ser humano, la fidelidad es necesariamente imprescindible. Es tan importante este factor biológico, que en la raza humana, especie animal superior del reino, la "hembra" es la única de todos los --

primates que no tiene estro." ( 1 ). " Desde hace menos de cuatro millones de años, época en la cual la biología molecular sitúa la separación entre los hominoideos y el chimpancé, perdió la facultad, tan difundida entre los mamíferos, de atraer a los machos sólo en el momento oportuno para la reproducción. Permanentemente atractiva, sigue siendo receptiva aún después de ser fecundada, lo cual es una anomalía en el mundo vivo." ( 2 ).

Ciertamente, la mujer, en el proceso evolutivo, prescindió del estro, que no es otra cosa que el no entrar " en celo " al momento de su ovulación. La mujer por ello, habrá de luchar por su pareja, igualmente que el hombre, supliendo con artificios, lo que la naturaleza le arrebató. " La cultura sucede a la naturaleza ", nos dice Claude Masset, en su aportación a la obra " Historia de la Familia ", y añade: " En el hombre, frente a la innovación biológica que fué la desaparición del estro, la respuesta de la especie fué quizá la formación de parejas monógamas. Tales uniones habrían podido disciplinar la rivalidad entre sujetos del mismo sexo..." ( 3 ).

No son pocos los investigadores que ven en el factor biológico la explicación de que el hombre debe ser monógamo y -- fiel por naturaleza, para cumplir así con ésta.

Hemos estudiado a fondo, la formación del matrimonio religioso; hemos visto ese factor como predominante en la concepción de la fidelidad.

Hay quienes piensan como factor preponderante por el que hay que explicar la fidelidad, - el económico; al comprometer el hombre su persona en la relación matrimonial, compromete,

su patrimonio. Por tal motivo, la infidelidad es un atentado a la economía familiar.

Procedente o no este criterio, lo que sí es cierto es que el elemento económico ha jugado un papel muy importante en -- la formación estructural de la pareja; ya vimos que en los aztecas la monogamia que proponían los conquistadores, no afectaba -- tanto su concepción religiosa o idiosincrática, como cuanto a su estructura económica; entre más mujeres se tenía, más brazos contaban para el trabajo. Al efecto, Françoise Zonabend, en su aportación a la obra " HISTORIA DE LA FAMILIA ", nos comenta:

" Ahora bien, este acto oficial de matrimonio, no se produce por razones de moral sexual o por cualquier otro tipo de preocupaciones relativas a los placeres sensuales; responde, sobre todo, a consideraciones de índole económica." ( 4 ).

Más sí por la economía afectada, es importante la fidelidad y monogamia, también por la economía, muchos piensan, se fractura la monogamia primitiva: " Parece probable que lo primero que llegó a quebrantar la monogamia primitiva, fué la intrusión - del motivo económico. La influencia de este motivo sobre el comportamiento sexual es invariablemente desastrosa, porque sustituye las relaciones basadas en el instinto, por relaciones de esclavitud y compra. En las comunidades agrícolas y pastoriles primitivas, las mujeres y los niños eran una ventaja para el hombre. - Muchas mujeres e hijos constituyen una propiedad valiosa...". - - ( 5 ).

Sin duda alguna, hoy en día, que ha dejado de existir-

la esclavitud, y que el matrimonio genera obligaciones alimenticias para con la pareja como para con los hijos, " muchas mujeres e hijos " ya no constituyen una propiedad valiosa, sino una " carga " costosa, por lo que para esto, la fidelidad si há de - observar, aunque en mínima medida quizá, el aspecto económico.

Respecto al factor idiosincrático cultural, este ha-  
bra de ser analizado con mayor profundidad, en tema subsecuente.

" Nunca pertenezco a esa gran secta según cuya doctrina, cada uno debe seleccionar de entre la multitud, una amiga o un amigo, y - entregar al frío olvido todos los demás, - aunque sean buenos y discretos; éste es, - sin embargo, el código de la moral moderna y el sendero trillado que recorren con paso cansado, los pobres esclavos que se encaminan hacia su morada entre los muertos, por la ancha ruta del mundo, y así andan - la jornada más larga y más pesada encadenados a un amigo, quizá a un enemigo receloso." ( 6 ).

Creo que el anterior pensamiento, que fué transcrito - asimismo en la excelente obra de Bertrand Russell, " MATRIMONIO Y MORAL ", no es propiamente lo que se pudiera decir, una loa al -- matrimonio y a la fidelidad, pero bien leído el asunto, se aprecia no poder parecernos del todo detestable.

Ya factores religiosos, ya económicos, ya biológicos - o culturales, lo cierto es que las sociedades requieren de una -- estructuración ética de la práctica sexual; ésto lo sabemos por -

la Historia y por la diversidad de reacciones del hombre en su devenir; no podemos desconocer que hubo épocas de desenfreno total, de prácticas monogámicas o poligámicas, incestuosas, degeneradas, contra natura, así como las ha habido de un acendrado ascetismo. La puntual presencia en la historia del hombre de todas esas corrientes, han dado el resultado de las sociedades en que vivimos. Al efecto, el maestro Russell nos comenta:

" La moral sexual de la comunidad se presenta constituida por varios estratos. Primeramente las instituciones positivas incorporadas a la ley, así como, por ejemplo, la monogamia en algunos países y la poligamia en otros. Sigue luego un estrato en donde la ley no interviene pero en el cual la opinión pública es predominante. Y finalmente hay un estrato que se deja a la discreción individual, si no en teoría, al menos en la práctica." ( 7 )

" Los efectos de una ética sexual son de los más diversos tipos: personales, conyugales, familiares, nacionales e internacionales." Respecto de los efectos personales, Russell comenta: " Se debe tener en cuenta aquí, no sólo el comportamiento del adulto a quien se há inculcado un código, sino también la primera educación destinada a producir la obediencia al código; y como todo mundo sabe, en este campo los efectos de los tabúes primitivos pueden ser muy curiosos e indirectos." ( 8 )

En este aspecto, hemos de afirmar que con respecto a la fidelidad, como herencia cultural, ha sido más proveniente de códigos religiosos que de códigos primitivos.

Los efectos conyugales de la ética sexual, que son en esencia los que nos interesan para nuestro tema, aparecen cuando se considera la relación hombre-mujer. Russell es de la

opinión que una relación sexual será mejor, cuando en ella se imbriquen elementos de carácter psicológico, que cuando sólo intervienen elementos puramente físicos. Al respecto nos dice: - - - -

" Los hombres y las mujeres civilizados han recibido de los poetas una visión del amor según la cual, el valor de éste aumenta a medida que quienes participan en la relación amorosa comprometen en ella mayor parte de su personalidad. Los modernos en su mayoría estarán de acuerdo en que el amor debe ser una relación de -- igual a igual, y que sobre esta base, aún sin tomar en cuenta otras razones, la poligamia, por ejemplo, no puede ser considerada un sistema ideal. " ( 9 ).

Ciertamente la corriente que más influyó para hacer de la fidelidad una institución irrevocable, fué la que surge una vez conocida la paternidad en la generación. Antes de ello, poco importaba la fidelidad. Otras eran las preocupaciones de las parejas: la protección de la tribu, la generación de provisiones y -- más tarde, la educación de la prole. Los melanesios y los isleños de las Trobriand, desconocen la existencia de la paternidad. Pero una vez que el hombre toma consciencia de " su simiente ", surge espontáneo el conflicto de la fidelidad; ha dejado de ser desconocida la participación masculina en la procreación, para dar paso a una relación paterno-filial hipotética y deducida.

El hijo será el hijo, siempre y cuando se sujete la - virtud de la madre; una madre no sujeta a la fidelidad, podrá engendrar un hijo de otro padre; habrá que cubrirla, encerrarla, -- dejarla ignorante; imbuírle horror al sexo, anatemizarla por disfrutar del placer sexual, todo para asegurarnos que ese hijo, es el hijo.

" Asegurar un grado de virtud femenina sin el cual la familia patriarcal se vuelve imposible porque la paternidad sería dudosa, ha sido el motivo primario de las éticas sexuales tales como han existido en la civilización occidental desde los tiempos precristianos." ( 10 ).

Como se ve, el papel más difícil de esa seguridad paterno filial, lo vino a jugar la mujer; durante mucho tiempo, la filiación se sustentó en ella, la llamada filiación uterina, pues era la única segura en el hecho de la procreación-nacimiento. Sabiendo el hombre su participación al engendrar, la filiación uterina deja de ser primordial, aunque importante; ya se puede saber quien es el padre, siempre y cuando se asegure la virtud de la madre, y como la madre es la que puede hacer insegura una paternidad con una relación poliándrica, hay que guardarla y someterla para poder así, estar seguros:

" La fuerza extrema de los celos en las sociedades patriarcales es debida al temor de falsificaciones en la descendencia... De aquí que el descubrimiento de la paternidad condujese a la sujeción de la mujer como único medio de asegurar su virtud; una sujeción primero física y luego mental, que alcanza su máxima intensidad en la época victoriana." ( 11 ).

" En Oriente, en épocas tempranas y hasta nuestros días, se aseguraba la virtud de las mujeres segregándolas. No se hacía intento alguno por darles medios de autodomínio; se hacía todo lo posible por alejar de ellas la oportunidad de pecar. En Occidente, nunca se adoptó ese método decididamente, pero a las mujeres respetables se les educaba desde su más temprana infancia en el horror a toda relación sexual ajena al matrimonio " ( 12 ).



Ciertamente sería injusto no apuntar que este código de moralidad, esta ética sexual fidelista, no tenía la misma aplicación en hombres como en mujeres; siempre fue la posibilidad de concebir en las mujeres, lo que las hizo víctimas de la severidad moral de la fidelidad. Russell opina que toda vez que los moralistas fueron hombres, el rol de tentación lo monopolizaban las mujeres; " si los moralistas hubiesen sido mujeres, ese papel lo habría desempeñado el hombre." ( 13 )

Yo no estoy de acuerdo en este punto con el humanista Russell; si los moralistas hubiesen sido mujeres, el papel de tentador lo hubieran desempeñado igualmente las mujeres. No porque éstas no hubieren querido jugar un papel más benévolo en las primeras hojas de la historia humana, sino porque no serían sino los métodos anticonceptivos químicos, los que muchos siglos después habrían de quitarles el yugo de la concepción; además, es de experimentada conciencia, de que no hay más severos jueces de las mujeres, que las propias mujeres.

Fue labor de los intérpretes, así como de los evangelistas, quienes equipararon las obligaciones de fidelidad del hombre con las de las mujeres. Más los derechos positivos de las naciones continuaron castigando con mayor severidad la infidelidad femenina; cierto, a veces el hombre fué perdonado porque la "tentadora" de la mujer, lo tentó. Há sido una larga noche la que ha vivido la mujer, con respecto al sexo; la lucha la han dado, y parece que la han ganado; ; fidelidad de todos para todos ! o si no, ; infidelidad de todos !. " Las feministas modernas, no ansían ya tanto, como las de hace treinta años reducir los " vicios " de los hombres; piden, más bien, que lo que está permitido para los hombres también lo esté para las mujeres. Sus predecesoras buscaron la igualdad en la esclavitud moral, nos dice el

maestro Russell, mientras que ellas buscan la igualdad en la libertad moral." ( 14 ).

Ahora bien, no siempre las corrientes fidelistas han encontrado eco en las sociedades donde se las ha propuesto. Muchas de esas sociedades han considerado que esa corriente de fidelidad, sobre todo la que la proponía para asegurar la paternidad de la descendencia, arruinó el amor conyugal. " El amor como relación entre hombres y mujeres fué arruinado por el deseo de hacer segura la legitimidad de los hijos.", nos dice Bertrand -- Russell. ( 15 ). No pensemos, por todo lo que hemos planteado -- de éste gran humanista, que está en contra del matrimonio; de lo que está en contra, es de la concepción de fidelidad que ha regido al matrimonio. Al citarlo, el maestro Raúl Carrancá y Rivas -- dice de él: " Bertrand Russell ha escrito acertadamente que -- ( el matrimonio ) = es la mejor y más importante relación que -- pueda existir entre dos seres humanos =.". Más no obstante ello, el Doctor Carrancá y Rivas cita que: " Se ha pretendido, con parte de razón, que el matrimonio es la tumba del amor." ( 16 ).

" El amor, desde luego, no se opone al matrimonio; -- pero al meditar en la institución matrimonial hemos de tener presente que la misma suele oponerse a menudo al amor. Si recurrimos al matrimonio, ha de ser como garantía del amor, nunca como esclavitud del impulso amoroso o como sujeción de las más nobles pasiones. Los hijos sólo pueden crecer en el seno de una familia ( nuestro mundo occidental no ha descubierto hasta la fecha mejor fórmula, ni creo que la haya ). Pero en esa familia se les ha de enseñar la libertad de amar y no la de reprimir el amor... Nuestra civilización, en consecuencia, se ha de preparar para mejores fórmulas sociales que interpreten nuestra naturaleza sin traicionarla." ( 17 ).

En efecto, el matrimonio algún día dejará de ser una cárcel bajo el código de la fidelidad; deberá aparecer aquél, como el reino únicamente del amor. No serán las leyes, ni civiles ni penales las que eviten la infidelidad; será el sentimiento -- del amor el que la evite. Dejará de regir la fidelidad, la castidad paulina o sanagustina. Al respecto Russell anota:

" No creo probable que el asunto se arregle con acciones legales que obliguen a contiunuar el matrimonio. Lo que, a mi parecer se necesita es: primero, cierto grado de mutua libertad que haga más soportable el matrimonio; y segundo, darse cuenta de la importancia de los hijos obscurcida por el énfasis que San Pablo y el movimiento romántico dieron al sexo." ( 18 ).

En su tiempo, las corrientes fidelistas fueron necesarias; el mundo que se vivía las requirió. Hoy todo ha cambiado y el concepto del matrimonio igualmente. La castidad conyugal como puntal del matrimonio cristiano, habrá de revisarse. Ese dominio de la pasión por la razón, hizo quizá matrimonios cumplidos, pero no siempre matrimonios felices.

" Es verdad que en el sistema que recomiendo, se libera a los hombres del deber de fidelidad conyugal, pero tienen en cambio la obligación de dominar los celos. La vida no puede vivirse bien sin autodomínio, pero es mejor dominar una emoción restrictiva y hostil tal como los celos que no una emoción generosa y expansiva como el amor. La moral convencional no se equivocó al exigir autodomínio, sino al exigirlo en mal lugar." -- ( 19 ).

Amor o castidad; eso, el tiempo lo dirá.

## 2.- LA POLIGINIA Y LA POLIANDRIA.

Hemos dicho con anterioridad, que es muy importante - establecer las fronteras existentes entre la poligamia y la infidelidad; la fidelidad no es campo privativo de la monogamia; pueden existir sociedades estructuradas en la monogamia, que son eminentemente infieles y otras, como los Aztecas, con estructura polígama, pero con alta estima de la fidelidad. Bertrand Russell afirma que todos los seres humanos somos polígamos en nuestros instintos:

" Yo creo que tanto los hombres como las mujeres civilizados son polígamos en sus instintos. Pueden caer profundamente enamorados y estar muy absortos durante años en una persona, pero tarde o temprano, la familiaridad sexual embota el filo de la pasión y entonces comienzan a buscar en otras partes el resurgimiento de la antigua pasión. Es cierto que se pueda controlar este -- impulso en beneficio de la moral, pero es muy difícil impedir que el impulso exista. Con el aumento de la libertad femenina se presentan muchas más oportunidades de infidelidad conyugal que las - que antes había. La oportunidad da lugar al pensamiento, y el pensamiento al deseo, y en ausencia de escrúpulos religiosos el deseo da lugar al acto." ( 20 ).

Son muchas las polémicas que ha desatado el establecer antropológicamente la monogamia o la poligamia en la pareja humana. Parece que quien con mayor información determine que la - pareja humana era monogámica o poligámica en sus albores, establecerá la naturaleza del hombre en ese sentido. Si los mas remotos seres humanos eran monogámicos, luego entonces, el hombre por naturaleza es monogámico y de la misma manera, si se logra descu-

brir que los primeros habitantes del planeta practicaban la poligamia, en consecuencia, el hombre es por naturaleza polígamo. En lo particular, considero que el método cognoscitivo que se aplica, es erróneo. Tenemos conocimientos de sociedades tribales con sistemas monogámicos y las conocemos con la estructura poligámica. Claude Masset, al respecto nos ilustra:

" No es posible decir mucho más sin caer en el terreno de lo imaginario. Se ve, pues, que sabemos muy pocas cosas sobre lo que podía ser la familia en la época de la caza y la recolección, así como en la de los primeros agricultores. -- Tanto más cuanto que antaño, en todo el mundo y durante muchos milenios, las estructuras familiares han debido ser aún mucho más variadas que todo lo que ha señalado en nuestros días la antropología social." ( 21 ).

No obstante lo manifestado por la investigadora, -- opina de manera diferente al maestro Russell, pues considera ella, que con la desaparición del =celo= en la mujer, existen " bastante buenas presunciones a favor del predominio de la pareja monógama sobre las otras formas de unión posibles." ( 22 ).

Pasemos ahora a tratar el punto de la poliginia y de la poliandria, especies de la poligamia. Françoise Zonabend, en su aportación a la obra " HISTORIA DE LA FAMILIA " nos explica con mucha claridad:

" Todo el mundo sabe que existen sociedades en las que los hombres o las mujeres tienen la posibilidad de celebrar uniones con más de un consorte a la vez. Dichas sociedades se llaman polígamas. Se habla de poliginia cuando el varón puede tener simultáneamente más de una esposa, y de poliandria, cuando la mujer puede disponer de más de un marido." ( 23 ).

Como se ha afirmado, no podemos decir que la poligamia fuera la estructura de las sociedades primitivas; lo que si podemos decir, es que muchas de esas sociedades conocieron el estado poligámico y lo practicaron de diversas formas. Una de ellas lo fué el matrimonio por grupos, que abarcaba la extensión de la tribu. Los lazos que dichos matrimonios generaban en la familia, no sólo lo eran en el aspecto afectivo, sino en cuanto a la defensa de la tribu y a un naciente sentimiento de solidaridad tribal. Todos eran padres de todos y la madre era madre de su hijo. Estas sociedades no conocieron el fenómeno de los celos, pues se daba por descontado el que existiera el cambio de genitores. Los hombres circulaban por toda la aldea, tomando la mujer que mejor le pareciera.

Federico Engels, en su obra " EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO ", nos dice que: " La tolerancia recíproca entre los machos adultos y la ausencia de celos constituyeron la primera condición para que pudieran formarse esos grupos extensos y duraderos en cuyo seno únicamente podía operarse la transformación del animal en hombre. Y, en efecto, ¿ qué encontramos como forma más antigua y primitiva de la familia, cuya existencia indudablemente nos muestra la Historia y que aún podemos estudiar hoy en algunas partes?. El matrimonio por grupos, la forma de matrimonio en que grupos enteros de hombres y grupos enteros de mujeres se pertenecen recíprocamente y que deja muy poco margen para los celos. Además, en un estado posterior de desarrollo encontramos la poliandria, forma excepcional que excluye en mayor medida aún, los celos, y que, por ello, es desconocida entre los animales." ( 24 ).

Ciertamente esta forma de matrimonio, no fué la primera en darse en la pareja humana, pues reviste un cierto grado de dificultad en su dinámica; suponemos entonces, formas-

más simples de unión sexual, que no necesariamente puedan considerarse matrimonios, simples encuentros ocasionales que los científicos los han ubicado en una etapa que denominaron promiscuidad. No nos internamos en el estudio de esa institución, habida cuenta que tanto en la promiscuidad así como en la poligamia, la institución de la fidelidad, tal y como la conocemos, no había aún nacido. Podemos decir que ya existía quizá, una posesión del hombre a la mujer, dada por la violencia de aquél con otros o -- con ella misma. Era irrelevante así, la fidelidad, pues ni el -- hombre la practicaba, ni la exigía como la entendemos. Bien pudiera poseer a su mujer otro homo transeúnte, que él seguía saboreando una pierna de mamut.

En fin, la poligamia ha sido una estructura familiar que no pudiéramos decir, incubadora del desorden y de la inmoralidad. Australia nos ha dado ejemplos magníficos de sociedades -- en las que la estructura familiar poligámica es aún más compleja y reglamentada, que la estructura monogámica con la ley fundamental de la fidelidad.

Federico Engels, en la obra ya citada con anterioridad, nos da un repaso de esas sociedades australianas:

" Entre los negros australianos del Monte Gambier, -- en el sur de Australia, es donde se encuentra el grado más bajo de desarrollo. La tribu entera se divide allí en dos grandes -- clases: los krokis y los kumites. Está terminantemente prohibido el comercio sexual en el seno de cada una de estas dos clases; -- en cambio, todo hombre de cada una de ellas es marido nato de toda mujer de la otra, y recíprocamente. No son los individuos, -- sino grupos enteros, quienes están casados unos con otros, clase con clase. Un kroki tiene de derecho por esposa a toda mujer --

kumite; y como su propia hija, como hija de una kumite, es también kumite en virtud del derecho materno, es, por ello, esposa nata de todo kroki, incluido su padre.

" El matrimonio por grupos, que en Australia es además un matrimonio por clases, la unión conyugal en masa de toda una clase de hombres, a menudo esparcida por todo el continente, con una clase entera de mujeres no menos diseminada; este matrimonio por grupos, visto de cerca, no es tan monstruoso como se lo representa la fantasía de los filisteos, influenciada por la prostitución.

" Hay que consagrarle años de estudio, como lo han hecho Fison y Howitt, para descubrir en esas relaciones conyugales ( que, en la práctica, recuerdan más bien a la generalidad de los europeos las costumbres de su patria ), la ley en virtud de la cual el negro australiano, a miles de kilómetros de sus lares, no deja por ello de encontrar, entre gente cuyo lenguaje no comprende --y a menudo en cada campamento, en cada tribu--, mujeres que se le entregan voluntariamente, sin resistencia; la ley en virtud de la cual, quien tiene varias mujeres, cede una de ellas a su huésped para la noche. Allí donde el europeo ve inmoralidad y falta de toda ley, reina de hecho una ley rigurosa. Las mujeres pertenecen a la clase conyugal del forastero y, por consiguiente, son sus esposas natas; la misma ley moral que destina el uno a la otra, prohíbe, so pena de infamia, todo comercio sexual fuera de las clases conyugales que se pertenecen recíprocamente." ( 25 )

Ahora bien, en otras latitudes la poligamia no siempre existió coincidentemente en sus dos especies, la poliginia y la poliandria; ciertamente hubieron factores de carácter biológico, como lo era la filiación uterina; religioso como era la influencia de las religiones en su legislación sexual; económicos, como lo fueron el contar con mas brazos para el trabajo, etcete--



ra, que determina la preeminencia de una de esas dos especies. - Es también cierto que aunque fué conocida la poliandria, la poliginia logró ocupar un papel preponderante en las sociedades menos civilizadas.

Françoise Zonabend, en su aportación a la obra " HISTORIA DE LA FAMILIA ", nos ilustra al respecto: " Si nuestra sociedad occidental está muy familiarizada con la poliginia, aunque no la apruebe, ( recordemos que la Iglesia cristiana la condenó muy pronto como signo de paganismo ), ello se debe a que -- grandes civilizaciones vecinas de la nuestra, la han practicado siempre; es el caso de los musulmanes, a quienes el Islam permite tener un máximo de cuatro esposas. Muchas otras sociedades no islámicas, son políginas... La poliandria nos resulta menos familiar, nos comenta Zonabend, y sin duda la toleramos menos." - -- ( 26 ).

En su estudio, Claude Lévi-Strauss, cita dos sociedades con base en la poliandria, y que son los nayar y los toda, ambas, tribus de la India. Respecto de los primeros mencionados podemos ver que " el marido no desempeña otro papel que el del discreto visitante ocasional de su esposa, libre por lo demás, - para tener cuantos amantes desee." ( 27 ).

Igual que Engels, Lévi-Strauss nos cita las sociedades de los esquimales y de los australianos, practicantes de manera institucional del préstamo de esposas. Zonabend, todavía -- nos presenta un tipo especial de relación poliándrica, que llama fraternal, y que se da entre los miembros de la tribu pahari, -- ubicados en los confines de Cachemira y Nepal: " al casarse una mujer desposa al mayor de un grupo de hermanos. Este representa a sus hermanos de sangre, pero todos tienen acceso sexual a la esposa . --

La mujer considera a todos los hermanos como maridos y ninguno - puede reivindicar derechos exclusivos sobre ella." ( 28 )

Es de verse que en todas estas sociedades, ya políg<sup>u</sup>nas, ya poliándricas, la institución de la fidelidad es totalmente intrascendente; incluso, como hemos visto, ante los mismos - negros de Australia, quienes si bien castigan con la pena de infamia al que tenga relación con persona de una clase social diferente a la que en matrimonio se há comprometido su clase, vemos - que puede encontrarse a cientos de kilómetros de distancia, con una desconocida, con incluso, diferencia de idiomas, que siendo de la clase conyugal que le corresponde, tendrá que prestarle en relación sexual.

Esta figura de la poligamia ha sido tratada en este trabajo, sobre todo para observar que la fidelidad, como la - entiende nuestra civilización, no es una institución connatural - al hombre; más adelante veremos si, en consecuencia, debe ser - - observada o no, pero lo importante es saber que existen y existieron sociedades que no la conocen, y que sin embargo desarrollan con éxito, todas sus demás potencialidades.

### 3.- LA MONOGAMIA.

Federico Engels, en su excelente obra " EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO" nos comenta que:-- " Por todo lo que sabemos, el vertebrado superior no conoce sino dos formas de familia: la poligamia y la monogamia." ( 29 )

Como hemos afirmado, muchos autores, más por razones de adoctrinamiento que por razones verdaderamente científicas, - han afirmado que es la monogamia la estructura connatural al hombre; respaldan su opinión incluso, en los textos evangélicos así como en las antiguas escrituras.

Otros investigadores hacen sujeta la preeminencia - de la monogamia, en virtud de las organizaciones socio-económicas familiares: " Han existido diferentes tipos de grupos familiares, nos dice Russell, en distintas épocas y lugares, pero la familia patriarcal ha tenido una amplia preponderancia y, en especial, la familia patriarcal monogámica ha prevalecido más y -- más sobre la poligámica." ( 30 ).

A su vez, Claude Masset, a quien ya hemos citado, -- afirma refiriéndose a los albores de la pareja humana, que existen " bastante buenas presunciones a favor del predominio de la pareja monógama sobre las otras formas de unión posibles." (31).

Engels propone que la evolución del hombre se puede inscribir en tres estadios que son el salvajismo, barbarie y civilización; la familia grupal se presenta en el primer grupo, en el que quizá también surja previa, la promiscuidad; opina que a partir del matrimonio por grupos, comienza a evolucionar la familia, tendiendo a la reducción de sus miembros: "Por tanto la evolución de la familia en los tiempos prehistóricos consiste en -- una constante reducción del círculo en cuyo seno prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo que en su origen - abarcaba la tribu entera." ( 32 ).

Es en esa reducción de genitores, en la que va surgiendo lo que Engels llama la familia molecular, la compuesta -- por los padres y los hijos: el matrimonio sindiásmico. En esta -

forma de matrimonio, correspondía al hombre procurar la alimentación y los instrumentos de trabajo necesarios para ello. Fué así que el hombre se hizo propietario de esos instrumentos de trabajo, mientras que la mujer se apropió de los enseres domésticos.

Hemos de recordar que en la anterior forma familiar, - la que se da en el salvajismo, con matrimonios por grupos, el cambio de genitores también es grupal; la comunidad de maridos no -- fué ciertamente un privilegio para la mujer, sino una carga, pues en ella, la mujer era poseída por dicha comunidad y no al contrario, que la mujer poseyese a la comunidad. Se requería entonces - lo que Bachofen en su libro " DAS MUTTERRECHT " citado por Engels llama el " rescate " de la mujer; por medio de éste, " se libra - la mujer de la antigua comunidad de maridos y adquiere el derecho de no entregarse más que a uno sólo." ( 33 ).

Por otra parte, hemos de apuntar que la situación de la mujer en esa época sindiásmica, era en mucho, mejor, que la posición que paso a guardar, en la etapa de la civilización; ha sido decidida la lucha que los pensadores e historiadores han dado, para hacer aparecer a la época de la barbarie, como la etapa inicial del sojuzgamiento femenino; ; falso y calumnioso !. Va a ser después de muchos acontecimientos, ya dados en la época de la civilización cuando la mujer quede reducida a objeto. " Una de las ideas más absurdas que nos ha transmitido la filosofía del siglo-XVIII es la opinión de que en el origen de la sociedad la mujer - fué la esclava del hombre. Entre todos los salvajes y en todas -- las tribus que se encuentran en los estadios inferior, medio y, - en parte, hasta superior de la barbarie, la mujer no sólo es libre, sino que también está muy considerada... La señora de la civilización, rodeada de aparentes homenajes, extraña a todo trabajo efectivo, tiene una posición social muy inferior a la de la --

mujer de la barbarie, que trabaja de firme, se ve en su pueblo -- conceptuada como una verdadera dama y lo es efectivamente por su propia posición." ( 34 ).

Se ha afirmado que la filiación se establecía por la vía materna en la etapa primitiva de la humanidad; la filiación --uterina que se le llamaba, era la única cierta y conocida; como -- hemos dicho, pasada la familia a la época sindiásmica, el hombre se hace propietario de los instrumentos de trabajo y la mujer de los enseres domésticos; " Convertidas todas estas riquezas en propiedad particular de las familias, y aumentadas después rápidamente, asestaron un duro golpe a la sociedad fundada en el matrimonio sindiásmico y en la gens basada en el matriarcado." ( 35 ).

Fué así que, ganada la batalla del rescate de la mujer de la comunidad de maridos, y aparecida la riqueza familiar, sólo restaba el nacimiento del conocimiento de la paternidad; afianzado dicho conocimiento en la familia sindiásmica, esa riqueza sólo podía pasar por herencia, en el sistema de filiación por vía materna; esto es, el padre no heredaba al hijo, sino a los sobrinos; los hijos heredaban de la madre y del tío materno; veces hubo en que los sobrinos heredaban un caudal hereditario del tío, quedando los hijos de éste, en la total miseria; la paternidad vino a resolver una parte del problema; conocida la fuerza de su simiente, al hombre sólo le restaba asegurar la veracidad de su engendrar, para así, poder transmitir por sucesión, a sus propios hijos: " La monogamia nació de la concentración de grandes riquezas en las mismas manos -- las de un hombre -- y del deseo de transmitir esas riquezas por herencia a los hijos de éste hombre, excluyendo a los de cualquier otro. Para eso era necesaria la monogamia de la mujer, pero no la del hombre; tan es así, que la mono

gamia de la primera no ha sido el menor óbice para la poligamia - descarada u oculta del segundo." ( 36 ) .

En efecto, como hemos dicho en el tema anterior de -- las corrientes fidelistas, había que asegurar la virtud de la mujer; había que hacer que la mujer detestara todo lo que tuviera - que ver con el sexo; los moralistas ateos o religiosos, mucho ayu daron a eso; la mujer más virtuosa, era la menos tentadora, la mu jer sensual y libre, era la pecaminosa, condenada a las llamas -- del infierno por los siglos de los siglos; su horror al sexo, era el mejor signo de su honorabilidad.

Un pasaje del libro " EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PRO PIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO ", nos puede dar una visión meridiana- de lo que estamos tratando:

" La familia monogámica se diferencia del matrimonio- sindiásmico por una solidez mucho más grande de los lazos conyuga les, que ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de -- las partes. Ahora sólo el hombre como regla, puede romper estos - lazos y repudiar a su mujer. También se le otorga el derecho de - infidelidad conyugal, sancionado, al menos, por la costumbre (el Código de Napoleón se lo concede expresamente, mientras no tenga- la concubina en el domicilio conyugal), y este derecho se ejerce- cada vez más ampliamente, a medida que progresa la evolución so- cial. Si la mujer se acuerda de las antiguas prácticas sexuales y quiere renovarlas, es castigada más rigurosamente que en ninguna- época anterior... En cuanto a la mujer legítima, se exige de ella que tolere todo ésto y, a la vez, guarde una castidad y una fide- lidad conyugal rigurosas... La existencia de la esclavitud junto- a la monogamia, la presencia de jóvenes y bellas cautivas que per

tenecen en cuerpo y alma al hombre, es lo que imprime desde su origen un caracter específico a la monogamia, que sólo es monogamia para la mujer, y no para el hombre. En la actualidad, conserva todavía éste carácter." ( 37 ).

Como vemos, quizá hablar de monogamia sea hablar del viacrucis de la mujer en el mundo de la relación sexual, más para la era " civilizada ". A nadie nos es ajeno que la carga de la moral, del reproche, del descrédito, del desprestigio, de la continencia, ha de ser para la mujer; la mujer que goza del placer sexual, tuvo el infierno, después el perdón y hoy la estigmatización; continuamos en ésto, que duda cabe, siendo peor que -- los salvajes. Finalizamos este subtema, con el siguiente pasaje:

" El adulterio, prohibido y castigado rigurosamente, pero indestructible, llegó a ser una institución social irremediable, junto a la monogamia y al heterismo. En el mejor de los casos, la certeza de la paternidad de los hijos se basaba ahora, como antes, en el convencimiento moral, y para resolver la insoluble contradicción, el Código de Napoleón dispuso en su artículo 312: =L'enfant conçu pendant le mariage a pour père le mari = ( =El hijo concebido durante el matrimonio tiene por padre al marido= ). Este es el resultado final de tres mil años de monogamia." ( 38 ).

#### 4.- FIDELIDAD Y FERTILIDAD.

Por todo lo que hemos visto, el ciclo de la fidelidad femenina como fué entendida e imbuída en las sociedades, ha concluído. La mujer no nació esclava del hombre; el hombre fué quien la hizo su esclava para asegurar la herencia de sus bienes en favor de sus legítimos hijos. Se liberó de la comunidad de maridos, pero se le encarceló en la monogamia femenina; se quiso incluso, alterar su naturaleza, condenándola a la continencia y al horror al sexo y al placer. Ella no debía de gozar; el cumplimiento del sexo, no era parte de sus derechos matrimoniales; sólo deber, al que acudía por mandato divino, con el velo de la vergüenza. Su último dominio, antes de entrar en la civilización, lo había perdido: la filiación uterina. El derecho materno que dicha filiación le otorgaba, le había incluso dado la oportunidad de estructurar sociedades matriarcales. No pocos autores opinan que eso -- era una leyenda, que la mujer jamás gobernó, pues aún cuando era la única que podía hablar con certeza de la filiación, su situación estaba subordinada. Pues aún así, un cierto grado de poder reinaba en la mujer. Si no en la tribu, por lo menos en la familia. Perdido dicho poder con el conocimiento de la paternidad, -- vió reducida su condición, al mínimo posible:

" El derrocamiento del derecho materno, fué la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo. El hombre empuñó también las riendas de la casa; la mujer se vió degradada, convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción. Esta baja condición de la mujer, que se manifiesta sobre todo entre los griegos de los tiempos heroicos, y más aún en los de los tiempos clásicos



ha sido gradualmente retocada, disimulada y, en ciertos sitios, hasta revestida de formas más suaves, pero no, ni mucho menos, abolida." ( 39 ).

Todo esto es cierto, pero considero que muy pronto podamos decir que eso era cierto, pero en su tiempo; seremos -- testigos, que duda cabe, de una nueva revolución feminista. La idea de la mujer como puerta de la condenación, paridora de todos los males de la humanidad, ha de ser trascendida. La vergüenza imbuída de su condición de mujer, algún día será estatua de museo. Ya no más continencia por el peligro de dar al matrimonio un hijo ilegítimo; verá el sexo como lo que verdaderamente es, y no como un deber divino ineludible. Dejará de ser, en suma, el conducto de las maldiciones de Dios y alcanzará, ahora sí, verdaderamente, su justa posición en el entorno de la humanidad.

Los cambios que da la dirección de la humanidad, no son cambios que se midan por años, son cambios que se mensuran por generaciones; recordemos que la Revolución Francesa fué la gota que derramó el vaso de una insostenible ética moral:

" En tiempos completamente modernos, nos platica -- Russell, es decir, más o menos desde la época de la Revolución Francesa, se desarrolló la idea de que el matrimonio había de ser el resultado del amor romántico. La mayoría de los modernos, al menos de los países de habla inglesa, dan esto por evidente y no tienen idea de que no hace mucho tiempo era una innovación revolucionaria." ( 40 ).

La tradición imponía la elección del cónyuge por la vía paterna; eso fué ayer apenas, y ya estamos hablando de dos-

siglos; esas generaciones lucharon por establecer una nueva base para la relación conyugal que era el mutuo consentimiento. Y se dió; muchos pensaron eso imposible, atentatorio contra la moral y contra la ética; el principio de obediencia, se estaba viendo fracturado; eso pensaron muchos, y sin embargo, el cambio se - dió.

Muchos pueblos pensaron en un tiempo que si una mujer quedaba embarazada, ello se debía, no a una concepción genit-- tal, sino a que la divinidad, unida con los ancestros del linaje, se encontraban satisfechos con la alianza demostrándolo con la descendencia; " Los antiguos griegos, en cambio, pensaban que la mujer no era más que el receptáculo del semen depositado por el varón." ( 41 ).

Todo eso cambió; el hombre es un ser que evoluciona y la institución conyugal, ha evolucionado y tendrá que seguir - haciéndolo, en todas sus formas y características; no ha de ser la fidelidad, excepción a ello. Asistiremos a la construcción de una nueva moral sexual. " Si dejamos que la nueva moral siga su curso, nos afirma Russell, irá más lejos todavía y se presentarán dificultades que apenas ahora podemos apreciar. Si, por el contrario, intentamos dar fuerza en el mundo moderno a las restricciones que eran posible en una época anterior, nos vemos llevados a una estricta y enmarañada reglamentación, contra la cual pronto se rebelaría la naturaleza humana. Esto es tan claro que debemos contentarnos con que el mundo marche hacia adelante y no hacia atrás, cualesquiera sean las dificultades o peligros. Para este fin, necesitamos una nueva moral. Quiero decir que han de - reconocerse obligaciones y deberes aunque muy diferentes de las obligaciones y deberes reconocidos en el pasado." ( 42 ).

Muchos han de dudar que esto vaya a pasar; los que - apuestan al inmovilismo así lo consideran; otros creemos que ya no es cuestión de esperar, que esa nueva moral sexual, liberadora de la mujer, ya está aconteciendo.

Sostengo que nuestro siglo, es el parteaguas de la Historia de la pareja; en dos milenios, podrán decir las futuras generaciones que el siglo XX, si algo dejó, fué el impulso - del cambio de las viejas estructuras; así como hoy lo decimos - de la caída del Imperio Romano, así como lo afirmamos de la Revolución Industrial, así como se lo reconocemos a la Revolución Francesa o al Renacimiento, el mundo con ellos cambió; así dirán los hombres del siglo XXII, de nuestra era, la del cambio.

Pienso que el cambio de la moral sexual, dentro del entorno de la fidelidad y de la fertilidad, se está sustentando en cuatro importantes variantes: la liberación femenina, la aparición de los anticonceptivos, la inseminación artificial y el nuevo síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Estos cuatro - grandes pilares, harán de la fidelidad y de la fertilidad, un nuevo concepto para las futuras generaciones. Llegará el día, - como dice Bertrand Russell, que el padre dejará de ser biológicamente ventajoso; quizá llegue a ser prescindible, cuando ya - no le interese tanto a la mujer, la certeza de la paternidad.--

José Castán Tobeñas, en su obra " LA CRISIS DEL MATRIMONIO ", nos comenta que en el Congreso Francés de 1900, se declaró que: " Nosotros tenemos que asegurar la abdicación de -- este rey conyugal que es el marido y el advenimiento de esta -- ciudadana que es la mujer; en una palabra, tenemos que hacer -- del matrimonio una República ". ( 43 ).

Al paso que va la evolución de la sociedad, considere difícil que veamos el paso de la ciudadana; es más probable que atestigüemos el ungimiento de una tirana.

Tiempos hubo, diremos, en los que a la mujer se le sujetó para asegurar su virtud y la falta a ésta, le fué severamente castigada, sin comparación a la falta del hombre a la fidelidad. Veamos lo que será en poco, una reliquia jurídica:

" ¿ Cuándo la mujer es infiel al marido ?, se pregunta el jurista Arturo Valencia Zea, en su " CURSO DE DERECHO - CIVIL COLOMBIANO". El simple adulterio de la mujer, o sea el mantenimiento de relaciones sexuales con un hombre diferente a su marido, por secretas que sean, por ocasionales que se realicen, suponen siempre incumplimiento de la obligación de fidelidad. Pero es más aún: la jurisprudencia francesa establece que la mujer falta a su deber de fidelidad cuando, por su ligereza, por su imprudencia y abstracción hecha de una traición sexual, compromete gravemente su reputación y causa un grave perjuicio a su marido ( Josserand I, pag. 477) Evidentemente: en la práctica habrá casos en que la conducta de la mujer haga presumir su infidelidad, como cuando huye del hogar acompañada de un hombre; porque la infidelidad de la mujer es castigada no por el hecho de las relaciones sexuales con otro hombre, sino principalmente porque ello arruina el honor del marido y de la familia." ( 44 ).

Otro caso de reliquia de museo, lo tenemos en el " CODIGO CIVIL AHOTADO " Tomo II, de Eduardo Busso, quien afirma que: " Criterio que impone este deber en distinta medida al marido y a la mujer. Una opinión doctrinaria compartida por algu

nos ordenamientos jurídicos, entiende que el deber de fidelidad obliga en distinta forma a la mujer y al marido, porque la primera tiene a su cargo obligaciones más rígidas. Tal criterio ha sido seguido por nuestro código penal, según el cual la mujer - comete adulterio cuando realiza el acto carnal con otro hombre - que su marido, mientras que el marido sólo incurre en este delito cuando tuviera manceba dentro o fuera del hogar doméstico." - ( 45 ).

¿ Será una mujer la que opine que no son éstas religuías jurídicas ? " El derecho romano y el derecho francés ni - siquiera admitían que la mujer pudiera llevar ante los tribunales una acusación de adulterio contra su marido. Esta diferen--ciación se apoyaría en aquel sentimiento de la conciencia co--lectiva que juzga con toda severidad el desliz de la mujer, mirando en cambio, con indulgencia, las faltas del varón. Se apoyaría también en el hecho de que la falta de la mujer puede - - traer como consecuencia la incertidumbre respecto de la legitimidad de los hijos y la introducción de descendencia adulterina en la familia." ( 46 ). ¿ Y que me dirían de los anticoncepti--vos ?. Obviamente, parece que no los consideraron estos trata--distas.

También Marcel Planiol, en su " TRATADO ELEMENTAL-DE DERECHO CIVIL ", opina que el adulterio del marido es en - mucho, menos peligroso que el de su mujer, " porque no hace -- sospechosa la filiación de los hijos." ( 47 ). Opina que desde el punto de vista civil, en cuanto a divorcio, debe de haber - igualdad en el tratamiento de los esposos ante la falta de fi- delidad, pero en materia penal, la pena deberá ser desigual.

Por su parte, Bertrand Russel opina que el adulterio no debe ser motivo de divorcio; el que existan impulsos sexuales de un cónyuge hacia una tercera persona, no significa que el matrimonio deja de cumplir con sus funciones. Ofrece el humanista un ejemplo de infidelidad producido por la ausencia obligada por trabajo, de uno de los cónyuges en el hogar conyugal: " En tales circunstancias, la infidelidad no debe constituir una barrera para la felicidad subsiguiente, lo que en realidad no ocurre en los casos en que el marido y la mujer no consideran necesario entregarse a melodramáticas " orgías " de celos." ( 48 ). Sólo una condición impone Russell a esta apreciación de la infidelidad: " ... el adulterio no es un buen motivo de divorcio, excepto cuando implica una deliberada preferencia por otra persona, y no por el marido o la mujer, según sea el caso. Cuando digo ésto, doy por sentado que la relación-adúltera de que se trata es infecunda. " ( 49 ).

En efecto, la inclusión al matrimonio de un hijo concebido extramatrimonialmente, viene a provocar una tensión intolerable que ninguna razón puede pretender proponer al cónyuge pasivo. Más al referirnos a este tema, más que tratar lo relativo a una relación extramarital fecunda, nos referimos a una relación sexual infecunda, en la que el cónyuge infiel, no pone su carga emocional preferencial en favor del tercero; el matrimonio sigue su cauce, con amor y entrega, a veces con refrendado amor y entrega.

" La emancipación de las mujeres hace más difícil el matrimonio en varias formas, nos dice el Doctor Raul Carrancá y Rivas, citando a Russell. En tiempos antiguos la mujer debía adaptarse al marido, pero el marido no tenía que adaptarse a la mujer. Hoy en día muchas mujeres, basándose en los dere-

chos de la mujer a su propia individualidad y a su propia carrera no quieren adaptarse a los maridos más allá de cierto punto, -- mientras que los maridos que todavía ansían que subsista la vieja tradición de dominación masculina no ven razón alguna para hacerlos toda la adaptación. Este problema surge especialmente en relación con la infidelidad." ( 50 ).

Efectivamente, la emancipación de la mujer, que enar-bola derechos de igualdad con el hombre, tenderá a la infidelidad conyugal: " Con el aumento de la libertad femenina se presentan - muchas más oportunidades de infidelidad conyugal que las que an-- tes había. La oportunidad da lugar al pensamiento, y el pensamien- to al deseo, y en ausencia de escrúpulos religiosos el deseo da - lugar al acto." ( 51 ).

Una vez liberada como para que se de lugar al acto, - la primera decisión de la mujer moderna en su relación extraconyu- gal, es el uso de anticonceptivos. No busca la mujer concebir un- hijo, al tener esa relación extraconyugal; busca una relación - - sexual y punto; a veces continuada, a veces fracturante de la ing- titución matrimonial, otras veces, esporádica o única.

Por su parte, la inseminación artificial aparece como una nueva forma de concepción extramarital. Desde luego que pode- mos concebirla como una forma de infidelidad, no tanto por el ac- ceso carnal de un tercero con respecto a la cónyuge, sino porque- por naturaleza, el matrimonio civil está llamado en uno de sus fi- nes a la procreación de la especie producida por los miembros de- la pareja matrimonial. Como se ve, tampoco en esta figura la infi- delidad es fornicación, aunque para muchos civilistas, es infide- lidad marital.

Finalmente, estamos concluyendo el siglo estrenando nueva enfermedad, enfermedad sexual, enfermedad infamante; la ciencia nos dice que habrá de pasar una década antes de que descubran la vacuna contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Y aparece ella, para dar un impulso a la transformación de la moral sexual; la sociedad se escandaliza y se preocupa, y en poco tiempo, ha modificado sus hábitos; no falta quien le adjudique a su aparición, un flagelo divino, castigo por tanta conducta licenciosa. Los moralistas desempolvan sus togas para dictar cátedra. Esta será una era de recogimiento, donde deberá reprimirse la conducta sexual a la más nocturna y doméstica expresión; la infidelidad es merecedora de tal castigo.

Pues bien, con liberación feminista, anticonceptivos, inseminación artificial y previsión al sida, la mujer habrá de pasar por la puerta grande a su época de emancipación y tiranía; muchos seguramente que no lo veremos, pero el hombre habrá de ser prescindible para la procreación y ocupará entonces, el lugar que hoy aquellas aún ocupan. No lo vaticino, lo interpreto. La derrota histórica del derecho materno, por parte del sexo femenino, de la que habla Engels, en futuro muy próximo, será la del hombre ante esos flagelos mencionados. Hemos convencido finalmente a la mujer, los hombres, que es intrascendente la paternidad certera. Misión cumplida.



## LA FIDELIDAD COMO FACTOR CULTURAL.

Hemos venido viendo, en el transcurso de toda la exposición, el papel que la fidelidad ha jugado en la relación de la pareja; en la antigüedad, en los albores de la civilización, - en tribus lejanas, así como en sociedades precortesianas; la fidelidad expuesta por la Santa Biblia, y la entendida por Cristo y sus apóstoles; la fidelidad en las estrictas normas de San Pablo, las sociedades fundadas en la poligamia y en la monogamia; - la fidelidad como aseguramiento de la virtud femenina; en fin, - la fidelidad en el vaiven de la humanidad.

Por todo ello, considero que la fidelidad no es -- otra cosa más que un producto de la cultura del hombre, al establecer la pareja, al instituir la tribu, al constituir el matrimonio. El hombre buscó en ella, quizá, amen de todo lo apuntado, una forma de ser, una ética, una moral y una religión; finalmente un derecho. Se buscaba asimismo, reforzar el tejido social -- que en sus inicios es tierno, fragil, afecto a fisuras. Al vínculo lo reforzaba no nada más el afecto, ni al último, la filiación vía maternidad y luego paternidad; lo vino a reforzar la fidelidad que a final de cuentas se institucionalizó; se legisló prohibiendo y obligando; se obligó, legislando:

" Para que la sociedad exista no basta únicamente -- con que la unión de los sexos y la procreación establezcan vínculos biológicos entre sus miembros. Es necesario, asimismo, que -- dichos vínculos no corran peligro de aflojarse y romperse en este o aquél punto del tejido social. La sociedad sólo permite la-

perpetuación de las familias en el seno de una red artificial de prohibiciones y obligaciones." ( 52 ).

El sociólogo Eduardo Herrasti, opina que el proceso de aculturamiento de una sociedad, transmitirá principios y valores a las generaciones venideras, formando así el tejido social que dará por resultado una idiosincracia específica: " Toda cultura ( y este es su objetivo ) por primitiva o industrializada - que sea, tiene y la conforman supuestos e ideas aceptados por toda la comunidad, tácita o explícitamente. Existen por ejemplo, - culturas y lugares en los que se parte de la ideología de que el individuo, al alcanzar la madurez genital --determinada específicamente por la posibilidad de engendrar o por ciertos hechos realizados --, está preparado para hacerse responsable, porque ya - lo demostró ante la comunidad, para entablar una relación con un hombre o con una mujer, según sea el caso, o con varias mujeres - o varios hombres, según sean las costumbres y posibilidades de - ellos." ( 53 )

Opina dicho autor, que nuestra cultura occidental ha propuesto que podrá responsabilizarse el individuo de una familia, en cuanto el hombre posea una actividad remunerativa. En -- otras sociedades, con diferente sistema económico y educativo, - la familia podrá ser tan extensa, como hombre o mujer puedan responsabilizarse de sus parejas. " Lo que no quiere decir que, por ser diferentes a lo que se nos ha enseñado, sean inmorales, incivilizados o alocos. Ni que su cultura sea peor que la nuestra. Tan sólo son sus manifestaciones, diferentes a las de otras culturas, como la nuestra lo es para quienes nos ven desde afuera. Con esto podemos decir sin temor a equivocarnos, que no existen ni verdades ni prohibiciones universales." ( 54 ).

En efecto, nuestra moral sexual no es otra cosa, sino resultado de la cultura heredada. ¿ Seríamos iguales de fidelistas como nos lo imponen nuestra religión, moral y Derecho, si en lugar de haber nacido en esta sociedad, ello se hubiera verificado en una sociedad islámica ? Seguramente que no, lo más probable es que en esa sociedad seríamos tal y como aquella cultura -- nos impusiera ser.

Por ejemplo, sería difícil imaginarnos en México, de posando una mujer a un hermano mayor de una familia, pudiendo los hermanos menores tener acceso carnal con aquella; los Nayar del sur de la India, sí se imaginan haciéndolo, pues es práctica común de su cultura. Tampoco nadie en este país se imagina, el -- " donar esposas para sellar alianzas políticas y pagar deudas de sangre, de honor o sencillamente de dinero." Pues los Dan de Costa de Marfil, donan sus hijas para liberarse de sus deudas,<sup>(55)</sup> y lo ven procedente. ¿Acaso es común para nosotros, lo que fué en la Roma clásica práctica corriente, esto es, el levirato, por el que -- una viuda fuera heredada o dada en matrimonio al hermano del marido fallecido?. ¿ Que decir de los nuer del Sudán que practican el matrimonio entre mujeres, por el que una mujer puede ofrecer una compensación matrimonial a los parientes de la esposa, con el fin de desposarla, por ser aquella estéril ? ¿ O de su matrimonio -- fantasma, celebrado por una viuda en nombre de su familia ?. Todo esto es, a final de cuentas, cultura, que, como dice Herrasti, no por ser diferente a la que se nos ha enseñado, es inmoral, incivilizada o asocial.

Asimismo, no es ni mejor ni peor el movimiento ascético, previo al nacimiento del cristianismo; más es deber científico entenderlo en su espacio y en su tiempo, espacio y tiempo que-

sirvió de entorno al florecimiento de la cristiandad. O qué decir de la Edad Media, en la que se nos hereda el amor romántico como -- forma reconocida de pasión. Fue en ese tiempo, que el amor cortés irrumpe en la pareja. " Entre la aristocracia y los caballeros, nos dice el maestro Chávez Asencio, la mujer llegará a ser digna de amor y respeto, como una concepción novelesca de la vida." - - ( 56 ).

" Lo esencial del amor romántico, consiste en que considera al objeto amado muy difícil de poseer y muy precioso. Por consiguiente hace grandes y variados esfuerzos para conquistar el objeto amado, por medio de la poesía, de la canción, de los hechos de armas, o por cualquier otro método que se juzgue agradable para la dama." ( 57 ).

Asimismo, en el Renacimiento se emplea, aprendido del amor platónico medioeval, la poesía como medio de enamorar. El amor " dejó de ser platónico pero siguió siendo poético." ( 58 ). Esto, en suma, también es cultura.

Los hombres se unen en pareja, con vínculos firmes -- que van tejiendo el organismo social; ese organismo social se conforma con base en la familia, en la religión, en la costumbre y -- en el Derecho; y va a ser precisamente la familia, el núcleo social por excelencia, en el que habrá de desarrollarse la personalidad de los miembros del tejido social, absorbiendo la idiosincrasia del grupo, la cultura. Dice el Marqués de Mirabeau, en sus " DISCURSOS SOBRE LAS SUCESIONES ", citado por el Doctor Raul Carrancá y Rivas, que: " Es en los hogares domésticos donde se forman los sentimientos y los hábitos que deciden la felicidad pública." ( 59 ).

" En la familia se forman los nuevos ciudadanos", nos dice el maestro Chávez Asencio. ( 60 )

A su vez, el maestro José Castán Tobeñas afirma respecto de la familia, que, " en su seno es donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita, para mantenerse saludable y próspera la comunidad política. Por esto los antiguos, con frase muy conocida llamaron al matrimonio, " principium urbis et quasi seminarium reipublicae ( Cicerón ), y algún jurisconsulto moderno califica a la familia de =lazo elemental, el más sólido de la sociedad, laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato donde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de las virtudes, escuela de moralidad y de costumbres= (Cimbali)" ( 61 ).

Va a ser en la familia, donde el hombre aprenda a amar, a ser ciudadano, a ser hombre. " En efecto, el rito que podemos llamar familiar, la relación familiar íntima, tuvo como punto de apoyo el amor. Amor a los muertos, amor a los dioses, amor a los padres, amor a los hijos; y amor, por supuesto, entre la pareja que engendra y funda la familia... Esto quiere decir, si bien lo vemos a la luz de un serio análisis histórico, que en ausencia del amor, se descompone y derrumba toda la estructura familiar; porque el amor es, no sólo el aliento que impulsa las más poderosas relaciones familiares, sino la herencia de siglos, trabajada afanosamente para que el hombre sepa y pueda levantar la frente." ( 62 ).

Pues bien, en ese seno familiar, en esa incubadora de valores y principios, llamada familia, se va a engendrar un principio fundamental de ésta, arraigado por la influencia religiosa y moral, que es la fidelidad.

En ese núcleo social, se va a someter a la prole a un proceso de aprendizaje condicionante; así, cuando se presente alguna situación a resolver, ese patrón aprendido dará la pauta de la solución a elegir. Siendo parecidos esos patrones en una comunidad, se va a dar lo que conocemos por idiosincracia. Los patrones como hemos dicho, son condicionados a reglas de carácter religioso, moral, costumbrista o finalmente de Derecho; un patrón-principio, hemos dicho, es la fidelidad, que va a tener como fuente inspiradora de su institución, para el caso nuestro, a la cristiandad con todas sus características que en tema anterior, hemos ya expuesto.

Esa condicionante de la que hemos hablado, no va a poder inculcarse en la prole de manera más efectiva, que a través de la restricción; restringiendo se norma y se gobierna, no dejando oportunidad ni a la crítica ni al cuestionamiento; se manda y se obedece el principio, la verdad absoluta, sin importar la individualidad; "Desgraciadamente se ha insistido en esta postura con tanta fuerza, que con frecuencia vemos en la pareja como aspectos característicos de la manera personal de ser, al no poder ser superados, por considerárseles asociales o inmorales, se tornan en elementos de batalla campal y de desintegración entre quienes comenzaron amándose realmente, creando ahora entre ellos ruptura verdadera y oposición destructiva, al producirse un efecto contrario al que se creyó estar controlando tras una postura moralizante y rígida." ( 63 ).

En ese contexto, como una verdad absoluta, algunos miembros del matrimonio han considerado a la fidelidad y en su nombre se han dado las batallas campales maritales que van desde el desprecio, hasta el delito, pues genera, como dice Russell,--

una verdadera " orgía de celos " .

Estando la fidelidad inscrita como principio fundamental del matrimonio cristiano y habiéndose instituido el mismo, en nuestra cultura, por la religión cristiana, queda ahí, inmersa como - institución cultural propia de nuestra idiosincracia, la que quizá habremos de observar, pero no de cumplir.

Como hemos dicho, la familia va a ser el nido de los principios que repercutirán en la sociedad feliz; pero el matrimonio será el principio de gestación de esos valores. En la unión conyugal hemos de ver, primeramente, antes de prole, antes de fidelidad, antes de todo, el amor generador de la decisión de la -- que nos habla el Génesis, como un gran misterio. " Ese deseo de fusión interpersonal, nos dice magistralmente el teórico del amor Erich Fromm, es el impulso más poderoso que existe en el hombre. -- Constituye su pasión más fundamental, la fuerza que sostiene la -- raza humana, al clan, a la familia y a la sociedad. La incapacidad para alcanzarlo significa insania o destrucción -- de sí mismo o de los demás --. Sin amor, concluye el artista de " EL ARTE DE -- AMAR ", la humanidad no podría existir un día más." ( 64 ).

Baúl Carrancá y Rivas, eminente jurisconsulto, citando a Pierre Teilhard de Chardin, dice que ha dicho: " el amor es la más universal, la más formidable y la más misteriosa de las -- energías cósmicas." ( 65 ).

Citas y citas pudieran hablar del amor por años enteros; todas nuevas, todas ciertas, interesantes todas para nosotros que tratamos de desentrañar al amor, para encontrar quizá la

fidelidad. Ese deseo de fusión interpersonal, como llama Fromm - al matrimonio, no es otra cosa que " una extraña invención " como dice Kierkegaard. Más extraño, el que aparece como un paso -- espontaneo, nos dice Carrancá y Rivas: " El amor y la inclinación amorosa son desde luego espontáneos, el matrimonio es en -- cambio una decisión." ( 66 ).

Aunque si bien es cierto que sobre el amor no tiene - jurisdicción el Derecho, si viene a ser una condición moral de - constitución del matrimonio; más un problema se nos presenta: -- " Si el matrimonio fundado en el amor es el único moral, sólo -- puede ser moral el matrimonio donde el amor persiste." ( 67 ). - Difícil cuestionamiento éste. Difícil también negarle valor al - silogismo. Más cómo negarle valor al amor conyugal; ¿cómo desconocerlo, aunque el Derecho lo haga?. El maestro Ignacio Galindo - Garfias, con esa claridad meridiana que lo caracteriza, nos comenta que " el verdadero amor conyugal, que requiere un sentido - de responsabilidad y vocación de sacrificio entre los esposos, - tiende hoy en día a debilitarse y revierte, en muchos matrimo - nios modernos, en la sola satisfacción de la relación sexual, de - la comodidad de vida y de la conveniencia personal." ( 68 ).

Por su parte, Federico Engels nos comenta que poste - rior a la monogamia, va a surgir el amor conyugal; ya no sólo -- importa que las uniones sexuales sean legítimas o ilegítimas; -- ahora interesa además, si " ¿ son hijas del amor y de un afecto - recíproco ?" ( 69 ). " Ahora interviene un elemento nuevo, un -- elemento que en la época en que nació la monogamia existía a lo - sumo en germen: el amor sexual individual... En resumen, queda - proclamado como derecho del ser humano el matrimonio por amor." - ( 70 ).



Por último, concluye Federico Engels: " Pero dado que, por su propia naturaleza, el amor sexual es exclusivista --aún -- cuando en nuestros días ese exclusivismo no se realiza nunca plenamente sino en la mujer--, el matrimonio fundado en el amor -- sexual es, por su propia naturaleza, monógamo. Hemos visto cuánta razón tenía Bachofen cuando consideraba el progreso del matrimonio por grupos, al matrimonio por parejas como obra debida, sobre todo, a la mujer; sólo el paso del matrimonio sindiásmico a la monogamia, puede atribuirse al hombre e históricamente ha consistido, sobre todo, en rebajar la situación de las mujeres y facilitar la infidelidad de los hombres. Por eso, cuando lleguen a desaparecer las consideraciones económicas en virtud de las cuales las mujeres han tenido que aceptar esta infidelidad habitual de los hombres, -- la igualdad alcanzada por la mujer, a juzgar por toda nuestra experiencia anterior, influirá mucho más en el sentido de hacer monógamos a los hombres que el de hacer poliandrias a las mujeres. -- Pero lo que sin duda alguna desaparecerá de la monogamia, son todos los caracteres que le han impreso las relaciones de propiedad a las cuales debe su origen." ( 71 ).

Sin duda alguna los cambios habrán de sobrevenir; el movimiento social es dinámico, las transformaciones están a la puerta. La crueldad se disfrazó de moral, sin atender la frustración de los hombres por los resultados insatisfactorios del matrimonio. Se prefirió la ignorancia al conocimiento, y hoy pagamos la factura: familias destrozadas, matrimonios mal avenidos, hijos desadaptados. Habremos de cambiar culturalmente; fundar nuestro matrimonio no en la fornicación, ni en el sexo, ni en la continencia, ni en la fidelidad y el adulterio; fundar el matrimonio en el amor, único garante de la unión conyugal y de la familia. Esa es la propuesta, ese es el reto, que no por romántico, es menos necesario.

**C A P I T U L O 4**

**ANALISIS JURIDICO DE LA**

**FIDELIDAD**

## 1.- CONCEPTO DE DERECHO SUBJETIVO.

Aunque no es objeto de la presente tesis, analizar - la naturaleza jurídica del matrimonio, es de relevante interés - para nuestro propósito estudiar el acto jurídico matrimonial como fuente generadora del deber jurídico conyugal de fidelidad.

Para ello, hemos de detenernos un poco en los conceptos de supuesto y acto jurídico.

En su obra " DERECHO CIVIL MEXICANO ", Tomo I de las Obligaciones, el maestro Rafael Rojina Villegas nos enseña que:- " El supuesto jurídico lo hemos definido como la hipótesis normativa de cuya realización dependen las consecuencias de derecho.- En tanto que el hecho jurídico es un fenómeno natural o del hombre, que realiza la hipótesis normativa para que se produzcan -- las consecuencias de derecho." ( 1 ).

En efecto, el supuesto jurídico va a ser la norma - hipotética, contemplada por la ley, genérica, la que se actualizará con el hecho jurídico que realizado por el hombre con el objeto de producir consecuencias de derecho, y que se llama acto - jurídico, va a actualizar dichas consecuencias.

Por su parte, el jurista Eduardo García Máynez, en esa excelente obra estudiada por todos, " INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO ", nos menciona que: " Hemos definido el supuesto jurídico como la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas por la norma. La citada definición revela el carácter necesario del nexo entre la realización de la hi-

pótesis y los derechos y deberes que el precepto respectivamente impone y otorga." ( 2 )

Como al hablar de supuesto jurídico, no estamos hablando de otra cosa que de norma jurídica, hemos de recordar -- que una de sus características de éstas, es su cualidad imperativo-atributivo; García Máñez, al hablar de éstas dice que poseen siempre una " estructura imperativo-atributiva." ( 3 ) -- León Petrasizky, citado por nuestro autor, dice que los preceptos de Derecho son normas imperativo-atributivas: " Las normas-jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos - de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones" ( 4 ). Dice García Máñez, que las normas jurídicas imponen deberes y correlativamente facultades; el deber jurídico del obligado por la norma, no se consideraría una deuda, si correlativamente no existiese el derecho de otra persona.

Es en esta idea donde surge el concepto de derecho-subjetivo; la norma, imperativo-atributiva, va a comprometer en concepto de deuda al obligado a su cumplimiento, implicando correlativamente la existencia del derecho de " alguien " a que se produzca ese cumplimiento; no requiere que se exija por el tenedor del derecho particularmente, el cumplimiento de la obligación; el simple hecho de existir la posibilidad del cumplimiento por vía de exigencia, conlleva la idea de que se tiene un -- derecho; no se puede exigir un derecho que no se tiene, so pena de caer en el ridículo; el que alguien se presente a reclamar - la entrega de un premio y así lo exija, sin haber ni siquiera - comprado el boleto que le permitiese concursar en la rifa, es - el ridículo al que me refiero.

" Derecho, en sentido subjetivo, es la posibilidad - de hacer ( o de omitir ) lícitamente algo." ( 5 ) Es en esta definición del maestro García Máynez, en donde encontramos que el -- derecho subjetivo que nace con la actualización del supuesto jurídico, no requiere de ejercicio para su subsistencia; habla él de posibilidad, no es su aspecto fáctico, sino en su concepto de permisibilidad, de licitud.

Volviendo al tema del supuesto jurídico, la realización de éstos, que las normas contemplan, van a producir de manera fatal, la actualización de las consecuencias de derecho, " las cuales pueden consistir en el nacimiento, la transmisión, la modificación o la extinción de facultades y deberes." ( 6 ) García Máynez concluye: " Infiérese de lo dicho, que las formas esenciales de manifestación de tales consecuencias son el deber jurídico y el derecho subjetivo ". ( 7 ).

Primero fué la conducta, que recoge el Derecho para hacerla norma, con su caracter imperativo-atributiva, así nace - el supuesto jurídico; después viene el acto jurídico, que el -- maestro Rojas Villegas lo define como " una manifestación de -- voluntad que se realiza con el objeto de producir determinadas - consecuencias de Derecho. En todo acto jurídico encontramos una manifestación de voluntad, es decir, la exteriorización de un -- propósito que puede efectuarse por una declaración de voluntad, - o bien, por actos que revelen en el sujeto la intención de llevar a cabo acciones que el Derecho reconoce y a las cuales imputa determinadas consecuencias." ( 8 ).

Citando a Salvador Pugliatti, en la obra de éste, -- " INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO CIVIL ", Rojas Villegas -

expone que " los hechos humanos que presuponen no solamente la actividad del hombre, sino también la actividad humana consciente o voluntaria, se llaman actos jurídicos." ( 9 ).

Así las cosas, los actos jurídicos van a buscar en sí mismos, la producción de consecuencias de Derecho, al actualizar la hipótesis contenida en el supuesto jurídico.

Por ello García Máynez certeramente afirma que las consecuencias jurídicas que se producen con la actualización de la hipótesis normativa producto del acto jurídico, tienen como formas esenciales de manifestación, " el deber jurídico y el derecho subjetivo."

" No hay consecuencias de derecho sin supuestos jurídicos. Toda consecuencia de Derecho hállase condicionada por una hipótesis que, al realizarse, la produce." ( 10 ).

Retomando lo comentado, primero fué la conducta que recogida por el Derecho, la hace norma, supuesto jurídico imperativo-atributivo; después viene el acto jurídico, manifestación de voluntad tendiente a la actualización de la hipótesis normativa; posteriormente, una vez actualizada la hipótesis normativa, tendremos como resultado, el nacimiento, transmisión, modificación y extinción de facultades y deberes; estas, consecuencias jurídicas que son de la actualización del supuesto normativo, tienen como formas esenciales de manifestación al deber jurídico y al derecho subjetivo.

Existen en la doctrina, cuatro tesis que nos vienen-

a explicar el Derecho Subjetivo y que vamos a clasificar de la siguiente manera:

- a) Teoría de la voluntad del beneficiado o derechohabiente.
- b) Teoría del interés.
- c) Teoría ecléctica.
- d) Teoría del Derecho Objetivo subjetivado.

En primer lugar, veremos la teoría de la voluntad del beneficiado o derechohabiente; Bernardo Windscheid, es quien sostiene esta teoría. " El Derecho Subjetivo es un poder o señorío - de la voluntad, reconocido por el orden jurídico." ( 11 ).

Desarrolla su tesis este autor, señalando que el concepto Derecho Subjetivo, tiene un empleo en doble sentido. El primer sentido tiene como base, la facultad que se tiene para exigir de otro, un determinado comportamiento, una conducta, ya positiva de acción, ya negativa de abstención, cuando ésta se halle frente al titular del derecho; va a ser el orden jurídico quien prescribirá en el supuesto normativo, las circunstancias determinadas para que se haga o se omita el hacer una cosa, "poniendo a disposición de otro sujeto el imperativo que contiene dicha orden "

Vaa por la voluntad del derechohabiente, actualizar - el carácter imperativo de la norma, valiéndose del precepto que - lo legitima o bien poner en acción la maquinaria coercitiva que - el supuesto normativo le otorga.

" El derecho objetivo se convierte de esta guisa, relativamente al sujeto a quien la norma protege, en derecho subje-

tivo del mismo, es decir, en " su " derecho." ( 12 ).

El derechohabiente, en virtud de " su " Derecho Subjetivo, se lo ha determinado, se lo ha apropiado del Derecho Objetivo, al expresar la voluntad. Es así, que pareciera el Derecho Objetivo como algo etéreo, que espera la voluntad del interesado, para luego venir a convertirse en Derecho Subjetivo.

Visto lo anterior, en donde el Derecho Subjetivo es -- la voluntad que exige un comportamiento transformando así el Derecho Objetivo, ha de verse asimismo el otro sentido que al concepto de referencia nos hace este autor; él nos dice que asimismo, la voluntad va a ser decisiva para el nacimiento de facultades o modificación o extinción de las preexistentes. Al contratar, expreso mi voluntad de hacer subjetivo, el derecho objetivo y será aquella, -- la fundante del Derecho Subjetivo; pero puedo asimismo, y en virtud de la propia voluntad, hacer que nazcan nuevas facultades, como en el caso del reclamo de daños y perjuicios ante el incumplimiento de una obligación, o modificar o extinguir las preexistentes, como en el caso de conceder unilateralmente una quita o condonar un pago.

Quedó a cargo de Hans Kelsen, en su obra " PROBLEMAS - CAPITALES DE LA TEORIA JURIDICA DEL ESTADO ", la crítica a esta -- teoría de la voluntad del derechohabiente. Kelsen, por pluma de -- García Máynez nos argumenta:

1- Bien podemos estar ante un caso de un titular de un Derecho Subjetivo, que no desea ejercerlo, lo que no destruye, la facultad concedida. Si el Derecho Subjetivo quedara pendiente de -- la voluntad, la desestimación de ésta, implicaría la extinción de-



aquél.

2- Numerosas personas, carecen de la capacidad volitiva en su aspecto psicológico; tal es el caso de las personas - jurídicas o morales, quienes no obstante dicha carencia, detentan facultades y las constriñen deberes; para el caso de que el Derecho Subjetivo tuviera por fundante la voluntad, tendría que negárseles a dichas personas esta personalidad en sentido jurídico.

3- La voluntad que implica capacidad y conciencia, no son requisitos fundamentales para la existencia del Derecho Subjetivo, pues éstos existen, aún y cuando se ignore de esa existencia.

4- Tan es intrascendente la voluntad en la fundación del Derecho Subjetivo, que la renuncia de ellos, llega a ser intrascendente, como lo puede ser la renuncia a los derechos laborales del trabajador, que por orden público, son irrenunciables.

En segundo lugar, hemos de analizar la Teoría del Interés, sustentada por Rudolph Jhering, en el libro II de su obra " EL ESPIRITU DEL DERECHO ROMANO ". Este autor nos comenta que -- existen en todo derecho, dos elementos importantes: un elemento - formal y un elemento substancial. El Derecho Subjetivo se va a -- definir como " un interés jurídicamente protegido "; el interés - representa el elemento interno ( substancial ) y la acción ( formal ), el protector del derecho subjetivo. Surge de toda esta doctrina el conocimiento de los conceptos valor e interés: " el valor es la medida de la utilidad de un bien; el interés, el valor en su relación peculiar con el individuo y sus aspiraciones." - - ( 13 ).

Existen así derechos que tienen un valor por sí mismos pero que en su relación particular con el individuo y sus aspiraciones, ellos carecen de interés. Tal sería el caso de una servidumbre de vista para un invidente.

El interés como elemento interno, substancial, no es suficiente para el concepto del Derecho Subjetivo; se requiere del elemento formal, que consiste en que el interés se encuentre jurídicamente protegido por medio de la acción.

García Máynez repite a esta tesis, las mismas objeciones que se le hacen a la de Berdard Windscheid, toda vez que no es el interés, nota esencial del Derecho Subjetivo, pues de faltar aquél, no existiría éste.

En efecto, de carecer en el derechohabiente el interés en cobrar, su derecho subsistiría, lo cual prueba que éste no dependía de sus intereses.

Más el otro elemento, el formal que interviene en la tesis de Jhering, si revista una característica esencial en el Derecho Subjetivo, la protección jurídica que se le da a éste por medio de la acción.

En síntesis, las críticas a esta tesis, como se dijo, se identifican con las hechas a la tesis de Windscheid, pues finalmente, interés es querer o voluntad; " sólo se quiere aquello en que se tiene interés; sólo se tiene interés en aquello que se quiere." ( 14 )

La Teoría Ecléctica, la representa el eminente juris-

ta George Jellinek; resume en una frase, las teorías de la voluntad del derechohabiente y la del interés, pretendiendo con la sin tesis, fundamentar su tesis: el Derecho Subjetivo, consiste en -- " un interés tutelado por la ley, mediante el reconocimiento de - la voluntad individual." ( 15 ).

Es obvio que con la síntesis, Jellinek no hace otra - cosa que repetir los vicios de las tesis aglutinadas, sin superar las objeciones planteadas, ni dar luz, al concepto de Derecho -- Subjetivo.

Finalmente hemos de detenernos a analizar la que he - llamado Teoría del Derecho Objetivo Subjetivado; su exponente es - ni más ni menos que Hans Kelsen; Kelsen nos enseña que al Derecho Subjetivo hay que estudiarlo con un criterio exclusivamente no mativo y formal, prescindiendo de cualquier concepción de carác - ter psicológico.

Considera Kelsen que se ha incurrido en un error al - analizar el Derecho Subjetivo de manera independiente, autónoma, - diversa al Derecho Objetivo. Se han preocupado los investigadores por estudiar al Derecho Subjetivo, desde el punto de vista de lo - que protege o reconoce, o sea, desde su elemento substancial, re - legando a segundo término, el elemento formal. " El derecho es -- forma, no substancia; la protección, no lo protegido." ( 16 ).

Dice Kelsen que el Derecho Subjetivo no es, ni puede - ser, entidad distinta del supuesto jurídico; " es el mismo dere - cho objetivo en una relación sui-géneris con un sujeto ".

Interpretando a Kelsen, el maestro García Máynez nos dice: " El Derecho Objetivo transformase en Derecho Subjetivo -- cuando está a la disposición de una persona, o sea, cuando aquél hace depender de una declaración de voluntad de ésta, la aplicación del acto sancionador." ( 17 )

" Derecho Subjetivo es el mismo Derecho Objetivo en relación con el sujeto de cuya declaración de voluntad depende - la aplicación del acto coactivo estatal señalado por la norma." ( 18 ).

En efecto, existiendo un supuesto jurídico llamado -- norma, como derecho objetivo, relacionada con un sujeto que emite su voluntad, invocándola, hace suyo ese derecho objetivo, - - subjetivándolo a su persona.

La facultad correlativa del deber derivado de la norma secundaria que posibilita la coacción en la conducta del -- obligado, no es para Kelsen un derecho independiente del deber - substancial. " No se trata de dos derechos distintos, sino de un mismo derecho en dos relaciones diferentes." ( 19 ). Nada más -- que la primera facultad, la del derecho a la prestación, tendrá validez y existencia en la medida que exista la segunda facultad del titular del Derecho Subjetivo, el derecho de coacción. Es requisito indispensable que ese derecho de coacción o de acción, - se produzca como resultado de una declaración de voluntad, para que podamos entenderlo derecho subjetivo; sin esa manifestación de voluntad del titular del derecho de la acción, su derecho ya no será un derecho subjetivo.

Añade Kelsen a su tesis, que cada supuesto normativo estatuye un deber, más no siempre supone un derecho, toda vez -- que la voluntad de que la sanción se actualice, no queda pendiente

te de una acción. Así, el deber jurídico será siempre una forma subjetiva del supuesto jurídico, en tanto que el Derecho Subjetivo será solo una forma posible de manifestación de la norma de Derecho.

También Kelsen fué criticado en su tesis; la crítica que se le hizo, radica en su identificación de los derechos-subjetivo y objetivo, confundiéndolos a veces; traslapa los -- conceptos de norma y facultad en un afán sintetizador y aglutinador.

El Derecho Subjetivo no es otra cosa, más que una - posibilidad de acción, conforme a un precepto o supuesto jurídico; es en sí, una autorización concedida por la ley; en cambio, la regla normativa viene a ser la fundante de tal posibilidad.

Es falso el que se requiera de la manifestación de la voluntad ( derecho de acción ), para que exista el Derecho - Subjetivo. Se equivoca, dice el maestro García Máynez, Kelsen - al decir que el derecho a la prestación y el derecho de la acción, no son derechos distintos, sino uno mismo en dos relaciones diferentes. Tal es así, que el supuesto que condiciona la - existencia del derecho de acción, es la inobservancia del deber correlativo del derecho de prestación. Imbricados al máximo - - los dos conceptos, no son un mismo derecho en dos relaciones diferentes, sino ambos colocados en una misma relación sucesiva.

Los derechos de acción y de prestación no pueden -- ser un mismo derecho, habida cuenta que si desapareciera uno, - necesariamente tendría que desaparecer el otro. La ley como la doctrina, han reconocido derechos de imposible ejercicio conctivo; tal es el caso de las obligaciones naturales; pueden incluso coexistir obligaciones sujetas al imperio de la coacción y - obligaciones naturales. En las primeras se tiene al imperio ju-

dicial; en las segundas subsiste el derecho a la prestación, que se convierten así, en obligaciones de carácter ético; las primeras son más deuda, dice Radbruch, las éticas son más deber, - -- " pura y simplemente " .

Ahora si, hemos visto que respecto del Derecho Subjetivo no podemos partir de la voluntad del derechohabiente, ni -- del interés, ni de la conjunción de tales conceptos, ni del derecho objetivo subjetivado, por las razones que han sido expuestas; nos aproximamos así, a la definición del maestro García Máynez - que nos dice que: " El derecho subjetivo es una posibilidad de -- acción de acuerdo con un precepto, o en otras palabras, una autorización concedida a una persona." ( 20 ).

Coincidimos con la apreciación expuesta, toda vez -- que como ha quedado establecido en las críticas a los otros tratadistas, esa misma posibilidad conlleva el concepto de factibilidad que contempla la ley; tanto para que se genere el derecho-subjetivo, como para que no se genere; es totalmente independiente a la norma, pues mientras una consiste en el supuesto hipotético, fundante solamente de la actualización de éste, el otro es la factibilidad de esa actualización, factibilidad que no desaparece ni por voluntad, ni por falta de interés ni por renuncia, - subsiste como posibilidad, aún y cuando no se le quiera actualizar.

En su " INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO ", el maestro García Máynez clasifica el Derecho Subjetivo, en dos vertientes:

- 1.- Derechos a la propia conducta
- 2.- Derechos a la conducta ajena

Los derechos subjetivos a la propia conducta, son - aquellos que se refieren al comportamiento particular del titular del derecho; estos a su vez se subdividen en:

- 1) Derechos de hacer algo: facultas agendi.
- 2) Derechos a no hacer algo: facultas omittendi.

Los derechos subjetivos a la conducta ajena, son -- aquellos que no se refieren al propio comportamiento del titular del derecho y se le conoce como facultas exigendi.

A su vez, los derechos contenidos en la facultas -- omittendi, se refieren:

- \* ) Derecho a la omisión de la conducta ilícita.
- \*\* ) Derecho de todo el mundo, a no ejercitar sus propios derechos, cuando no se funden en una obligación propia.

Los derechos subjetivos a la propia conducta, son - correlativos de un deber universal de respeto; todo mundo debe abstenerse de interferir en el ejercicio de esos derechos.

En cambio, frente a los derechos a la conducta ajena, hemos de ver que serán correlativos del deber de una o más personas, individualmente determinadas. En este caso, el concurso del obligado se hace imprescindible.

" En el caso de las facultades de hacer o de omitir, lícitamente algo, el derecho subjetivo implica siempre la autorización o facultamiento de cierta conducta, positiva o negativa, del titular." ( 21 )

Cabe una clasificación más a los derechos que hemos -  
venido estudiando: los derechos relativos y los derechos absolutos;  
un derecho es relativo, cuando la obligación correspondiente in--  
cumbe a uno o varios sujetos, individualmente determinados; será--  
un derecho absoluto, cuando el deber correlativo consiste en una--  
obligación universal de respeto.

Claude Du Pasquier, citado por García Máynez, dice --  
que " Los derechos relativos valen frente a una o varias personas  
determinadas, mientras los absolutos existen frente a todas..." -  
Los derechos reales:" representan el grupo más característico de-  
los absolutos. La distinción se funda en la naturaleza del sujeto  
pasivo y de la prestación. El derecho es absoluto, cuando los su-  
jetos pasivos constituyen la universalidad de las personas, a - -  
quienes se impone una obligación negativa, es decir, de absten--  
ción" ( 22 ). Nuestro autor dice que Kelsen opina que la conducta  
del hombre con relación al ordenamiento jurídico, puede ser de --  
tres categorías:

Relación de sometimiento a la norma, que viene a ser--  
una relación de pasividad; o bien, el hombre produce la norma, --  
participando de algún modo en su creación, y entonces la relación  
será de actividad y finalmente puede que el hombre esté libre - -  
frente a la norma y entonces la relación será de negatividad.

Si nos encontramos en el caso de que el hombre guarde  
una relación de pasividad frente al orden jurídico, su conducta -  
no será congruente al ejercicio de un derecho, sino que se tradu-  
cirá en el cumplimiento o violación de un deber

Cuando el hombre procede a la formación del ordena--  
miento jurídico, esto es, cuando produce el Derecho, su relación--  
se manifiesta en la formulación de normas genéricas o de normas -  
individualizadas.



Siendo la creación de normas genéricas, estaremos en presencia del ejercicio de un derecho político; la creación en cambio de normas individualizadas, podrá darse unas veces por la actividad del Estado ( Sentencia Judicial ), o por la actividad-particular ( contratos ). En este proceso de creación de normas-individualizadas, el hecho condicionante del deber, o sea la manifestación de voluntad del obligado, puede existir o no, según sea la generación por un acto unilateral o bilateral.

Será unilateral el acto del Estado por ejemplo, en donde no interviene la manifestación de voluntad del obligado para que se genere el deber.

" El caso típico de la fundación bilateral de deberes constitúyelo el negocio jurídico del contrato. Las normas generales prescriben que, siendo dada la condición de la manifestación coincidente de la voluntad de dos hombres, ambos, o sólo uno de ellos, viene obligado a comportarse de acuerdo con lo pactado." ( 23 ).

Hemos expuesto todo lo relativo al derecho subjetivo, no con el fin de acreditar que el matrimonio sea un contrato; podrá ser un contrato, un acto jurídico, un acto de poder estatal, una institución o un estado jurídico, pero lo que de todos es de nominador común, es el hecho de que siempre habrá de requerir, - un acuerdo de voluntades invocantes de un estatuto jurídico.

Pues bien, hemos visto una de las formas esenciales de manifestación de las consecuencias jurídicas, que lo es el Derecho Subjetivo; veamos ahora la otra, igual de interesante que ésta y que es el deber jurídico.

## 2.- CONCEPTO DE DEBER JURIDICO.

Hemos visto que una de las formas esenciales de manifestación de las consecuencias jurídicas, lo es el deber jurídico.

Dice así el maestro García Máynez: " Los impuestos - por un imperativo son siempre deberes de un sujeto. Este recibe siempre el nombre de obligado. Obligado es, pues, la persona que debe realizar (u omitir) la conducta ordenada ( o prohibida ) - por el precepto." ( 24 ).

En efecto, como ya ha sido planteado, las normas jurídicas tienen un carácter imperativo-atributivas; a la par que confieren derechos, imponen deberes; y puede ser, como ha quedado establecido, que no confieran derechos, aunque siempre será - impositiva de órdenes: " El deber jurídico es, por ende, una forma subjetiva necesaria del precepto, mientras que el derecho - - subjetivo es una forma posible de manifestación del propio precepto." ( 25 ).

En la definición de deber, Kant, en su obra " FUNDAMENTACION DE LA METAFISICA DE LAS COSTUMBRES ", nos dice de - - aquel que es " la necesidad de una acción por respeto a la ley " ( 26 ), entendiendo por necesidad, la obligatoriedad en la realización de la conducta. Ya hemos dicho que la conducta que impone el deber jurídico, no es potestativa para el obligado del mismo; puede el titular del derecho subjetivo, no ejercer su derecho; - en cambio, el obligado del deber jurídico, no sólo tiene la obligación de cumplirlo, sino también, el derecho de cumplir con ella.

El tema del deber jurídico, en la Filosofía del Derecho, siempre ha despertado un gran interés y polémica; en efecto, los tratadistas a final de cuentas se han ubicado en uno de dos -- campos de comprensión del deber jurídico: los que identifican el deber jurídico con el deber moral y los que sostienen que ambos -- deberes son autónomos, uno del otro. Dentro de los del primer grupo, el maestro Eduardo García Máynez ubica al filósofo de Koenigsberg, Emmanuel Kant, quien de acuerdo a la " FUNDAMENTACION METAFISICA DE LAS COSTUMBRES ", nos dice que para que un precepto legal se invista de obligatoriedad, será indispensable que derive de la voluntad del sujeto que ha de cumplirlo y tenga, a la vez, valor universal:

" Para que una regla de acción me obligue, debe ser autónoma, es decir, tener su origen en mi voluntad." ( 27 ). Esto es, hemos de ver que obligación, no va a ser sinónimo de bilateralidad o coerción; la norma será moral, y por tanto íntimamente obligatoria, en la medida que la norma tenga por fuente a la propia voluntad; el hombre es bueno por naturaleza y buena ha de ser por ende su voluntad, lo que permite inferir que esa voluntad bondadosa, será origen de normas que constriñan moralmente, verdadero motivo de obligación.

En su análisis kantiano, García Máynez añade que: -- " el hombre puede, en uso de su autonomía, aceptar las órdenes del legislador, convencido de su validez universal, la observancia de la ley llega de esta guisa a convertirse en contenido de un deber" ( 28 )

Hemos de ver así, que no sólo estamos frente a la autonomía de la voluntad, sino ante la supremacía de la autonomía; -- es tal la soberanía de ésta, que convencida de la validez de la -- norma, es dable el acatarla, y al observarla, he de conformar el --

deber.

" Los súbditos, procediendo autónomamente, están capa citados para transformar los mandatos legales en normas verdade-- ras. Esto ocurre cuando les reconocen validez y se someten volun-- tariamente a ellos. Sólo que en este caso el individuo, más que - cumplir con el Derecho, cumple con la moral, o más precisamente, - acata la ley por razones morales." ( 29 ).

Como es posible desprender de lo anteriormente expues-- to, la obligatoriedad de la norma deriva de la voluntad del que - ha de observarla, no de un dispositivo ajeno, estatuido por un -- tercero, o bien que estatuido por éste, el obligado, en uso de su autonomía, decida observarlo.

Otro tratadista del deber jurídico, analizado en la - " INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, es Rudolph Laun, quien en-- su obra " RECHT UND SITTLICHKEIT " contradice la postura kantiana respecto de la heteronomía de lo jurídico. Sostiene que una norma eminentemente heterónoma, no puede expresar un deber; para que di-- cha norma exprese un deber, deberá coincidir fatalmente con su ca pacidad de obligatoriedad; con ello se resume que una norma jurí-- dica será auténtica, no en tanto provenga o no de una voluntad -- ajena, sino en cuanto coincida con mi constreñimiento autónomo. -

" Un imperativo en sentido lingüístico es o heteróno-- mo, en cuyo caso no puede expresar un deber, o expresa un deber, - pero entonces no puede ser heterónomo. Si tratamos de traducir es-- te sentimiento de los filósofos al lenguaje cotidiano, podremos - decir aproximadamente lo que sigue: una frase que me ordena algo-- es, o la expresión de una voluntad ajena, caso en el cual no me -

puede obligar, o me obliga, pero entonces no puede ser la expresión de una voluntad ajena." ( 30 ).

Esta tesis, aunque interesante, adolece de un extremo do espíritu utópico. La norma obliga, independientemente de que, a quien vaya dirigida, la considere acorde a su particular axiología. Asimismo, es común observar que los destinatarios de las normas las observan de manera espontánea. Más en este orden de ideas es conveniente apuntar que los miembros del cuerpo social sostienen un sentimiento, unas veces más profundo y otras menos, pero siempre existente, respecto del deber.

No sería exitoso criticar la tesis antes apuntada del jurista Laun, sosteniendo que el imperativo jurídico tiene su principal sustento en la coercitividad, acorde aquél o no, con el sentimiento de la comunidad. En el tema de la presente tesis, no bastaría que una ley estableciera la obligación de la práctica -- poligámica o poliándrica, para que esta norma se acate de manera general. El maestro García Máynez señala a este respecto que, "para que una conducta constituya la realización de un deber jurídico, la norma que lo establece ha de derivar de la voluntad del obligado. Cuando el sujeto convierte en máxima de sus actos determinada regla, convencido de su validez universal, si puede hablar se de un auténtico deber jurídico." ( 31 ).

El interesante tema del deber jurídico y moral, tiene entre sus tratadistas al filósofo Nicolai Hartmann; en la " INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO ", García Máynez hace gala de una clarísima concepción de las diversas tesis filosóficas del presente tema de deber jurídico y moral; a guisa de ejemplo, analiza a Hartmann partiendo de la obra de éste, " ETHIK ". García Máynez -

hace una severa crítica a la tesis que sostiene la autonomía de la voluntad y a la voluntad pura del genio de Koenigsberg; en efecto, Hartmann señala que: " De acuerdo con la interpretación kantiana, - resulta invertida la relación entre deber y querer. El deber no de termina ya a la voluntad, sino que ésta es la que determina al deber." ( 32 ).

Hartmann, en su análisis correspondiente, al referirse al deber, se ciñe al concepto normativo heterónomo del acto legislativo; el imperativo legal, dice, no es ya el regulador del actuar humano; es la voluntad del hombre, según Kant para Hartmann, - la que determina al imperativo legal. En esta que llama " tesis -- del subjetivismo trascendental ", es imposible la libertad. Kant - establece que, " sólo es buena sin restricción la voluntad que -- obra no únicamente conforme al deber, sino también por deber." - - ( 33 )

La voluntad pura, infiere García Máñez, sólo puede -- obrar por deber, y si no, ya no sería voluntad pura, sino querer - empírico. " Una voluntad que obra exclusivamente por deber, analiza el preclaro jurista, no es libre ya que no puede apartarse de aquél. Y si no es libre, tampoco es buena, ya que sin libertad no hay moralidad." ( 34 ).

Cumplir, sin la posibilidad de poder incumplir, es todo, menos actuar en libertad. Esto, concluye García Máñez, nos resume en la idea de que " el querer puro del filósofo alemán, no es bueno ni malo, ( ni moral ni inmoral ), es amoral." ( 35 ).

En conclusión, si sólo es libre el querer empírico, -- que puede actuar por motivos diferentes que no sean conforme al y- por deber, en este actuar en libertad de acuerdo con un imperativo

categorico, éste último resulta ser heterónomo. La moral, en síntesis, una vez lo analizado, no puede ser autónoma. El deber tendrá, una validez absoluta, independientemente de la voluntad del - - obligado. Recuerda García Máñez a Kant: " La buena voluntad es - la que obra no sólo conformemente al deber, sino también por deber ". Puede, en interpretación a Kant, la voluntad obrar conforme al deber, aunque no por deber, lo que carecerá para Kant, de - significación ética.

Más si ésto puede suceder, o sea que alguien actúe de conformidad al deber, aunque no por deber, ello " equivale a sostener la objetividad de los valores frente a la voluntad del sujeto y demuestra la heteronomía de la legislación moral." ( 36 ).

Dentro de los tratadistas que conceptúan de manera autónoma deber jurídico de deber moral, encontramos a Gustavo Radbruch; García Máñez lo cita y dice: " Según Radbruch, el deber - moral difiere del deber jurídico en que el primero es inexigible, en tanto que el segundo se caracteriza por su exigibilidad...; la obligación moral es deber, pura y simplemente; la jurídica no es sólo deber, sino deuda." ( 37 ).

La bilateralidad enunciada caracteriza a la norma jurídica así como al estatuto de derecho; establece de manera precisa, el doble carácter imperativo-atributivo, que tienen las normas legales; el imperio que se ha de acatar y el atributo que se reconoce. Entre el deber jurídico y el derecho subjetivo que nace frente a aquél, se guarda una relación estrecha de conexidad.

Podemos concluir que independientemente que exista una norma imperativa que constriña el comportamiento al cumplimiento

to, aún con la facultad coactiva que la caracteriza, hay un elemento más a observar: el sentimiento del deber que nace de nuestra voluntad, entendiendo que el cuerpo normativo tiende a la armonía entre los componentes del edificio social. Cumplir el deber es más que cumplir frente y con el Estado, quien ha legislado dicho cuerpo normativo; cumplir con el deber jurídico, es cumplir - ante una sociedad de la cual formamos parte y a la que pertenecemos; invade esta tesis, las relativas al concepto de nación e - idiosincracia, que regula de igual manera, la producción legislativa.

### 3.- CONCEPTO DE DEBER-DERECHO.

Contamos hasta este subtema, ya, con dos definiciones muy importantes para nuestra tesis; de las dos formas esenciales de manifestación de las consecuencias jurídicas; recordemos que - la realización del supuesto hipotético contenido por la norma, -- produce esas consecuencias de Derecho, que consisten en el nacimiento, transmisión, modificación o extinción de facultades y deberes; ese nacimiento, o transmisión, o modificación o extinción de facultades y deberes, se expresan y manifiestan magistralmente en una fórmula: el deber derecho.

Dijimos asimismo, que el derecho subjetivo, consiste en una posibilidad de acción, de acuerdo con un precepto o, en -- otras palabras, una autorización concedida. Que esa posibilidad - de acción puede consistir con respecto en la conducta propia, o - con respecto en la conducta ajena; que en la propia, puede ser --



una doble facultad, la de hacer y/o la de omitir; con respecto a la conducta ajena, la facultad es de exigir; que frente a ese derecho subjetivo, siempre vamos a encontrar un obligado al deber - jurídico; es más, dijimos que un precepto normativo podrá prescindir del titular del derecho subjetivo, pero que siempre ira dirigido en su caracter imperativo al obligado de la orden.

Pues bien, entre esos conceptos siempre vamos a tener una relación directa y recíproca; frente al deber, el derecho; -- frente al derecho, el deber. Esta reciprocidad, es clara en los - derechos a la propia conducta, en tratándose de derechos absolutos; en tratándose de la facultas agendi, el ejemplo clásico es el derecho real, de usar y disponer de la propiedad, por citar un caso; en la facultas omittendi, el tenedor del derecho podrá abstenerse de hacer tal o cual conducta; en ambos derechos subjetivos, es correlativo un deber universal absoluto de respeto.

Más en el derecho subjetivo relativo a la conducta - ajena, es más claro aún la vinculación entre deber-derecho; ante la facultas exigendi encontraremos un obligado al que se le reclama la conducta, o bien, coactivamente se le exige su cumplimiento.

Hemos visto asimismo, la tesis kelseniana de la relación del hombre con el ordenamiento jurídico: una relación pasiva de sometimiento a la norma, una relación activa, de creación de - la norma o bien una relación negativa de no subordinación a la -- norma; que en el proceso de creación de la norma individual, unas veces la realizarán los órganos del Estado y otras los particulares; que en dicho proceso de creación, el hecho condicionante del deber, consistente en la manifestación de voluntad con objeto de-

provocar la conducta debida, unas veces podrá contener la manifestación de voluntad del obligado, otras veces no. Ha de interesarnos - aquella intervención del hombre en la producción del ordenamiento - jurídico, de normas individualizadas, en la que interviene la manifestación de voluntad que tiene como fin la producción de la conducta deseada, y la manifestación de voluntad del obligado.

" El caso típico de la fundación bilateral de deberes-- nos dice Kelsen, constitúyelo el negocio jurídico del contrato. Las normas generales prescriben que, siendo dada la condición de la manifestación coincidente de la voluntad de dos hombres, ambos, o solo uno de ellos viene obligado a comportarse de acuerdo con lo pactado" ( 38 )

De acuerdo con lo pactado, dice Kelsen en su " TEORIA - GENERAL DEL ESTADO ". Manifestación coincidente de la voluntad interfere; yo diría manifestación de voluntades coincidentes, para el tema que nos interesa.

En el análisis de Derecho Subjetivo, Kelsen nos dice - que: " La facultad correlativa del deber, derivado de la norma secundaria, no es un derecho independiente de la facultad de pedir la -- aplicación del acto coactivo. No se trata de dos derechos distintos, sino de un mismo derecho en dos relaciones diferentes. Pero la primera facultad, ( a la que suele darse el nombre de derecho a la -- prestación ), sólo existe en cuanto existe la segunda ( derecho de acción )." ( 39 ). El derecho subjetivo así, va a estar investido - de los dos derechos específicos, el derecho a la prestación y el -- derecho de acción; frente a ellos, existirá quien deba realizar la conducta ordenada por el precepto, ya cumpliendo la exigencia de la reclamación, ya sometién dose al imperio de la acción.

El nexo que unirá derecho-deber, deber-derecho, será inexorable, impensable de manera fracturada. Entre el deber jurídico y el derecho subjetivo, se guarda una relación estrecha - de conexidad. El maestro García Máynez analiza acertadamente esta cuestión cuando afirma: " Cuando un deber jurídico nace a cargo de un sujeto, este pierde, al mismo tiempo, ya el derecho de omitir lo que se le ordena, ya el de hacer lo que se le prohíbe. Lo que llamamos deber jurídico es, por tanto, la restricción de la libertad exterior de una persona, derivada de la facultad, -- concedida a otra u otras, de exigir de la primera cierta conducta, positiva o negativa. Expresado en otro giro: tenemos el deber de hacer ( o de omitir algo ), si carecemos del derecho de optar entre hacerlo y omitirlo." ( 40 ).

Frente a la facultad de otros, la restricción de la libertad de uno ( s ); nos constreñimos a hacer, por medio del deber jurídico, en tanto no tengamos la opción de hacerlo y omitirlo; ese es el vínculo que nos interesa, el del deber-derecho.

Más es curioso, pero además del concepto del deber jurídico, vamos a encontrar en el obligado " su derecho " a acatarlo; en efecto, como dice Husserl citado por García Máynez, -- " todo deber jurídico se funda en el derecho de acatarlo." (41) Nuestro autor lo llama " el derecho del obligado ", por ser éste quien deberá cumplir con su deber. En contraposición, no podríamos hablar del deber del derechohabiente, habida cuenta que el derecho subjetivo de éste, en modo alguno se basa en una obligación a su cargo: el derecho de crédito que tiene el titular del derecho subjetivo, no contiene una obligación a su cargo, pues - incluso puede abandonar su derecho.

#### 4.- LA FIDELIDAD COMO DEBER-DERECHO.

El tema de la presente tesis, es estudiar a la fidelidad como deber-derecho entre los cónyuges; al establecer esta limitación, o sea la fidelidad entre los cónyuges, estamos invocando la legendaria institución del matrimonio.

En el transcurso del presente trabajo, hemos visto la relación de la pareja humana desde los albores del homo erectus, pasando por la pareja bíblica, la pareja religiosa, la relación de pareja precortesiana, hasta la pareja en nuestros días.

Muchas definiciones de lo que es el matrimonio, contemplan de manera expresa a la fidelidad como su fin, otras como su esencia, otras como efecto de la institución, algunas ni la mencionan siquiera, otras la implican; a gritos o en secreto, el tema de la fidelidad en el concepto del matrimonio, es razón latente.

Definiciones del matrimonio en la historia de la humanidad, se han dado muchas; hemos de citar algunas que ciertamente son de suyo interesantes.

" Los romanos definían el matrimonio así: " *Individa vitae consuetudo, consortium omnis vitae, divine atque humane juris communicatio*" ( 1 ). Es preciso el maestro Galindo Garfias al comentar que aunque la visión del matrimonio por los romanos era diferente a la nuestra, la referencia a la unidad de vida entre los consortes, " al consorcio que existe entre ellos, para toda la vida ", ya nos arroja un dato relevante.

" El Código de Napoleón reprodujo la definición que Portalis dió del matrimonio: " es la sociedad del hombre y la mujer, - que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse mutuamente a - llevar el peso de la vida y para compartir su común destino." ( 2 ).

Como se verá, tampoco esta definición conlleva la esencialidad que la fidelidad debe tener respecto del matrimonio.

" Lo esencial en el matrimonio, desde el punto de vista jurídico, radica en que a través de él, la familia como grupo social, encuentra adecuada organización jurídica; la seguridad y la certeza de las relaciones entre los consortes, la situación y estado de los hijos, de sus bienes y sus derechos familiares. El estado de matrimonio, a través de la seguridad y la certeza que le imparte el Derecho, fortalece al grupo familiar y permite que cumpla las -- finalidades sociales éticas y aún económicas que le competen dentro de la comunidad." ( 3 ).

Como se ve de la anterior definición del maestro Ignacio Galindo Garfias, respecto de la esencia del matrimonio, ya nos habla de " la seguridad y la certeza de las relaciones entre los -- consortes "; presumimos que esta definición es incluyente de la relación sexual y la fidelidad, más al hablar de seguridad y certeza, pudieramos inferir que nuestro autor se refiere más bien a la idea de fatalidad y certidumbre de que esas relaciones se den, y no precisamente a que se guarde la relación carnal monogámica.

El jurista Augusto C. Belluscio, en su obra " DERECHO - DE FAMILIA ", cita a la doctrina argentina que define al matrimonio:

" Para José Alvarez: =Unión legítima indisoluble del --

hombre y la mujer, con el fin de procrear, alimentar y educar a - sus hijos y auxiliarse los esposos recíprocamente en la vida.=

" Para Prayones: =Institución social, mediante la - - cual se establece la unión entre dos personas de distinto sexo, - para realizar la propagación de la especie y los demás fines mate<sub>ri</sub>ales y morales necesarios para el desarrollo de la personali- - dad.=

" Para Borda: =Es la unión del hombre y la mujer para el establecimiento de una plena comunidad privada.=

" Para Logamarcino: =El matrimonio es la institución- social fundada en la unión entre el hombre y la mujer, tendiente- al nacimiento de la familia legítima, a la propogación de la esp<sub>eci</sub>e y al cuidado de la prole y como matrimonio-acto, el contrato- del Derecho Familiar, en virtud del cual un hombre y una mujer -- formalizan una unión reconocida por la ley con base en la familia legítima." ( 4 ).

¿Y de la fidelidad? nada.

A su vez, el jurista español, José Castán Tobeñas, se adhiere a la definición que da De Diego del matrimonio: " El con- trato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por- el cual se unen perpetuamente el varon y la mujer para el mutuo - auxilio, procreación y educación de los hijos." ( 5 )

¿ Y la fidelidad ? Nada.

El maestro Rafael Rojina Villegas, tiene la palabra:- " Dijimos al comienzo de este capítulo que es matrimonio, la - -- unión, sancionada perdurablemente por el Derecho, entre un hombre y una mujer." ( 6 ) Añade que Aubry et Rau, lo definen como : " la perpetua asociación que establecen entre sí, dos personas de sexo

diferente con el fin de imprimir un carácter de moralidad a su propia unión sexual y a las relaciones naturales que de la misma han de nacer." ( 7 )

¿ Y la fidelidad, donde ? . Nada .

" Entiendo que el matrimonio en sentido propio, nos refiere el jurista Chavez Asencio, es lo que se llama una comunidad conyugal, o sea, el matrimonio estado, al que se refieren -- los autores citados." ( 8 )

Por su parte el jurista español, Rafael de Pina, en su obra " INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL ", nos define al matrimonio:

" El acto bilateral solemne que produce entre dos -- personas de diferente sexo, una comunidad de vida destinada al -- cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntaria aceptada por los cónyuges." ( 9 ).

Finalmente, todas las definiciones del matrimonio, -- no son otra cosa que concepciones religiosas cristianas, elevadas ya a doctrina, ya a derecho positivo; Castán Tobeñas remata:

" Todas estas definiciones recogen la idea moral del matrimonio, propia de la civilización cristiana y moderna y que inspira las legislaciones positivas." ( 10 ).

A mi entender, de todas las definiciones con que contamos, una sobresale por su extensión, claridad y posible justicia y objetividad, que es la que da el maestro Manuel Chavez Asencio en su tratado de " LA FAMILIA EN EL DERECHO ":

" El matrimonio no es sólo un vínculo de unión, sino un varón y una mujer unidos entre sí. El matrimonio es mucho más que estructura jurídica, que vínculo jurídico o que derechos y deberes. El matrimonio es la unión de ellos, varón y mujer, a través de la integración de las diferencias naturales propias de la distinción de sexos. Y un sólo varón y una sólo mujer, por ser la singularidad, propiedad esencial suya. El matrimonio nace en relación con la sexualidad y sólo en este orden tiene posibilidad de existencia; su fundamento, del matrimonio, se recibe -- del caracter complementario de los sexos." ( 11 )

Si, el matrimonio tiene como propiedad esencial suya, la singularidad, la monogamia, pero ¿ y la fidelidad dónde -- cabe ? Recordemos que es importante insistir en evitar la confusión entre monogamia y fidelidad; siempre a este respecto hemos de evocar a nuestros antepasados, los Aztecas, que muy polígamos, pero asimismo, muy fieles por un lado, y muy drásticos -- en contra del adulterio, por el otro.

Chávez Asencio, citando a Javier Hervada y Pedro Lombardía, nos dice de ellos: " las exigencias intrínsecas de la dimensión del verdadero amor conyugal y, por ser personal --propio de la persona-- y referirse a otra persona se vierte en relaciones de solidaridad, fidelidad y responsabilidad mutua. Relaciones que, en la medida en que se dan entre dos personas y comparten inexcusabilidad y exigencia ( la personalidad es exigente ante los demás ) son relaciones de justicia conceptuales como relaciones jurídicas." ( 12 )

Si bien es cierto que el matrimonio va a tomar su base en el amor conyugal, es de referir que a éste, el Derecho no-



lo regula, quizá lo infiere. Hablan estos autores de exigencias intrínsecas dables en el amor conyugal; cierto es ello en parte para exponer a la fidelidad; esas exigencias no son entonces -- presupuestos del matrimonio, sino del amor conyugal; hay entonces que presumirlas en éste y no que exigirlas en aquél. Son -- diría yo, esas exigencias entre las que destaca la fidelidad, -- connaturales al amor conyugal, pero no podría decir que el amor conyugal es connatural al matrimonio, ni siquiera que la existencia de éste, presume la vigencia de aquél. Cierto, el amor -- conyugal refiriéndose a la pareja, nos conlleva a los conceptos de solidaridad, fidelidad y responsabilidad mutua, pero entonces estamos estudiando el amor conyugal y no al matrimonio; -- y yo iría aún más lejos, estamos analizando el amor, simple y -- llanamente, que ese sí, lleva connatural a él, los conceptos -- de solidaridad, fidelidad y ayuda mutua. Pero no sólo esos conceptos son dables en el matrimonio, luego entonces no son privativos de éste. Esos conceptos son dables donde sea dable el -- amor, llámese matrimonio, llámese concubinato, llámese poligamia.

Dicen Hervada y Lombardía que esas relaciones de fidelidad, solidaridad y mutua ayuda, serán relaciones de justicia en tanto comporten los cánones de la inexcusabilidad y exigencia. Hubo un lema en los años setenta respecto del amor, que no por -- cursi, deja de ser verdadero: " amor es nunca tener que pedir perdón ". Lo traigo a cuento, porque eso es el principio de inexcusabilidad, o sea, imperdonabilidad; donde impera la imperdonabilidad y la previa amenaza de ésta por conducto de la inexcusabilidad, existirá vínculo jurídico, se hablará del vínculo legal, pero no podría asegurar que se hablaría del vínculo del amor. -- Más que el principio de la fidelidad, es el principio de la inexcusabilidad, junto al de la exigencia, el que ata, oprime y as--

fixia, al más importante de los principios, el principio del amor conyugal.

Como ya anteriormente quedó precisado, el tema de esta tesis no es el de la naturaleza jurídica del matrimonio, ya -- contrato, ya institución, ahora acto de poder estatal, ahora estatuto jurídico, quizá acto jurídico; más lo que nos va a importar, el el común denominador de todas estas teorías cual es la voluntad y el acuerdo de voluntades, esto es, el consentimiento.

Ciertamente desde esta perspectiva, la voluntad nos viene a ubicar en la teoría del acto jurídico, o sea, " la manifestación de voluntad que se realiza con el objeto de producir determinadas consecuencias de Derecho." ( 13 ).

Dice el maestro Chávez Asencio, en su tratado de -- " LA FAMILIA EN EL DERECHO ", que " el acto jurídico conyugal podríamos considerarlo más específicamente como un pacto conyugal, -- que es la causa eficiente del matrimonio." ( 14 ). En efecto, más que hablar de un acto jurídico, el matrimonio con su cauda de deberes y facultades, nos habla de un pacto matrimonial. Dijimos en el transcurso de esta tesis, que el pacto nos genera compromisos, mientras que el acto da nacimiento a las obligaciones; ciertamente se podrá contradecir lo anterior, argumentando que aquellas -- obligaciones sin contenido patrimonial, serán deberes y que estos son los que nacen del matrimonio; más encontrándonos ante una institución cuyas aristas no son únicamente de carácter jurídico, si no que las tiene de carácter sociológico, moral y ético, preferimos ubicarnos en el término de pacto matrimonial, que imbuje a -- todas ellas.

Leon Deguit considera al matrimonio como acto-jurídico-condición, definiéndolo como " el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan en la realización de las mismas, sino que - permiten su renovación continua... Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes de forma permanente. Es decir, un sistema de Derecho en su totalidad puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y - la creación de situaciones jurídicas permanentes." ( 15 ).

Esta es, a opinión del suscrito, la verdadera esencia - de la voluntad matrimonial, o por lo menos, la que considero debiera ser. Hemos dicho con anterioridad, que al realizar el acto jurídico de la compra, éste no se realiza con el fin de que no se lleve a cabo la producción de los efectos de la compra; - pago, al comprar, y manifiesto mi voluntad de compra, para que no se me entregue la cosa comprada, sería una perogrullada. Se ha afirmado que la realización del acto jurídico, actualizando la hipótesis de la - norma, hace producir los efectos que la misma contempla y que pueden ser el nacimiento, transmisión, modificación y extinción de facultades y deberes; consecuencias jurídicas todas ellas, previstas por la norma, y que para el caso de no desear se produzcan las mismas, bastará no actualizar el supuesto jurídico, absteniéndonos de realizar el acto jurídico.

Más ejecutado el acto jurídico y actualizado en consecuencia el supuesto hipotético, no sería congruente no esperar la - producción de las consecuencias de derecho; el acto jurídico ejecu-

tado, produce esas consecuencias, siendo una de ellas, el nacimiento de facultades y deberes, que toma como forma esencial de manifestación, el deber jurídico conyugal y los derechos subjetivos conyugales, siendo uno de ellos, la aplicación del estatuto jurídico conyugal.

" El matrimonio como acto jurídico, genera una relación jurídica. Esta se integra, fundamentalmente, por un conjunto de deberes jurídicos conyugales y en forma complementaria por obligaciones necesarias para que los consortes puedan vivir en común." (16).

En efecto, el matrimonio visto como un acto jurídico, - va a ser fundante de una relación jurídica; toda relación jurídica - va a estar integrada por un conjunto de derechos y obligaciones. Debemos tener cuidado al hablar de la naturaleza jurídica de esa relación, a la que no podemos llamarla " obligación " en todo el sentido de esa palabra.

El maestro Manuel Bejarano Sánchez, en su obra " OBLIGACIONES CIVILES ", nos dice que " ... el puro respeto de la norma de Derecho, el llamado " deber jurídico ", respeto que no es en provecho de alguien en especial, sino en beneficio de la comunidad y del orden jurídico." ( 17 ). Hemos de ver, que en esta consideración, - el maestro Bejarano se está refiriendo propiamente a la obligación - con su contenido específico patrimonial.

" Porque como apunta con toda propiedad Gutierrez y González, la obligación es una especie de deber jurídico y mientras -- éste es, en términos generales, " la necesidad de observar una conducta conforme a una norma de derecho ", la obligación supone que - la conducta necesaria deba prestarse en beneficio de otro sujeto de terminado o indeterminado con el cual se está ligado --de ob, por, - y ligatus, ligado-- de modo que el deber jurídico que implica una -

relación entre el sujeto que soporta el débito y aquél que puede exigir su cumplimiento --la relación acreedordeudor-- toma el nombre de obligación." ( 18 ).

Por su parte, el maestro Manuel Borja Soriano, en su obra " TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES .", expresa que " Las obligaciones siempre han estado comprendidas en el derecho patrimonial; así pues, la prestación que constituye su objeto debe tener valor económico, debe ser valuable en dinero." ( 19 ). Así las cosas, al hablar de las relaciones jurídicas que genera el matrimonio, hemos de ver que las fundamentales y primarias, son relaciones personales, mientras que las obligaciones propiamente dichas, son complementarias.

" Podemos decir que los efectos personales del matrimonio, nos dice el eminente jurista Federico Puig Peña, de alcance recíproco, están constituidos por un complejo de deberes y facultades situados en la persona de cada uno de los cónyuges, desprendidos, por así decirlo, inmediatamente de la naturaleza y esencia -- íntima de la institución, son lazos de unión instalados en la misma pareja sin trascendencia exterior y no se conciben sin el matrimonio ni tienen otro alcance que dar realidad a los designios fundamentales del mismo." ( 20 ).

En efecto, el matrimonio va a tener determinados efectos, no de carácter patrimonial, los fundamentales y primarios, que consistirán en deberes y facultades de cada uno de los miembros de la relación conyugal. Dice Puig Peña que sólo son concebibles dichos efectos en la institución matrimonial, pero como ya hemos expresado, no compartimos esa opinión, pues el deber-derecho de la fidelidad, es dable en otras instituciones diferentes al matrimonio, con tanta o más fuerza que en el matrimonio monogámico.

Hemos dicho que el matrimonio como acto jurídico será fuente generadora de derechos y deberes, que son su consecuencia-jurídica; más ese acto jurídico no tiene otra cosa más valiosa, - que la expresión de voluntad tendiente a producir consecuencias - de derecho y que es coincidente con otra voluntad con igual intención, formando así el consentimiento matrimonial; hay capacidad - de querer y entender para actualizar la norma y por consiguiente-provocar sus consecuencias de Derecho que se llaman estado matrimonial. No se va a aplicar ese estado matrimonial al que no ha -- expresado su voluntad de matrimoniarse, ni, en consecuencia, lleva do a cabo el acto jurídico del matrimonio.

Se puede hablar del matrimonio, nos dice Arturo Carlos Jémolo, " reconocido por el Derecho estatal como fuente de derechos y obligaciones, no sólo entre los que lo contraen, sino -- también entre ellos y los que nacen de su unión, generadora por -- tanto, de un grupo familiar; vínculo que nace del consentimiento-de las partes, que no puede sustituirse por ningún otro consentimiento...; vínculo que presupone, por consiguiente, en los contra-yentes, la capacidad de entender y de querer en orden a los objetos del vínculo...; vínculo no a plazo, en el que es un naturale-negotii el tener que durar mientras dure la vida, y en el que la-disolución, cuando se la admite, sólo podrá ser fruto de una vo--luntad manifestada después de nacido el vínculo, nunca en el mo--mento de su nacimiento." ( 21 )

Se dice asimismo del matrimonio, que " es la unión -- irrevocable de un hombre y una mujer dirigida al establecimiento-de una plena comunidad de vida." ( 22 ).

Pedro Bonfante, a su vez, en su obra " INSTITUCIONES-DE DERECHO ROMANO ", nos dice del matrimonio que, " era un consor-

cio o comunidad de vida entre los cónyuges: viri et mulieris con-  
 junctio individua consuetudinem vitae continens." ( 23 ). El ma-  
 estro Galindo Garfias precisa: el modo esencial del matrimonio -  
 " es precisamente la intimidad y comunidad de vivir, ideal e in-  
 tencionadamente perpetua, entre los cónyuges. Esta y no otra co-  
 sa significa individua vitate consuetudo." ( 24 ).

Como se puede desprender, la fidelidad se infiere, -  
 pero no forma parte expresa o esencial de las definiciones del -  
 matrimonio. La individua vitate consuetudo, es quizá el más im-  
 portante elemento del matrimonio; " comunidad significa un grupo  
 de personas entre las que hay concordia y posesiones comunes y,  
 por lo tanto, relaciones de solidaridad. Lo importante son las -  
 relaciones de posesión común ( participación ) y en una relación  
 de solidaridad." ( 25 )..

Siguiendo con esta idea, es conveniente citar a Her-  
 vada, quien opina que: " Por lo tanto, el matrimonio integra en-  
 sí a dos personas que participándose mutuamente en las naturale-  
 zas, se hacen solidarias de un destino común. En resúmen, a la -  
 pregunta: ¿Cuál es la naturaleza jurídica y social del matrimo-  
 nio?, la respuesta es: una relación de comunidad." ( 26 )

" En resúmen, nos dice el maestro Galindo Garfias, -  
 el matrimonio forma un estado entre los consortes constituido --  
 por un conjunto de vínculos que imponen deberes y derechos, que-  
 no pueden ser renunciados por la sólo voluntad de las partes." -  
 ( 27 ).

Considero que el estado matrimonial, no lo forma el  
 matrimonio, sino precisamente la voluntad de las partes que han-

coincido en su constitución. Parece una diferenciación intrascendente, pero no lo es, si tomamos en cuenta que al estado matrimonial se lo ve como una cadena, como una cárcel de la pareja, siendo que es, en concreto, un estado de vida, no impuesto por la ley, como pudiera ser la obligación fiscal, sino convenido por las partes. Al respecto, Chavez Asencio opina: " El matrimonio crea un estado de vida que origina deberes, derechos y - - obligaciones." ( 28 ). Creo que seríamos más responsables de ese estado de vida, si no dejáramos al contrato matrimonial, todas las fuentes en sentido kantiano, de deberes y derechos. Recordemos que Kant nos habla de actuar conforme al deber y por deber. Cuando decimos que el matrimonio crea..., estamos hablando de -- que con el contrato matrimonial, sus deberes y facultades derivan del actuar conforme al deber, pero no por el deber. Si llevamos a cabo el acto jurídico, unicamente conforme al deber, aceptamos sus consecuencias jurídicas porque son resultado del actuar conforme al deber; pero si llevamos a cabo el acto jurídico por el deber, sus consecuencias jurídicas las estaremos esperando y acatando, no porque sean producto de una voluntad ajena como es la del legislador, sino porque invocamos su producción.

Pues bien, el matrimonio será así el acto jurídico - generador de un conjunto de deberes y facultades jurídico-conyugales; esa relación jurídica que nace con el matrimonio, ha de tener dos sujetos activos y dos sujetos pasivos, dependiendo del titular del derecho subjetivo de fidelidad. Pero ambos cónyuges, tanto en su rol activo como en el papel pasivo de la relación, han de tener un principio de igualdad. Durante muchos siglos, -- por todo lo que sociológicamente ya hemos expuesto, la relación jurídica respecto del deber-derecho de la fidelidad, fué desigual, no obstante que la religión aparentó tratar igual a los -- dos sexos.



No había igualdad entre los cónyuges. José Castán Tobeñas, en cita a Schopenhauer, dice: " Es evidente que por naturaleza la mujer está destinada a obedecer, y prueba de ello que la que está colocada en ese estado de independencia absoluta, contraria a su naturaleza, se enreda enseguida, no importa con qué hombre, por quien se deja dirigir y dominar porque necesita un amo." ( 29 ). ¡ Háganos el favor !.

Y veamos a don Juan Jacobo, por supuesto, Rousseau, - en " EL EMILIO " lo que dijo: " Cada uno de los esposos debe siempre ser dueño de su persona; la mujer está hecha, sobre todo, para agradar al hombre." ( 30 ).

Castán Tobeñas es quien cita al juriconsulto francés, Pothir: " El matrimonio al establecer entre marido y mujer - una sociedad cuyo jefe es el marido, confiere a éste en calidad - de tal, un derecho potestativo sobre la persona de la mujer, el - cual se extiende asimismo sobre sus bienes... Por derecho natural el poder del marido sobre la persona de su mujer consiste en el - derecho de exigirle todos los deberes de sumisión que a un superior son debidos." ( 31 )

" El predominio del hombre en la pareja está presente a través de la historia. Así lo observamos en las culturas de la India, de Egipto o la Griega, o en las religiones judeo-cristianas o islámica, donde encontramos mundos patriarcales, con dioses masculinos, aún cuando la figura de la madre amante no falta en ninguna de ellas. " ( 32 )

Por todo ello, hoy podemos hablar relativamente de -- igualdad de derechos, pero sería mentira decir que la ha habido - en la historia de la humanidad.

" Difícil sería que se cumpla el objeto del matrimonio, que consiste en la creación de deberes, derechos y obligaciones conyugales, que se contienen en el vínculo jurídico que se origina por el acto jurídico, y difícil será también el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones dentro del matrimonio-estado, como comunidad íntima de vida, si no hay entre los cónyuges igualdad y libertad en una institución matrimonial permanente." ( 33 ).

Bien, no hay duda de que el acto jurídico del matrimonio, va a ser fuente generadora de deberes y facultades entre los consortes; van a ser deberes jurídicos conyugales aquellos; derechos subjetivos éstos; recordemos asimismo que dijimos que los derechos subjetivos van a poderse clasificar en relativos y absolutos, siendo los primeros, aquellos en los que la obligación correlativa incumbe a uno o varios sujetos, individualmente determinados; en cambio los derechos absolutos, son aquellos cuando el deber correlativo es una obligación universal de respeto. Esta clasificación mira al sujeto pasivo de la relación, y al tipo de prestación; así, será derecho absoluto si los sujetos pasivos constituyen la universalidad de las personas a quienes se impone el deber, consistente a veces en la abstención. No obstante lo anterior, hay quienes piensan que todos los derechos son absolutos, pues su ejercicio debe ser respetado universalmente. Más en ello, se está hablando de dos derechos y no de uno sólo; el de la prestación y el del respeto; el primero relativo, el segundo, absoluto.

Respecto de los derechos nacidos por el matrimonio, veamos que nos dicen Kipp y Wolf, citados por el maestro Rojina -- Villegas:

" El matrimonio es una relación jurídico-familiar, - en virtud de la cual cada uno de los cónyuges obtiene sobre el - otro un derecho personal absoluto, este es eficaz erga omnes, de él derivan pretensiones para cada uno de los cónyuges dirigidas - al establecimiento de la plena convivencia y pretensiones de indemnización frente al que contra todo derecho y por su culpa, -- impide a un cónyuge el cumplimiento de sus deberes de tal cuanto está dispuesto a cumplirlos." ( 34 )

En este orden de ideas, es aceptable concebir un derecho personal absoluto, oponible universalmente, pudiendo ejercer algún tipo de acción contra aquél que impida el cumplimiento de sus deberes a uno de los cónyuges, siempre y cuando, esté dispuesto a cumplirlo; éste no es el caso de la fidelidad, pues por su naturaleza, nos es difícil concebir que alguien impida a uno de los cónyuges el cumplimiento del deber de fidelidad; respecto de él, la voluntad es fundamental, pues contra la voluntad del - obligado a la fidelidad, que incumpla su deber, no concebimos -- otra situación que la de la violación, figura que no nos puede - ubicar en la del incumplimiento del deber de fidelidad.

Hemos dicho al inicio de este tema, que el acto jurídico del matrimonio, que para su formación requiere del concurso de dos voluntades coincidentes, invoca al constituirse, la aplicación de todo un estatuto jurídico. Dijimos que ese acto jurídico tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado: el estado matrimonial; hablamos así de permanencia, o sea, de una relación de derecho y no de hecho. El concubinato es un estado de hecho; el matrimonio es un estado de Derecho. Los estados jurídicos, nos dice el maestro Rojina Villegas, producen situaciones jurídicas permanentes, que van a permitir la aplicación de todo un estatuto legal a situaciones de--

terminadas " que continúan renovándose en forma más o menos indefinida." " El estado matrimonial, tiene consecuencias importantes respecto a la vigencia del matrimonio, a sus efectos, y a su disolución, pues aún cuando se inicia por un acto jurídico, en realidad se perfecciona a través de la vida en común." ( 35 ).

El estatuto matrimonial, impondrá a los cónyuges deberes, y a ellos mismos facultades; siendo el matrimonio la entidad responsable de formar a los ciudadanos en base a valores propios de la idiosincracia social, tenderá el matrimonio, formador de la familia, respecto de los cónyuges, a principios axiológicos de valor universal; más no sólo en la formación de tales principios interviene la ética; vemos así, la intromisión de la moral, de la religión y de las costumbres; son instituciones sociales que buscan normar a otra institución social. Los deberes en el matrimonio entonces, no sólo podrán coincidir con principios éticos, como el de la ayuda mutua; también coinciden con valores morales, como cuando se establece el débito carnal entre los consortes, o bien, coinciden con la religión, como es el caso del deber de fidelidad.

Al respecto, el maestro Galindo Garfias nos establece:

" Las relaciones conyugales que configuran el estado jurídico matrimonial, presentan con mucha claridad, la característica general que hallamos en todo el Derecho de Familia: los deberes que el ordenamiento objetivo impone a los cónyuges, tienen un contenido fundamentalmente moral. El Derecho, para dar firmeza y solidez a la institución misma, ha establecido sanciones jurídicas para lograr en su caso, por medio de la coacción, cuan-

do ello es posible, el exacto cumplimiento de los deberes, que -- siendo de contenido fundamentalmente ético, informan la estructura orgánica del matrimonio, desde el punto de vista jurídico." --

( 36 )

Por su parte, Roberto de Ruggiero comenta que, " respecto de los deberes derivados de la relación matrimonial, tienen un caracter marcadamente ético, porque se confían al sentimiento y a la conciencia íntima, el cumplimiento de tales deberes." - - ( 37 ).

Ciertamente el Derecho en esta materia, concursa con la moral, con la ética o con la religión, sobre todo con ésta si recordamos que durante siglos, fué la legisladora, interpretadora y ejecutora, de las normas de derecho civil relativas a las personas y a la familia. El Derecho positivo, hereda muchas de sus - - instituciones y no pocos de sus principios.

A su vez, el maestro José Castán Tobeñas nos comenta:

" A diferencia de las relaciones patrimoniales o económicas, que son de pronunciado carácter jurídico, las relaciones personales entre los cónyuges tienen fundamentalmente carácter -- moral y sólo son incorporadas al Derecho, en la limitada medida - en que es posible lograr su sanción y efectividad por los medios- legales. Se suelen desdoblar estas relaciones personales, o lo -- que es lo mismo, los efectos del matrimonio relativos a las personas de los cónyuges, en derechos y obligaciones comunes a ambos - cónyuges y en derechos y obligaciones especiales de cada uno de - ellos." ( 38 ).

Como vemos, es unívoca la opinión de que las normas -

jurídicas que contienen los deberes conyugales, recogen de la moral su pirámide axiológica.

Ahora bien, internándonos en los deberes-jurídicos--conyugales-derechos subjetivos, hemos de decir que los derechos-subjetivos familiares son poderes de voluntad y no interés del tutor del derecho; dijimos que derecho subjetivo, es posibilidad jurídica de actuar en cumplimiento de tales deberes. Por ello, - Antonio Cicu " define el derecho subjetivo familiar como potestad de querer, pero afirma que no está fundado sobre un interés-individual, apartándose así de la tesis de Ihering y siguiendo - en ésto la afirmación de Von Tuhr: =Derecho Subjetivo Familiar,- bajo este primer aspecto, no es, pues, libertad de querer: es no obstante, potestad de querer. Esta no está referida a un interés individual del titular=; pero contra Von Tuhr afirmamos que la - misma tiene, sin embargo, como fundamento suyo, un interés: el - interés familiar." ( 39 )

No desconocemos ni un ápice la importancia de la Familia, ya para el Derecho Familiar, ya para el Derecho en general, ya para la sociedad; tampoco desconocemos que la célula fundante de la Familia es el matrimonio, y que ambas instituciones-caminan de la mano, casi sin desprenderse nunca. Pero no podemos confundirlas o asimilar los derechos y deberes de una, en los derechos y deberes de la otra. Reconocemos que la transgresión de una institución, incide forzosamente en la otra. Más sintetizar-ambas figuras, unas veces para defender a una y otras para defender a la otra, no es camino recomendable al conocimiento. El Derecho Subjetivo Familiar, debe mirar sí, a un interés, el interés familiar, pero ese no debe ser, indefectiblemente, el interés del derecho subjetivo conyugal.

Más para estudiar la fidelidad, tendremos que asomarnos principalmente a su aspecto de deber jurídico, antes que al de derecho subjetivo. Lo que nos va a importar de la institución es su posibilidad de cumplimiento y de coacción, no la de la exigencia de una conducta esperada. Para el caso del derecho subjetivo, más que el reclamo de una conducta al otro cónyuge, éste se refuerza con el derecho subjetivo de la acción, el que puede ser en la vía civil en la demanda de divorcio, o en la vía penal, a través de la denuncia de adulterio. Por ello, la fidelidad digo, ha de ser vista y estudiada desde el ángulo imperativo de la norma y no desde el atributivo de la ley.

Citado por Rojina Villegas, Antonio Cicu identifica las relaciones familiares con las relaciones públicas, " pues en ambas el centro de gravedad radica fundamentalmente en el deber más que en el derecho; las distintas funciones que el ordenamiento jurídico reconoce para lograr la solidaridad familiar, excluye toda idea de libertad individual. Por consiguiente acepta que el centro de gravedad en tales relaciones radica en los deberes jurídicos y no en los derechos subjetivos, pues para entender -- bien la estructura jurídica de la familia, deben tomarse en cuenta las funciones que sus distintos miembros deben realizar, bien sea por virtud del parentesco, del matrimonio, de la patria potestad o de la tutela." ( 40 ).

Ciertamente las obligaciones patrimoniales limitan - la libertad del deudor, pues éste no cuenta con la potestad de poder cumplir. No se sujeta a su voluntad, la extinción graciosa de la obligación, fuera del cumplimiento de ella. Este deber, no importa en relación de la ética, de la moral o de la religión; - únicamente del Derecho. En cambio, las relaciones jurídicas fa--

miliares, si tienen un contenido moral, ético o religioso y su cumplimiento " depende más de la conciencia que del frío precepto legal", como nos dice Ruggiero. Ciertamente ya no existe una libertad absoluta al sujetarse al estatuto familiar; sobre de ese valor, se encuentran los valores de la familia; recordando -- las clases de Introducción al Estudio del Derecho, recuerdo que se decía que el último acto de libertad y soberanía plena que hizo un estado, cualquiera, de nuestra Federación, fué ese, firmar el Pacto Federal, compromiso que aleja toda idea de libertad absoluta, para formar parte del cuerpo de la federación y en base -- a la comunidad y a la solidaridad, hacer un ente más grande y poderoso. Así asimilo a la libertad en el matrimonio; el acto más libre, más soberano que hace una persona respecto de su libertad, es la decisión, el compromiso que se asume, a través del acto matrimonial, que llamo yo, el pacto conyugal. Bien puede faltarse -- a los fines de ese pacto, que ello nos llevará a socavar la comunidad y la solidaridad. Va ser por ello, en la colaboración, en la solidaridad, en la ayuda mutua, en donde vamos a observar la necesidad de preciar el concurso del sujeto al deber, más que el del titular del derecho subjetivo. Más que ver quién puede exi-- gir el cumplimiento de una conducta, me interesa observar a -- quien la está cumpliendo.

Hemos de ver que los derechos y deberes entre los -- cónyuges, guardan determinadas características, que diversos autores han clasificado; así por ejemplo, Arturo Valencia Zea, en su " CURSO DE DERECHO CIVIL COLOMBIANO ", nos dice:

" 1.- Son derechos y obligaciones del orden público -- y no simplemente de orden privado; los cónyuges no pueden renunciar a ellos ni antes ni durante el matrimonio; la cláusula que --



se estipulase en sentido contrario a uno de esos derechos u obligaciones o a la manera de su ejercicio no produce efectos de ninguna clase, se debe tener como no escrita.

" 2.- Toda persona tiene libertad para casarse o no - ( aquí termina la parte contractual del matrimonio ); pero una -- vez casada ha terminado su libertad; queda sometida a reglas im-- perativas que no le es dable violar o modificar. La ley ha esta-- blecido una serie de obligaciones y derechos entre los cónyuges - en vista de la realización de los altos fines morales y sociales, que se ha propuesto con la institución del matrimonio.

" 3.- Esas obligaciones y derechos descansan sobre -- estas dos bases: 1a. Igualdad que debe existir entre los cónyug - ges ( obligaciones y derechos recíprocos ); 2a. Principio de di-- rección y autoridad que debe haber en toda sociedad, tanto más en el matrimonio ( institución de la potestad marital )." ( 41 ).

Como vemos, este autor incide en el concepto de li - bertad que ya hemos venido exponiendo; la ley no prohíbe a nadie casarse, se es libre para matrimoniarse, con quien sea, salvo los casos de impedimentos; hay, ahí sí, libertad para casarse en sentido absoluto; la pareja puede ser de mi ciudad, de mi país, de otra ciudad, de otro país, de mi raza, de otra raza, de mi condición social, de diferente condición económica, de mi religión, de otra religión, de mi nivel cultural, de diverso nivel cultural, - en fin, la variedad es inmensa, la libertad absoluta: "Toda persona tiene libertad para casarse o no " dice Valencia Zea. No existe la obligación de matrimoniarse, pero si lo hace, si ejecuta el acto jurídico de matrimoniarse, si actualiza la hipótesis contenida en la norma, " se somete a reglas imperativas que no le es dable violar.". Un estribillo popular dice: " ya se casó, ya se -- amoló "; obviamente no compartimos esa sabiduría popular; corri-- giendo diríamos, ya se casó, ya se sometió a un estatuto jurídico que nadie le ha impuesto, que el cónyuge sólo ha invocado.

El maestro Chávez Asencio, en su tratado de " LA FAMILIA EN EL DERECHO ", nos dice que los deberes jurídicos son -- " fundamentales en la relación jurídica conyugal " ( 42 ) De los deberes jurídicos conyugales, éste autor da sus características:

" a) Contenido no económico. Como primera característica que diferencia el deber jurídico de las obligaciones, -- está que el deber no tiene contenido económico. Son deberes conyugales típicos del Derecho de Familia que se diferencian de las obligaciones en general e inclusive de las obligaciones familiares. A título de ejemplo, añade Chávez Asencio, podemos señalar la fidelidad que es un deber conyugal y que no tiene, ni puede -- tener, contenido económico.

" b) Influencia de la moral y religión. Los deberes jurídicos reconocen como origen deberes morales, sociales y religiosos, que por considerarse de fundamental importancia para -- la convivencia social, el Derecho los asume, los integra a la norma jurídica, pasando a ser deberes jurídicos, independientemente -- de continuar siendo deberes morales, sociales o religiosos.

" c) Los deberes jurídicos no son coercibles o son -- difícilmente exigibles. Esta tercera característica diferencia los deberes de las obligaciones. Es decir, es sumamente difícil -- exigir un deber jurídico conyugal, pues aún cuando teóricamente -- y haciendo una abstracción, pudiéramos imaginar la posibilidad -- de acudir a los tribunales para exigir, por ejemplo, el cumplimiento del deber de fidelidad, en la práctica vemos la dificultad evidente de lograr su cumplimiento; ... estimo que es inmo-- ral el aseguramiento del deber conyugal mediante penas o sancio--

nes económicas.

" d) Distinto es el concepto del acreedor. Como cuarta característica está señalar que, a diferencia de las obligaciones en relación a las cuales encontramos siempre un acreedor, en los deberes jurídicos conyugales no le encontramos en el mismo sentido, ni con las mismas facultades que en las relaciones jurídicas de carácter económico.... Dentro de esta relación jurídica conyugal, más que un acreedor frente a su deudor, encontramos dos obligados o responsables a satisfacer el mismo deber en forma recíproca, tal como acontece en el matrimonio con la fidelidad. Un cónyuge es fiel al otro, y éste al primero, en forma recíproca y en igualdad jurídica." ( 43 ).

Roberto de Ruggiero, en sus " INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL ", comenta que " Guardar fidelidad, cumplir los deberes de mutua asistencia, de afecto y estimación recíprocos, de convivencia y de cohabitación, etc, ( así ), son obligaciones cuya observancia depende más de la conciencia que del frío precepto legal." ( 44 ). Así, desparpajadamente, Ruggiero cita las " obligaciones " derivadas del matrimonio, colocando en primer lugar " guardar fidelidad ". Es de justicia apuntar, que incluye un deber éste jurista, que pocos invocan y que es el de " afecto y estimación recíprocos ". Ver a éste, como un deber del matrimonio, nos trae a la mente el querer imponer como deber jurídico, el de dar los buenos días al cónyuge, más, qué diferentes serían las sociedades en las que más que por actuar conforme al deber, actuar por el deber, como nos indica el genio de Koenigsberg, -- observáramos siempre un " afecto y estimación recíprocos ".

" Los deberes impuestos a los cónyuges, que forman el contenido esencial del complejo de relaciones jurídicas de esa comunidad de vida entre los cónyuges, tradicionalmente se designan como:

- A) El deber de cohabitación.
- B) El deber de fidelidad.
- C) El deber de asistencia." ( 45 )

La anterior clasificación, es del maestro Ignacio Galindo Garfias, quien identifica a los deberes en tres especies. - Por su parte, el maestro Rojina Villegas clasifica atendiendo al derecho subjetivo y no al deber jurídico. " En el matrimonio tales derechos subjetivos principalmente se manifiestan en las facultades siguientes:

- 1.- El derecho a la vida en común con la obligación correlativa de la cohabitación.
- 2.- El derecho a la relación sexual, con el débito carnal correspondiente.
- 3.- El derecho a la fidelidad, con la obligación correlativa impuesta a cada uno de los esposos.
- 4.- El derecho y obligación de alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua." (46).

Todos los deberes jurídicos, así como los derechos subjetivos, nacientes del matrimonio, van a fundarse en el principio de reciprocidad, que a su vez implica el principio de igualdad del que ya hablamos con anterioridad.

El maestro Galindo Garfias nos comenta:

" Los deberes que incumbe cumplir a cada uno de los --  
cónyuges, son recíprocos y hoy en día colocan en situación de --  
igualdad a la mujer y al marido." ( 47 ).

Por su parte, Roberto de Ruggiero nos comenta:

" Los derechos y deberes derivados de la relación ma--  
trimonial, son aquí especialmente recíprocos porque incumben y co--  
rresponden a ambos cónyuges a quienes se estima en situación de pa--  
ridad, sin que se oponga a ésta el poder marital." ( 48 ).

Finalmente, José Castán Tobeñas confirma:

" Los efectos comunes ( a ambos cónyuges en el matrimo--  
nio ), están fundados en el principio de reciprocidad." ( 49 ).

En conclusión, se ha asegurado ya, " la abdicación --  
de este rey conyugal que es el marido y el advenimiento de esta --  
ciudadana que es la mujer; en una palabra tenemos que hacer del --  
matrimonio una república." ( 50 )

¿ Será ? Tienen la palabra las otrora sometidas.

Fidelitas, observancia de la fé que uno debe a otro, -  
nos dice la Real Academia de la Lengua Española. " Guardar la Fe--  
conyugal." ( 51 ). Fe es: " Palabra que se da o promesa que se ha--  
ce a uno con cierta solemnidad o publicidad. La primera de las --  
tres figuras teologales: es una luz y conocimiento sobrenatural,  
con que sin ver creemos lo que Dios dice y la iglesia nos propo--  
ne " ( 52 ). En síntesis, que fidelidad vamos a entenderla como -  
guardar la fe, la fides romana, la palabra empeñada, el compromi-

so contraído. El acto de fe teológico, es creer sin ver. Santo Tomás de Aquino nos propuso ver para creer. Ya no hay fé, hay conocimiento, más no fé.

Vamos a encontrar en el matrimonio, de caracter preponderante, obligaciones de no hacer, que va a estar gravando la conducta de ambos cónyuges, y cuyo esencia es determinada en relación al derecho subjetivo del otro. El deber de fidelidad, es uno de esos deberes jurídicos de no hacer, traducido en " hechos y -- abstenciones, principalmente en la no ejecución de aquellos actos que implican relaciones de intimidad con personas de otro sexo."-  
( 53 )

Recordemos Casti Connubii de Pío XI, que decía que no había por que contemporizar con la modernidad; que la amistad de una pareja con una tercera persona libre de matrimonio, implicaba un atentado a la armonía conyugal. El alcance que se da al término intimidad, lo desconocemos, porque si hablar de ella, basta -- con referirnos al acceso carnal, es entendible; pero puede haber intimidad sin acceso carnal, con simples tocamientos eróticos; o -- bien intimidad al compartir pláticas erótico-sexuales; hay intimi-- dad en una simple plática; hay intimidad en el beso de saludo; -- bueno, hay intimidad en el confesionario ; y que si a veces esa -- sí que es intimidad ! ¿ Que intimidad es la referida ? . ¿ A la -- que se refiere Casti Connubii que proscribe incluso cualquier tipo de amistad ? .

" En el deber de fidelidad podemos fundar la obligatoriedad del Derecho, nos dice el maestro Rojina Villegas, sosteniendo que se apoya en los valores jurídicos que debe realizar cada institución. En el matrimonio, es fácil comprobar que tal -

deber no depende de la voluntad de los consortes y ni siquiera del arbitrio del legislador, es decir, de la heteronomía del Derecho.- Se funda exclusivamente en la naturaleza misma de la institución - que exige seguridad, orden público y buenas costumbres, independientemente de los propósitos personales de cada consorte y de la mayor o menor fuerza con que el ordenamiento jurídico pueda imponer la observancia de esa obligación." ( 54 ).

El matrimonio está fundado, no nada más en el Derecho, sino - - en la moral, en la religión e incluso en las costumbres.- Tan es así, que al concubinato lo único que le hace falta, es la sanción solemne del Derecho, para ser matrimonio. Los concubinos, - no actúan de una manera disímbola a los cónyuges. Guardan incluso quizá, más la fidelidad, que éstos; precrean y educan a la prole; cohabitaban y se prestan ayuda mutua; es más, se tienen afecto y comprensión recíprocos. Sólo les falta la sanción legal. Pues bien, - así el matrimonio está llamado para, constituido en base a valores, proteja éstos y los inculque en la familia. Son sus principios, -- a veces también son sus fines; el maestro Rojina Villegas nos dice que uno de esos valores es la fidelidad, deber que no depende de - la voluntad de los cónyuges, ni siquiera del imperio de la ley; es connatural a la institución matrimonial, institución que exige seguridad, orden público y buenas costumbres. Pasa a segundo grado-- la voluntad conyugal; es secundaria la voluntad del legislador hecha norma y el último lugar lo ocupa el ordenamiento jurídico que puede coaccionar para el cumplimiento de dicha conducta fiel. Lo - que lo hace fundante de obligaciones a la fidelidad, es la institución natural del matrimonio.

Por su parte el jurista Juan Carlos Rébora, en sus - - " INSTITUCIONES DE LA FAMILIA " nos comenta que " los es-----

posos están obligados a guardarse fidelidad, sin que la infidelidad de uno, autorice al otro a proceder del mismo modo... Sin ella además el vínculo matrimonial perdería su sentido, lo cual bastaría para comprender que su violación traduzca del punto de vista individual consecuencias jurídicas muy graves, y del punto de vista social, no las produzca menores... En plena integridad del hogar, la violación del deber de fidelidad produce consecuencias -- morales de enorme trascendencia y abre la perspectiva de consecuencias jurídicas no menos graves... ( 55 ).

Como se puede desprender, la fidelidad viene a ser -- o bien connatural a la institución matrimonial, o bien, esencia -- del vínculo matrimonial. El género del amor, está ausente en estas consideraciones; no importa; dirán sus defensores que se refiere ya al amor, al hablar de fidelidad; yo creo que es al contrario, si hablamos de amor, comprenderemos a la fidelidad. Se -- puede ser fiel sin amor; es más difícil amar sin fidelidad.

Dice el maestro Rojina Villegas:

" El derecho a exigir fidelidad y la obligación correlativa, implican fundamentalmente la facultad reconocida en la ley para exigir y obtener del otro cónyuge una conducta decorosa y, por lo tanto, excluye la posibilidad de que existan relaciones de intimidad, con personas de otro sexo, que sin llegar al adult<sup>er</sup>io, si implican un ataque a la honra y al honor del otro cónyuge." ( 56 ).

Quando en el juego del balompié se comete una falta, se dice "Foul". Es momento de hacer un alto aquí también, por una falta; " la honra y el honor ", no son términos propiamente jurí-



dicos. Si hemos de hacer depender la fidelidad de éstos términos morales, la institución pasa a ser una simple subjetividad de la relación; en efecto, para el señor del campo, que su mujer no baje la vista o que intercambie plática con hombre desconocido, es un ultraje, ya no digamos un deshonor. Parece exagerado esta reflexión, pero si nos detenemos un poco a leer la página roja de cualquier diario, veremos cuántas muertes no se producen porque uno de los - - - cónyuges haminado " la honra y el honor " de la comparte. No considero que podamos hacer depender a la fidelidad, si la queremos defender, de conceptos de carácter moral; debemos buscar otra esencia para su permanencia y vigencia y no simplemente a la moral.

" Ahora bien, el ordenamiento jurídico acepta a través del concepto de " buenas costumbres " las reglas de moral social -- que tienen vigencia y valor en una sociedad determinada. En consecuencia, por lo que se refiere al matrimonio, es evidente que el -- principal control en el deber de fidelidad debe buscarse no en preceptos jurídicos consagrados expresamente en un código, sino en las reglas que se derivan de las buenas costumbres imperantes en una sociedad. Aquí tenemos oportunidad de comprobar la intervención de -- la moral en el Derecho." ( 57 ).

Repetimos la misma crítica que hace unas líneas; si -- bien es cierto que las buenas costumbres influyen al Derecho, no lo es que ellas lo determinen; para el caso de la fidelidad, muy lejos quedamos de entender cuáles serían las buenas costumbres y quien sería su legislador. O bien seguimos las buenas costumbres de nuestra sociedad, en cuyo caso, siendo la nuestra una sociedad en buena medida infiel, la buena costumbre sería la infidelidad, o bien vivimos en una sociedad con malas mañas y costumbres, que habremos sólo de quitárnoslas a través del derecho y la coacción. ¿La fidelidad es-

valor que podamos hacer costumbre e imbuir en nuestra sociedad con base en el Derecho y la coacción? O mejor ahí lo dejamos y vivimos con un código moral, uno civil y otro penal, con definida corriente fidelista, aplicado a una sociedad de infieles. Aquí si es difícil decir quién tiene la palabra.

Porque hemos de ver que aunque existan las sanciones - civiles y penales, ya no digamos las morales y religiosas, los deberes jurídicos conyugales no son coercibles o son difícilmente exigibles, como nos lo dijera Chávez Ascencio. Además, no olvidemos su remate: " es inmoral el aseguramiento del deber conyugal mediante penas o sanciones económicas."

Francesco Messineo, citado por el maestro Rojina Villegas, dice de las obligaciones recíprocas entre los cónyuges, que-- " siendo tales deberes del orden personal, no son coercibles; su -- violación implica sanciones solamente indirectas y a veces sanciones penales." ( 58 ).

Arturo Carlos Jémolo, citando a Castiglione Humani, -- nos dice de él que en el matrimonio, " la esencia primaria, es la atribución del honor matrimonii y la esencia secundaria consiste -- en el ius in corpus, considerando como la obligación de todo cónyuge a no tener relaciones con terceros." ( 59 )

Pero ahora veamos ¿ qué es la fidelidad en su aspecto-jurídico ?. La definición nos la da el maestro Manuel F. Chávez -- Ascencio, en su Tratado de " LA FAMILIA EN EL DERECHO ", quien nos dice:

La fidelidad " nace del matrimonio y comprende, no sólo actos de no hacer relativos a abstenerse de relaciones génito sexuales con persona distinta del cónyuge, sino en especial al cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges; comprende la permanencia del matrimonio como forma y camino de vida. La fidelidad es un deber que se da en igualdad, complementario y se exige como recíproco; es intransmisible, intransigible e irrenunciable." ( 60 )

Esta definición, es la que más se acerca al concepto de amor conyugal; no es, la fidelidad, la observancia al, como dijera Ruggiero, "frío precepto"; no es el deber jurídico, seco y llano de la relación jurídica matrimonial; no es el derecho subjetivo a exigir la conducta ordenada por el precepto, la necesidad de una acción por respeto a la ley, como dijera Kant; es más que relación sexual o injuria, más que relación de intimidad con persona de otro sexo, como dijera el maestro Rojina Villegas; es el cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente; es el conocimiento del verdadero alcance de la connubio romana; es un camino de vida, una forma de vivir intrínseca en los cónyuges. A las características de intransmisibilidad, intransigibilidad e irrenunciabilidad que le da Chávez Asencio a la fidelidad, yo le agregaría la característica de que dicho deber es de tracto sucesivo. No se agota más que con la muerte, pero la del amor, esa es su vigencia; tanto dure el amor, tanto durará la fidelidad con ese carácter de tracto sucesivo; podrá morir el amor y subsistir la fidelidad, pero es improbable que guarde tal carácter con toda la dimensión con la que se la reclama.

La vida conyugal, el camino de vida matrimonial, el amor conyugal, la intensidad en la donación mutua, la entrega y responsabilidad de los esposos para cumplir con su deber conyugal, va a ser el verdadero termómetro de la observancia de esos deberes conyugales. Las diferentes parejas, hacen diferentes los grados de ese cumplimiento. Hay quienes imbuidos de un férreo espíritu religioso, acatan la ley de Cristo, de que el que ve con ma los ojos a una mujer, ese ya adulteró; ni voltean siquiera, cumplen así, el deber de la fidelidad.

Eduardo Busso, citado por el maestro Rojina Villegas, nos señala que los deberes conyugales pueden ser sustancialmente comprendidos en uno sólo: " en el recíproco afecto, que es la base y fundamento de esta institución." En efecto, nos dice con respecto a la fidelidad, " no se trata de una obligación pecuniaria, sino del compromiso de la reserva del propio cuerpo; y más aún, del propio ser, en límites tales que no se conciben en ninguna otra institución jurídica y que exceden en mucho del marco de las obligaciones convencionales." ( 61 )

El maestro Chávez Asencio respecto de la infidelidad nos dice que es " una grave ofensa que se hace al consorte que busca el cumplimiento de los deberes y obligaciones conyugales." ( 62 ). En efecto, como dice Busso, es el compromiso de reserva del propio ser, que cuando se viola, se hiere gravemente la confianza en la edificación del cuerpo común llamado matrimonio. " Toda violación al compromiso, continúa este autor, así como la terminación del matrimonio, no sólo reduce a nada la fidelidad ma trimonial, dada y aceptada, sino que daña también a la otra parte que ha construido su propia vida sobre la confianza depositada en el otro." ( 63 ).

Y es compromiso igualitario para ambos cónyuges, sin que agraven o atenúen concepciones de carácter filiatorio. Los dos se la deben, en igualdad de grado y circunstancia; " aunque se alegue tolerancia que rodea frecuentemente en nuestras costumbres al adulterio del marido, y se pretenda que no infiere al corazón de la esposa una lesión tan viva como la que experimenta un marido engañado por su mujer, ante la moral, la culpa es -- igual; ambos esposos se deben mutuamente fidelidad y no en grados diferentes." ( 64 ).

¿ Qué comprende la fidelidad ?, ¿ qué alcances tiene? Frente a la infidelidad en grado de contacto sexual extramarital, tenemos a la sanción penal o civil derivadas del adulterio; frente a la infidelidad por actos que presumen faltas al principio de -- unidad y fidelidad, tenemos a la sanción civil por concepto de -- injuria. No todo acto infiel es adulterio; siempre el adulterio es un acto de infidelidad; no siempre el adulterio, sostengo yo, es un acto de deslealtad.

" En ciertos casos no sólo implica la abstención de contactos sexuales extramaritales, sino que desde el punto de -- vista civil y atendiendo a las condiciones sociales, culturales -- y personales de los cónyuges, comprende la abstención de todos -- aquellos actos que aún cuando no lleguen a la consumación del -- adulterio y aún no conduzcan a relaciones eróticas entre un cónyuge y una tercera persona, puedan constituir una violación al -- deber de fidelidad ( de allí su contenido moral ), en tanto esos hechos o actos revelen que se ha roto o que se ha lesionado gravemente la unidad de vida que debe existir entre los consortes." ( 65 ) .

La concepción es diferente a la expuesta por el ma--

estros Rojina Villegas; éste autor nos habla de que la fidelidad " excluye la posibilidad de que existan relaciones de intimidad - con personas de otro sexo, que sin llegar al adulterio, si implican un ataque a la honra y al honor del otro cónyuge ". Como hemos ya criticado, esta descripción incluye elementos de carácter moral y social, que rebasan la terminología jurídica que debe contener un concepto en esta materia. En cambio, la transcripción del concepto ampliado de fidelidad que hemos hecho del maestro Galindo Garfias, nos comprende abstenciones de otros actos, diferentes al adulterio consumado, así como de relaciones eróticas consumadas, que revelen una ruptura o lesión grave de la unidad de vida que debe prevalecer entre los cónyuges.

Notese que no se hace referencia ni a la honra ni al honor del conyuge inocente; repito, para algunas sociedades que - la mujer de un beso en la mejilla a un hombre diferente de su esposo, es sinónimo de deshonra y deshonor; para otras, los hombres se besuquean, con la aprobación y aplauso de la comunidad; y no - hay deshonra ni deshonor; luego entonces, la terminología es vulnerable, dependiendo del meridiano. Más un acto que indique ruptura o lesión en la unidad que se presume de la pareja, ya nos puede facilmente transportar a la idea de una infidelidad; un hombre que comente con otro de la honra de su mujer, de su virtud o bien que la calumnie, también está cometiendo un acto de infidelidad, - pues evidencia la ruptura y lesión de la unidad que significa en - la relación matrimonial.

Completa el maestro Galindo Garfias:

" El concepto de fidelidad tiene una connotación más amplia ( la sólo abstención impuesta a los cónyuges de tener relaciones carnales con persona distinta de su consorte ), cuya vio-

lación no se agota en los delitos de bigamia y adulterio, porque no sólo tiene un contenido sexual, sino de clara esencia ética."

( 66 )

Ciertamente, el principio de la fidelidad en el matrimonio, tiene una esencia de carácter ético; no moral, no religioso, no jurídico, o si se quiere, moral, religioso y jurídico, pero eminentemente ético. Hemos sostenido que difícilmente se puede asegurar que la monogamia es connatural al hombre; no por los similes que hagamos con el reino animal, que las tiene, especies monógamas y especies polígamas; tenemos sociedades primitivas igualmente de ambas estructuras familiares. Sostengo que la monogamia es una estructura producto cultural, y que la fidelidad es el cinturón que sostiene esa estructura. Pero si a esa estructura y a esa fuerza sostenedora, le queremos implicar esencias morales, religiosas o jurídicas, empazamos ya a perjudicarlas. Estas materias, más que mirar al principio o a su cumplimiento, miran a su incumplimiento; en cambio, la ética va a mirar al cumplimiento y al principio, pero no por el cumplimiento y por el principio en sí, sino por el aspecto integral del ser humano. En efecto, los compromisos de mayor trascendencia, son los sustentados con base en la ética; los morales se transforman, los religiosos se inobservan y los jurídicos se transgreden. En cambio los éticos son, pura y llanamente. Hemos hablado del compromiso del hombre, no de la obligación ni del deber; ese compromiso es la manifestación de una conducta ética. Seré fiel, no por un principio moral, de que la infidelidad la ve mal la sociedad, ni por un principio religioso de que el infiel traspasa las puertas del infierno, ni por un principio jurídico de que el adúltero traspasa las puertas del presidio; seré fiel, no por no ser infiel, como parecen recomendar estas materias; seré fiel porque

he comprometido mis esfuerzos, mis recursos, mis proyectos a una empresa, que es el matrimonio; y si la empresa hubiera sido de -- una estructura poligámica, la fidelidad sería para con esa estructura, ese sería el principio ético, sin importarme la existencia de la fidelidad. Entre algunas tribus de la India, el hombre tiene que ser fiel con sus esposas, cumplir con ellas en todos los renglones de la vida y su incumplimiento no es otra cosa que infidelidad. En nuestra estructura socio-jurídico-cultural, la empresa que se empeña, es una empresa monogámica, que requiere de la fidelidad, no la exige, no la reclama, pues ésta no es otra cosa que producto de la conducta ética. Más si me comprometo por razones económicas, por razones políticas, por razones psicológicas, -- será difícil que podamos hablar de un principio ético, pues el matrimonio no tiene eso como fin. Si un matrimonio se realiza porque la hija ya quiere salir de su casa y ser independiente, con esa motivación no estará cumpliendo con la esencia ética del acto matrimonial, luego entonces será dudosa la producción consecuente de la fidelidad; y podrá ser fiel externamente, hasta su muerte, -- pero esa fidelidad responderá más a represiones personales, culturales, sociales o de conveniencia, que a las consecuencias del -- acto ético del matrimonio.

Más ese aspecto interno de la voluntad, es difícil -- que en este tema, el Derecho lo pueda preveer; " Es exacto que el Derecho no puede sancionar las malas intenciones de cada uno de -- los cónyuges, que desde el punto de vista ético implicarían un -- verdadero " adulterio mental ", pero tampoco puede limitarse sólo a regular los actos puramente externos que guardan dentro de los límites formales, una observancia forzada al deber de fidelidad. -- Por su naturaleza misma, este deber implica un estado de ánimo, -- que de no existir puede ser considerado por el juez en el caso de



controversia, como una verdadera violación del mismo, aún cuando - no se ejecuten actos que en forma externa hagan ostensible dicho - estado de ánimo." ( 67 ).

Considero que esta apreciación va muy lejos de lo recomendable; ya no sólo se integran a la problemática jurídica, - elementos morales y religiosos; ahora ya hablamos de elementos - psicológicos, que no es otra cosa eso del " estado de ánimo ". - Dentro de la jurisdicción que en materia familiar se concede al - juzgador para resolver en los casos de controversia familiar, el - márgen de interpretación, ciertamente es bastante amplio. Más -- nos parecería aventurado declarar procedente una acción civil -- que tenga por objeto, reclamar el " estado de ánimo " de uno de - los cónyuges; y lo que es peor, sería gravísimo que algún día -- llegase el Estado a través de su órgano legislativo, a normar -- los " estado de ánimo adulterinos " que se lleguen a dar en un - matrimonio. Tendríamos que empezar por proscribir la televisión - que en algunas ocasiones alebresta el " estado de ánimo ".

De esta conflictiva, surgen muchos cuestionamientos - que sería de suyo interesantes hacernos: Para el caso de un matri - monio en el cual la mujer decide por la inseminación artificial, - sin acto carnal masculino ¿ estamos hablando de infidelidad, de - adulterio o de nada ?. Hemos de ver que el matrimonio es un ac - to de suyo apto para la generación de la especie. Más si ese fin - del matrimonio no se da, ya porque el varón es estéril, ya por -- que unilateralmente ha decidido no tener más hijos, ¿ qué pasa - con esa mujer que llegue a X clínica y solicita se le impongan - espermatozoides de fulano de tal ? ¿ Es adultera, es infiel ? . -- La respuesta la esboza el maestro Bernández Cantón, en su obra - " LAS CAUSAS CANONICAS DE SEPARACION CONYUGAL ", citado por el - Doctor Galindo Garfias:

" Ahora bien, si la experiencia y los avances científicos han demostrado que puede haber actos de suyo aptos para la generación de la prole, sin consideración de relaciones carnales, el Derecho debe considerar como lesivos a la fidelidad matrimonial, no sólo los actos de suyo aptos para la generación de la prole, secundum naturam ( cópula ), sino también los actos de suyo aptos para la generación de la prole contra natura ( inseminación artificial )." ( 68 ).

Remarca el maestro Galindo Garfias, volviendo al tema que hemos venido desarrollando de la infidelidad en los casos de no relación carnal:

" Empero, el deber de fidelidad no se agota en la sólo abstención impuesta a los cónyuges de tener relaciones carnales con otra persona distinta de su consorte." ( 69 ).

" ... Y es que la injuria se entiende en un sentido amplio, para considerar que todo acto o toda palabra que en algún sentido ofenda gravemente al otro cónyuge y cause su deshonor, su deshonor, su desprestigio, es causa suficiente para el divorcio. Ha sido hasta la jurisprudencia actual, como en realidad se han admitido motivos que en verdad, ni los códigos que como el nuestro, que tienen el mayor número de causas, permiten la solución del matrimonio. Por ejemplo, hay injuria grave en la amistad íntima entre uno de los consortes con persona de otro sexo que por su edad y circunstancia pueda implicar infidelidad sin llegar al adulterio." ( 70 ).

" El intento de adulterio, según Chavez Asencio, es decir, las relaciones amorosas que se sostengan sin llegar a la cópula carnal, no pueden ser aducidas dentro de esta causa de --

divorcio, pero sí como injuria grave al cónyuge inocente u ofendido." ( 71 )

No existe ni en nuestro Derecho, ni probablemente en ningún lugar del planeta, un código que nos establezca las conductas injuriosas, que no siendo adulterio, si son infidelidad. Hemos insistido que lo que en una parte puede ser conducta injuriosa, en otra parte no lo es. Nos viene a la memoria, el trato que por voz popular, se da entre la familia alvaradeña de Veracruz; muy seguramente si un matrimonio de aquellos lares viniese a radicar a nuestra Ciudad, más de uno se presentaría ante el -- Ministerio Público o ante el Juez de lo Familiar, para pedir su intervención en esa familia veracruzana, y salvar de ella a la -- mujer, o al hombre, según el que hable más rápido y fuerte, del vocablo soez de su consorte. Conducta injuriosa.

Más lo cierto, es que la fidelidad en nuestra cultura, tiene a su principal verdugo en el adulterio. No vamos a tratar el tema del adulterio desde el punto de vista del orden penal; todos los ordenamientos jurídicos de estructura monogámica lo condenan, en todas las materias, en todas las religiones y en todos los tiempos. En algunas ocasiones los adúlteros fueron desigualmente tratados, ya sea por condición de su sexo, de su raza y hasta de su rango social y/o económico.

La condición diferenciadora que más prevaleció, fué la del sexo, por todas las razones que en el transcurso de este -- trabajo hemos desarrollado. Más hay criterios y doctrinas que -- sostienen que esa diferenciación debe sufrir una subdiferenciación; es decir, trato igual entre los sexos, en materia civil; -- trato desigual entre los sexos en materia penal.

El maestro René Foignet, en su " MANUEL ELEMENTAIRE-

## DE DROIT CIVIL ":

" Les époux se doivent mutuellement fidélité, secours, assistance; ils doivent cohabiter ensemble.

" Le devoir de fidélité comporte une double sanction: - une sanction pénale et une sanction civile.

" Sanction pénales.- Inégalité de l'homme et de la femme. La violation du devoir de fidélité qui constitue l'adultère -- est un délit correctionnel. Mais, à cet égard, la femme est plus -- sévèrement traitée que le mari, à deux points de vue.

" 1<sup>er</sup> L'adultère du mari n'est un délit que lorsqu'il - entretient une concubine dans le domicile conjugal. L'adultère de - la femme est toujours punissable, en quelque lieu et dans quelques- conditions qu'il se produise.

" 2<sup>es</sup> L'adultère du mari n'est punissable que d' une - - amende, tandis que l'adultère de la femme entraîne la peine de l' - emprisonnement, dont la durée peut être portée à deux années.

"... Mais cette différence se justifie par les consé- - quences différentes qui résultent de l'adultère du mari et de celui de la femme. L' adultère de la femme a pour conséquence de faire -- considérer comme enfant légitime de son mari l'enfant qui naît de - ses relations coupables, tandis que l'adultère du mari ne produit-- pas un semblable résultat. ( 72 )

" Le point de vue du droit civil et celui du droit - -- pénal sont bien différents; il est naturel que les solutions soient également différents. En droit civil, les deux époux sont l'un et - l'autre tenus du devoir de fidélité; il est équitable que la sanc- tion soit la même pour tous les deux, et que l'adultère soit, dans- les mêmes conditions, une cause de divorce pour l'un comme pour - - l'autre. Il est facile de comprendre qu'il en soit autrement au - - point de vue pénal, où l'intérêt privé n'est pas seul pris en con--

sidération, mais où l'on tient compte avant tout de l'utilité sociale.

" L' adultère de la femme est réprimé d'une façon - - plus sévère que l'adultère du mari, parce qu'il est de nature à - entraîner des conséquences beaucoup plus graves ainsi que nous -- l'avons expliqué antérieurement." ( 73 ).

En otras palabras, o mejor dicho, en nuestras pala- - bras:

" Los esposos se deben mutuamente fidelidad, seguri-- dad, asistencia; ellos deben cohabitar juntos.

" El deber de fidelidad comprende una doble sanción:- una sanción penal y una sanción civil.

" Sanción penal.- Desigualdad del hombre y la mujer.- La violación del deber de fidelidad que constituye el adulterio,- es un delito correccional. Pero desde este punto de vista, la mu- jer es más severamente tratada que el marido en dos puntos de vis- ta:

" 1ª El adulterio del marido no es un delito, sino -- cuando él mantuviese una concubina en el domicilio conyugal. El - adulterio de la mujer es siempre punible, en cualquier lugar y en cualquier condición en que éste se produzca.

" 2ª El adulterio del marido no es punible, sino ame- rita una amonestación, en tanto que el adulterio de la mujer en- traña la pena del encarcelamiento, cuya duración puede alcanzar - hasta dos años.

" Pero esta diferencia se justifica por las consecuen- cias diferentes que resultan del adulterio del marido y de la mu- jer. El adulterio de la mujer tiene por consecuencias de hecho, - el considerar como hijos legítimos de su marido, los hijos que no son de sus relaciones responsables, en tanto que el adulterio del

marido no produce el mismo resultado.

" El punto de vista del derecho civil y el del derecho penal, son bien diferentes. En derecho civil, los dos esposos están, el uno y el otro obligados al deber de fidelidad; es justo -- que la sanción sea la misma para los dos y que el adulterio sea en las mismas condiciones una causa de divorcio para el uno como para la otra. Es fácil de comprender que sea de otra manera el punto de vista penal, donde el interés privado no es sólo tomado en consideración, pero donde se tiene en cuenta, ante todo, el interés social.

" El adulterio de la mujer es reprimido de una forma -- más severa que el adulterio del marido, porque aquél es de naturaleza tal, que acarrea consecuencias más graves, de tal manera como se tiene explicado anteriormente."

Hemos ya dicho, que nos acogemos a la causa del maestro Chávez Asencio quien ha dicho: " Es inmoral el aseguramiento del deber conyugal mediante penas o sanciones económicas.". Considero que es mayor la inmoralidad, cuando del deber de que se trata, es el de la fidelidad, la que no se pide, ni se reclama ni se exige; se recibe y se da. Punto. Es difícil concebir a un cónyuge que después de haber sido denunciado de adulterio por su esposa, -- ante la mesa de la " comisaría ", y que purgue reclusión, cuando salga del embrollo, vaya corriendo a los brazos de su amada esposa porque ya entendió su falta adulterina. Foignet lo ha llamado delito correccional, dudo mucho que una conducta de adulterio tenga por purgatorio de la corrección, las cárceles y mazmorras; -- ¿ y si el presunto delincuente adulterino, es detenido por los -- agentes judiciales, con sus sutiles y corteses medios, es que alguien creerá que dicho individuo al salir, podrá llevar una comunidad de vida con su mujer ? ¿ será pues un delito correccional ?

o bien ¿ será una conducta sancionada por la ley penal de carácter preventivo ?. Sabrá Vargas, dice la voz popular.

Marcel Planiol, en su " TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL ", citado por el maestro Rojina Villegas nos dice:

" Es éste ( el deber de fidelidad ), desde el punto de vista moral, el principal de los deberes que engendra el matrimonio y la falta más grave que uno de los esposos puede cometer es la violación de este deber: el adulterio." ( 74 ).

En fin, que la fidelidad más que un deber jurídico, ha de verse como un valor en el matrimonio, así como el respeto, así como la comunicación, así como la ayuda mutua. Vale por sí mismo, no dependiendo de un "frío" precepto penal, llamado delito de adulterio. Valor en plano de igualdad para ambos cónyuges, no liberalidad igualitaria para su transgresión en ambos cónyuges. Integridad en esos valores que tanto requiere el matrimonio y la familia.

La fidelidad no sólo pasa su principal prueba en la vida en común, o en los años corridos; desde la elección del cónyuge, la forma en que esa elección se da, lo intrínseco de esa elección va a ser también determinante en ese valor llamado fidelidad. Hemos de aprender en ese momento de decisión, a amar y no a estar enamorados; la diferencia va a distinguirse " entre enamorarse, que tiene características de obsesión y es poco realista y, por consiguiente, constituye un estado neurótico y amar, -- que es personalista, basado en la realidad y no demasiado egocéntrico... La esencia del ideal romántico es la exclusividad, o sea, el deseo de sentir que uno está llenando las necesidades -- del ser amado en forma tan completa, que no tiene, ni podría te-

ner interés romántico o sexual alguno en nadie más. =Cuando más -  
doy, más tengo, porque ambas cosas son infinitas= dijo Julieta a-  
Romeo." (75 )

Este será quizá, el principio psicológico de la fide-  
lidad, que por ser romántico, se destaca extemporáneo. Más es el-  
que hubo heredado nuestra cultura y es al que hemos de atender y-  
quizá modificar; fué bello, como bella fué su circunstancia; en -  
atención a ésto, yo opino que a la fidelidad contemporánea, se le  
extravió su padre, el amor romántico; y en ese extravío, se izó -  
la bandera de la fidelidad, sin saber la causa; y olvidando, cla-  
ro está, su verdadero engendrante, el amor. Es válida la fide--  
lidad, qué duda cabe, pero siempre y cuando conozcamos la circuns--  
tancia en que se nos presenta.

Dice el jurista Arturo Carlos Jémolo, que " la fide  
lidad en el sentido más elevado ( que ) consiste en reservar al -  
cónyuge el puesto que se suele designar como " compañero de la --  
vida ". ( 76 ) Bien mirada la definición, nos parece con suficien-  
cia acertada, y nos llama a un término de una definición más com-  
pleta que el de la fidelidad: la lealtad. Han sido la religión, -  
la moral y el derecho, quienes cayeron en la trampa en conside- -  
rar a la fidelidad en su aspecto sexual. Todas han querido recti-  
ficar y en la rectificación, muchas veces se hunden más; la ética  
en cambio, ha seguido un rumbo fijo, sin variar, porque no ha vis-  
to a la fidelidad desde su punto de visto negativo, la infideli--  
dad, sino desde su punto de vista positivo, de valor. Al efecto,-  
recordamos al Premio Nobel de Literatura, Gabriel García Marquez,  
quien en su obra " EL AMOR EN TIEMPOS DEL COLERA ", refiere un --  
pasaje en el que un eterno enamorado platónico dice: " yo podré -  
serte infiel, pero nunca te seré desleal ". Ciertamente más de --  
uno dirá que la infidelidad, viene a ser una deslealtad y en par-



te no les falta razón; sí, la infidelidad puede ser una forma de deslealtad, pero no es la deslealtad absoluta. En cambio, ésta, - la absoluta deslealtad, siempre será una forma de absoluta infidelidad.

Así lo interpreta incluso el literato cristiano, - - Jacques Leclercq, quien dice: " Y aún en el caso de esos hogares cristianos en que el adulterio es raro, ¡ cuántos hogares se apagan por la mutua incomprensión !." ( 77 ).

Esa incomprensión que refiere Leclercq, es muchas veces peor, que una infidelidad carnal. Yo creo que tanto la religión, como la moral y el Derecho, cometieron un error histórico al querer vincular el matrimonio por conducto de la fidelidad-adulterio; quisieron asegurar la institución y en el empeño la encajaron; hablaron del deber y soslayaron el amor. Llegaron incluso a proponer el amar como deber y también se equivocaron. Reprimieron el amor por el deber, y ahí una vez más se equivocaron. Rechazaron al sexo por ser camino del infierno e instauraron el matrimonio como remedio a la concupiscencia y cayeron así también en el error. Bertrand Russell nos comenta, que: " Quien piensa que es su deber amar, toma el camino más seguro para llegar a odiar." Lástima que su prédica es contemporánea. Y qué conste -- que la palabra de Russell no es la de alguien que inoportune en la investigación; hemos de recordar que fué Premio Nobel de Literatura. " El amor, nos dice, sólo puede florecer en tanto es libre y espontáneo; el pensamiento de que es un deber tiende a martarlo." ( 78 ). Y es que la fidelidad nunca pudo haber sido consecuencia de un supuesto normativo actualizado; y qué digo nunca pudo, ingenuo, nunca debió haber sido así; la fidelidad no puede no podrá ser nunca más que consecuencia del amor.. Bien ha dicho

el maestro Raúl Carrancá y Rivas: " Se ha pretendido, con parte de razón, que el matrimonio es la tumba del amor." Dice el doctor, -- del amor, que " si lo hemos encasillado ha sido por necesidad, por necesidad social que corresponde a un imperativo histórico." (79). Opina que el amor no se opone al matrimonio, por supuesto, aunque éste si suele oponerse al amor " sujetándolo mediante convencionalismos y prejuicios arcaicos. Si recurrimos al matrimonio, ha de ser como garantía del amor, nunca como esclavitud del impulso amoroso o como sujeción de las más nobles pasiones... Nuestra civilización en consecuencia, se ha de preparar para mejores fórmulas sociales que interpreten nuestra naturaleza sin traicionarla." (80).

Herbert S. Streat, en su libro " LA PAREJA INFIEL ", nos señala que " Un matrimonio feliz, se compone de dos personas felices " (81), aunque reconoce que " el amor heterosexual monógamo, es probablemente una de las relaciones humanas más difíciles, complejas y exigentes." ( 82 ). Leclercq al respecto dice que: -- " El marido y la mujer, responsables mutuamente de su felicidad, están obligados por igual a procurarse mutuamente lo que esa felicidad exige." ( 83 ). Y Russell confirma: " Por lo tanto, es posible que un hombre y una mujer civilizados sean felices en el matrimonio..." ( 84 ).

En fin, que hemos de lograr algún día hacer del matrimonio, la catedral del amor y no su cárcel ni su tumba; que su centro de gravedad no lo sea ni la fornicación, ni la fidelidad, ni el adulterio; que lo sea el amor y la ética. Recordemos lo que dijo Federico Engels, muy cierto, de que " si el matrimonio fundado en el amor es el único moral, sólo puede ser moral el matrimonio donde el amor persiste." ( 85 ). Esa si que es una verdad de difícil cuestionamiento.

Hay que insistir en el hecho de que la unidad del matrimonio no la garantiza la pena al adulterio o la fidelidad como deber jurídico, aquella tiene su mejor garantía en el amor y fuera de éste, todo lo demás será inmoral.

Dice el maestro Carrancá y Rivas, que " la Historia -- de la humanidad, es sin duda, la historia del amor humano." (86).-- Cuánta razón le cabe al eminente penalista. Estamos terminando el siglo y el milenio; entramos a su última década; ¿ que filosofía heredamos a nuestras futuras generaciones respecto del amor ? - -- " El mundo del siglo XIX no sabía amar. ¿ Ha sabido amar el del -- siglo XX ? Nadie duda que una profunda transformación se está realizando en la conciencia occidental. Anhelamos la libertad con todos los peligros inherentes a su conquista. Cambios muy profundos se han operado, en el curso de los últimos decenios, en las estructuras psicológicas de hombres y mujeres de nuestra civilización. - Hay una dificultad creciente en nuestros medios sociales, para conciliar el matrimonio y el amor." ( 87 ). Reafirma esta tesis el -- humanista Russell, cuando comenta: " El matrimonio como combinación del amor y los lazos legales, se frustra al vacilar entre dos rumbos." ( 88 ). Y es que no fueron lazos, son a veces cadenas que hay que llevar en la vida, en algunos casos.

En fin, que considero que no hemos de entregar buenas-cuentas al siglo XXI, que aunque nos pese, algún escritor del año-2090 podrá afirmar " El mundo del siglo XX no supo amar ". Más - - siempre quedará la esperanza de que el amor vivirá por siempre, de que el hombre tarde o temprano habrá de alcanzarlo.

En esta que Russell llama como " la mejor y más importante relación que puede existir entre dos seres humanos " ( 89 ),-

algún día será imperio el amor, en donde será fundada la familia como incubadora de los más nobles valores del ser humano. " Ha faltado, nos dice el maestro Chávez Asencio, al legislador la -- promoción de sus valores humanos ( de la familia ), la promoción e integración conyugal y familiar " ( 90 ). Cuánta razón tiene - el tratadista familiar; llegará el día, más temprano que tarde, - en que en el matrimonio, se aprecie más que la fidelidad, cómo - " el tiempo puede acrecentar los valores ( y ) no deshechará con ligereza una comunidad tal, por un nuevo amor." ( 91 ).

Para finalizar este tema, he de precisar que su obje to nunca fué desvalorizar a la fidelidad; su objeto fué hacerla más humana, más entendible, mas en su realidad social, no para - dejarla de practicar, sino para practicarla ya no como un deber, sino como un valor del matrimonio; propongo así, que si ha de re gularse en esta materia, se legislen más que los fines del matri monio, más que los deberes y derechos jurídicos de los consortes, los valores que queremos para nuestra sociedad, en su exacta - - realidad. No como entes regulados e inalcanzables, sino como pos tulados actuantes. La fidelidad no puede ya aparecer en nuestra- codificación como un deber jurídico, y mucho menos como un bien- jurídico tutelado por la norma penal; es inmoral que así exista, como bien nos dice el maestro Chávez Asencio; hagamos que la fi- delidad devenga más del amor que de la ley; más de un valor que- de un deber jurídico. Ya muchas legislaciones evolucionaron y -- han derogado las disposiciones relativas al adulterio. Sigamos - apoyando tal línea y en cuanto a materia civil, que se legisle - a la fidelidad como derivante del amor, y al amor, algún día es- pero que se logre, como valor máximo del matrimonio, porque:

"VENDRA EL TIEMPO EN QUE EL MATRIMONIO  
SERA PERFECTAMENTE LIBRE, SE REALIZA-

RA SIN INTERVENCION DE FUNCIONARIOS  
NI SACERDOTES, Y DURARA TANTO CUAN-  
TO DURE EL AMOR QUE LE DA VIDA " .

## C A P I T U L O 5

### LA FIDELIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

1.- CODIGO CIVIL DE OAXACA DE 1828.

" OAXACA, CUNA DE LA CODIFICACION IBEROAMERICANA". -- Así tituló su obra, el maestro Raúl Ortiz Urquidí, y no le faltó razón para ello; en efecto, va a ser Oaxaca la fuente brotante legislativa, más poderosa y rica, primicia de leyes, que se de en Iberoamérica. Ejemplo digno de ello, sin duda alguna lo es, el -- Código Civil de Oaxaca, del año de 1828. Siendo Gobernador de dicho Estado, el señor José Ignacio Morales, dicha ley fué promulgada el día 2 de noviembre de 1827. Aunque es el antecedente de muchas legislaciones de carácter familiar, las posteriores deformaron la fidelidad, de débito, a obligación, siendo que esta disposición " arcaica ", ubica a la fidelidad con mayor exactitud. En un sólo artículo este código nos ubica a la fidelidad; en otros - al adulterio.

" Art. 100.- Los esposos se deben mutuamente fidelidad, auxilios ( así ) y asistencia."

Como se puede ver, a la fidelidad se le ve aquí como un deber; los cónyuges son deudores mutuos de la misma, en igualdad de situación con su respecto.

El código a estudio, no contempla la posibilidad del - divorcio vincular, sino solamente del divorcio separación:

" Art. 144.- Por divorcio se entiende solamente la separación de marido y muger ( así ), en cuanto al lecho y habitación, con autoridad del juez. Hay divorcio perpetuo y tiempo

ral."

" Art. 145.- El marido puede pedir divorcio perpetuo por causa de adulterio de su mujer. De la misma manera la mujer puede pedir divorcio perpetuo por causa de adulterio de su marido."

" Art. 146.- De las demandas de divorcio -- por causa de adulterio conocerá exclusivamente el tribunal eclesiástico. ( Así ). Pero este no podrá admitir dichas demandas sin que se le haga constar que ha precedido el juicio de conciliación y que -- las partes no se han avenido."

" Art. 147.- La acción de divorcio será extinguida ( así ) por el perdón y reconciliación de los esposos, verificada después del adulterio; y aún cuando dicha reconciliación haya sido hecha después de intentada la demanda y aún en cualquiera estado en que se halle el juicio".

Como se verá, la desigualdad del hombre y la mujer, no siempre es dable en la codificación civil. En este primer gran código civil, no se contempla esa diferenciación sexista derivada de la posibilidad de la concepción de un hijo ilegítimo; no era necesario quizá, pero lo difícil de resolver será saber qué fue primero, la conducta licenciosa, o la disposición caracterizada de desigualdad que la condenaba y a la vez auspiciaba.



## 2.- LEY SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL DE 1859.

Corría el 23 de julio de 1859; era Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Benito Juárez García. Ya corrían por la República, los vientos liberales-- que traería la Reforma. Juárez, conocedor a fondo del clero, sabía que su poder, en buena parte, se lo debía a la jurisdicción que se arrogaba en materia de las personas y de la familia. Y como en muchas partes, dicha jurisdicción debía recuperarla el Estado, por -- ser de éste, función primordial su regulación. Fué en esta ley pre cisamente, y en esa lucha por convertir el sacramento en contrato, por la que se dió naturaleza contractual al matrimonio, con las -- críticas de muchos doctrinarios que consideraron y consideran que-- el matrimonio no puede ser un contrato, pues no le es aplicable, -- las reglas generales de los contratos. De la ley que comentamos, -- nos interesan aquellos artículos que le dan forma al matrimonio -- monogámico y que observan o no, dentro de los deberes de los cóny ges, el de la fidelidad:

" ART. 3º El matrimonio civil no puede ce-- lebrarse más que por un sólo hombre con una sólo mujer. La bigamia y la poliga-- mia, continúan prohibidas y sujetas a -- las mismas penas que les tienen señala-- das las leyes vigentes.

" ART. 4º El matrimonio civil es indisolu--

ble; por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los cónyuges, es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna - de las causas expresadas en el artículo- 20 de esta ley. Esta separación legal no los deja libres para casarse con otras - personas."

Hemos de observar, que los preceptos transcritos, procriben la bigamia y poligamia, por lo que la estructura familiar - que se propone, se continúe, es la de la monogamia; asimismo, el - único medio natural de disolver el matrimonio, es la muerte de uno de los cónyuges; unidad e indisolubilidad, es lo que se propone. - A continuación, transcribiremos la segunda parte del artículo 15 - de esta ley, que actualmente conocemos con el nombre de "Epístola - de Melchor Ocampo"; amén de ser toda una pieza literaria, la epístola da luces muy claras del amor conyugal, como hemos de ver:

" Que este es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie - y de suplir las imperfecciones del individuo, que no puede bastarse a sí mismo - para llegar a la perfección del género humano.

" Que éste no existe en la persona sólo, - sino en la dualidad conyugal.

" Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo - que es cada uno para sí. Que el hombre, - cuyas dotes sexuales son principalmente-

el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cu yas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, consuelo, asistencia y consejo, tratándolo siempre -- con la veneración que se debe siempre a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere -- exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. -- Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados deshonran al que las vierte y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán de obra, por--

que es villano y cobarde abusar de la -- fuerza. Que ambos deben prepararse con - el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina- que inspiren a estos tiernos y amados la zos de su afecto hará su suerte próspera y adversa, y la felicidad o desventura - de los hijos será la recompensa o el cas tigo, la ventura o desdicha de los pa- - dres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el - -- gran bien que le hacen dándole buenos y- cumplidos ciudadanos; y la misma, censu- ra y desprecia debidamente a los que, -- por abandono, por mal entendido cariño o por su mal ejemplo, corrompen el depósi- to sagrado que la naturaleza les confió- concediéndoles tales hijos. Y por último, que cuando la sociedad ve que tales per- sonas no merecían ser elevadas a la dig- nidad de padres, si no que sólo debían - haber vivido sujetos a tutela, como inca- paces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad, la - unión de un hombre y una mujer que no -- han sabido ser libres y dirigirse por sí mismos hacia el bien."

Ahí está, ellos la legaron a estas generaciones del siglo XX; nosotros la apartamos y la declaramos en desuso; arrinconada y empolvada, algún día volverá a surgir, con toda la - - fuerza inspiradora que la engendró.

### 3.- CODIGO DE VERACRUZ DE 1861.

El Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, Manuel Gutierrez Zamora, en el año de 1861 expidió una ley que - implícitamente en uno de sus artículos nos habla de la fidelidad; esta ley, del siete de enero de 1861, va a respetar la institución matrimonial como sacramento, pero va a reservarse su regulación contractual.

El artículo 20 de esta ley nos dice:

" Art. 20. La autoridad pública no inter-  
vendrá en los ritos y prácticas religio-  
sas concernientes al matrimonio. Pero el  
contrato de que esta unión dimanara, queda  
exclusivamente sometido a las leyes. - -  
Cualquiera otro matrimonio que se con-  
traiga en el territorio nacional, sin ob-  
servarse las formalidades que las mismas  
leyes prescriben, es nulo, e incapaz por  
consiguiente de producir ninguno de aque-  
llos efectos civiles que el derecho atri-  
buye solamente al matrimonio legítimo. -  
Fuera de esta pena, no se impondrá otra-  
a las uniones desaprobadas por este arti-  
culo; a no ser cuando en ellas intervi-  
niere fuerza, adulterio, incesto o enga-  
ño, pues en tales casos se observará lo-  
que mandan las leyes relativas a esos de-  
litos."

El tres de mayo de mil ochocientos sesenta y uno, Fernando Jesús Corona, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, y a la sazón, en ejercicio del Poder Ejecutivo local, promulgó un decreto en el que podemos ubicar al delito de adulterio o incontinencia como le llaman, así como su penalidad:

" Art. 1º ...

En los demás delitos de incontinencia contenidos en la sección 5a. del mismo título del expresado código, la pena que se imponga será de uno a cuatro años de los mismos trabajos.

" Art. 3º Los jueces procederán a la averiguación y castigo de aquellos delitos a petición expresa del esposo; no existiendo éste, a petición de los padres; a falta de éstos, de los tíos; y en este orden, a petición de los hermanos, tutores y curadores, quienes no podrán dirigir su acusación solamente contra uno de los dos delincuentes."

Hemos de ver así, que la fidelidad de aquellos años, se exigía so pena de prisión y trabajos en hospitales. No expresan estos artículos la calidad que ha de tener la fidelidad, si como valor del matrimonio, naturaleza de éste, su fin, objeto, o efecto del acto matrimonial o deber de los cónyuges.

## 4 .- CODIGO DEL IMPERIO DE 1866.

" Mi querido Ministro Escudero:

" Hace tiempo que estamos convencidos de la urgente necesidad de dar a la luz el Código Civil, pues sin él no pueden existir, ni la familia, ni la sociedad...". Con éstas palabras, el iluso emperador de Miramar, Maximiliano de Hasburgo ordena a su Ministro de Justicia, el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, la constitución de la comisión redactora de lo que sería el Código Civil del Imperio. Aunque condicionado por sus invitantes, el clero y la alta burguesía, las ideas de Maximiliano no pudieron dejar de tener un decisivo sentido liberal que encontraba su principal influencia, en el Código Napoleónico. En dicha ley, la naturaleza que se daba al matrimonio también fué en un sentido contractualista, como lo era en el Código Francés. Aunque fué efímera la vigencia de este Código, no podemos dejar de detenernos en su lectura por ser un ordenamiento jurídico que por sí contempló a nuestra institución a estudio, la fidelidad.

Esta ley fué aprobada el día seis de julio de mil ochocientos sesenta y seis, habiendo sido publicada en el órgano oficial del Imperio, el boletín de las Leyes:

" Art. 99. El matrimonio es la sociedad legítima de un sólo hombre y de una sólo mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.



- " Art. 131. Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada -- uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente.
- " Art. 151. El divorcio no disuelve el matrimonio de manera que alguno de los divorciados pueda contraer otro matrimonio, o faltar a la fidelidad debida a su con-- sorte; suspendiendo sólo algunas de las - obligaciones civiles que se expresan en - los artículos relativos de este código."

Como se puede apreciar, también en el Código Civil del Imperio, la fidelidad fué considerada como una obligación; "están-obligados" nos dice el artículos, los cónyuges a guardarse fidelidad. La estructura de la monogamia, nos la da el primer artículo - transcrito que nos habla de la sociedad de un sólo hombre con una-sóla mujer. No aprueba el dicorcio vincular; por lo tanto, esto -- que autoriza no será divorcio sino separación; no es dable un se--gundo matrimonio, previa separación con el primer cónyuge, so pena de caer en la infidelidad.

## 5.- CODIGO DE VERACRUZ DE 1868.

El código Civil de Veracruz, del año de mil ochocientos sesenta y ocho, va a ser más explícito en las deberes de los consortes, que su antecedente ley de 1861. Establece de manera clara y precisa que la familia se va a fundar en una estructura monogámica; que el adulterio sigue siendo una conducta penada y que -- la bigamia y poligamia continúan prohibidas; habla expresamente de la fidelidad como obligación naciente del matrimonio:

" Art. 175. El matrimonio es una conexión natural, reducida a su pureza primitiva, por la cual un sólo hombre y una sólo mujer se unen para establecer entre los dos, la más estrecha existencia común."

Es poco exitosa la definición que este código hace del matrimonio; el término de conexión, no parece ser de lo más jurídico que sea posible, pues es sinónimo de enlace, atadura, trabazón, concatenación de una cosa con otra; en cuanto a su reducción puraprimitiva, pensamos que lo que quería decir el legislador, es que se justificaba el que fuera monogámico, presumiendo que así fué en los albores del hombre.

" Art. 177. Sólo los que contraigan matrimonio, conforme a las leyes civiles, gozan en el Estado de los derechos y prerrogativas que las mismas conceden a los casados. Fuera de la privación de esos derechos, no se impondrá otra pena a las uniones no aprobadas por la ley sino en los casos de fuerza, adulterio, incesto o engaño y demás expresos en el código penal."

Como se puede ver, este artículo reproduce la ubicación de la infidelidad, vía adulterio, en el ámbito penal, que ya contenía la ley de 1861.

" Art. 182. La bigamia y la poligamia, continúan prohibidas en el Estado y sujetas a las penas establecidas por las leyes vigentes.

Esta ya viene a constituir una proscripción total de la posibilidad de la bigamia y de la poligamia, innovando con ello, la ley civil de 1861.

" Art. 204. Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardándose fidelidad y socorriéndose mutuamente.

" Art. 205. El marido debe proteger a la muger (sic) y esta obedecer la voluntad racional del marido."

Como vemos, este último artículo refrenda la desigualdad jurídica que privó en la legislación positiva hasta el presente siglo. Ya se habla de un principio de fidelidad mutua, pero queda preciso que a ella se le ve como obligación.

## 6.- CODIGO CIVIL DE 1870.

El ocho de diciembre de mil ochocientos setenta, se decreta el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Benito Juárez García; dicho ordenamiento legal, comenzó a regir el 1º de marzo de mil ochocientos setenta y uno.

En su exposición de motivos, el Código de referencia nos declara:

" Trata el capítulo III de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio. En él se han prevenido la fidelidad..."

" El adulterio de la mujer siempre será causa de divorcio; pero cuando el marido haya cometido igual delito, queda a la prudencia del juez decretar aquél, porque no es justo que el culpable tenga ese terrible derecho.

" El adulterio del marido será causa al divorcio, - sólo en ciertos casos. La razón de esta diferencia, que a primera vista parece injusta, es la de que si bien bajo el aspecto moral la falta es la misma, bajo el aspecto social es menor la del marido. La mujer siempre introduce en la familia un vástago extraño que usurpa derechos legítimos, y disminuye las porciones que la ley ha designado. Hay sin duda mayor inmoralidad en el adulterio de la mujer, mayor abuso de confianza, más notable escándalo y peores ejemplos para la familia, cuyo hogar queda -

para siempre deshonrado."

Como hemos de ver, la influencia napoleónica de este código es evidente; recordemos que el código napoleónico autorizaba la infidelidad del marido siempre y cuando no tuviera a la concubina en el domicilio conyugal. Recordemos asimismo a Foignot, quien proponía la severidad del código penal, en gravedad a las mujeres que cometían adulterio, y la igualdad a ambos consortes en materia civil, bajo el mismo argumento de la introducción por parte de la mujer, a la familia de un vástago extraño; cuánto ha cambiado la humanidad, ahora reitero, a partir de la aparición de los anticonceptivos. No es, creo yo, por ello, trasnochado el pensar que los anticonceptivos, la inseminación artificial, la liberación femenina y el síndrome de inmunodeficiencia-adquirida, son los grandes motores del cambio del siglo XX.

Y dice así el capítulo I del Título Quinto de este código a estudio:

" Art. 159.- El matrimonio es la sociedad legítima de un sólo hombre, una sólo mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

" Art. 198.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente."

" Art. 240.- Son causas legítimas de divorcio:  
1a. El adulterio de uno de los cónyuges.

" Art. 241.- El adulterio de la mujer en siem-  
pre causa de divorcio, salvo la modificación  
que establece el artículo 245.

(" Art. 245.- El adulterio no es causa precisa-  
de divorcio, cuando el que intenta éste es -  
convencido de haber cometido igual delito, o  
de haber inducido al adulterio al que lo co-  
metió. El juez, sin embargo, puede otorgar -  
el divorcio, si lo cree conveniente, atendi-  
das las circunstancias del caso. )

" Art. 242.- El adulterio del marido es causa-  
de divorcio solamente cuando en él concurren  
alguna de las circunstancias siguientes:

1a.- Que el adulterio haya sido cometido en  
la casa común;

2a.- Que haya habido concubinato entre los -  
adúlteros, dentro o fuera de la casa conyu-  
gal;

3a.- Que haya habido escándalo o insulto pu-  
blico hecho por el marido a la mujer legítima.

4a.- Que la adúltera haya maltratado de pala-  
bra o de obra; o que por su causa se haya --  
maltratado de alguno de esos modos a la mu-  
jer legítima."

Como hemos podido observar, el código del '70 no hace  
otra cosa más que reproducir lo establecido en el artículo 131 --

del Código del Imperio; asimismo, como ya dijimos, la desigualdad de tratamiento jurídico con respecto a la infidelidad que se da entre el hombre y la mujer, incide en su aspecto injusto ya criticado. Véase que el artículo 242 no es enunciativo, si limitativo a esas cuatro circunstancias que señala, para hacer causa de divorcio, el adulterio del marido; el de la mujer, " es siempre causa de divorcio."

## 7.- CODIGO CIVIL DE 1884.

Corría el 14 de diciembre de 1883. Manuel González, - Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, decretaba el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, que derogaba el hasta entonces vigente Código Civil - de 13 de diciembre de 1870. Como sus precedentes, éste código copió lo que los anteriores dijeron; así, al definir el matrimonio nos dice:

" Art. 155.- El matrimonio es la sociedad legítima de un sólo hombre y una sólo mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida."

Al igual que el Código del Imperio de 1866 y del Código Civil de 1870, este código de 1884 reproduce la definición del matrimonio, bajo la estructura monogámica de un sólo hombre con -- una sólo mujer, unidos en vínculo indisoluble, en una sociedad legítima, con el fin de perpetuar su especie y ayudarse mutuamente. - Lo mismo sucedió con respecto al principio de la fidelidad. El - - siguiente artículo lo denuncia:

" Art. 189.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente.



" Art. 227. Son causas legítimas de divorcio:

I.- El adulterio de uno de los cónyuges.

" Art. 228.- El adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio; el del marido lo es solamente cuando con él concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Que el adulterio haya sido cometido en la casa común;

II.- Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal;

III.- Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima;

IV.- Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima."

Se repite todo, hasta los vicios; no se debe hablar de divorcio sino de separación, pues el vínculo continúa subsistiendo aún y cuando se presenten estas causas. Repito una vez más, la crítica a la desigualdad existente en esta sociedad en la que tuvo -- vigencia este código.

## 8.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, bien es cierto, -- era un hombre culto. Se le ha criticado mucho su actuación y a veces no sin falta de razón, pero no podemos dejar de señalar que -- su paso por el poder, dejó una profunda huella en lo que a legislación se refiere; desde la convocatoria al Congreso Constituyente para la elaboración de lo que sería la Constitución de 1917, -- hasta las leyes que regirían en su tiempo, la materia matrimonial: a) la ley de 29 de diciembre de 1914 y b) la Ley Sobre Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917.

Es de gran trascendencia para nuestro estudio, la Ley del 14 de diciembre de 1914, pues en ella reforma lo relativo a -- la indisolubilidad del matrimonio, anulaba la figura de la separación de cuerpos que mantenía el vínculo matrimonial y se pronunciaba por el divorcio vincular:

" Que el matrimonio tiene por objetos esenciales la -- procreación de la especie, la educación de los hijos y la mutua -- ayuda de los contrayentes por soportar las cargas de la vida; que, en esa virtud, se contrae siempre en concepto de unión definitiva, pues los cónyuges al unirse entienden conseguir por ese medio la -- realización de sus más altos ideales pero, desgraciadamente no -- siempre se alcanzan los fines para los cuales fué contraído el ma -- trimonio y por excepcionales que puedan ser estos casos, la ley -- debe justamente atender a remediarlos, relevando a los cónyuges -- de la obligación de permanecer unidos durante toda la existencia, en un estado irregular, contrario a la naturaleza y a las necesi -- dades humanas... Que la experiencia y el ejemplo de las naciones --

civilizadas, enseñan que el divorcio que disuelve el vínculo, es el único medio de subsanar, hasta donde es posible, los errores de uniones que no pueden subsistir; ... (que ) la desunión moral de los cónyuges es irreparable..."

Por todo ello y más, Carranza decretó que el matrimonio es disoluble, echando a tierra una institución religioso-jurídica que databa de siglos atrás, y que un día se vino abajo:

" Fracción IX.- El matrimonio podrá disolverse en -- cuanto al vínculo, ya sea por mutuo y libre consentimiento de -- los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden -- contraer una nueva unión legítima."

Esta ley fué la apertura mental propia de una sociedad convulsionada; de la crisis, o bien se recrudecían los anacronismos, o bien se daba un gran paso; sólo se podía huir, pero sólo se podía hacer hacia adelante.

"... preguntando después a cada uno de dichos pretendientes, si es su voluntad unirse en matrimonio, y, si cada uno de ellos respondiere afirmativamente, los declarará unidos, en nombre de la ley y de la sociedad, con todos los derechos y prerrogativas que aquella otorga y con las obligaciones que impone..." (Art. 3º de la Ley Sobre Relaciones Familiares).

A diferencia del Código Civil de 1884, que establecía que el matrimonio " es la sociedad legítima de un sólo hombre y una sólo mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida ", la Ley-Sobre Relaciones Familiares ya adopta la teoría contractualista del matrimonio:

" Art. 13.- El matrimonio es un contrato civil entre un sólo hombre y una sólo mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida."

No sería justo decir que la tesis contractualista del matrimonio, era obra de los legisladores del presente siglo; el veinticinco de septiembre de mil ochocientos setenta y tres, el entonces Presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, tuvo a bien publicar el decreto que " DECLARA ADICIONES Y REFORMAS DE LA CONSTITUCION DE 1857 ":

" Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

" Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejecución de la facultad que le concede en artículo 127 de la Constitución Política promulgada el cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de la República, declara:

" Son adiciones y reformas a la misma Constitución:

- " ART. 1º: El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.
- " ART. 2º: El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez -- que los mismos les atribuyan."

Con respecto a la " obligación " de fidelidad entre los cónyuges, la Ley Sobre Relaciones Familiares, reproduce el -- contenido del artículo 189 del Código Civil de 1884, que ya hemos expuesto:

" Art. 40. Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Como se puede apreciar, la Ley Sobre Relaciones Familiares no evoluciona, ni con respecto al principio del deber-derecho de la fidelidad, ni ajusta los conceptos de obligación que debiera ser en una codificación jurídica.

Hemos dicho que la trascendencia de esta ley que comentamos, con respecto al Código Civil de 1884, es que ya aceptamos el divorcio vincular, prosperando al divorcio-separación; más como quedó precisado, fué la ley de 29 de diciembre de 1914, antecedente de la Ley Sobre Relaciones Familiares, la que consideró -- procedente el divorcio vincular:

" Art. 75.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud - de contraer otro."

" Art. 76.- Son causas de divorcio:

I.- El adulterio de uno de los cónyuges.

Como se ve, se acepta ya el divorcio vincular, a fin - de que los esposos, una vez disuelto el matrimonio, puedan contraer uno nuevo, sin importar la calificación religiosa de ello. Asimismo, hemos de ver, continúa considerándose al adulterio, como causa de divorcio. Más la desigualdad entre el hombre y la mujer, no siguió la misma suerte evolucionista, que el del concepto de la indisolubilidad; en efecto, la Ley Sobre Relaciones Familiares reprodujo la sentencia de que el adulterio de la mujer, es siempre causa de divorcio;

"... el del marido lo es solamente cuando con él concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- I.- Que el adulterio haya sido cometido en la - casa común;
  - II.- Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal;
  - III.- Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima;
  - IV.- Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima."
- ( Art. 77 de la Ley Sobre Relaciones Familiares)

## g.- CODIGO CIVIL DE 1928.

El Derecho, siendo una ciencia humanística en constante movimiento, unas veces avanza lento, otros a grandes zancadas; pero siempre avanza, reglando así, la vida de la comunidad. Las disposiciones contenidas en el código Civil de 1928, fueron una muestra de ese andar presuroso, de ese evolucionar jurídico. Si comparamos las disposiciones que en materia familiar contenía la Ley Sobre Relaciones Familiares, con las que contiene éste código, podrá parecernos que norman diferentes sociedades; pero eso no es cierto, es la misma que evolucionó y que obligo a su legislador que con su ley, evolucionara con ella. Si bien la Ley de 1914 relativa al divorcio vincular, dio un gran salto en materia familiar con respecto al Código Civil de 1884, el código del '28, da otro enorme salto con respecto a su antecedente, la Ley Sobre Relaciones Familiares; esos saltos no son otra cosa que evolución y dinámica jurídica.

Dice el maestro Rafael Rojas Villegas:

" Respecto del adulterio hay una innovación muy importante en el Código Civil vigente, frente a todos los ordenamientos anteriores, exceptuando la ley de 1914, que no menciona causas específicas; pero en el Código de 1870 y en el de 1884 y en la Ley Sobre Relaciones Familiares, se hacía una distinción entre el adulterio del hombre y el de la mujer. El adulterio de la mujer siempre fué causa de divorcio en esos ordenamientos como en el código vigente lo es. En cambio el adulterio del hombre no fué

siempre causa de divorcio." ( " DERECHO CIVIL MEXICANO ", tomo II, Derecho de Familia, Rojina Villegas Rafael, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987, pps. 440-441 ).

Como se verá, este artículo ya representa un adelanto en la concepción igualitaria jurídico-familiar, del hombre y la - mujer, que las anteriores codificaciones no contenían.

" A diferencia de los códigos de 1870 y 1884 y de la Ley Sobre Relaciones Familiares, que señalaban que los cónyuges - estaban obligados a guardarse fidelidad, el Código Civil actual - no hace referencia tan precisa, pero está incorporado en la legis- lación la necesidad de la fidelidad entre cónyuges, que es una -- consecuencia ineludible del carácter monogámico asignado a éste - por la mayor parte de los países del mundo." ( " LA FAMILIA EN EL DERECHO " T. De las Relaciones Jurídicas Conyugales; Chávez Asen- cio, Manuel F., Editorial Porrúa S.A., México, 1985, pag. 146 ).

En efecto, el concepto del deber de fidelidad no apa- rece contemplado en el Código Civil vigente, aunque en muchas de- sus disposiciones, lo contempla. En el capítulo III del Título -- Quinto, se contienen " De los Derechos y Obligaciones que nacen - del matrimonio ".

" Art. 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los -- fines del matrimonio y a socorrerse mutua- mente.

Toda persona tiene derecho a decidir de -



manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.- Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

" Art. 164.-...

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación-económica al sostenimiento del hogar."

" Art. 168.- El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes -- que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente."

El Código Civil de 1928 reproduce un error que todos los códigos precedentes han repetido; lo mismo son los deberes - jurídicos conyugales, que las relaciones patrimoniales nacientes del matrimonio; asimismo se incluyen en ésta última concepción,- a los derechos subjetivos; lo mismo en cuanto alimentos, en cuanto administración de los bienes de los menores que el derecho a-

exigir fidelidad. Habla así, indeterminadamente de las " obligaciones " de los cónyuges. Más considero, que excluir de las - - obligaciones a la fidelidad de manera expresa, es un acierto, - toda vez que el principal deber del matrimonio, para los cónyuges, es el que menciona la legislación vigente: el concurso para el logro de sus fines, por parte de los cónyuges, y el socorro mutuo; en estos dos conceptos, se imprimen toda una serie - de deberes-derechos, que debe contemplar la unión conyugal: el afecto, el respeto, la comunicación, la solidaridad, la cesión-de derechos, la tolerancia, la fidelidad en su amplio espectro, quedan contenidas en eso que llama la codificación vigente, los fines del matrimonio y el socorro mutuo. Habrá ésto, cuando se implique aquello.

" Art. 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

" Art. 267.- Son causas de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

" Art. 269.- Cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge. Esta acción dura seis meses contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio."

Gran paso en la legislación mexicana, este de igualar la mujer al hombre, en lo que a adulterio se refiere.

Hemos de ver que en todo nuestro código, no se define el concepto de adulterio. El Código Penal, en su artículo --

273, sostiene la punición penal de la conducta de adulterio, pero al legislador se le olvida tipificar dicha conducta:

" Art. 273.- Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo."

Supuestamente, habrá que aplicar la interpretación - lingüística, para describir al adulterio, pero no olvidemos que en materia penal, no cabe la interpretación. Las Partidas, nos dice el maestro Raúl Carranca y Rivas, nos lo definen como: - - " Yacimiento que ome faz a sabiendas con mujer casada o desposada con otro " ( " CODIGO PENAL ANOTADO ", Carrancá y Trujillo, - Raúl, Carrancá y Rivas, Raul, Editorial Porrúa, S.A., México, -- 1978, pp.535.)

Por su parte, el maestro Manuel F. Chávez Asencio, -- confirma nuestro aserto: " En el Código Civil no encontramos definición del adulterio." ( " LA FAMILIA EN EL DERECHO " Tomo de Las Relaciones Jurídicas Conyugales, Editorial Porrúa, S.A., - - México, 1985, pp.472 ).

Ciertamente, con la legislación comentada, el Derecho Familiar avanzó sin duda alguna; pero aún falta mucho por -- legislar y si vamos a conservar al adulterio como causal de di-- vorcio, tendremos que regular su contraria positiva, la fidelidad, pero no como un deber en el matrimonio, sino como un valor de éste.

## 10.- CODIGO CIVIL DE TLAXCALA.

El Código Civil de Tlaxcala, en su artículo 52, procede a enumerar los deberes que los cónyuges observarán en el matrimonio. Dice así el mencionado numeral:

" Art. 52.- Los cónyuges deben guardarse fidelidad, vivir juntos en el domicilio conyugal, contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y ayudarse mutuamente.

" Cualquier convenio contrario a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá -- por no puesto, ya se haya pactado antes de celebrarse el matrimonio, en el momento de su celebración o después de ésta.

" Cualquier pacto contrario a la perpetua- ción de la especie será ilícito si se convino antes o en el momento de celebrar el matrimonio; pero los cónyuges pueden, después de celebrado el matrimonio y de común acuerdo, planificar el número de sus hijos y la diferencia de edades entre éstos."

Como se podrá advertir, en este código de Tlaxcala, no es una obligación, sino un deber, un deber jurídico se entiende, al que los cónyuges se encuentran constreñidos. Vemos que -- dicha disposición no entiende a la fidelidad como un fin del matrimonio, sino como un deber en el matrimonio.

" Art. 123.- Son causas de divorcio:

I. El adulterio de alguno de los cónyuges."

En este código, la consecuencia del adulterio, como en muchos otros, es la pérdida de la Patria Potestad con respecto de los hijos; consideramos que esta sanción es moralmente injusta, no por supuesto para el cónyuge culpable, sino para los hijos, quienes no tienen por qué soportar las consecuencias de un actuar adulterino de uno de sus progenitores; si bien se priva al padre de un derecho como una sanción a su proceder, también se castiga al hijo que no ha cometido falta alguna, pues es su derecho, poder convivir con su padre y ser educado bajo su patria potestad. Es procedente que se dé una causa de divorcio en favor del cónyuge inocente, pero es inmoral que la condena al infractor, consista en una pena trascendente a los hijos:

" Art. 131.º La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, conforme a las reglas siguientes:

PRIMERA.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones I, ... del artículo 123, los hijos quedarán bajo la Patria potestad del excónyuge no culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la Patria Potestad del ascendiente o ascendientes que corresponda, y si no los hubiere se nombrará tutor."

Mucha gente acusará tal disposición, a un criterio moralista en cuanto que un adúltero no puede tener la capacidad moral para criar a un hijo; no olvidemos todo lo que se ha dicho

respecto a la fidelidad y a su origen moralista-religioso, no ético.

## 11.- CODIGO FAMILIAR DE HIDALGO.

Largá ha sido la lucha que han tenido que sostener,-- quienes piensan que el Derecho Familiar, por su importancia, debe ser regulado por disposiciones específicas a su materia; un paso adelante que dieron los impulsores de tal tésis, fué la creación de los Juzgado de lo Familiar, en el Distrito Federal así como en algunos municipios de la República, y las Salas especiales que co nocen en esta materia; más lo logrado, aún na satisface la inquietud de tales partidarios; su mayor anhelo es, que logre imperar -- un Código de Derecho Familiar que permita igualar las disposiciones que en materia familiar se requieren, en toda la federación; el reto es grande, más no obstante, se avanza. Un ejemplo de ello lo es el Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo, --- legislado en el período gubernamental del Arquitecto Guillermo -- Rossell de la Lama, y que fué publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Hidalgo, el día 8 de diciembre de 1986.

En dicho código, se va a apartar el matrimonio de la idea del contrato, para instaurar la de la institución:

" Art. 11.- El matrimonio es una institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica de un sólo hombre y una sólo mu jer que con igualdad de derechos y obligaciones, originan el nacimiento y estabilidad de una fa milia así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable."

Aunque en la definición antes transcrita, este código define al matrimonio como una " institución ", lo cierto es que se resiste a abandonar la doctrina contractualista de la unión -- conyugal, lo que reafirma en el artículo siguiente, o sea el 12:

" Art. 12.- El matrimonio es un acto solemne, contractual e institucional.

II.- Es un contrato de sociedad civil, porque hay consentimiento de los futuros esposos en relación a un objeto: los bienes."

Como se desprende, la corriente contractual no va a abarcar toda la institución, incluyendo los débitos jurídicos, si no que se va a dirigir al matrimonio en su implícita sociedad de bienes.

Este código va a establecer una igualdad hombre-mujer tanto en lo relativo a los derechos y deberes de los cónyuges, -- así como en relación a la falta adulterina:

" Art. 43.- El matrimonio crea a la familia, y establece entre los esposos igualdad de derechos y obligaciones."

" Art. 44.- El matrimonio impone como derechos y obligaciones a los cónyuges, la fidelidad-recíproca, la vida y asistencia comunes, y -- la relación sexual, siempre que no exista -- causa justificada para la rea- - - - - lización de ésta última." ( sic ).



Como se aprecia, incurre el artículo anterior en el error de considerar a los deberes jurídicos, como obligaciones. Considero una reiteración innecesaria, hablar de fidelidad -- " recíproca ", tomando en cuenta que en el artículo anterior, -- ya se había hablado de igualdad de derechos y obligaciones entre los esposos y en éste a comentario, se dice que " impone .. a los cónyuges ".

" Art. 110.- Divorcio es la disolución del vínculo conyugal, a petición de uno de los esposos, o de ambos, dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio."

" Art. 111.- El matrimonio se disuelve:  
II.- Por divorcio legalmente pronunciado y declarado en sentencia ejecutoriada."

" Art. 113.- Son causas de divorcio necesario:

III.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges."

Hasta aquí lo relativo a la fidelidad y a la infidelidad en la especie de adulterio, que contiene el vanguardista - Código Familiar para el Estado de Hidalgo.

## NOTAS AL CAPITULO PRIMERO

1.- el matrimonio primitivo

- 1 ) Masset, Claude, HISTORIA DE LA FAMILIA, PREHISTORIA DE LA FAMILIA, Alianza Editorial, Madrid, España, 1988, - pp. 83.
- 2 ) Ibidem, pp. 84.
- 3 ) Ibid.
- 4 ) Ibidem, pp. 85.
- 5 ) Ibidem, pp. 87.
- 6 ) Galindo Garfias, Ignacio, DERECHO CIVIL, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976, pp. 413.
- 7 ) Russell, Bertrand, MATRIMONIO Y MORAL, Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1973, pp. 17.
- 8 ) Ibidem, pp. 95.
- 9 ) Ibid.

- 10 ) Ibid.
- 11 ) Ibidem, pp. 96.
- 12 ) Masset, Claude, Op. Cit. pp. 101.
- 13 ) Lévi-Strauss, Claude, HISTORIA DE LA FAMILIA, Prólogo, Alianza Editorial, Madrid, España, 1988, pp. 14.
- 13b) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 16.
- 14 ) Zonabend, Françoise, HISTORIA DE LA FAMILIA, DE LA FAMILIA. UNA VISION ETNOLOGICA DEL PARENTESCO Y LA FAMILIA, Alianza Editorial, Madrid, España, 1988, pp. 73.
- 14b) Ibidem, pp. 74.
- 15 ) Russell Bertrand, Op. Cit., pp. 7.
- 16 ) Zonabend, Françoise, Op. Cit., pp. 23.
- 17 ) Ibidem, pp. 18.
- 18 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 17.
- 19 ) Ibidem, pp. 18.
- 20 ) Ibidem, pp. 19.

- 21 ) Ibidem, pp. 21.
- 22 ) Ibidem, pp. 23-24.

2.- EL MATRIMONIO EN EL DERECHO ROMANO.

- 23 ) Margadant, Guillermo Floris, DERECHO ROMANO, Editorial Esfinge, S.A., México, 1977, pp. 195.
- 24 ) Zonabend, Françoise, Op. Cit., pp. 17.
- 25 ) Margadant, Guillermo Floris, Op. Cit., pp. 196.
- 26 ) Montero Duhalt, Sara, DERECHO DE FAMILIA, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, pp. 106.
- 27 ) Petit, Eugene, TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, -- Editorial Impresora, México, 1971, pp. 95.
- 28 ) Margadant, Guillermo Floris, Op. Cit., pp. 207.
- 29 ) Ibidem, pp. 208.
- 30 ) Thomas, Yan, HISTORIA DE LA FAMILIA, ROMA, PADRES CIUDADANOS Y CIUDAD DE LOS PADRES, Alianza Editorial, Madrid, España, 1988. pp. 228.

31 ) Nagallón Ibarra, Jorge Mario, EL MATRIMONIO, Tipográfica-  
Editorial Mexicana, S.A., México, 1965, pp. 8.

32 ) Ibid.

3.- EL MATRIMONIO PRECORTESIANO.

33 ) Moreno, Manuel M., LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE -  
LOS AZTECAS, Secretaría de la Reforma Agraria, México, --  
1981, pp. 13.

34 ) Ibidem. pp. 16.

35 ) Esquivel Obregón, Toribio, APUNTES PARA LA HISTORIA DEL -  
DERECHO EN MEXICO, Tomo II, Nueva España, Editorial Polis,  
México, 1938, pp. 583-584.

36 ) Ibid.

27 ) Benítez, Fernando, LA RUTA DE HERNAN CORTES, Fondo de Cuj  
tura Económica, Colección Popular, México, 1974, pp. 116-  
117.

38 ) Ibidem. pp. 123.

39 ) Orozco Linares, Fernando, LA CONQUISTA DE MEXICO, Panora-  
ma Editorial, S.A., México, 1982, pp. 154-155-163.

- 40 ) Esquivel Obregón, Toribio, Op. Cit., pp. 584.
- 41 ) Soustelle, Jacques, LA VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS, Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Antropología, México, 1977, pp. 176.
- 42 ) Ibidem, pp. 178.
- 43 ) Ibid.
- 44 ) Ibidem, pp. 179.
- 45 ) Ibidem, pp. 181.
- 46 ) Ibid.
- 47 ) Ibid.
- 48 ) Ibid.
- 49 ) Ibid.
- 50 ) Ibidem, pp. 182-183.
- 51 ) Ibid.
- 52 ) Ibid.
- 53 ) Ibidem, pp. 184.
- 54 ) Ibidem, pp. 186.

55 ) ibidem, pp. 187-188.

NOTAS AL CAPITULO SEGUNDO  
LA FIDELIDAD EN EL DERECHO CANONICO

1.- LOS ORIGENES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

- 1 ) LA BIBLIA, TRADUCIDA, PRESENTADA Y COMENTADA PARA LAS COMUNIDADES CRISTIANAS DE LATINOAMERICA, Ediciones Paulinas, Verbo Divino, Madrid, España, 1987, Antiguo Testamento, - pp. 43-44.
- 2 ) Ibidem, pp. 48.
- 3 ) Ibidem, pp. 56.
- 4 ) Ibidem, pp. 59.
- 5 ) Ibidem, pp. 74-75.
- 6 ) Ibidem, pp. 76.
- 7 ) Ibid.
- 8 ) Ibidem, pp. 82.
- 9 ) Ibidem, pp. 130.



- 10 ) Ibidem. pp. 166
- 11 ) Ibidem. pp. 168
- 12 ) Ibidem. pp. 235
- 13 ) LA BIBLIA, Op. Cit., Nuevo Testamento, pp. 42-43.
- 14 ) Ibid.
- 15 ) LA BIBLIA, Op. Cit., Antiguo Testamento pp. 338-339
- 16 ) LA BIBLIA, Op. Cit., Nuevo Testamento, pp. 11.
- 17 ) Ibid. pié de página.
- 18 ) Ibidem. pp. 93.
- 19 ) Ibidem. pp. 321-322.
- 20 ) Ibidem. pp. 429.
- 21 ) Adnés, Pierre, EL MATRIMONIO, Editorial Harder, S.A., Barcelona, España, 1979, pp. 153.
- 22 ) Chávez Asencio, Manuel F., LA FAMILIA EN EL DERECHO,- RELACIONES JURIDICAS CONYUGALES, Editorial Porrúa, S. A., México, 1985, pp. 29.

- 23 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 39.
- 24 ) Magallón Ibarra, Jorge Mario, Op. Cit., pp. 11.
- 25 ) Leclercq, Jacques, EL MATRIMONIO CRISTIANO, Ediciones - -  
Rialp, S.A., Madrid, España, 1957, pp. 120.
- 26 ) Ibidem. pp. 126.
- 27 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 32.
- 28 ) Ibidem. pp. 19-20
- 29 ) Ibidem. pp. 26.
- 30 ) Ibidem. pp. 97.
- 31 ) Ibidem. pp. 29-31.
- 32 ) Ibid.
- 33 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 120-121.
- 34 ) Saldón Eutiquiano, EL MATRIMONIO, MISTERIO Y SIGNO, Edi-  
ciones Universidad de Navarra, S.A., Burgos, España, - -  
1971, pp. 49.
- 35 ) Ibid.

- 36 ) Ibidem, pp. 51.
- 37 ) Russel, Bertrand, Op.Cit., pp. 35.
- 38 ) Ibidem, pp. 32-33
- 39 ) Ibidem, pp. 39.
- 40 ) Ibidem, pp. 32.
- 41 ) Ibidem, pp. 40-41.
- 42 ) Ibid.
- 43 ) Ibidem, pp. 46.
- 44 ) Magallón Ibarra, Jorge Mario, Op. Cit., pp. 20.
- 45 ) Ibidem, pp. 33.
- 46 ) Ibidem, pp. 69.
- 47 ) Ibidem, pp. 70.
- 48 ) Ibidem, pp. 90.
- 49 ) Ibidem, pp. 91.
- 50 ) Ibidem, pp. 92-93.

- 51 ) Ibid.
- 52 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 56-57.
- 53 ) Ibidem, pp. 209.
- 54 ) Ibidem, pp. 210.
- 55 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 32.
- 56 ) Zonabend, Françoise, Op. Cit., pp. 67.

## 2.- LA MORALIDAD PAULINA.

- 57 ) LA BIBLIA, Op. Cit., Nuevo Testamento, pp. 281.
- 58 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 38
- 59 ) LA BIBLIA, Op. Cit., Nuevo Testamento, pp. 320.
- 60 ) LA BIBLIA, Op. Cit., Antiguo Testamento, pp. 64.
- 61 ) LA BIBLIA, Op. Cit., Nuevo Testamento, pp. 321-322.
- 62 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 37-38.
- 63 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 126-127.

- 64 ) Ibid.
- 65 ) Ibidem, pp. 128-129.
- 66 ) Ibidem, pp. 135.
- 67 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 42.
- 68 ) Ibidem, pp. 37.
- 69 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 131.
- 70 ) Ibidem, pp. 130.
- 71 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 38-39.
- 72 ) LA BIBLIA, Op. Cit., Nuevo Testamento, pp. 371-372.
- 73 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 39.
- 74 ) Ibidem, pp. 42-43.
- 75 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 7
- 76.) Ibidem, pp. 27.

### 3.- EL MATRIMONIO COMO SACRAMENTO.

- 77 ) LA BIBLIA, Op. Cit., Nuevo Testamento, pp. 372.
- 78 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 119-120.
- 79 ) Ibidem, pp. 121.
- 80 ) Magallón Ibarra, Jorge Mario, Op. Cit., pp. 15.
- 81 ) Ibid.
- 82 ) Saldón, Eutiquiano, Op. Cit., pp. 74.
- 83 ) Magallón Ibarra, Jorge Mario, Op. Cit., pp. 15.
- 84 ) Ibidem, pp. 17.
- 85 ) Ibidem, pp. 28.
- 86 ) Saldón Eutiquiano, Op. Cit., pp. 69.
- 87 ) Ibidem, pp. 71.
- 88 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 146.
- 89 ) Ibidem, pp. 141.
- 90 ) Ibidem, pp. 118.
- 91 ) Ibidem, pp. 124.

- 92 ) Ibidem, pp. 145.
- 93 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 44.
- 94 ) Ibidem, pp. 45.
- 95 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 25.
- 96 ) Magallón Ibarra, Jorge Mario, Op. Cit., pp. 73.
- 97 ) Ioannes Paulus PP. II, CODIGO DE DERECHO CANONICO, Edición Anotada a cargo de Pedro Lombardía y Juan Ignacio-Arrieta, Ediciones Paulinas, S.A., México, 1985, pp. -- 628.
- 98 ) Magallón Ibarra, Jorge Mario, Op. Cit., pp. 30.

#### 4.- EL MATRIMONIO CRISTIANO.

- 99 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 22.
- 100) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 48.
- 101) Ibidem, pp. 52.
- 102) Ibidem, pp. 51.
- 103) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 130.

- 104 ) Ibidem, pp. 220.
- 105 ) Ibid.
- 106 ) Saldón EutiQUIANO, Op. Cit., pp. 86.
- 107 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 133-134.
- 108 ) LA BIBLIA, Op. Cit., Nuevo Testamento, pp. 11.
- 109 ) Magallón Ibarra, Jorge Mario, Op. Cit., pp. 93.
- 110 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 217-218.
- 111 ) Magallón Ibarra, Jorge Mario, Op. Cit., pp. 92-93.
- 112 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 56.
- 113 ) Ibid.
- 114 ) Ibidem, pp. 222.

##### 5.- LEGISLACION CANONICA RESPECTO A LA FIDELIDAD

- 115 ) Rojina Villegas, Rafael, DERECHO CIVIL MEXICANO, DERECHO DE FAMILIA, Editorial Porrúa, S.A., México, -- 1987, pp. 204-205.
- 116 ) Ibidem, pp. 207.



- 117 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 22.
- 118 ) Ibidem, pp. 30.
- 119 ) Paulus PP. VI, CONSTITUCION PASTORAL GAUDIUM ET SPES  
SOBRE LA IGLESIA EN EL MUNDO ACTUAL, Ediciones Pauli  
nas, S.A., México, 1982, pp. 219.
- 120 ) Ibid.
- 121 ) Ibid.
- 122 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 218.
- 123 ) Gaudium et Spes, Op. Cit., pp. 220.
- 124 ) Ibid.
- 125 ) Ibidem, pp. 222.
- 126 ) Ibid.
- 127 ) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit., pp. 549.
- 128 ) CODIGO DE DERECHO CANONICO, Op. Cit., pp. 628.
- 129 ) Ibid.
- 130 ) Ibidem, pp. 629.
- 131 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 118.

- 132 ) CODIGO DE DERECHO CANONICO, Op. Cit., pp. 629.
- 133 ) Ibid.
- 134 ) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Talleres de Publicaciones Herrerías, S.A., México 1941, pp. 1105.
- 135 ) CODIGO DE DERECHO CANONICO, Op. Cit., pp. 696-697.
- 136 ) Ibidem, pp. 657-658.
- 137 ) Ibid.
- 138 ) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. Cit., pp. 339.
- 139 ) CODIGO DE DERECHO CANONICO, Op. Cit., pp. 689.
- 140 ) Ibidem, pp. 696.
- 141 ) Ibidem, pp. 697.
- 142 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 222.
- 143 ) Magallón Ibarra, Jorge Mario, Op. Cit., pp. 33.

## NOTAS AL CAPITULO TERCERO

## LA FIDELIDAD EN LA ACTUALIDAD

1.- LAS CORRIENTES FIDELISTAS.

- 1 ) Masset, Claude, Op. Cit., pp. 94.
- 2 ) Ibid.
- 3 ) Ibid.
- 4 ) Zonabend, Françoise, Op. Cit., pp. 76.
- 5 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 96.
- 6 ) Ibidem, pp. 102
- 7 ) Ibidem, pp. 8.
- 8 ) Ibidem, pp. 9
- 9 ) Ibid.
- 10 ) Ibidem, pp. 10.
- 11 ) Ibidem, pp. 23-24.

- 12 ) Ibidem, pp. 63.
- 13 ) Ibidem, pp. 48.
- 14 ) Ibidem, pp. 64-65.
- 15 ) Ibidem, pp. 24.
- 16 ) Carrancá y Rivas, Raúl, REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, LA FAMILIA COMO FACTOR DE ADAPTACION O DESADAPTACION - SOCIAL, UNAM, Tomo XXIX, Num. 112, Litográfica Cultural Mexicana, S.A., México, 1980, pp. 96.
- 17 ) Ibidem, pp. 101.
- 18 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 165.
- 19 ) Ibidem, pp. 166.

## 2.- LA POLIGINIA Y LA POLIANDRIA.

- 20 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 100-101.
- 21 ) Masset, Claude, Op. Cit., pp. 95.
- 22 ) Ibid.
- 23 ) Zonabend, Françoise, Op. Cit., pp. 67.
- 24 ) Engels, Federico, EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIE-

DAD PRIVADA Y EL ESTADO, Ediciones de Cultura Popular,  
México, 1975, pp. 37.

- 25 ) Ibidem, pp. 47-49.
- 26 ) Zonabend, Françoise, Op. Cit., pp. 62.
- 27 ) Lévy-Strauss, Claude, Op. Cit., pp. 14.
- 28 ) Zonabend, Françoise, Op. Cit., pp. 67.

### 3.- LA MONOGAMIA.

- 29 ) Engels, Federico, Op. Cit., pp. 36.
- 30 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 10.
- 31 ) Masset, Claude, Op. Cit., pp. 95.
- 32 ) Engels, Federico, Op. Cit., pp. 52.
- 33 ) Ibidem, pp. 56.
- 34 ) Ibidem, pp. 53-54.
- 35 ) Ibidem, pp. 61.
- 36 ) Ibidem, pp. 85
- 37 ) Ibidem, pp. 69-70

38 ) Ibidem, pp. 75.

4.- FIDELIDAD Y FERTILIDAD.

39 ) Engels, Federico, Op. Cit., pp. 63.

40 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 59.

41 ) Zonabend, Françoise, Op. Cit., pp. 74.

42 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 69.

43 ) Castán Tobeñas, José, LA CRISIS DEL MATRIMONIO, Hijo de Reus Editores, Madrid, España, 1914, pp. 214.

44 ) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., pp. 319.

45 ) Busso, Eduardo B., CODIGO CIVIL ANOTADO, Tomo II, -- Ediar Editores, Buenos Aires, Argentina, 1945, pp. - 150.

46 ) Ibid.

47 ) Planiol, Marcel, TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL, Editorial Cajica, S.A., Puebla, México, 1980, pp. 27.

48 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 161.

49 ) Ibid.

50 ) Carrancá y Rivas, Raul, Op. Cit., pp. 100-101.

51 ) Ibid.

5.- LA FIDELIDAD COMO FACTOR CULTURAL.

52 ) Lévy-Strauss, Claude, Op. Cit., pp. 13.

53 ) Herrasti Aguirre, Eduardo, LA QUINTA ALTERNATIVA DE LA-PAREJA, Joaquín Porrúa, S.A. de C.V., México, 1989, pp. 34.

54 ) Ibid.

55 ) Zonabend, Françoise, Op. Cit., pp. 38.

56 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 8.

57 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 53.

58 ) Ibidem, pp. 56.

59 ) Carrancá y Rivas, Raúl, Op. Cit., pp. 99.

60 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 72.

- 61 ) Castán Tobeñas, José, DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMUN Y FORAL, T. III, Reus, S.A., Madrid, España, 1976, -- pp. 436..
- 62 ) Carrancá y Rivas, Raúl, Op. Cit., pp. 91-92.
- 63 ) Herrasti Aguirre, Eduardo, Op. Cit., pp. 32-33.
- 64 ) Fromm, Erich, EL ARTE DE AMAR, Ediciones Paidós, S. A., Barcelona, España, 1981, pp. 27.
- 65 ) Carrancá y Rivas, Raúl, Op. Cit., pp. 91.
- 66 ) Ibidem, pp. 98.
- 67 ) Engels, Federico, Op. Cit., pp. 93.
- 68 ) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit., pp. 582..
- 69 ) Engels, Federico, Op. Cit., pp. 87.
- 70 ) Ibidem, pp. 86-92.
- 71 ) Ibidem, pp. 92-93.



## NOTAS AL CAPITULO CUARTO

## ANALISIS JURIDICO DE LA FIDELIDAD

1.- CONCEPTO DE DEBER JURIDICO.

- 1 ) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., pp. 83.
- 2 ) García Máynez, Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DE-  
RECHO, Editorial Porrúa, S.A., México, 1979, pp. 172.
- 3 ) Ibidem, pp. 33.
- 4 ) Ibidem, pp. 15.
- 5 ) Ibidem, pp. 16.
- 6 ) Ibidem, pp. 259.
- 7 ) Ibid.
- 8 ) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., pp. 99.
- 9 ) Ibid.
- 10 ) García Máynez, Eduardo, Op. Cit., pp. 186.
- 11 ) Ibidem, pp. 187.
- 12 ) Ibid.

13 ) Ibidem, pp. 189.

14 ) Ibidem, pp. 190.

15 ) Ibidem, pp. 191.

16 ) Ibidem, pp. 192.

17 ) Ibid.

18 ) Ibid.

19 ) Ibidem, pp. 193.

20 ) Ibidem, pp. 194.

21 ) Ibidem, pp. 199.

22 ) Ibid.

23 ) Ibidem, pp. 203.

## 2.- CONCEPTO DE DERECHO SUBJETIVO.

24 ) García Máynez, Eduardo, Op. Cit., pp. 8.

25 ) Ibidem, pp. 193.

26 ) Ibidem, pp. 8

27 ) Ibidem, pp. 260.

28 ) Ibid.

29 ) Ibid.

30 ) Ibidem, pp. 261.

31 ) Ibidem, pp. 262.

32 ) Ibidem, pp. 263.

33 ) Ibidem, pp. 264.

34 ) Ibid.

35 ) Ibid.

36 ) Ibidem, pp. 265.

37 ) Ibidem, pp. 267.

### 3.- CONCEPTO DE DEBER-DERECHO.

38 ) García Máynez, Eduardo, Op. Cit., pp. 203.

39 ) Ibidem, pp. 193.

40 ) Ibidem, pp. 268.

41 ) Ibidem, pp. 204.

4.- LA FIDELIDAD COMO DEBER-DERECHO.

1 ) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit., pp. 471.

2 ) Ibidem, pp. 472.

3 ) Ibid.

4 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 69-70.

5 ) Castán Tobeñas, José, DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMUN Y FORAL, Op. Cit., Tomo V, Vol. I, pp. 200.

6 ) Rojas Villegas, Rafael, Op. Cit., pp. 241.

7 ) Ibid.

8 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 38.

9 ) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit., pp. 473.

10 ) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., pp. 201.

11 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 39.

- 12 ) Ibidem, pp. 57.
- 13 ) Rojina Villegas, Rafaél, DERECHO CIVIL MEXICANO, Tomo V, Volúmen I, OBLIGACIONES, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976, pp. 99.
- 14 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 64.
- 15 ) Ibidem, pp. 53.
- 16 ) Ibidem, pp. 137.
- 17 ) Bejarano Sánchez, Manuel, OBLIGACIONES CIVILES, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1980, pp. 10.
- 18 ) Ibid.
- 19 ) Borja Soriano, Manuel, TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, pp. 75.
- 20 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 137-138.
- 21 ) Rojina Villegas, rafaél, Op. Cit., DERECHO DE FAMILIA, - pp. 203.
- 22 ) Lacruz Berdejo, José Luis y Francisco de Asís Sancho Rebullida, DERECHO DE FAMILIA, Librería Bosch, Barcelona, - España, 1984, pp. 23.

- 23 ) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit., pp. 430.
- 24 ) Ibid.
- 25 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 68.
- 26 ) Ibid.
- 27 ) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit., pp. 544.
- 28 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 40.
- 29 ) Castán Tobeñas, José, LA CRISIS DEL MATRIMONIO,  
Op. Cit., pp. 209.
- 30 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 10.
- 31 ) Castán Tobeñas, José, LA CRISIS DEL MATRIMONIO,  
Op. Cit., pp. 210.
- 32 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 6.
- 33 ) Ibidem, pp. 71.
- 34 ) Hojinas Villegas, Rafael, DERECHO DE FAMILIA, -  
Op. Cit., pp. 78.
- 35 ) Ibidem, pp. 227.
- 36 ) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit., pp. 542-543.

- 37 ) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., DERECHO DE FAMILIA, pp. 309.
- 38 ) Ibidem, pp. 312.
- 39 ) Ibidem, pp. 87.
- 40 ) Ibidem, pp. 86.
- 41 ) Ibidem, pp. 310
- 42 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 140.
- 43 ) Ibidem, pp. 140, 141 y 142.
- 44 ) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., DERECHO DE FAMILIA, pp. 309.
- 45 ) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit., 543.
- 46 ) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., DERECHO DE FAMILIA, pp. 311.
- 47 ) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit., pp. 543.
- 48 ) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., DERECHO DE FAMILIA, pp. 309.
- 49 ) Ibidem, pp. 312.
- 50 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 11.

- 51 ) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. Cit., pp. 595.
- 52 ) Ibidem, pp. 591.
- 53 ) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., DERECHO DE FAMILIA, pp. 96.
- 54 ) Ibidem, pp. 319-320.
- 55 ) Ibidem, pp. 317-318.
- 56 ) Ibidem, pp. 316.
- 57 ) Ibid.
- 58 ) Ibidem, pp. 312.
- 59 ) Ibidem, pp. 209-210
- 60 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 145.
- 61 ) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., DERECHO DE FAMILIA, pp. 316.
- 62 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 162.
- 63 ) Ibidem, pp. 75.
- 64 ) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., DERECHO DE FAMILIA, pp. 441.



- 65 ) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit., pp. 549.
- 66 ) Ibid.
- 67 ) Rojina Villegas, Rafaél, Op. Cit., DERECHO - DE FAMILIA, pp. 316-317.
- 68 ) Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit., pp. 598.
- 69 ) Ibidem, pp. 549.
- 70 ) Rojina Villegas, Rafaél, Op. Cit., DERECHO - DE FAMILIA, pp. 419.
- 71 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 474.
- 72 ) Foignet, René, MANUEL ELEMENTAIRE DE DROIT - CIVIL, Tomo Primero, Librairie Arthur Rousseau, París, Francia, 1930, pp. 243.
- 73 ) Ibidem, pp. 275-276.
- 74 ) Rojina Villegas, Rafaél, Op. Cit., DERECHO - DE FAMILIA, pp. 320.

- 75 ) Strean, Herbert S., LA PAREJA INFIEL, Editorial Pax-México, México, 1986, pp. 25-26.
- 76 ) Jémolo, Arturo carlos, EL MATRIMONIO, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1954, pp. 459.
- 77 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 216.
- 78 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 101.
- 79 ) Carrancá y Rivas, Raúl, Op. Cit., pp. 101.
- 80 ) Ibid.
- 81 ) Strean, Herbert S., Op. Cit., pp. 30.
- 82 ) Ibidem, pp. 11.
- 83 ) Leclercq, Jacques, Op. Cit., pp. 216.
- 84 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 103.

- 85 ) Engels, Federico, Op. Cit., pp. 93.
- 86 ) Carrancá y Rivas, Raúl, Op. Cit., pp. 97.
- 87 ) Ibidem, pp., 100.
- 88 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 101.
- 89 ) Ibidem, pp. 106.
- 90 ) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., pp. 73.
- 91 ) Russell, Bertrand, Op. Cit., pp. 103.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Teniendo evidencias de sociedades ancestrales con estructuras polígamas, o monógamas, y siendo escaso nuestro conocimiento respecto de las parejas ya formadas, en su aparición en sociedad humana, nadie puede afirmar que el hombre es por naturaleza monógamo o polígamo.

**SEGUNDA.-** La cristiandad aparece en una sociedad que tenía conductas sexuales muy relajadas, a las que hay que reprimir y conducir; en este caos, se legisla lo relativo al matrimonio y a la fidelidad. Todo ello, con base en que el matrimonio será sólo un remedio a la concupiscencia y la práctica del sexo en el mismo, será simplemente tolerable. Se establece que el matrimonio va a ser un sacramento, o sea, instrumento de vida divina. La religión se refirió más a la fidelidad, como manifiesta abstinencia de relación carnal extraconyugal.

**TERCERA.-** La institución matrimonial llega a nuestras tierras, a través de la conquista; con ésta, se impone la creencia religiosa cristiana, así como las concepciones de matrimonio y fidelidad; más los conquistadores no fueron fieles observantes del deber de fidelidad y los conquistados poca importancia le dieron a la monogamia, pues ésta arruinaba su economía, aceptando solo el establecimiento de la " mujer legítima ".

**CUARTA.-** La fidelidad visto lo anterior, no es otra cosa más que un producto cultural y no natural del hombre; - el más fiel de los fieles, que haya nacido en una - sociedad de estructura poligámica, observará de manera diferente a ésta así como a la fidelidad. So-- mos asimismo testigos, los hombres de este siglo, - de una transición histórica de la humanidad, la rei vindicación de la mujer; cuatro son sus impulsores: la liberación femenina, la inseminación artificial, el uso de los anticonceptivos y la aparición del -- síndrome de inmunodeficiencia adquirida; ellos ade-- más habrán de modificar nuestras costumbres sexua-- les y la ética sexual imperante, en la que se ubica a la fidelidad.

**QUINTA.-** El matrimonio visto ya sea como institución, acto - de poder del Estado, contrato, acto jurídico, en -- fin, tiene un común denominador, que es la manifes tacion de una voluntad coincidente entre los -- contrayentes, para invocar la aplicación - de un - estatuto jurídico; esa aplicación del estatuto ju-- rídico no es otra cosa que una forma esencial de ma nifestación de las consecuencias, producida al reali zarse el supuesto normativo del matrimonio. Dentro de esa forma esencial de manifestación, han de darse los deberes jurídicos y derechos subjetivos conyugales.

La mayor parte de las legislaciones tradicionales, - incluyen a la fidelidad como un deber-derecho derivado del matrimonio; su incumplimiento en la espe-- cie de fidelidad en la producción sexual, nos genera la figura del adulterio; la inobservancia de - -

aquella, que fuera del caso anterior, evidencie la fractura de la unidad que debe existir en el matrimonio, nos puede traer a cuenta a la injuria. Otras legislaciones dentro del capítulo de los "derechos y obligaciones" de los cónyuges, ubican expresamente a la fidelidad, como una obligación recíproca de los cónyuges.

Los Códigos Civiles de 1870 y 1884 así como la Ley Sobre Relaciones Familiares, señalaban que los cónyuges estaban obligados a guardarse fidelidad. El Código Civil de 1928, no hace una referencia precisa respecto del deber de fidelidad, más incorpora en la normatividad, su necesidad. En su afán modernizador, el Código del '28 suprime la definición del matrimonio y acierta al igualar al hombre y la mujer en la falta a la fidelidad, en su especie de contacto sexual.

**SIXTA.-**

Siendo el derecho el cuerpo normativo que va a regular a las personas en su vida social, no puede desconocer al principal motor en el matrimonio: el amor conyugal; nuestra legislación observa por la mirilla de sus ojos, este valor y justifica su contemplación jurídica, en tanto que es un sentimiento; el Derecho no puede regular sentimientos, - aduce; ciertamente la premisa es válida, siempre y cuando ubiquemos al amor conyugal como un sentimiento; más si concebimos la idea de entender el amor conyugal, ya no como un sentimiento, sino como lo que es, un valor, por ser inmutable, eterno-

y oponible a cualquier tercero, la cuestión se miraría diferente; ¿ Y dónde ubicamos en todo esto a la fidelidad ? . La fidelidad no puede, no debe ser un deber jurídico; no debe ser una causa; la fidelidad es consecuencia lógica, natural, esa sí, del amor -- conyugal. El amor conyugal, por necesidad lógica, incluye a la fidelidad y no ésta a aquél.

El Derecho no regula sentimientos, ciertamente, pero si puede enunciar valores; ¿ qué otra ciencia, sino la jurídica para reconocer valores y tratarlos de imbuir en la sociedad, para alcanzar una idiosincracia que se pretenda ? .

La infidelidad y el adulterio no se evitarán imponiendo deberes, penas y sanciones; " es inmoral el -- aseguramiento del deber conyugal mediante penas o -- sanciones económicas ". El amor conyugal, reconózc<sup>an</sup>lo o no los legisladores, será el único garante de -- la unidad conyugal.

La fidelidad no es un supuesto que concluye en el -- amor; será el amor el que va a traer a cuento la fidelidad. Hagamos del matrimonio la catedral del amor, tanto conyugal, como filial y social, y no su cárcel o su tumba. " Quien piensa que su deber es amar, toma el camino más seguro para llegar a odiar. " .

#### SEPTIMA.-

No considero que el Código Civil de 1928 haya erra--do al suprimir como deber a la fidelidad; erró, creo yo al ignorar al género de aquella, el amor conyugal, en la legislación que se planteaba. Mi propuesta es que el Derecho normando al hombre social, busque in-



fluir, a través de la legislación, para lograr la -  
sociedad que queremos; que se legislen el reconoci-  
miento a los valores a los que debe tender el matri-  
monio, comenzando en primer lugar por el amor con-  
yugal, porque insisto, llegará el tiempo en que el-  
matrimonio " durará tanto cuanto dure el amor que -  
le da vida " .

## BIBLIOGRAFIA

- ADNES. PIERRE, **El Matrimonio**, Editorial Herder, Barcelona, España, 1979.
- BEJARANO SANCHEZ, MANUEL, **Obligaciones Civiles**, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1980.
- BELLUSCIO, AUGUSTO C., **Derecho de Familia**, Ediciones de Palma-Buenos Aires, Argentina, 1976. Tomo I.
- BENITEZ, FERNANDO, **La ruta de Hernán Cortés**, Fondo de Cultura-Económica, Colección Popular, México, 1974.
- BORJA SORIANO, MANUEL, **Teoría General de las Obligaciones**, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.
- BUSSO, EDUARDO B., **Código Civil Anotado**, Tomo II, Ediar Editores, Buenos Aires, Argentina, 1945.
- CARRANCA Y RIVAS, RAUL, **La Familia como Factor de Adaptación o desadaptación social**, Revista de la Facultad de Derecho de México, Número 112, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979.
- CASTAN TOBEÑAS, JOSE, **La Crisis del Matrimonio**, Hijo de Reus - Editores, Madrid, España, 1914.
- CASTAN TOBEÑAS, JOSE, **Derecho Civil Español, Común y Foral**, -- Derecho de Familia, Reus, S.A., Madrid, España, 1976. Tomo I y II.
- CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F., **La Familia en el Derecho**, Relaciones Jurídicas Conyugales, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

DE RUGGIERO, ROBERTO, **Instituciones de Derecho Civil**, Volúmen II, traducción de Ramón Serrano Suñer y José Santa - Cruz Teijeiro, Madrid, España, 1931.

ENGELS, FEDERICO, **El origen de la Familia, la Propiedad Privada - y el Estado**, Ediciones de Cultura Popular, México, 1975.

ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO, **Apuntes para la Historia del Derecho - en México**, Tomo I y II, Editorial Polis, México, 1937.

FROMM, ERICH, **El Arte de Amar**, Ediciones Paidós, Buenos Aires, -- Argentina, 1981.

FOIGNET, RENE, **Manuel Elémentaire de Droit Civil**, Tomo I, Librairie Arthur Rousseau, París, Francia, 1930.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO, **Derecho Civil, Primer Curso**, Parte General, Personas, Familia, Editorial Porrúa, S.A. - México, 1979.

GARCIA MARQUEZ, GABRIEL, **El Amor en los Tiempos del Cólera**, Editorial Diana, S.A., México, 1988.

HERRASTI AGUIRRE, EDUARDO, **La Quinta Alternativa de la Pareja**, -- Joaquín Porrúa, S.A. de C.V., México, 1989.

JEMOLO, ARTURO CARLOS, **El Matrimonio**, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1954.

LA BIBLIA, Traducida, presentada y comentada para las Comunidades Cristianas de Latinoamérica, Ediciones Paulinas, - Verbo Divino, España.

LACRUZ BERDEJO JOSE LUIS Y FRANCISCO DE ASIS SANCHO REBULLIDA, -- **Derecho de Familia**, Librería Bosch, Barcelona, España, 1984.

- LECLERCQ, JACQUES, El Matrimonio Cristiano, Ediciones Rialp, -  
S.A., Madrid, España, 1957.
- LEVI-STRAUSS, CLAUDE, CLAUDE MASSET, FRANÇOISE ZONABEND, ----  
HISTORIA DE LA FAMILIA, Alianza Editorial, S. -  
A., Madrid, España, 1988.
- LOMBARDIA, PEDRO Y JUAN IGNACIO ARRIETA, Ioannes Paulus PP. II  
Código de Derecho Canónico, Ediciones Paulinas,  
México, 1985.
- MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO, El Matrimonio, Sacramento-  
to-Institución, Tipográfica Editora Mexicana, -  
S.A., México, 1965.
- MARGADANT, GUILLERMO FLORIS, Derecho Romano, Editorial Esfinge  
S.A. México, 1977.
- MONTERO DUHALT, SARA, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.  
A., México, 1984.
- MORENO, MANUEL M., La Organización Política y Social de los Az  
tecas, Secretaría de la Reforma Agraria, México,  
1981.
- OROZCO LINARES, FERNANDO, La Conquista de México, Panorama Edi  
torial S.A., México, 1982.
- PACHECO E., ALBERTO, La Familia en el Derecho Civil Mexicano,-  
Panorama Editorial, S.A., México, 1984.
- PAULUS PP. VI, Constitucion Pastoral Gaudium et Spes Sobre la  
Iglesia en el Mundo Actual, Ediciones Paulinas,  
S.A., México, 1982.

- PETIT, EUGENE, Tratado Elemental de Derecho Romano, Edina Impresora, México, 1971.
- PLANIOL, MARCEL, Tratado Elemental de Derecho Civil, Editorial-Cajica, S.A., Puebla, México, 1980. Tomo II.
- HOJINA VILLEGAS, RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Tomo II Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.
- HOJINA VILLEGAS, RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Volúmen V, Tomo I de las Obligaciones, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976.
- RUSSELL, BERTRAND, Matrimonio y Moral, Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1973.
- SAAVEDRA, MIGUEL DE CERVANTES, El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha, Editorial Ramón Sopena, S.A., Barcelona, España, 1972.
- SALDON, EUTIOQUIANO, El Matrimonio, Misterio y Signo, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Burgos, España, 1971.
- SOUSTELLE, JACQUES, La Vida Cotidiana de los Aztecas, Fondo de Cultura Económica, Sección Obras de Antropología, México, 1977.
- STREAN, HERBERT S., La Pareja Infidel, Editorial Pax-México, México, 1986.
- ZANNONI, EDUARDO, Derecho de Familia, Editorial Astra, S.A., Buenos Aires, 1978. Tomo I.

## CODIGOS Y LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil de Oaxaca de 1828.

Ley Sobre el Matrimonio Civil de 1859.

Código Civil de Veracruz de 1861.

Código Civil del Imperio Mexicano de 1866.

Código Civil de Veracruz de 1868.

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884.

Ley Sobre Relaciones Familiares.

Código Civil para el Distrito Federal de 1928.

Código Civil del Estado de Tlaxcala.

Código Civil del Estado de Hidalgo.

## I N D I C E

	Pag.
Introducción.....	1
CAPITULO I <u>ANTECEDENTES</u> .....	1
1.- El matrimonio primitivo.....	1
2.- El matrimonio en el Derecho Romano.....	13
3.- El matrimonio pre-cortesiano.....	19
CAPITULO 2 <u>LA FIDELIDAD EN EL DERECHO CANONICO</u> .....	38
1.- Los orígenes del matrimonio religioso.....	38
2.- La moralidad Paulina.....	76
3.- El matrimonio como sacramento.....	91
4.- El matrimonio cristiano.....	102
5.- Legislación canónica respecto a la fidelidad.....	112
CAPITULO 3 <u>LA FIDELIDAD EN LA ACTUALIDAD</u> .....	130
1.- Las corrientes fidelistas.....	130
2.- La Poliginia y la Poliandria.....	140
3.- La Monogamia.....	146
4.- Fidelidad y Fertilidad.....	152
5.- La Fidelidad como factor cultural.....	161

CAPITULO 4 .....	<u>ANALISIS JURIDICO DE LA FIDELIDAD.</u>	170
1.- Concepto de Derecho Subjetivo.....		170
2.- Concepto de Deber Jurídico.....		185
3.- Concepto de Deber-Derecho.....		191
4.- La Fidelidad como Deber-Derecho.....		195
CAPITULO 5 .....	<u>LA FIDELIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA</u>	
1.- Código Civil de Oaxaca de 1828.....		245
2.- Ley Sobre el matrimonio civil de 1859.....		247
3.- Código Civil de Veracruz de 1861.....		252
4.- Código Civil del Imperio Mexicano de 1866.....		254
5.- Código Civil de Veracruz de 1868.....		256
6.- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.....		258
7.- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884.....		262
8.- Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917.....		264
9.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.		269
10.- Código Civil de Tlaxcala.....		274
11.- Código Familiar de Hidalgo.....		277
Notas al Capítulo Primero.....		282



Notas al Capítulo Segundo.....	288
Notas al Capítulo Tercero.....	299
Notas al Capítulo Cuarto.....	305
CONCLUSIONES.....	315
PROPUESTAS.....	317
BIBLIOGRAFIA.....	320
INDICE.....	325